

ISSN: 0213-2060

VOL. 36 (1), 2018

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2018361>

S T V D I A H I S T O R I C A

Historia Medieval



Ediciones Universidad
Salamanca

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 36 (1), 2018

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DIRECTOR: *Gregorio del Ser Quijano* (Universidad de Salamanca).

SECRETARIO: *Iñaki Martín Viso* (Universidad de Salamanca).

CONSEJO DE REDACCIÓN: *Carlos de Ayala Martínez* (Universidad Autónoma de Madrid), *Arsenio Dacosta Martínez* (Universidad de Salamanca), *José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina* (Universidad del País Vasco), *Ana Echevarría Arsuaga* (Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid), *Julio Escalona Monge* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Fernando Luis Corral* (Universidad de Salamanca), *José Luis Martín Martín* (Universidad de Salamanca), *José M.^a Monsalvo Antón* (Universidad de Salamanca), *Esther Pascua Echegaray* (Universidad a Distancia de Madrid), *José M.^a Santamarta Luengos* (Universidad de León), *Luis Serrano-Piedecasas Fernández* (Universidad de Salamanca), *M.^a Soledad Tena García* (Universidad de Salamanca), *Ángel Vaca Lorenzo* (Universidad de Salamanca), *Olatz Villanueva Zubizarreta* (Universidad de Valladolid).

COMITÉ CIENTÍFICO: *Isabel Alfonso Antón* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Carlos Astarita* (Universidad de Buenos Aires – Universidad Nacional de), *Duccio Balestracci* (Università di Siena), *Maria Helena da Cruz Coelho* (Universidade de Coimbra), *Carlos Estepa Díez* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Klaus Herbers* (Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg), *José Ángel García de Cortázar* (Universidad de Cantabria), *Paulino Iradiel Murugarren* (Universitat de València), *Antonio Malpica Cuello* (Universidad de Granada), *José M.^a Mínguez Fernández* (Universidad de Salamanca), *Ermelindo Portela Silva* (Universidade de Santiago de Compostela), *Adeline Rucquoi* (Centre National de Paris), *Josep M.^a Salrach Marés* (Universitat Pompeu Fabra. Barcelona), *Chris Wickham* (University of Oxford).

SECRETARÍA DE REDACCIÓN: Depto. de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 Salamanca (España).

C. e.: delser@usal.es / viso@usal.es

SUSCRIPCIONES

MARCIAL PONS, LIBRERO
Departamento de Revistas
San Sotero, 6. E-28037 Madrid (España)
Teléfono: +34 913 043 303.
Fax: +34 913 272 367.
C. e.: revistas@marcialpons.es

PEDIDOS

EDICIONES UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
Plaza de San Benito, 23, Palacio de Solís.
37002 Salamanca (España)
C. e.: eus@usal.es - www.eusal.es

INTERCAMBIO

Universidad de Salamanca - Servicio
de Bibliotecas - Intercambio editorial
Campus Miguel de Unamuno. Aptdo. 597.
37080 Salamanca (España)
Fax: 923 294 503 - C. e.: bibcanje@usal.es

STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL con categoría ANEP A+, está clasificada en los índices CARHUS Plus +, DICE, ERIH, IN-RECH, LATINDEX y RESH y sus artículos se indexan en las siguientes bases de datos: EBSCO, INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY (IMB), ISOC CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, MEDIEVAL & RENAISSANCE STUDIES PERIODICALS, PERIODICALS INDEX ONLINE (PIO), REGESTA IMPERII y SCOPUS. Asimismo, pueden consultarse sus sumarios en los portales COMPLUDOC, DIALNET y MEDIEVALISMO.



DEPÓSITO LEGAL: S. 299-1982

Realiza: www.trafotex.com

© Todos los derechos reservados.

Ni la totalidad ni parte de esta revista puede reproducirse ni transmitirse sin permiso escrito de Ediciones Universidad de Salamanca.

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 36(1), 2018

ÍNDICE

<i>Índice Analítico</i>	3-6
<i>Analytic Summary</i>	7-10

VARIA

José Miguel ANDRADE CERNADAS. <i>Baños, claustros y piedras: una aproximación a los escenarios de las asambleas judiciales en la Galicia altomedieval</i>	13-30
Daniel JUSTO SÁNCHEZ. <i>Castillos, castros y fortalezas durante la expansión del reino de León. Poder y funciones en la montaña leonesa y el interfluvio Távora-Côa (siglos X-XI)</i>	31-56
Mariel PÉREZ. <i>Encuadramiento del clero local y reorganización eclesiástica en la diócesis de León (siglos XI-XIII)</i>	57-84
Carlos Manuel REGLERO DE LA FUENTE. <i>Imágenes, espacios, gestos y palabras en un conflicto: el señorío de Sahagún (siglos XIII-XV)</i>	85-106
Imanol VITORES CASADO. <i>La prebostad de las villas vascas: origen y transformaciones (siglos XII-XVI)</i>	107-133
Albert CASSANYES ROIG. <i>La provisión de canonicatos y del obispado en Mallorca durante el reinado de Fernando II el Católico (1479-1516)</i>	135-160
Germán GAMERO IGEA. <i>Las libreas en el séquito de Fernando el Católico: relaciones y representaciones de los poderes cortesanos</i>	161-194

RESEÑAS

C. TEJERIZO GARCÍA. <i>Arqueología de las sociedades campesinas en la cuenca del Duero durante la Primera Alta Edad Media</i> (J. C. Sánchez Pardo), pp. 197-201 – D. PELAZ FLORES. <i>La Casa de la Reina en la Corona de Castilla (1418-1496)</i> (E. Borgognoni), pp. 201-202 – E. PASCUA ECHEGARAY. <i>Nobleza y caballería en la Europa medieval</i> (D. Justo Sánchez), pp. 203-206 – O. SCHENA e S. TOGNETTI (a cura di). <i>Commercio, finanza e guerra nella Sardegna tardomedievale</i> (C. Mora Casado), pp. 206-208 – A. GARCÍA ESPADA. <i>El imperio mongol</i> (B. de Nicola), pp. 208-211	197-211
--	---------

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 36(1), 2018

CONTENTS

<i>Índice Analítico</i>	3-6
<i>Analytic Summary</i>	7-10

VARIA

José Miguel ANDRADE CERNADAS. <i>Baths, Cloisters and Stones: An Approach to the Study of Judicial Assembly Sites in Early Medieval Galicia</i>	13-30
Daniel JUSTO SÁNCHEZ. <i>Castles, Castra and Fortresses during the Kingdom of Leon Expansion. Power and Roles within the Mountains of Leon and the Távora-Côa Watershed (10th and 11th Centuries)</i>	31-56
Mariel PÉREZ. <i>Local Clergy and Ecclesiastical Reorganization in the Diocese of Leon (11th-13th Centuries)</i>	57-84
Carlos Manuel REGLERO DE LA FUENTE. <i>Images, Spaces, Gestures and Words in the Context of a Conflict: the Lordship of Sahagún (13th-15th Centuries)</i>	85-106
Imanol VITORES CASADO. <i>The Provost Position or prebostad in Basque Towns: The Beginning and Development (12th-16th Centuries)</i>	107-133
Albert CASSANYES ROIG. <i>The Nomination of Canons and Bishops in Majorca during the Kingdom of Ferdinand II the Catholic (1479-1516)</i>	135-160
Germán GAMERO IGEA. <i>The libreas in Ferdinand the Catholic Entourage: Relationships and Representations of the Cortesan Powers</i>	161-194

REVIEWS

C. TEJERIZO GARCÍA. <i>Arqueología de las sociedades campesinas en la cuenca del Duero durante la Primera Alta Edad Media</i> (J. C. Sánchez Pardo), pp. 197-201 – D. PELAZ FLORES. <i>La Casa de la Reina en la Corona de Castilla (1418-1496)</i> (E. Borgognoni), pp. 201-202 – E. PASCUA ECHEGARAY. <i>Nobleza y caballería en la Europa medieval</i> (D. Justo Sánchez), pp. 203-206 – O. SCHENA e S. TOGNETTI (a cura di). <i>Commercio, finanza e guerra nella Sardegna tardomedievale</i> (C. Mora Casado), pp. 206-208 – A. GARCÍA ESPADA. <i>El imperio mongol</i> (B. de Nicola), pp. 208-211	197-211
--	---------

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 36(1), 2018

Fuente de los descriptores: Autor. Todos los derechos reservados.

ÍNDICE ANALÍTICO

ANDRADE CERNADAS, José Miguel

BAÑOS, CLAUSTROS Y PIEDRAS: UNA APROXIMACIÓN A LOS ESCENARIOS DE LAS ASAMBLEAS
JUDICIALES EN LA GALICIA ALTOMEDIEVAL

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 13-30

RESUMEN: Se estudian los lugares de celebración de asambleas judiciales en la Galicia anterior al año 1100. Junto a lugares bien conocidos, como los monasterios e iglesias, se resalta aquí el papel jugado por villas regias y estaciones termales, así como por piedras monumentalizadas.

Palabras clave: Asamblea judicial; Villa regia; Baños; Asambleas al aire libre.

JUSTO SÁNCHEZ, Daniel

CASTILLOS, CASTROS Y FORTALEZAS DURANTE LA EXPANSIÓN DEL REINO DE LEÓN. PODER
Y FUNCIONES EN LA MONTAÑA LEONESA Y EL INTERFLUVIO TÁVORA-CÔA (SIGLOS X-XI)

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 31-56

RESUMEN: Se plantea un estudio comparativo entre los castillos de la montaña leonesa y los situados en el interfluvio Távora-Côa, desde los inicios del siglo x hasta mediados del siglo xi. Se trata de dos zonas que guardan en común su reconocimiento hacia la autoridad *regnante in Legione* desde la segunda década del siglo x, una realidad política cuya uniformidad, tantas veces defendida por la historiografía institucionalista, únicamente se deja ver si

tomamos los textos elaborados por el poder central al pie de la letra. A través de las fuentes documentales y del todavía muy deficiente registro material, se intenta dar luz sobre las funciones que los castillos de ambas regiones pudieron ejercer. Al mismo tiempo que se plantea la pregunta sobre la tipología y la identidad de los poderes activos en estos centros.

Palabras clave: Reino de León; Portugal; Montaña leonesa; Castillos; Territorialidad; Espacios de poder.

PÉREZ, Mariel

ENCUADRAMIENTO DEL CLERO LOCAL Y REORGANIZACIÓN ECLESIASTICA EN LA DIÓCESIS DE LEÓN (SIGLOS XI-XIII)

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 57-84

RESUMEN: El presente trabajo analiza las transformaciones experimentadas por el clero local en la diócesis de León entre mediados del siglo XI y principios del XIII a fin de comprender el proceso de encuadramiento de este grupo dentro de los nuevos marcos de organización eclesiástica impulsados por la Reforma Gregoriana. Con este fin, se examinan aspectos como los cambios en los mecanismos de acceso al clero, la subordinación de los clérigos locales a la jurisdicción episcopal, su adecuación a ciertas pautas de disciplina y comportamiento, y su participación en los ingresos eclesiásticos, en un contexto caracterizado por el fortalecimiento del poder episcopal y la configuración del sistema parroquial en el norte hispánico.

Palabras clave: Clero local; Poder episcopal; Reforma Gregoriana; Sistema parroquial; Diócesis de León.

REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel

IMÁGENES, ESPACIOS, GESTOS Y PALABRAS EN UN CONFLICTO: EL SEÑORÍO DE SAHAGÚN (SIGLOS XIII-XV)

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 85-106

RESUMEN: Entre los siglos XII y XV se sucedieron los conflictos entre el monasterio y el concejo de Sahagún en torno a cuáles eran los derechos señoriales del abad en la villa. Este trabajo estudia cómo diversos elementos de la vida cotidiana fueron interpretados como signos de reconocimiento o negación del señorío en este contexto: las imágenes mostradas en el pendón o en el sello del concejo, los lugares en que se reunía el concejo para tomar sus decisiones, los gestos realizados por los vecinos de la villa (como el beso de las manos del abad o su recepción solemne cuando entraba en la villa), las palabras escritas o pronunciadas en que se llamaba señor al abad o al rey.

Palabras clave: Castilla; Monasterio; Villa; Señorío; Conflicto; Poder; Espacio; Gestos; Imagen.

VITORES CASADO, Imanol

LA *PREBOSTAD* DE LAS VILLAS VASCAS: ORIGEN Y TRANSFORMACIONES (SIGLOS XII-XVI)

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 107-133

RESUMEN: La organización de los sistemas de gobierno de las villas septentrionales vascas tuvo en la prebostad una de sus principales notas distintivas. Asumiendo funciones tributarias y de orden ejecutivo, el acceso al cargo permitió un rápido encumbramiento de las élites locales. Fuentes de renta, influencia en la toma de acuerdos y elecciones, o amplias facultades para el control del tránsito de personas y mercancías son algunas de las virtudes agrupadas en una figura pronto reclamada por granados representantes de bandos y parcialidades. Analizar la casuística que originó la implantación y desarrollo de una magistratura cuyos perfiles han sido poco o desigualmente trabajados por la historiografía precedente es la finalidad principal que persigue este trabajo.

Palabras clave: Preboste; Concejo; Élite; Ciudad; Justicia; Economía; Comercio; Hacienda.

CASSANYES ROIG, Albert

LA PROVISIÓN DE CANONICATOS Y DEL OBISPADO EN MALLORCA DURANTE EL REINADO DE FERNANDO II EL CATÓLICO (1479-1516)

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 135-160

RESUMEN: El cabildo catedralicio era una de las instituciones eclesiásticas más importantes de Mallorca durante la Baja Edad Media. Estaba integrado por un total de veintidós canónigos, elegidos por los mismos prebendados. Sin embargo, tanto papas como reyes habían ido interviniendo cada vez más en su elección. Por otro lado, la designación del obispo era de mayor interés por su rol político y económico. Fernando II tuvo especial cuidado en nombrar para la cátedra mallorquina a clérigos cercanos a él. El presente artículo tiene por objetivo determinar la nómina de titulares que conformaron el cabildo de Mallorca durante el reinado de Fernando II y estudiar la influencia del monarca en la elección tanto de los canónigos como de los prelados en esta diócesis insular.

Palabras clave: Beneficios eclesiásticos; Cabildo catedralicio; Derecho de súplica; Fernando II el Católico; Mallorca.

GAMERO IGEA, Germán

LAS *LIBREAS* EN EL SÉQUITO DE FERNANDO EL CATÓLICO: RELACIONES Y REPRESENTACIONES DE LOS PODERES CORTESANOS

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 161-194

RESUMEN: El presente trabajo presenta una reflexión sobre la donación de libreas en el entorno del Rey Católico. El objetivo que persigue es el de analizar este mecanismo en su contexto cortesano y ponderar su valor en el equilibrio de poderes dentro de la Corte. Para ello se trazará una panorámica general de esta práctica a partir de la documentación conservada. Sin embargo, se incidirá especialmente en un momento muy representativo y bien documentado: la celebración del enlace matrimonial entre el príncipe don Juan y Margarita de Austria. Contextualizando este hecho se demostrará que las prácticas de retribución y libranza de libreas pueden analizarse como un mecanismo de representación del poder regio, pero también del poder cortesano *per se*.

Palabras clave: Fernando II de Aragón; Corte; Cortesanos; Representación; Libreas; Príncipe don Juan.

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 36(1), 2018

Source Keywords: Author. All rights reserved.

ANALYTIC SUMMARY

ANDRADE CERNADAS, José Miguel

BATHS, CLOISTERS AND STONES: AN APPROACH TO THE STUDY OF JUDICIAL ASSEMBLY SITES
IN EARLY MEDIEVAL GALICIA

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 13-30

ABSTRACT: Places where judicial assemblies took place in Medieval Galicia (prior to 1100) are studied in this paper. Some of these meetings took place on traditional sites, such as monasteries or churches but, beside this, our attention relies upon royal villages, roman baths and monumental stones.

Keywords: Judicial Assembly; Royal Village; Baths; Open Air Assemblies.

JUSTO SÁNCHEZ, Daniel

CASTLES, CASTRA AND FORTRESSES DURING THE KINGDOM OF LEON EXPANSION.
POWER AND ROLES WITHIN THE MOUNTAINS OF LEON AND THE TÁVORA-CÔA WATERSHED
(10TH AND 11TH CENTURIES)

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 31-56

ABSTRACT: It is considered a comparative study of castles within the mountains of Leon and the Távora-Côa watershed from 10th to middle 11th Centuries. Two areas which had in common their recognition to the authority *regnante in Legione* from the second decade of 10th Century. A political reality whose uniformity was supported by structuralist historiography,

although it only can be appreciated if we consider texts emanated from central power in a literal way. Utilizing writing sources from the period combined with the deficient archaeological register, we try to alight on functions castles in these regions could have. At the same time, typology and identity of powers who were acting from all these centres are questioned.

Keywords: Kingdom of Leon; Portugal; Mountains of Leon; Castles; Territoriality; Spaces of power.

PÉREZ, Mariel

LOCAL CLERGY AND ECCLESIASTICAL REORGANIZATION IN THE DIOCESE OF LEON
(11TH-13TH CENTURIES)

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 57-84

ABSTRACT: This paper analyzes the transformations undergone by the local clergy in the diocese of Leon between the mid-eleventh and the beginning of the 13th Century, with a view to shedding light on how this group adjusted to the new framework of ecclesiastical organization promoted by the Gregorian Reform. To this end, the study examines different aspects such as the changes in the ways clergymen were appointed, the subordination of local clergymen to the episcopal jurisdiction, their adjustment to certain standards of discipline and behavior, and their participation in the ecclesiastical income, within a context characterized by the strengthening of episcopal authority and the configuration of the parish system in northern Iberia.

Keywords: Local clergy; Episcopal authority; Gregorian Reform; Parish; Diocese of León.

REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel

IMAGES, SPACES, GESTURES AND WORDS IN THE CONTEXT OF A CONFLICT: THE LORDSHIP
OF SAHAGÚN (13TH -15TH CENTURIES)

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 85-106

ABSTRACT: From the 12th to the 15th Century there were conflicts between the monastery and the council of Sahagún concerning the seigneurial rights of the abbot in the town. This paper studies how different elements of daily life were interpreted as signs of recognition or denial of lordship in this context: the images on the council's banner or seal, the places in which the council met to take decisions, the gestures performed by the town's inhabitants (such as kissing the abbot's hands or solemnly receiving the abbot when he entered the town), the written or spoken words when the abbot or the king was referred to as «lord».

Keywords: Castile; Monastery; Town; Lordship; Conflict; Power; Space; Gestures; Image.

VITORES CASADO, Imanol

THE PROVOST POSITION OR *PREBOSTAD* IN BASQUE TOWNS: THE BEGINNING AND DEVELOPMENT (12TH-16TH CENTURIES)

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 107-133

ABSTRACT: The provost position or «prebostad» was one of the emblems of the political organizations of the southern Basque towns. This position was closely linked to both the tax and executive functions; therefore, the access to this post brought a fast promotion of local elites. The provost position had a series of prerogatives such as the supervision of the incomes, the influence on agreements and on elections, or the control over people and goods. That is why the post was quickly claimed by local oligarchies. In this way, the aim of this paper is to analyze the casuistry that caused the implantation and development of this post, something that has been little or unequally worked by the historiography.

Keywords: Provost position; Council; Elite; City; Justice; Economy; Trade; Treasury.

CASSANYES ROIG, Albert

THE NOMINATION OF CANONS AND BISHOPS IN MAJORCA DURING THE KINGDOM OF FERDINAND II THE CATHOLIC (1479-1516)

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 135-160

ABSTRACT: The cathedral chapter was one of the most important ecclesiastical institutions in Majorca at the end of the Middle Ages. It was formed by a total of twenty-two canons who were elected by the canons themselves. Nevertheless, popes and kings had increasingly been intervening in their election. Notwithstanding, the appointment of bishops was more interesting due to their important political and economic role. King Ferdinand II took special care to designate clergymen close to him to the Majorcan Episcopal dignity. This paper has the aim of determining an onomastic list of the canons that formed the cathedral chapter during the reign of Ferdinand II and considering the influence of the king in the elections of the canons and the bishops in this insular diocese.

Keywords: Ecclesiastical prebends; Cathedral chapter; Right of request; Ferdinand II the Catholic; Majorca.

GAMERO IGEA, Germán

THE *LIBREAS* IN FERDINAND THE CATHOLIC ENTOURAGE: RELATIONSHIPS AND REPRESENTATIONS OF THE CORTESAN POWERS

Stud. hist., H.^a mediev., 36(1), 2018, pp. 161-194

ABSTRACT: This paper reflects about the political use of liveries in Ferdinand the Catholic's Court. The aim of this study is to better understand dress-given in the royal court and its political implications in the court society. To do this, usual and extraordinary moments in the reign of Ferdinand the Catholic will be opposed. Specially it will be stressed the role of liveries on the royal weddings between prince Juan and princess Margarita of Austria in 1497. Facing these two situations, it will be noted how liveries could be understood as a demonstration of royal power in the court but as a courtier mechanism too.

Keywords: Ferdinand II de Aragon; Court; Courtiers; Representation; Liveries; Prince John.

VARIA

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20183611330>

BAÑOS, CLAUSTROS Y PIEDRAS: UNA APROXIMACIÓN A LOS ESCENARIOS DE LAS ASAMBLEAS JUDICIALES EN LA GALICIA ALTOMEDIEVAL

*Baths, Cloisters and Stones: An Approach to the Study of Judicial Assembly Sites
in Early Medieval Galicia*

José Miguel ANDRADE CERNADAS

Depto. de Historia. Facultade de Xeografía e Historia. Universidade de Santiago de Compostela. Pza. da Universidade, 1. E-15782 SANTIAGO DE COMPOSTELA. C. e.: josemiguel.andrade@usc.es

Recibido: 2016-04-21

Revisado: 2018-04-23

Aceptado: 2018-05-18

RESUMEN: Se estudian los lugares de celebración de asambleas judiciales en la Galicia anterior al año 1100. Junto a lugares bien conocidos, como los monasterios e iglesias, se resalta aquí el papel jugado por villas regias y estaciones termales, así como por piedras monumentalizadas.

Palabras clave: Asamblea judicial; Villa regia; Baños; Asambleas al aire libre.

ABSTRACT: Places where judicial assemblies took place in Medieval Galicia (prior to 1100) are studied in this paper. Some of these meetings took place on traditional sites, such as monasteries or churches but, beside this, our attention relies upon royal villages, roman baths and monumental stones.

Keywords: Judicial Assembly; Royal Village; Baths; Open Air Assemblies.

SUMARIO: 1 Referencias bibliográficas.

El interés por el estudio de la documentación de contenido judicial del período altomedieval no ha hecho sino aumentar en los últimos años¹. Ciñéndonos solo al ámbito hispano, las recientes publicaciones de las monografías de Salrach² y de Wendy Davies³ ponen de manifiesto este creciente interés sobre el tema.

Uno de los muchos aspectos tratados por la más reciente investigación en este ámbito, si bien no el más intensamente trabajado, es el de los emplazamientos de las asambleas o encuentros judiciales. Las perspectivas son bien diversas y van desde los análisis de extensos territorios, en los que se combina el trabajo arqueológico con el vaciado documental⁴, hasta investigaciones realizadas sobre una parte sustancial de un reino⁵ o, por el contrario, centrándose en espacios mucho más reducidos y con un abordaje preferente desde el análisis de los documentos⁶.

En esta última línea pretende situarse este trabajo, cuyo objetivo fundamental es estudiar los emplazamientos o ubicaciones de las asambleas judiciales⁷ de la Galicia anterior al año 1100. Se trata, en definitiva, de intentar conocer la geografía de los espacios y ámbitos en los que tenían lugar las resoluciones de conflictos o, lo que es lo mismo, acercarse algo más a un mejor conocimiento de los espacios del poder en la Galicia altomedieval.

Para este fin he revisado los documentos de cuatro de los monasterios con la documentación conservada más abundante para los siglos IX-XI: Samos⁸, Celanova⁹, Sobrado¹⁰ y Lourenzán¹¹. Los tres últimos son sendas fundaciones de grandes familias

¹ Este trabajo se ha escrito en el marco de mi participación en el Proyecto de Investigación *Procesos judiciales en las sociedades altomedievales. Un estudio comparativo a escala de la Europa medieval (siglos IX-XI)*. Plan Nacional I+D+i (Ref. 2011-26685).

² SALRACH, Josep M.^a. *Justícia i poder a Catalunya abans de l'any mil*. Vic: Eumo, 2013.

³ DAVIES, Wendy. *Windows on Justice in Northern Iberia, 800-1000*. Farnham: Ashgate, 2016.

⁴ Es, por ejemplo, el caso de los trabajos surgidos del proyecto *Landscapes of Governance*. (<http://www.ucl.ac.uk/archaeology/research/projects/assembly>) A modo de muestra de sus publicaciones derivadas, ver BAKER, John y BROOKES, Stuart. «Identifying outdoor assembly sites in early medieval England». *Journal of Field Archaeology*, 2015, vol. 40-41, pp. 3-21.

⁵ CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «Meeting and meeting places in Early Medieval Leon». *Early Medieval Europe*, 2017, vol. 25-2, pp. 186-207. Agradezco a Álvaro Carvajal que me haya permitido conocer su trabajo antes de su definitiva publicación, al tiempo que me han sido de gran ayuda varios de sus consejos y recomendaciones.

⁶ LUIS CORRAL, Fernando. «Lugares de reunión, *boni homines* y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media». *Medievalista [em linha]*, 2015, vol. 18. Consultado los días 20 y 21 de enero del 2016.

⁷ Me centro, exclusivamente, en este tipo de asambleas. Dejo de lado todas las que tienen otro carácter. Sobre ellas ver CARVAJAL CASTRO, «Meeting».

⁸ LUCAS ÁLVAREZ, Manuel. *El Tumbo de San Julián de Samos (Siglos VIII-XII). Estudio introductorio, edición diplomática, apéndices e índices*. Santiago de Compostela: Caixa Galicia, 1986. En adelante TS.

⁹ ANDRADE CERNADAS, José Miguel. *O Tombo de Celanova: estudio introductorio, edición e índices (ss. IX-XII)*. 2 vols. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 1995. En adelante TC.

¹⁰ LOSCERTALES, Pilar. *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*. 2 vols. Madrid: Ministerio de Cultura, 1976. En adelante TSob

¹¹ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel y REY CAIÑA, José Ángel. «El Tumbo del monasterio de Villanueva de Lorenzana». *Estudios Mindonienses*, 1992, vol. 8, pp. 11-324. En adelante TL.

aristocráticas de la Galicia del siglo x y, con matices diferenciales, están muy influidos por el grupo fundador al menos en su primer siglo de existencia¹². Por el contrario, Samos tiene un origen radicalmente distinto y muy anterior en el tiempo. Sus claves históricas habría que encontrarlas, al menos en estos siglos, en la relación con grupos de mozárabes procedentes de al-Andalus y en un peculiar y estrecho vínculo con la monarquía asturiana¹³.

En la documentación que hemos definido como de contenido judicial no siempre se hace referencia al emplazamiento o ubicación de las asambleas y encuentros judiciales¹⁴. En muchos casos, como sucede con la mayoría de las donaciones o ventas condicionadas por una intervención judicial previa, porque esa información no interesa al redactor del documento ni al fin del mismo. Se nos dice que tal o cual entrega de un bien está originada por la comisión de un delito o por una decisión judicial, pero sin hacer apenas referencia alguna al juicio en sí mismo.

Es, por ejemplo, el caso de un documento contenido en la colección de Sobrado, aunque perteneciente a lo que podríamos llamar el archivo de los condes de Présaras, Hermenegildo y Paterna¹⁵, datado en el año 931 y, consecuentemente, anterior a la fundación del monasterio que se produjo en el año 952¹⁶. En ese documento se nos informa que un matrimonio se ve obligado a entregar su heredad a los antedichos condes¹⁷. Se explica que su hijo Floridus había cometido un delito y estaba pendiente de juicio definitivo y, mientras tanto, sometido a una *fidiatura* o fianza. Para responder de ella sus padres habían acordado con los condes un plácito por el cual habrían de pagar diez bueyes en caso de que su hijo huyera antes de ser juzgado. Pese a ello se produce la huida de Floridus y, consecuentemente, los padres tienen que hacer frente a la fianza que resuelven con la carta *incommuniacionis* que acabo de glosar. Este breve y tópico documento (hay varios contemporáneos a él que son casi idénticos) nos informa, si bien elípticamente, de al menos tres encuentros judiciales que ni siquiera se mencionan explícitamente y mucho menos se ubican.

¹² ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «Los modelos monásticos en Galicia hasta el siglo xi». *Archivo Iberoamericano*, 2005, vol. 65, n.º 252, pp. 587-609.

¹³ LÓPEZ ALSINA, Fernando. «*Millas in giro ecclesie*: el ejemplo del monasterio de Samos». *Estudos Medievais*, 1993, vol. 10, pp. 159-187. Como referencia muy reciente, ver ZWANZIG, Christofer. «Heidenheim and Samos: Monastic Remembrance of the 'Anglo-Saxon Mission' in Southern Germany and the 'Mozarabic Resettlement' of Northern Spain Compared». En SÁNCHEZ PARDO, José C. y SHAPLAND, Michael G. (eds). *Churches and Social Power in Early Medieval Europe. Integrating Archaeological and Historical Approaches*. Turnhout: Brepols, 2015, pp. 269-295.

¹⁴ Se trata de un hecho bastante general. Así, para el caso de León, Carvajal señala que solo en 186 documentos, de los 2.100 que son resultado de una asamblea, se hace indicación del lugar de celebración; CARVAJAL CASTRO, «Meeting».

¹⁵ KOSTO, Adam J. «*Sicut mos esse solet*: documentary practices in Christian Iberia, c. 700-1000». En BROWN, Warren C. et alii (eds.). *Documentary Culture and the Laity in the Early Middle Ages*. Cambridge: Cambridge University Press, 2013, pp. 259-281.

¹⁶ PALLARES MÉNDEZ, M.ª del Carmen. *El monasterio de Sobrado: un ejemplo del protagonismo monástico en la Galicia medieval*. La Coruña: Diputación Provincial, 1979, p. 71.

¹⁷ TSob, doc. 29, pp. 60-61.

Por otra parte, tampoco es extraño que en documentos que tienen información judicial mucho más enjundiosa, que en el caso previamente comentado, se omitan muchos detalles concretos del proceso, entre otros, el lugar en el que se celebraron los diferentes encuentros jurídicos. Así ocurre con un documento de Celanova datado en el año 1002, en el que se recoge el pleito mantenido entre Celanova y un particular, llamado Alfonso, por la posesión de la iglesia de San Andrés de Congustro, no muy distante del monasterio celanovense¹⁸. El conflicto parece haber sido de cierta importancia. De hecho, el primer encuentro público entre las partes se produjo ante el propio niño rey Alfonso V –casi un residente permanente en Galicia por estos años¹⁹– y el *senatus suis* de cinco jueces identificados por sus nombres. Pese a celebrarse ante tan magno tribunal, el redactor del documento no especifica el lugar en el que dicha asamblea tuvo lugar.

El documento sigue narrando las peripecias del pleito y refiere un segundo encuentro en que ambas partes aportaron sus respectivos testigos. Por cierto, siempre según el parcialísimo relato del redactor documental, Celanova presentó ni más ni menos que 356 *testes ydoneos*, mientras que la parte contraria acude con solo diez testigos, reputados, además, como *testibus fallacissimis et negligentiosis*²⁰. Tampoco en esta ocasión se menciona el lugar en el que se produjo esta, a lo que parece, multitudinaria sesión.

El documento todavía refiere un tercer encuentro legal y público. El conde y los jueces encargados de esta fase del conflicto decidieron que un *nocentem* por cada una de las partes se sometiera a la ordalía de la prueba caldaria. Es el momento en que la parte enfrentada a Celanova se allana y se aviene a una *agnitio* que cierra el pleito²¹. Tampoco encontramos en el documento referencia explícita alguna a la iglesia en que se iba a celebrar la prevista y, finalmente no celebrada, ordalía, ni tampoco en dónde se produjo la ceremonia de resolución. Aunque se puede intuir que fue en el propio monasterio de Celanova en donde se celebró alguna de las vistas o encuentros jurídicos que jalonaron este conflicto²², no es menos cierto el evidente desinterés del redactor documental en aportar cualquier tipo de detalle espacial o de localización.

Pasando a los documentos judiciales que sí contienen información sobre el emplazamiento, empecemos por analizar la ubicación de las disputas presididas por el rey. Algunos de estos casos llevaron a los diferentes litigantes monásticos a presentarse en las ciudades o enclaves en los que los monarcas y sus curias solían residir la mayor parte del tiempo. De este modo, están documentadas asambleas judiciales con representación de los monjes de Celanova y de Samos en León, que era entonces la *urbs regia*

¹⁸ TC, doc. 252, pp. 356-358.

¹⁹ El conde gallego Menendo González fue su ayo principal durante la mayor parte de su minoría de edad. El vínculo entre ambos continuará tras la muerte del conde Menendo en 1008, ya que Alfonso V contraería matrimonio con Elvira, hija del conde galaico; VIÑAYO, Antonio. *Fernando I, El Magno (1035-1065)*. Burgos: La Olmeda, 1999, pp. 10-15.

²⁰ TC, doc. 252, p. 357.

²¹ *Ibidem*, p. 358.

²² En las columnas de confirmantes se alude, genéricamente, a los *testes in monasterio*. Esto nos permite suponer que al menos algunas de estas «vistas» se celebraron en el propio cenobio celanovense, ámbito que como luego se verá, está perfectamente documentado como lugar de celebración de asambleas judiciales.

por excelencia²³. Fuera de Galicia también están documentadas asambleas que fueron presididas por el monarca y que se celebraron en lugares como Monzón²⁴, Burgos²⁵ o en las proximidades de la localidad berciana de Cacabelos²⁶.

Pero, como es bien sabido, la itinerancia era el principio que marcaba el ritmo vital y la forma de entender la magistratura de los monarcas altomedievales²⁷. Por ello y porque algunos monarcas de este período estuvieron especialmente relacionados con Galicia, no es raro encontrarse con asambleas presididas por el Rey y a las que acudieron representantes de nuestros monjes. Los lugares de Galicia en donde están documentadas son numerosos y variopintos. De esta amplia nómina, que habrá que estudiar con más detalle, se destacan tres enclaves principales.

El primero de ellos es Laias, enclave ribereño en la margen derecha del río Miño, no muy distante de Ribadavia y en las proximidades del pequeño, aunque por momentos importante, monasterio de Castrelo de Miño²⁸. La documentación de Celanova recoge sendas asambleas que, celebradas en 995²⁹ y 1002³⁰ fueron presididas, respectivamente, por Bermudo II y Alfonso V. En el primero de los casos el rey parece haber estado acompañado por los obispos de Iria y Dumio, así como el propio abad de Celanova³¹, pero, en el segundo de los procesos, el monarca se rodea de una representación mucho más amplia y solemne. En efecto, el niño Alfonso V está acompañado por su madre, la reina Elvira, por el conde gallego Menendo González, responsable de la crianza del monarca, así como por todos los *episcopos de Gallecie, simul et magnati de palatio*³².

El segundo lugar especialmente representativo es Baños de Molgas, en los márgenes del río Arnoia. Otra vez es la abundante y rica documentación de Celanova la que nos informa sobre el protagonismo judicial de este enclave. La primera de las asambleas judiciales reales celebradas aquí tuvo lugar en el año 1012³³ y su protagonista fue, de nuevo, Alfonso V, cuya intensa actividad judicial está muy especialmente relacionada con Galicia³⁴. Varias

²³ TC, doc. 258, pp. 366-368; ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «Villas regias y asambleas judiciales entre los siglos x y xi: el caso de Larín». *Signum*, 2011, vol. 12, n.º 2, p. 25.

²⁴ TC, doc. 260, pp. 370-371.

²⁵ TS, doc. 133, p. 291.

²⁶ TL, doc. 11, p. 40.

²⁷ Como referencia genérica, y que desborda el período altomedieval, ver LABARGE, Margaret Wade. *Viajeros medievales: los ricos y los insatisfechos*. Madrid: Nerea, 1992, pp. 67-81. Para un ejemplo hispánico y más próximo a nuestro ámbito REILLY, Bernard F. *El Reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI: 1065-1109*. Toledo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989.

²⁸ FREIRE CAMANIEL, José. *El monacato gallego en la Alta Edad Media*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1998, vol. II, pp. 674-675.

²⁹ TC, doc. 215, pp. 304-305.

³⁰ TC, doc. 258, pp. 366-368.

³¹ Sobre la evolución seguida por los integrantes de las cortes o asambleas judiciales durante el reinado de Bermudo II, ver ISLA FREZ, Amancio. *Realezas hispánicas del año Mil*. Sada-A Coruña: Ediciós do Castro, 1999, pp. 66-68.

³² TC, doc. 258, p. 368.

³³ TC, doc. 548, pp. 756-758.

³⁴ FERNÁNDEZ DEL POZO, José M.ª. *Alfonso V (999-1028); Vermudo III (1028-1037)*. Burgos: La Olmeda, 1999, pp. 154-158.

décadas después, reinando Fernando I cuyo reinado trae tantas novedades y cambios, el monarca preside de nuevo un juicio que, con intereses celanovenses de por medio, se celebró en el mismo lugar y con una nutrida y selecta asistencia³⁵.

Ambos lugares comparten algunas características comunes que podrían explicar su elección como lugar de celebración de varias asambleas judiciales con presencia y presidencia real. Se trata de dos enclaves termale que estuvieron, posiblemente, en uso desde época romana. Este origen antiguo es más probable en el caso de Molgas³⁶ y mucho más difícil de documentar en el de Laías³⁷. Aunque no hay plena constatación documental, ni arqueológica, parece muy probable que ambos lugares fueran conocidos y frecuentados por sus virtudes termale en la Alta Edad Media. La relativa frecuencia de visitas o residencias reales en estos enclaves podría apuntar en esa dirección³⁸. Ambos enclaves, además, son mencionados en estos cuatro documentos como simples *villae*, sin referencia adicional alguna a ninguna iglesia ni monasterio. Y ello pese a la supuesta cristianización y apropiación por iglesias y monasterios medievales de los restos de la civilización romana asociada al uso y disfrute de las aguas³⁹.

Quizá se podría ir un poco más allá en la conjetura que parece relacionar los baños con la realeza. Conviene recordar, a este respecto, que cuando la *Crónica de Alfonso III*, en sus dos versiones, se refiere a las construcciones acometidas por Alfonso II en su *urbs regia* ovetense menciona, explícitamente, que junto a la iglesia de san Julián construyó unos palacios y unos hermosos baños, empleando expresiones que parecen dar a entender que estos fuesen un complemento consustancial de aquellos⁴⁰. La *Crónica de Sampiro*, por su parte, nos deja otra referencia que relaciona las aulas regias o palacios con baños, en este caso ya preexistentes. En la versión pelagiana, cuando el autor habla de las obras iniciativas desplegadas por Ordoño II en la ciudad de León de cara a la construcción de una nueva iglesia catedral, se dice: *et intus municione muri erant tres domos, que terme fuerant paganorum, et in tempore christianitatis facte sunt aula regalis*⁴¹. En este caso, las

³⁵ TC, doc. 483, pp. 670-671.

³⁶ GONZÁLEZ SOUTELO, Silvia. *El valor del agua en el mundo antiguo. Sistemas hidráulicos y aguas mineromedicinales en el contexto de la Galicia romana*. A Coruña: Fundación Barrié de la Maza, 2011, p. 495.

³⁷ *Ibidem*, p. 519. Aunque hay referencias a restos antiguos de aparencia romana en informes del siglo XIX y se especula con posibles hallazgos, cuando se produjo la reciente construcción de un moderno balneario, el hecho de que no hubiera habido excavaciones en la zona y que un embalse ha sepultado, bajo las aguas, parte del enclave, dificulta enormemente la labor de certificar su origen romano.

³⁸ RODRÍGUEZ MÍGUEZ, Luis. *Estudio histórico bibliográfico del termalismo. Principales urgencias de la provincia de Orense*. Orense: Diputación Provincial 1995, p. 145.

³⁹ *Ibidem*, p. 373.

⁴⁰ *Nam et regia palatia, balnea, promptuaria atque uniuersa stipendia formauit et instruere precepit*. Este es el texto de la versión Rotense. La versión A Sebastián, por su parte, añade otros matices, pero apuntando en la misma dirección de ver los baños como complemento del palacio regio: *nam et regalia palatia, balnea, triclinia uel domata atque pretoria construxit decora et omnia regni utensilia fabrecepit pulcherrima*; GIL FERNÁNDEZ, Juan; MORALES ALVAREZ, José L. y RUIZ DE LA PEÑA, Juan Ignacio. *Crónicas Asturianas*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1985, pp. 140-141.

⁴¹ PÉREZ DE URBEL, Justo. *Sampiro. Su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1952, p. 311.

viejas termas romanas habrían servido como solar sobre el que edificar el palacio real dejando, de este modo, meridianamente clara la relación entre baños y construcciones relacionadas con la monarquía⁴².

Al margen de la información cronística también encontramos vínculos entre realeza y baños en la documentación. Así, reinando Ordoño III, sabemos de la existencia de unos baños reales en la ciudad de Zamora. Así lo indica el documento por el que este monarca hace donación al monasterio de Celanova de una aceña *qui est sita sub balneos nostros in flumen Durio, in Camora*⁴³.

Parece, en consecuencia, que se puede admitir la relación entre baños o estaciones termales y la monarquía de esta época⁴⁴; y ello nos lleva a plantearnos, de nuevo, las asambleas judiciales presididas por los reyes en Laias y Molgas. De la lectura de los documentos que las refieren podemos extraer la idea del carácter eminentemente «civil», si se me permite el anacronismo, de estos emplazamientos que, aunque no son identificados como villas regias, ni como *palatia*⁴⁵, pueden entenderse, por las razones que acabamos de exponer, como muy conectadas con los monarcas de León.

Si es mencionada como villa regia, por el contrario, la localidad de Larín. Se trata de uno de los enclaves más veces mencionados como emplazamiento de asambleas judiciales presididas por el rey o en donde se trataban casos que afectaban al realengo. Se sitúa en

⁴² Sánchez-Albornoz atribuye a Ordoño I la construcción del palacio regio sobre las termas que, aclara, eran romanas tal y como se evidenciaría por los hallazgos, realizados a fines del siglo XIX, de dos hipocaustos y un mosaico con motivos marinos; SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*. 14.^a ed. Madrid: Rialp, 1991, pp. 23-24 y 27. Gutiérrez González y Miguel Hernández sugieren que las termas pudieron haber sido aún visibles en el siglo IX y que esto habría propiciado la construcción del palacio regio en esa zona; GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino y MIGUEL HERNÁNDEZ, F. «Génesis del urbanismo en la ciudad de León y su transformación en la Edad Media». En VALDÉS FERNÁNDEZ, Fernando (coord.). *La Península Ibérica y el Mediterráneo entre los siglos XI y XII. El urbanismo de los estados peninsulares*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 1999, p. 55.

Posteriormente, Ordoño II, cedería este palacio real para la construcción de una nueva iglesia catedral.

⁴³ TC, doc. 426, p. 586.

⁴⁴ No me corresponde, al menos aquí y ahora, dar una explicación satisfactoria de esta relación. Además de tener en cuenta ejemplos que podrían servir de inspiración, como el de Carlomagno con sus baños de Aquisgrán, o un posible influjo de la cultura andalusí y de sus palacios, habría que verlo como una reutilización más del legado cultural y arquitectónico romano (sobre el que tanto se ha escrito) entendido, en este caso, en una dimensión especialmente simbólica y política. Es decir, podría ser una suerte de guiño que conectaría a los reyes altomedievales con el glorificado y prestigiado pasado romano.

⁴⁵ Sobre los *palatia*, reales y de otras titularidades, ver, entre otros, GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y PEÑA BOCOS, Ester. «El *palatium*, símbolo y centro de poder en los reinos de Navarra y Castilla a lo largo de los siglos X a XII». *Mayurqa*, 1989, vol. 22, n.º 1, pp. 281-296; y ESCALONA MONGE, Julio y MARTÍN VISO, IÑAKI. «Los *palatia*, puntos de centralización de rentas en la meseta del Duero (siglos IX-XI)». En VIGIL-ESCALERA GUIRADO, Alfonso; BIANCHI, Giovanna y QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio (eds.). *Horrea, barns and silos. Storage and incomes in Early Medieval Europe*. [Bilbao]: Universidad del País Vasco, 2013, pp. 103-126.

El uso del término *palatia* parece haber sido poco usado en la documentación del Noroeste peninsular, en especial en la época que estudiamos; VARELA SIEIRO, Xaime. *Léxico cotián na alta Idade Media de Galicia: a arquitectura civil*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 179-182; MARQUES, André Evangelista. *Da representação documental a materialidade do espaço. Território da diocese de Braga (séculos IX-XI)*. Porto: Edições Afrontamento, 2014, pp. 305-306.

las proximidades del monasterio de San Julián de Samos, en cuya documentación está muy bien atestiguada, y en un territorio en que los monarcas astures y, posteriormente, los leoneses tienen sólidos intereses patrimoniales⁴⁶.

Son tres las asambleas judiciales celebradas en este lugar según la documentación samonense. A las dos de finales del siglo x (960 y 985, respectivamente) hay que añadirle una última celebrada en 1074, reinando ya Alfonso VI. A estos encuentros judiciales hay que añadir una cuarta asamblea que podemos documentar gracias a la colección diplomática de Lourenzá. Se trata del pleito que enfrenta al entonces infante don García, futuro rey de Galicia, con el obispo mindoniense don Suero a propósito de la herencia de la condesa doña Elvira⁴⁷. El primero de los dos encuentros públicos entre estas dos partes enfrentadas se produjo «in concilio» *ante rex dompno Fredenando et magnatii palatii... hic in Elarim*⁴⁸.

Lo interesante de este enclave es que, además de servir como escenario de cuatro asambleas judiciales de especial consideración, mantuvo una especialísima relación «funcionarial» con la monarquía leonesa, ya que a lo largo de los reinados de Alfonso VI y de doña Urraca, cuando menos, sirvió como lugar de residencia de diferentes representantes del poder real como vicarios reales, condes o merinos⁴⁹.

En el actual Larín, una pequeñísima y raramente compacta parroquia, no queda rastro alguno de las construcciones que pudo haber habido en aquella villa real, escenario de esas diversas asambleas judiciales entre los siglos x y xi que acabamos de mencionar. La importancia de este lugar estriba principalmente en que nos permite recordar algo que la documentación solo refleja tímida y esporádicamente, casi como sin querer, como si fuese un *lapsus calami* más del transcriptor del documento: la presencia física del rey y del poder regio en la Galicia altomedieval⁵⁰. Tema complejo y difícil, pero completamente necesario, para tener una visión mucho más perfilada y pertinente de la realidad galaica en estos siglos. Dicho de otro modo, la omnipresencia de la documentación monástica nos puede hacer imaginar una Galicia que hubiera sido un inmenso coto propiedad de los monjes, algo que, a ciencia cierta, nunca pudo haber sido por más que la documentación de la que disponemos nos pueda transmitir esa imagen.

Dejando de lado los casos en que está documentada la intervención del rey, otro de los emplazamientos preferentes en los conflictos, en especial en aquellos que enfrentaban a diferentes integrantes de las élites sociales, eran las iglesias⁵¹, en especial las más representativas y prestigiosas y, de manera particular, las iglesias episcopales.

⁴⁶ ANDRADE CERNADAS, «Villas regias».

⁴⁷ TL, doc. 11, pp. 40-41.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 40. Los editores unieron la preposición con el nombre del lugar quedando la transcripción del documento de este modo poco comprensible: *hic inelarim*.

⁴⁹ ANDRADE CERNADAS, «Villas regias».

⁵⁰ Palacios de la Valduerna, sede de dos asambleas regias, es uno de los lugares que, en León, puede haber jugado un papel semejante al de Larín en Galicia; cfr. CARVAJAL CASTRO, «Meeting». Sobre este mismo enclave, como palacio y nodo de una red de propiedades regias en León, ver ESCALONA MONGE y MARTÍN VISO, «Los *palatia*», pp. 116-117.

⁵¹ Sobre el papel principal jugado por las iglesias rurales como lugares de reunión y de asambleas (también judiciales) ver SALRACH, *Justicia*, p. 31; LUIS CORRAL, «Lugares». De modo muy especial CARVAJAL CASTRO, «Meeting».

El peso de estas iglesias en el complejo sistema procesal de esta época es fácil de comprender. Partes del mismo, como los juramentos, tenían que celebrarse, necesariamente, en recintos eclesiásticos y cuanto más significativo fuese el templo podría considerarse que sería como si el juramento ganase un plus de ritualidad y sacralidad. Los obispos, además, solían desempeñar funciones de tipo jurisdiccional, por no hablar de su interrelación con las grandes estirpes condales y con los monarcas. Por último, y como argumento que en estos siglos hay que considerar de menor importancia, habría que valorar el hecho de que los obispos sean cabezas visibles de un territorio diocesano, bajo cuya autoridad tienen que dilucidarse no pocos de los conflictos que se generan entre las instituciones eclesiásticas pertenecientes al mismo.

Sea como fuere, lo cierto es que en los documentos de los cuatro monasterios escogidos para este trabajo nos encontramos con que cada uno de ellos se vio implicado en una asamblea judicial celebrada en sendas iglesias episcopales. De tal modo que tenemos constancia de una celebrada en el viejo Mondoñedo⁵², alguna otra en la catedral de Lugo⁵³ y, finalmente, dos casos que tuvieron como marco la iglesia de Santiago.

Esas dos asambleas judiciales celebradas en el *loco apostolico* compostelano se celebraron en el tramo final del siglo x. Una de ellas, notificada en un documento de Sobrado, datada en el año 992⁵⁴ y otra registrada en un diploma de Celanova y que tuvo lugar unos años antes, en el 985, en este caso ante la curia regia⁵⁵.

Es posible que este lugar concentrara ceremonias de especial significado y solemnidad debido a la creciente importancia religiosa y política de la Iglesia de Santiago en este siglo⁵⁶, al tiempo que los juramentos realizados en presencia de una reliquia de tan gran valor, como era el supuesto cuerpo íntegro de un apóstol de Cristo, contarían con una dosis especial de sacralidad. A este respecto, y aunque perteneciente al Tumbo A, cartulario confeccionado en la propia Iglesia de Santiago a principios del siglo xii, parece pertinente mencionar un documento que recoge un famoso pleito datado en el año 961⁵⁷.

Dicho conflicto está protagonizado por dos de los más importantes obispos de la Galicia del siglo x, pero, sin embargo, tiene una evidente relación, debido a la identidad

⁵² TL, doc. 207, pp. 258-259.

⁵³ TS, doc. 145, pp. 306-307.

⁵⁴ TSob, doc. 130, pp. 163-165.

⁵⁵ *Tale placitum roboramus in concilio in presentia regis et omne concilium in Sancto Iacobo*; TC, doc. 507, pp. 701-702.

⁵⁶ LÓPEZ ALSINA, Fernando. *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*. Santiago de Compostela: Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 1988, pp. 147-154 y 174-186 y «Cabeza de oro refulgente de España: los orígenes del patrocinio jacobeo sobre el reino astur». En RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio (coord.). *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media: actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo: Gobierno del Principado de Asturias, 1993, pp. 27-36.

⁵⁷ LUCAS ÁLVAREZ, Manuel. *Tumbo A de la catedral de Santiago*. Santiago de Compostela: Seminario de Estudos Galegos, 1998, doc. 42, pp. 114-116. Se trata de un documento bastante conocido y que ha sido, incluso, objeto de algún estudio monográfico; BOUZA BREY, Fermín. «La prueba judicial del juramento sobre el sepulcro del Apóstol». *Compostellanum*, 1959, vol. 4, n.º 2, pp. 333-337.

de los propios contendientes, con el mundo monástico. Se trata de Rosendo⁵⁸, obispo de Dumio, fundador y figura clave del monasterio de Celanova, y Sisnando II de Iria⁵⁹, promotor, junto a sus padres y hermano, del primer monasterio de Sobrado⁶⁰.

El motivo de la querella es la posesión de unas pesqueras en el territorio de Postmarcos. Arranca el documento recordando la donación del condado de Postmarcos a la iglesia de Santiago, en cuyo territorio se incluían las pesqueras cuya producción y propiedad también pertenecían a Santiago. Tras este párrafo introductorio, el redactor del documento da un giro al relato pasando a centrarse en el inicio del pleito entre estos dos contendientes usando, para ello, la fórmula inicial *accidit contentio*. Dicho arranque tuvo como escenario el *locum Sancte Eulalie Hiriensis sedis*⁶¹. Se entiende, en consecuencia, que la primera fase del pleito se sustanció en la todavía sede catedralicia iriense. El documento se hace eco ahora de las declaraciones de los dos obispos. Rosendo decía que la cuarta parte de dichas salinas habían pertenecido a su madre Ilduara, quien las había recibido en donación de Ramiro II, teniéndolas hasta su muerte sin ningún impedimento. Sisnando, por su parte, responde en estilo directo, como si de una alocución reproducida se tratase, argumentando que pertenecían a su sede desde el tiempo de su antecesor el obispo Hermenegildo íntegras y tal y como consta en documento. Posteriormente, insiste, pasaron a su propiedad. En ambos casos, esas pesqueras habían sido íntegramente de Santiago *in facie*, primero, de Ilduara y después de San Rosendo⁶².

El pleito se traslada al monasterio de Guimarães, en Portugal, fundado por esos mismos tiempos por la poderosa condesa Mumadona⁶³, en donde se continúa ante *omnes magnati*. Es allí donde debió decidirse que el siguiente paso a dar en la resolución del pleito tendría que ser el juramento. Pero el lugar en el que debía ser pronunciado no era cualquiera. Se designa, como escenario de un ritual que, con toda la impropiedad, vamos a definir como ordalía por el juramento, la Iglesia de Santiago y, más concretamente, el edículo en el que, según la tradición, reposaban los restos del apóstol Santiago. San Rosendo designa como sus testigos/juradores a dos presbíteros y a dos laicos, para que *preberent sacramentum in tumultum Beati Iacobi apostoli et firmarent secundum ipse pater domnus Rudesindus episcopus dicebat*. También Sisnando designa a sus *homines bonos*

⁵⁸ La bibliografía sobre este personaje es muy abundante. Como corolario de parte de los estudios más recientes, ver *Rudesindus. San Rosendo. Su tiempo y su legado. Congreso Internacional: Mondoñedo, Santo Tirso (Portugal) y Celanova, 27-30 de junio de 2007*. Santiago de Compostela: Consellería de Innovación e Industria, 2009.

⁵⁹ PORTELA SILVA, Ermelindo. «El rey y los obispos. Poderes locales en el espacio galaico durante el periodo astur». *Territorio, Sociedad y Poder*, 2009, vol. 2, pp. 215-226; BALIÑAS PÉREZ, Carlos. *Galegos del año Mil*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1998, pp. 177-229.

⁶⁰ PALLARES MÉNDEZ, *El monasterio*, pp. 70-111.

⁶¹ LUCAS ÁLVAREZ, *Tumbo A*, p. 115.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ Monasterio y personaje que tenían un evidente prestigio. No es, de hecho, esta la única ocasión en que un pleito originado en el territorio de la actual Galicia viene a resolverse (o a ser consultado) en Guimarães y con doña Mumadona. Es el caso, por ejemplo, del famoso diácono Odoino y uno de sus varios pleitos. TC, doc. 265, pp. 377-385. Sobre Guimarães, al menos desde el punto de vista de las referencias documentales de su importancia, ver MARQUES, *Da representação*, pp. 245-251.

ueridicos, un diácono y cuatro laicos, con la misma obligación de jurar sobre el sepulcro de Santiago⁶⁴.

Es decir, ante la especie de callejón sin salida que se plantea en este pleito, se recurre al juramento en la iglesia más importante de Galicia y sobre el sepulcro que se consideraba como propio del Apóstol. Ante esta tesitura la parte de San Rosendo se allana, reconociendo la veracidad del planteamiento de Sisnando-Iria y queriendo evitar jurar en falso: *retrouerterunt se de hoc iuramento, nolentes iurare, quia timebant falsum dixisse*. De todos modos, pese a ello, los testigos de la parte de Sisnando, a instancias de la asamblea judicial y para ratificar la veracidad de su testimonio, entran en el túmulo de Santiago et *dederunt sacrum iuramentum per ipsius corpus Apostoli*⁶⁵, depositando sobre el sepulcro los documentos de la pesquera y confirmando, de un modo tan palmario, teatral y sacral, la plena posesión de esas pesqueras, tal y como había defendido Sisnando, por parte de la Iglesia de Santiago.

Regresando a la documentación monástica hay que señalar que los propios monasterios son otro de los escenarios predilectos para la celebración de asambleas judiciales. De los ejemplos que hemos estudiado hay dos que presentan realidades muy distintas. El primer caso es el representado por Sobrado. La documentación conservada de fecha anterior a la fundación del monasterio permite conocer, como ya se comentó antes, el archivo condal de los condes de Présaras, Hermenegildo y Paterna. Varios de esos documentos de la primera mitad del x nos muestran a los condes en relación con la actividad jurisdiccional y beneficiándose de ella. Así, por ejemplo, los vemos recibiendo bienes por plácitos incumplidos⁶⁶, incorporando nuevas propiedades como resultado de transacciones judiciales⁶⁷ o como compensación por préstamos impagados⁶⁸. En otros, su participación jurisdiccional se hace más explícita como cuando los vemos presidiendo, junto a los jueces, las asambleas judiciales que tratan de resolver determinados pleitos⁶⁹. Aunque solo se especifique en un documento⁷⁰, hemos de dar por supuesto que esta actividad judicial tiene como escenario preferente la casa de Sobrado en la que residen⁷¹ y sobre la que, poco después, se edificará el monasterio familiar de Sobrado⁷². Sin embargo, los documentos con información judicial de la época del cenobio familiar no nos permiten certificar que Sobrado siguiera siendo emplazamiento de asambleas y actividades de tipo jurídico⁷³, si bien no podemos descartarlo rotundamente.

⁶⁴ LUCAS ÁLVAREZ, *Tumbo A*, p. 115.

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ TSob, doc. 31, p. 62.

⁶⁷ TSob, doc. 23, pp. 55-56.

⁶⁸ TSob, doc. 98, p. 121.

⁶⁹ TSob, doc. 103, pp. 123-124.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ *Adducti fuimus igitur in presentia uestra et iudicum hic in Superato; Ibidem*.

⁷² PALLARES MÉNDEZ, M.^a del Carmen y PORTELA SILVA, Ermelindo. «Para una lectura histórica del paisaje. La impronta medieval». En PEREIRA MENAUT, Gerardo y PORTELA SILVA, Ermelindo (eds.). *El territorio en la historia de Galicia. Organización y control. Siglos I-XXI*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2015, pp. 115-117.

⁷³ Los documentos de este período o bien carecen de información sobre el emplazamiento de los pleitos y asambleas mencionados o nos remiten a lugares que no son Sobrado, como Santiago, Marzoa o Pezobre.

El segundo caso, de cariz completamente distinto, lo representa el monasterio de Celanova. En cuatro de los 24 documentos judiciales de este monasterio en los que se menciona algún emplazamiento, esa ubicación es, precisamente, el propio cenobio. Dos de ellos, datados en los años 1007 y 1008⁷⁴, están relacionados con el bien documentado y estudiado prepósito celanovense Cresconio⁷⁵. Se trata de sendas ocasiones en que este monje lleva a juicio a personas que, siempre según su punto de vista, han incumplido ventas acordadas previamente con él. Ambos juicios se celebran *in presentia iudicum, hic in monasterio*⁷⁶, dándose la particularidad de que en ambos casos se menciona a los mismos agentes legales⁷⁷. Estos dos ejemplos permitirían plantearse si otros documentos, que nos remiten a incorporaciones patrimoniales del monasterio previo juicio o intervención judicial, habrían tenido su emplazamiento en el propio monasterio⁷⁸.

El tercer caso es un poco más complejo. Se trata de un pleito que, en 1012, enfrentó a una persona llamada Vistrario con Celanova a propósito de una villa próxima a la actual parroquia de San Pedro de Mezquita⁷⁹. Es uno de esos casos, previamente comentados, en que el proceso se inicia y se tramita ante el rey, en este caso —como en otros tantos de este cenobio— Alfonso V. El monarca ordena a su sayón que incaute la villa en disputa, mientras se produce la primera actuación judicial; esta tiene lugar en Baños de Molgas, tal y como se comentó previamente.

La segunda de las «instancias», la de la exposición de los testigos de las partes, se produjo en un monasterio, el de San Martiño de Pazó, no muy lejano de la villa termal en que el rey había dado inicio al proceso. Esta exposición de los testimonios no solo se hizo en este cenobio sino teniendo a sus monjes como espectadores y testigos de esta parte del proceso⁸⁰. Inmediatamente a continuación, según el relato del redactor del documento, Vistrario se allana y reconoce que la razón le corresponde a Celanova. No acaba aquí el relato, sino que se hace mención a un nuevo acto público en el que Vistrario se somete a la *agnitio* formal que genera la redacción del documento. Dicho acto se lleva a cabo *coram omni concilio hic in monasterio Cellenove*⁸¹.

El último documento en el que, de modo explícito, Celanova es mencionada como ámbito de celebración de intervenciones judiciales, y en este caso por partida doble, data del año 1012⁸². El origen de la historia judicial está en un pleito que trata la acusación de Gunderigo Dadilaz contra el matrimonio formado por Daildo y Teodila por el *rauso*

⁷⁴ TC, docs. 193 y 194, pp. 269-271.

⁷⁵ CARZOLIO DE ROSSI, M.^a Inés. «Cresconio, prepósito de Celanova. Un personaje gallego al filo del siglo XI». *Cuadernos de Historia de España*, 1973, vol. 57-58, pp. 225-279.

⁷⁶ TC, doc. 194, p. 271.

⁷⁷ Como juez se menciona a otro prepósito, don Munio, si bien en el primero de estos dos casos se habla, igualmente, de *aliorum iudicum*; el merino es don Sandino y el sayón es Sigila.

⁷⁸ Ver los comentarios de F. Luis Corral sobre las características e implicaciones de los pleitos que, celebrados en un monasterio, tenían al cenobio, a la vez, como una de las partes implicadas; LUIS CORRAL, «Lugares».

⁷⁹ TC, doc. 548, pp. 756-757.

⁸⁰ *Hic in monasterio Palatiolo et fratribus ibi abitantibus; Ibidem.*

⁸¹ *Ibidem.*

⁸² TC, doc. 572, pp. 789-791.

sufrido por la hija del demandante⁸³. El procedimiento es iniciado por los sayones del rey Alfonso V y el conde Rodrigo Ordóñez *que omnem terram Limie iuri suo obtinebat*⁸⁴. El juicio es iniciativa, en consecuencia, de la justicia regia, aunque se celebró *in concilio monasterio Cellenove in presentia iudices*, entre los que se menciona al propio abad celanovense, Aloito, a uno de los prepositos monásticos y a un tercer juez⁸⁵.

La familia demandada fue condenada a un pago como pena por la comisión del delito por el que habían sido juzgados. Como no pueden abonar ese importe, es el propio monasterio de Celanova el que lo satisface y, de ese modo, los libera⁸⁶. Entonces Daildo y Teodila entregan al monasterio una propiedad a modo de compensación⁸⁷. Sin embargo, no acaba aquí la historia tal y como nos la transmite el narrador documental. El abad Aloito deja Celanova para ocuparse de la restauración de San Pedro de Rocas, ocasión que aprovechan Daildo y su esposa para volver a hacerse con el control de la villa y, consiguientemente, *tulivimus ea de iuri monasterio et plegavimus iuri nostro extra veritate*⁸⁸. Esta acción provoca una nueva intervención que conduce a este matrimonio a otra asamblea judicial celebrada en el mismo monasterio con un protagonismo aún mayor de los agentes monásticos⁸⁹ y que acaba con una nueva condena más dura que la anterior: *et hordinavit vobis lex gotica et veritate ut duplassemus ipsa villa*⁹⁰. Así pues, y en un mismo documento, vemos al monasterio de Celanova sirviendo como escenario de una asamblea judicial surgida a iniciativa de la justicia real y como marco de otra en la que los intereses del monasterio se mezclan con sus funciones judiciales.

En la documentación gallega de la Alta Edad Media no es fácil encontrar, por el contrario, procedimientos judiciales que se celebren al aire libre. En el estado actual de nuestro conocimiento, no tenemos constancia de juicios o asambleas celebrados en el *mallum publicum* de aldeas o pueblos como ocurre en Cataluña⁹¹. Tampoco podemos certificar, al menos de momento, realidades semejantes a los *hanging promontories* o los *moots* de la Inglaterra anglosajona⁹², ámbitos de celebración al aire libre de reuniones públicas de naturaleza judicial y política. Hay un único tipo de casos en que buena parte del procedimiento, y una porción sustantiva del relato documental, se desarrolla al aire libre. Me refiero, claro está, a las disputas por límites que se resuelven con una pesquisa perambulatoria.

⁸³ *Pro peccato impendente quod nobis evenit et rausavimus filis de ipse Gunderigo et postea calumniaverunt nos pro tale actio; Ibidem*, p. 789.

⁸⁴ *Ibidem*.

⁸⁵ *Vos iamdicti domni Aloiti abbati et preposito Gutier Nuniz et Ero Sarraciniz; Ibidem*, p. 790.

⁸⁶ *Et pariaistis pro nos et eiecistis nos de illorum manuum et de suo ligamine; Ibidem*.

⁸⁷ *Et dedimus vobis pro ipsum ganatum ipsa villa de Domenzi et obtinuistis ea iure quieto post parte monasterii; Ibidem*.

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ *Ad veritate in concilio monasterii Cellenove in presentia iudice et preposito Ziti Donon; Ibidem*.

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ SALRACH, *Justicia*, p. 31.

⁹² Sobre los primeros BAKER, John y BROOKES, Stuart. «Monumentalising the political landscape: a special class of Anglo-Saxon assembly site». *The Antiquaries Journal*, 2013, vol. 93, pp. 147-162. Sobre los segundos, BAKER y BROOKES, «Identifying», pp. 3-4.

Veamos uno de los muchos ejemplos que podrían escogerse. En el año 950, San Rosendo, obispo de Dumio y fundador del recientemente creado monasterio de Celanova, solicita la intervención del rey Ramiro II⁹³. El motivo de la petición de Rosendo tenía que ver con la *villa* de *sancto Felice, quod superadito vocabulo dicitur Baronceli*, es decir la actual parroquia de San Fiz de Pazos en el concello de Verín⁹⁴. Se quejaba el obispo de que los hombres de las *villae* limítrofes con la de San Fiz, no respetaban los límites de la misma. Recurriendo a una indicación topográfica poco habitual en la documentación gallega, el redactor del documento especifica que las *villae* y los hombres que molestan e inquietan la propiedad rosendiana son, por la parte occidental los de Vilazá y Albarellos y los de Santa María por la parte oriental⁹⁵. Por ello, Rosendo solicita del rey que, del palacio, diera *previsores veridicos* que delimitaran, con justicia y precisión, los límites de todas esas aldeas tal y como eran desde tiempo antiguo y tal y como deberían de estar delimitadas físicamente.

De ahí el documento, de claro carácter narrativo, nos traslada al escenario de la disputa. Nos cuenta cómo vinieron *ibidem* un grupo de *ducibus vel proceres palatii*, de los cuales seis, entre los que están el obispo auriense Diego y dos condes, se mencionan por sus nombres, acompañados por *aliorum bonorum hominum non modica multitudo*⁹⁶. Esta parte anónima y «multitudinaria» de la comisión pesquisidora estaba formada, seguramente, por gente local. Podemos pensar, aunque aquí no se mencionen expresamente, en personas de edad avanzada, depositarias de la memoria colectiva y a las que se solía recurrir en circunstancias de esta naturaleza, así como en prohombres locales que, de modo creciente, parecen estar asumiendo funciones de intermediación entre los poderosos y las comunidades campesinas⁹⁷. Esta comisión realiza una pesquisa a pie de campo verificando los límites de los espacios en disputa. Dichos límites están marcados por accidentes naturales, monumentos del pasado, o límites artificiales que son identificados con detalle.

Más de un siglo después, este tipo de disputas por límites se sigue realizando de un modo semejante. En algún caso los documentos nos indican el lugar en el que los pesquisidores se reúnen para iniciar su perambulación y, en ocasiones, para jurar que van a actuar correctamente. Tal es el caso de un pleito entre los monasterios de Samos y el de Barxa, cuyo documento es fechado por Manuel Lucas entre los años 1074 y 1087⁹⁸ y en

⁹³ TC, doc. 93, pp. 141-144.

⁹⁴ Este documento ha sido estudiado, con detalle, por varios autores. A destacar los planteamientos, muy centrados en los datos que nos ofrece para hacer una historia de la organización del espacio y de la delimitación de la red de *villae* en la Galicia altomedieval, de Pallares y Portela; PALLARES MÉNDEZ y PORTELA SILVA, «Para una lectura», pp. 104-109.

⁹⁵ TC, doc. 93, p. 142.

⁹⁶ *Ibidem*.

⁹⁷ MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «La justicia en la época astur-leonesa: entre el *Liber* y los mediadores sociales». En RODRÍGUEZ, Ana (ed.). *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. València: Universitat de València, 2007, p. 249. Más recientemente son de tener en cuenta los interesantes comentarios y matices que, sobre los *boni homines*, podemos leer en uno de los últimos trabajos de Álvaro Carvajal; CARVAJAL CASTRO, «Meeting».

⁹⁸ TS, doc. 45, pp. 141-142.

el que uno de los procedimientos consiste en reconstruir los dextros de Samos en tiempos de Alfonso V. El encargado de llevar a cabo la investigación es el obispo Gonzalo, quien realiza una búsqueda de tres días para localizar ancianos y otro tipo de *sapitores*⁹⁹. Finalmente los convoca en un lugar preciso al aire libre para que den veracidad de su testimonio. En palabras del redactor del documento: *Et die sabbati iuncti fuimus ibi in Calvor ad illa petra fita, que illos terminos determinat de antiquis temporibus et dederunt de parte Samanos testamentum quod fecit serenissimus rex Veremudus ad confirmandos dextros et devotionem avorum et parentum suorum*¹⁰⁰. Es un caso semejante a otro documento, prácticamente contemporáneo, procedente del fondo documental de Melón recientemente reeditado y estudiado¹⁰¹. Se trata, como en el caso de Samos, de una disputa por límites, si bien en este caso protagonizada por sendas comunidades de la Galicia meridional. Como en el ejemplo precedente, nos encontramos con una referencia a la celebración de un juramento colectivo en un lugar, al aire libre, antes de empezar la pesquisa perambulatoria y en la que, a diferencia del caso samonense, los pies de los testigos juramentados son expresamente mencionados¹⁰².

La *petra fita* de Calvor, de la que se habla en el documento samonense, coincide, con toda probabilidad, con el mismo lugar en el que pocos años después el abad Pedro le sale al encuentro al rey Alfonso VI. El monarca iba de camino a Compostela, lo que aprovecha el abad para presentarle un documento que podría poner fin a un enconado conflicto que había mantenido con dos poderosos aristócratas a propósito de la propiedad de una villa: *Et venit ille rex ad Sanctum Iacobum et apparuit predictus abbas cum ipso testimonio coram eo ad Petram de Calvor*¹⁰³.

Es decir, una misma piedra, seguramente singular y singularizada por el redactor del último documento, sirve como hito de delimitación del perímetro de Samos¹⁰⁴, lugar de juramentación pública y escenario, ubicado en una vía también singular, de especial significado simbólico y social.

⁹⁹ *Et pergitus ad illam terram et demorati fuimus ibi feria IV^a et feria V^a et feria VI^a et invenimus ibi homines vivos de tempore domni Adefonsi regis et perexquisivimus quanto plus potuimus et invenimus sapitores, qui viderant Varzena tenere ad domna Ermesinda de manu Mandini abbatis; Ibidem.* Sobre este documento y el recurso a los ancianos ver ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «La voz de los ancianos. La intervención de los viejos en los pleitos y disputas en la Galicia medieval». *Hispania*, 2012, vol. 72, n.º 240, pp. 17-18.

¹⁰⁰ *Ibidem.*

¹⁰¹ BERMEJO BARRERA, José Carlos y ROMANÍ MARTÍNEZ, Miguel. «*Et per ubi posueritis vestros pedes iurare*. La cojuración y el posible uso de los signos podomorfos en la Galicia medieval y moderna». *Madriditer Mitteilungen*, 2014, vol. 55, pp. 560-595.

¹⁰² *Que ponant suos pedes per ipsam bereditatem et strement illam de ipsa de Canedelo... Et per ubi posueritis vestros pedes iurare cum XII...; Ibidem.* Aunque en este documento no hay mención expresa a piedras de reunión o junto a las que se pronuncian juramentos, los autores dan una serie de noticias sobre la relación existente entre juramentos y piedras desde el mundo antiguo y en distintos lugares del Occidente medieval; *Ibidem*, pp. 584-585.

¹⁰³ TS, doc. 145, p. 307.

¹⁰⁴ ARIAS CUENLLAS, Maximino. *Historia del monasterio de San Julián de Samos*. Samos: Monasterio de Samos, 1992, p. 122.

El uso simbólico y delimitador de piedras especiales o monumentalizadas¹⁰⁵ es tema enjundioso y no exento de puntos de vista contrapuestos¹⁰⁶. Parece probable, en cualquier caso, que hayan jugado un papel referencial como punto de encuentro de las partes litigantes, escenario del inicio de los apeos y posible marco de los juramentos o compromisos previos de los mismos. Son, en consecuencia, hitos a considerar a la hora de estudiar los lugares por donde transcurrió la actividad judicial de la Galicia altomedieval.

1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «La voz de los ancianos. La intervención de los viejos en los pleitos y disputas en la Galicia medieval». *Hispania*, 2012, vol. 72, n.º 240, pp. 11-34.
- ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «Los modelos monásticos en Galicia hasta el siglo XI». *Archivo Iberoamericano*, 2005, vol. 65, n.º 252, pp. 587-609.
- ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «Villas regias y asambleas judiciales entre los siglos X y XI: el caso de Larín». *Signum*, 2011, vol. 12, n.º 2, pp. 18-35.
- ANDRADE CERNADAS, José Miguel. *O Tombo de Celanova: estudio introductorio, edición e índices (ss. IX-XII)*. 2 vols. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 1995.
- ARIAS CUENLLAS, Maximino. *Historia del monasterio de San Julián de Samos*. Samos: Monasterio de Samos, 1992.
- BAKER, John y BROOKES, Stuart. «Identifying outdoor assembly sites in early medieval England». *Journal of Field Archaeology*, 2015, vol. 40-41, pp. 3-21.
- BAKER, John y BROOKES, Stuart. «Monumentalising the political landscape: a special class of Anglo-Saxon assembly site». *The Antiquaries Journal*, 2013, vol. 93, pp. 147-162.
- BALIÑAS PÉREZ, Carlos. *Gallegos del año Mil*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1998.
- BERMEJO BARRERA, José Carlos y ROMANÍ MARTÍNEZ, Miguel. «*Et per ubi posuerint vestros pedes iurare*. La cojuración y el posible uso de los signos podomorfos en la Galicia medieval y moderna». *Madriditer Mitteilungen*, 2014, vol. 55, pp. 560-595.
- BOUZA BREY, Fermín. «La prueba judicial del juramento sobre el sepulcro del Apóstol». *Compostellanum*, 1959, vol. 4, n.º 2, pp. 333-337.
- CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «Meeting and meeting places in Early Medieval Leon». *Early Medieval Europe*, 2017, vol. 25-2, pp. 186-207.
- CARZOLIO DE ROSSI, M.ª Inés. «Cresconio, prepósito de Celanova. Un personaje gallego al filo del siglo XI». *Cuadernos de Historia de España*, 1973, vol. 57-58, pp. 225-279.
- DAVIES, Wendy. *Windows on Justice in Northern Iberia, 800-1000*. Farnham: Ashgate, 2016.
- ESCALONA MONGE, Julio y MARTÍN VISO, IÑAKI. «Los *palatia*, puntos de centralización de rentas en la meseta del Duero (siglos IX-XI)». En VIGIL-ESCALERA GUIRADO, Alfonso; BIANCHI, Giovanna y QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio (eds.). *Horrea, barns and silos. Storage and incomes in Early Medieval Europe*. [Bilbao]: Universidad del País Vasco, 2013, pp. 103-126.

¹⁰⁵ Que pueden ser reminiscencias arqueológicas de épocas anteriores a la de nuestro estudio (megalítica, castrexa, romana...) o, simplemente, piedras o rocas singulares por cualquier razón física o por su mera ubicación referencial.

¹⁰⁶ FERRO COUSELO, Xesús. *Los petroglifos de término y las insculturas rupestres de Galicia*. Orense: [s. n.], 1952; GARCÍA QUINTELA, Marco Virgilio y SANTOS ESTÉVEZ, Manuel. *Santuarios de la Galicia céltica: arqueología del paisaje y religiones comparadas en la Edad del Hierro*. Madrid: Abada, 2008, en especial pp. 297-322; GARCÍA QUINTELA, Marco Virgilio y SEOANE VEIGA, Yolanda. «La larga vida de dos rocas orensanas». *Archivo Español de Arqueología*, 2011, vol. 84, pp. 243-266.

- FERNÁNDEZ DEL POZO, José M.^a. *Alfonso V (999-1028); Vermudo III (1028-1037)*. Burgos: La Olmeda, 1999.
- FERRO COUSELO, Xesús. *Los petroglifos de término y las insculturas rupestres de Galicia*. Orense: [s. n.], 1952.
- FREIRE CAMANIEL, José. *El monacato gallego en la Alta Edad Media*. 2 vols. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1998.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y PEÑA BOCOS, Ester. «El *palatium*, símbolo y centro de poder en los reinos de Navarra y Castilla a lo largo de los siglos X a XII». *Mayurqa*, 1989, vol. 22, n.º 1, pp. 281-296.
- GARCÍA QUINTELA, Marco Virgilio y SANTOS ESTÉVEZ, Manuel. *Santuarios de la Galicia céltica: arqueología del paisaje y religiones comparadas en la Edad del Hierro*. Madrid: Abada, 2008.
- GARCÍA QUINTELA, Marco Virgilio y SEOANE VEIGA, Yolanda. «La larga vida de dos rocas oreñesas». *Archivo Español de Arqueología*, 2011, vol. 84, pp. 243-266.
- GIL FERNÁNDEZ, Juan; MORALES ALVAREZ, José L. y RUIZ DE LA PEÑA, Juan Ignacio. *Crónicas Asturianas*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1985.
- GONZÁLEZ SOUTELO, Silvia. *El valor del agua en el mundo antiguo. Sistemas hidráulicos y aguas mineromedicinales en el contexto de la Galicia romana*. A Coruña: Fundación Barrié de la Maza, 2011.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino y MIGUEL HERNÁNDEZ, F. «Génesis del urbanismo en la ciudad de León y su transformación en la Edad Media». En VALDÉS FERNÁNDEZ, Fernando (coord.). *La Península Ibérica y el Mediterráneo entre los siglos XI y XII. El urbanismo de los estados peninsulares*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 1999, pp. 43-90.
- ISLA FREZ, Amancio. *Realezas hispánicas del año Mil*. Sada-A Coruña: Edición do Castro, 1999.
- KOSTO, Adam J. «*Sicut mos esse solet*: documentary practices in Christian Iberia, c. 700-1000». En BROWN, Warren C. et alii (eds.). *Documentary Culture and the Laity in the Early Middle Ages*. Cambridge: Cambridge University Press, 2013, pp. 259-281.
- LABARGE, Margaret Wade. *Viajeros medievales: los ricos y los insatisfechos*. Madrid: Nerea, 1992.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando. «Cabeza de oro refulgente de España: los orígenes del patrocinio jacobeo sobre el reino astur». En RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio (coord.). *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media: actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo: Gobierno del Principado de Asturias, 1993, pp. 27-36.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando. «*Millas in giro ecclesie*: el ejemplo del monasterio de Samos». *Estudos Medievais*, 1993, vol. 10, pp. 159-187.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando. *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*. Santiago de Compostela: Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 1988.
- LOSCERTALES, Pilar. *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*. 2 vols. Madrid: Ministerio de Cultura, 1976.
- LUCAS ÁLVAREZ, Manuel. *El Tumbo de San Julián de Samos (Siglos VIII-XII). Estudio introductorio, edición diplomática, apéndices e índices*. Santiago de Compostela: Caixa Galicia, 1986.
- LUCAS ÁLVAREZ, Manuel. *Tumbo A de la catedral de Santiago*. Santiago de Compostela: Seminario de Estudos Galegos, 1998.
- LUIS CORRAL, Fernando. «Lugares de reunión, *boni homines* y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media». *Medievalista [em linha]*, 2015, vol. 18.
- MARQUES, André Evangelista. *Da representação documental a materialidade do espaço. Território da diocese de Braga (séculos IX-XI)*. Porto: Edições Afrontamento, 2014.

- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «La justicia en la época astur-leonesa: entre el *Liber* y los mediadores sociales». En RODRÍGUEZ, Ana (ed.). *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. València: Universitat de València, 2007, pp. 239-260.
- PALLARES MÉNDEZ, M.^a del Carmen. *El monasterio de Sobrado: un ejemplo del protagonismo monástico en la Galicia medieval*. La Coruña: Diputación Provincial, 1979.
- PALLARES MÉNDEZ, M.^a del Carmen y PORTELA SILVA, Ermelindo. «Para una lectura histórica del paisaje. La impronta medieval». En PEREIRA MENAUT, Gerardo y PORTELA SILVA, Ermelindo (eds.). *El territorio en la historia de Galicia. Organización y control. Siglos I-XXI*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2015, pp. 97-152.
- PÉREZ DE URBEL, Justo. *Sampiro. Su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1952.
- PORTELA SILVA, Ermelindo. «El rey y los obispos. Poderes locales en el espacio galaico durante el periodo astur». *Territorio, Sociedad y Poder*, 2009, vol. 2, pp. 215-226.
- REILLY, Bernard F. *El Reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI: 1065-1109*. Toledo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel y REY CAIÑA, José Ángel. «El Tumbo del monasterio de Villanueva de Lorenzana». *Estudios Mindonienses*, 1992, vol. 8, pp. 11-324.
- RODRÍGUEZ MÍGUEZ, Luis. *Estudio histórico bibliográfico del termalismo: principales urgencias de la provincia de Orense*. Orense: Diputación Provincial 1995.
- Rudesindus. *San Rosendo. Su tiempo y su legado. Congreso Internacional: Mondoñedo, Santo Tirso (Portugal) y Celanova, 27-30 de junio de 2007*. Santiago de Compostela: Consellería de Innovación e Industria, 2009.
- SALRACH, Josep M.^a. *Justícia i poder a Catalunya abans de l'any mil*. Vic: Eumo, 2013.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*. 14.^a ed. Madrid: Rialp, 1991.
- VARELA SIEIRO, Xaime. *Léxico cotián na alta Idade Media de Galicia: a arquitectura civil*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2008.
- VIÑAYO, Antonio. *Fernando I, El Magno (1035-1065)*. Burgos: La Olmeda, 1999.
- ZWANZIG, Christofer. «Heidenheim and Samos: Monastic Remembrance of the 'Anglo-Saxon Mission' in Southern Germany and the 'Mozarabic Resettlement' of Northern Spain Compared». En SÁNCHEZ PARDO, José C. y SHAPLAND, Michael G. (eds). *Churches and Social Power in Early Medieval Europe. Integrating Archaeological and Historical Approaches*. Turnhout: Brepols, 2015, pp. 269-295.

CASTILLOS, CASTROS Y FORTALEZAS DURANTE LA EXPANSIÓN DEL REINO DE LEÓN. PODER Y FUNCIONES EN LA MONTAÑA LEONESA Y EL INTERFLUVIO TÁVORA-CÔA (SIGLOS X-XI)¹

Castles, Castra and Fortresses during the Kingdom of Leon Expansion. Power and Roles within the Mountains of Leon and the Távora-Côa Watershed (10th and 11th Centuries)

Daniel JUSTO SÁNCHEZ

Depto. de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Salamanca. C/ Cervantes, s/n. E-37002 SALAMANCA. C. e.: danijs@usal.es

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco de una ayuda FPU (FPU15/01675) por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Abreviaturas: *Rotense* / *Sebastianense* / *Albeldense* = GIL FERNÁNDEZ, Juan; MORALEJO, José Luis y RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio. *Crónicas asturianas*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1985; *Sampiro* = PÉREZ DE URBEL, Justo. *Sampiro, su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1952; *CDCLII* = SÁEZ SÁNCHEZ, Emilio y SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). II (935-985)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987; *CDCLIII* = RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). III (986-1031)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987; *Dip. Astur* = FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C. *Diplomática española del período astur: estudio de las fuentes documentales del Reino de Asturias*. 3 vols. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1949-1951; *OD* = FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas. Vol. I (854-1108)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999; *Eslonza* = RUIZ ASENCIO, José Manuel y RUIZ ALBI, Irene. *Colección documental del monasterio de San Pedro de Eslonza. Vol. I (912-1300)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2007; *PMH, DC* = *Portugaliae monumenta historica a saeculo octavo post Christum usque ad quintumdecimum*. *Diplomata et chartae*. Vol. I. Nendeln: Kraus Reprint, 1967 (1.^a ed. 1867); *PMH Script* = *Portugaliae monumenta historica a saeculo octavo post Christum usque ad quintumdecimum. Scriptores*. Vol. I. Nendeln: Klaus Reprint, 1967 (1.^a ed. 1867); *Cron. Emires* = IBN HAYYAN. *Crónica de los emires Albakam I y Abdarrabman II entre los años 796 y 847 [Almuqtabis II-1]* (traducción y edición de Mahmud Ali Makki y Federico Corriente). Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2001; *Dikr* = MOLINA MARTÍNEZ, Luis. «Las campañas de Almanzor a la luz de un nuevo texto». *Al-Qantara*, 1981, vol. 2, n.º 1, pp. 210-263; *Al-Kardabus* = IBN AL-KARDABUS. *Historia de Al-Andalus* (traducción y notas de Felipe Maíllo Salgado). Madrid: Akal, 2008.

Recibido: 2017-04-05

Revisado: 2017-10-16

Aceptado: 2018-05-18

RESUMEN: Se plantea un estudio comparativo entre los castillos de la montaña leonesa y los situados en el interfluvio Távora-Côa, desde los inicios del siglo x hasta mediados del siglo xi. Se trata de dos zonas que guardan en común su reconocimiento hacia la autoridad *regnante in Legione* desde la segunda década del siglo x, una realidad política cuya uniformidad, tantas veces defendida por la historiografía institucionalista, únicamente se deja ver si tomamos los textos elaborados por el poder central al pie de la letra. A través de las fuentes documentales y del todavía muy deficiente registro material, se intenta dar luz sobre las funciones que los castillos de ambas regiones pudieron ejercer. Al mismo tiempo que se plantea la pregunta sobre la tipología y la identidad de los poderes activos en estos centros.

Palabras clave: Reino de León; Portugal; Montaña leonesa; Castillos; Territorialidad; Espacios de poder.

ABSTRACT: It is considered a comparative study of castles within the mountains of Leon and the Távora-Côa watershed from 10th to middle 11th Centuries. Two areas which had in common their recognition to the authority *regnante in Legione* from the second decade of 10th Century. A political reality whose uniformity was supported by structuralist historiography, although it only can be appreciated if we consider texts emanated from central power in a literal way. Utilizing writing sources from the period combined with the deficient archaeological register, we try to alight on functions castles in these regions could have. At the same time, typology and identity of powers who were acting from all these centres are questioned.

Keywords: Kingdom of Leon; Portugal; Mountains of Leon; Castles; Territoriality; Spaces of power.

SUMARIO: 0 Introducción: el castillo como sujeto de estudio de la historiografía. 1 Los castillos de la montaña leonesa. 2 Más allá del Duero. Los castillos del interfluvio Távora-Côa. 3 Conclusiones: los castillos, una vía de análisis para las sociedades del noroeste de la Península Ibérica en la Alta Edad Media. 4 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN: EL CASTILLO COMO SUJETO DE ESTUDIO DE LA HISTORIOGRAFÍA

El estudio de los castillos como manifestación física del poder se ha visto potenciado gracias a la labor casi simultánea, aunque sin contactos directos apreciables, de

las escuelas historiográficas francesa² y británica³. El objeto de estudio es, en ambos casos, el castillo entendido en un sentido amplio, pero los contextos originalmente analizados fueron diferentes. En Francia los estudios partieron del periodo post-carolingio, mientras que la historiografía británica se centró en el análisis de los castillos en la Inglaterra normanda. Su desarrollo posterior ha sido mayor para los periodos pleno y bajo medievales⁴ hasta que, en los últimos quince años, se han sumado trabajos que llevan este marco teórico a cronologías altomedievales, destacando la figura de Creighton⁵. Una traslación de enfoques que se traba con la problemática derivada de las condiciones físicas en las que suelen encontrarse los castillos del periodo: muchos de ellos presentan escasos restos que permanecen sin excavar de manera intensiva, mientras que los que han llegado en mejores condiciones han sufrido enormes transformaciones posteriores.

Por otro lado, el estudio de la territorialidad del espacio fortificado se enmarca en los amplios debates que, en torno al concepto de *incastellamento*, analizaron el desarrollo y la propia existencia del feudalismo mediterráneo. Sus orígenes se establecen con los estudios sobre el Lacio de Toubert⁶, cuya influencia sigue latente en la práctica totalidad de trabajos sobre la feudalización del territorio. Al mismo tiempo, a pesar de que sus trabajos no manejaban el registro material, influyeron notablemente en el surgimiento de una «arqueología del feudalismo»⁷, configurando un debate entre historiadores y arqueólogos capaz de reformular la visión del castillo como centro territorial de poder. El *incastellamento* habría supuesto una ruptura profunda con las formas de poblamiento y la estructura agraria, configurando el modelo de transformación mediterránea que fue capaz de «convertir a los campesinos en aldeanos»⁸. Wickham defendió un menor peso de los señores en las empresas de *incastellamento* y una mayor autonomía de las comunidades campesinas, además de criticar el lugar

² FOURNIER, Gabriel. *Le château dans la France médiévale. Essai de sociologie monumentale*. Paris: Aubier Montaigne, 1978; DEBORD, André. *Aristocratie et pouvoir. Le rôle du château dans la France médiévale*. Paris: Picard, 2000.

³ COULSON, Charles L. H. «Structural symbolism in Medieval Castle architecture». *Journal of the British Archeological Association*, 1979, vol. 132, pp. 73-90; KING, David J. C. *Castellarium Anglicanum*. New York: International Publications, 1983; LIDDIARD, Robert. *Castles in context. Power, symbolism and landscape. 1066 to 1500*. Macclesfield: Windgather Press, 2005.

⁴ JOHNSON, Matthew. *Behind the castle gate: from Medieval to Renaissance*. London: Routledge, 2002; COULSON, Charles L. H. *Castles in medieval society: fortresses in England, France, and Ireland in the Central Middle Ages*. Oxford–New York: Oxford University Press, 2003.

⁵ CREIGHTON, Oliver H. *Castles and landscapes: power, community and fortification in medieval England*. London: Oakville, 2002, y *Early European castles: aristocracy and authority, AD 800-1200*. London: Bloomsbury, 2012.

⁶ TOUBERT, Pierre. *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IX^e siècle à la fin du XI^e siècle*. Roma: École Française de Rome, 1973.

⁷ QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio. *El incastellamento en el territorio de la ciudad de Lucca (Toscana): poder y territorio entre la Alta Edad Media y el siglo XII*. Oxford: BAR, 1999, p. 3.

⁸ TOUBERT, Pierre. *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*. Barcelona: Crítica, 1990, p. 203.

central otorgado por Toubert al siglo x^o, adelantando en el tiempo el estadio nuclear de cambio a los alrededores del 800, especialmente a la luz de los datos arqueológicos¹⁰. Actualmente se ha llegado al convencimiento de la imposibilidad de aplicar el modelo toubertiano a gran escala sin modificaciones que lo adapten a las muy diversas realidades regionales.

Ninguno de estos marcos teórico-metodológicos fue aplicado al noroeste de la Península Ibérica hasta un momento muy tardío. Primero fue necesario todo un replanteamiento del marco teórico de la Alta Edad Media, a través de la obra de autores como Martínez Sopena, García de Cortázar o Mínguez Fernández¹¹. Ya Reyna Pastor defendió la importación de los marcos teórico-metodológicos desarrollados fuera de la Península Ibérica, defendiendo la necesidad de desarrollar análisis más exhaustivos en el noroeste peninsular a pesar de que las condiciones sociales fueran diferentes¹². Siguiendo esta misma línea se han publicado trabajos como el de Martín Viso, que abogan por una diferenciación de espacios para un mejor conocimiento de los procesos de feudalización en cada uno de ellos¹³.

Hasta el momento, Gutiérrez González destaca como uno de los máximos exponentes en el análisis del papel de las fortificaciones en la expansión de los reinos cristianos del norte¹⁴. Según sus teorías, asistiríamos a la presencia de castillos íntimamente ligados a la actividad de la monarquía, al tiempo que actúan como «núcleos centrales jerarquizadores de la estructura de poblamiento y articuladores de los espacios que presiden»¹⁵. Los últimos años han sido muy fructíferos en la investigación

⁹ WICKHAM, Chris. «A che serve l'incastellamento?». En BARCELÓ, Miquel y TOUBERT, Pierre (dirs.). *L'incastellamento: actas de las reuniones de Girona, 26-27 noviembre 1992, y de Roma, 5-7 mayo 1994*. Roma: École Française de Rome-Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, 1998, pp. 31-41.

¹⁰ MARAZZI, Federico; POTTER, Tim W. y KING, Anthony. «Mola di Monte Gelato (Mazzano Romano - VT): notizie preliminari sulle campagne di scavo 1986-1988 e considerazioni sulle origini dell'incastellamento in Etruria Meridionale alla luce di nuovi dati archeologici». *Archeologia Medievale*, 1989, vol. 16, pp. 103-120; HODGES, Richard. *Light in the Dark Ages: The rise and fall of San Vincenzo al Volturno*. London: Cornell University Press, 1997; FRANCOVICH, Ricardo. «L'incastellamento e prima dell'incastellamento». En BARCELÓ y TOUBERT (dirs.), *L'incastellamento*, pp. 13-20; FRANCOVICH, Ricardo y HODGES, Richard. *Villa to village: the transformation of the Roman countryside*. London: Bloomsbury, 2003.

¹¹ MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. *La Tierra de Campos occidental: poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid: Institución Cultural Simancas, 1985; GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. *La sociedad rural en la España medieval*. Madrid: Siglo XXI, 1988; MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. «Innovación y pervivencia en la colonización del valle del Duero». En *Despoblación y colonización del Valle del Duero: siglos VIII-XX*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1995, pp. 45-80.

¹² PASTOR DE TOGNERI, Reyna. «Formación y consolidación del feudalismo castellano-leonés. Siglos X-XIII». En MALPICA CUELLO, Antonio y QUESADA QUESADA, Tomás (eds.). *Los orígenes del feudalismo en el mundo mediterráneo*. Granada: Universidad de Granada, 1994, pp. 317-331.

¹³ MARTÍN VISO, Iñaki. «Riflessioni sull'incastellamento nella Penisola Iberica: la Castiglia dell'Ebro e la transierra di Madrid». *Archeologia Medievale*, 2001, vol. 28, pp. 83-107.

¹⁴ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino. *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1995.

¹⁵ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino. «La implantación feudal y las fortificaciones en los orígenes del Reino de León». En HUERTA HUERTA, Pedro Luis (coord.). *Actas del IV Curso de Cultura*

historiográfica sobre los castillos como espacios de poder, especialmente cuando arqueología e historia han ido en la misma dirección. Se han mostrado especialmente eficaces los estudios sobre espacios reducidos, entre los que destacan los de Quirós Castillo en la región de Treviño¹⁶, el de Gutiérrez González sobre Peñaferruz (Gijón)¹⁷, las recientes investigaciones de Carvajal Castro¹⁸ en el entorno de Valdoré y en los valles del Cea y el Pisuerga, o la tesis de Pérez Rodríguez¹⁹ para Tierra de Campos. Por su parte, los estudios en Portugal presentan sus características propias, muy ligados a la menor importancia en términos relativos de estudios sobre la Edad Media portuguesa anterior al establecimiento del reino independiente en el siglo XII. Destaca la figura de Barroca, quien ha trabajado el tema desde los años noventa²⁰. También sería interesante señalar los estudios regionales desarrollados por Afonso y Tente, muy útiles para conocer mejor la organización socio-espacial de los territorios portugueses en uno de sus periodos peor conocidos²¹.

Siguiendo esta línea, se plantea el estudio de las regiones del interfluvio Távora-Côa y de la montaña leonesa (véase figura 1). Dos zonas cuyo elemento en común más claro durante la cronología abordada era el reconocimiento de la autoridad de la monarquía *regnante in Legione*. Ahora bien, cada una desde las posiciones que ocupaban en la geografía del reino, la primera en una situación fronteriza frente a al-Ándalus y la segunda desde una retaguardia, eso sí, relativamente expuesta, como manifiestan las campañas de Almanzor a finales del siglo X. La perspectiva comparada nos permitirá comprobar si la edificación y el empleo de castillos como centros territoriales son

Medieval: Seminario, la fortificación medieval en la Península Ibérica: Centro de Estudios del Románico, Aguilar de Campoo, 21-26 de septiembre de 1992. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María La Real, 2001, pp. 81-102, p. 91

¹⁶ QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio. «L'eccezione che conferma la regola? Incastellamento nella valle dell'Ebro nel X secolo: il castello di Treviño». *Archeologia Medievale*, 2011, vol. 38, pp. 113-136.

¹⁷ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino. *Peñaferruz (Gijón). El castillo de Curiel y su territorio*. Gijón: VTP Editorial, 2003.

¹⁸ CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del alto Esla (siglos IX-XI)». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2013, vol. 31, pp. 105-131; y, especialmente, «Los castros de la meseta del Duero y la construcción de la monarquía asturleonense: el caso de Melgar en el siglo X». En *Paisagens e poderes no Medievo Ibérico: actas do Encontro Ibérico de Jovens Investigadores em Estudos Medievais-Arqueologia, História e Património*. Braga: Centro de Investigação Transdisciplinar «Cultura, Espaço e Memória» da Universidade do Minho, 2014, pp. 11-29.

¹⁹ PÉREZ RODRÍGUEZ, María. *Jerarquización territorial y escenarios de poder en la cuenca del Duero: los valles benaventanos, los valles leoneses y el bajo Cea (siglos X-XII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2015 [tesis doctoral inédita].

²⁰ BARROCA, Mario Jorge. «Do castelo da Reconquista al castelo románico (Séc. IX a XII)». *Portugalia. Nova Série*, 1990-1991, vol. XI-XII, pp. 89-134; y «Fortificações e Povoamento no Norte de Portugal (Séc. IX a XI)». *Portugalia. Nova Série*, 2004, vol. XXV, pp. 181-203.

²¹ AFONSO VIEIRA, Marina. «Reflexões em torno do povoamento alto medieval da bacia superior do rio Paiva». En MARTÍN VISO, Iñaki (ed.). *¿Tiempos oscuros? Territorios y sociedad en el centro de la Península Ibérica (siglos VII-X)*. Madrid: Sílex, 2009, pp. 93-105. TENTE, Catarina. «Viver em autarcia. A organização do território do alto Mondego (Portugal) entre los séculos V a X». En MARTÍN VISO (ed.), *¿Tiempos oscuros?*, pp. 137-157.

elementos ligados exclusivamente a la expansión del reino de León hacia el sur o si, por el contrario, manifiestan una mayor complejidad a la hora de identificar los sujetos políticos presentes en ellos.

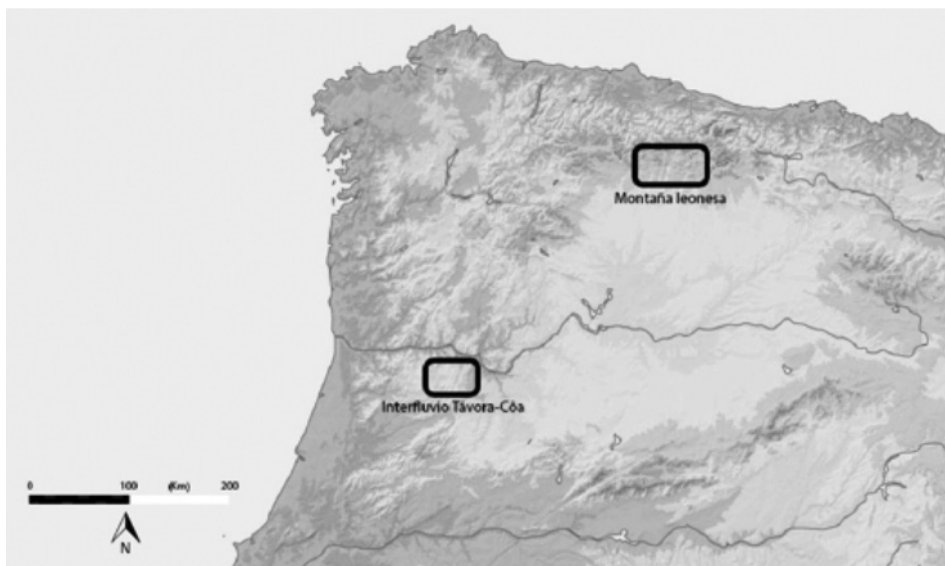


FIGURA 1. Regiones de estudio seleccionadas (elaboración propia).

1 LOS CASTILLOS DE LA MONTAÑA LEONESA²²

En 872, según la interpolación pelagiana de la crónica de Sampiro, Alfonso III mandó erigir una serie de castillos en el área de la montaña leonesa, entre ellos los de Luna, Gordón y Alba²³. El hecho de disponer de espacios concretos desde los cuales dominar –incluso visualmente– el paisaje de alrededor habría sido fundamental para aquellos actores políticos que, como la monarquía asturleonese de la segunda mitad del siglo IX, pretendieran una reorganización hacia estructuras territoriales jerarquizadas claramente definidas. En estos procesos jugarían un papel fundamental las estructuras fortificadas, que aprovecharían puntos estratégicos de control de condiciones defensivas óptimas, como aquellas proporcionadas por los valles montañosos. Estos centros de poder habrían servido como base para el avance de los grupos en proceso de feudalización hacia el valle del Duero. De esta forma, los asentamientos de planta militar en estas zonas se han relacionado con dos fenómenos al mismo tiempo: la necesidad de establecer enclaves

²² Véanse Tabla 1 y Figura 2.

²³ «Fecit eciam castella plurima, et ecclesias multas, sicut hic subscriptum est: in territorio Legionensi Lunam Gordonem et Aluam», *Sampiro*, §2.

militares para asentar la conquista y como un mecanismo de intensificación del poder real en la zona²⁴. No obstante, es preciso valorar la medida en que cada uno de estos dos fenómenos actúa sobre los castillos en su conjunto.

Así como las fuentes de las que disponemos para cada una de las regiones estudiadas difieren en calidad y accesibilidad, también es variable la frecuencia con la que encontramos noticias para los distintos castillos mencionados en el registro escrito. Las intervenciones arqueológicas, que tan decisivas han sido para la evolución de las interpretaciones en otros espacios europeos, apenas han sido desarrolladas en casos de la montaña leonesa, si bien se espera que este tipo de intervenciones puedan surgir en León con mayor potencia de la que han tenido por el momento. A pesar de esta falta de intervenciones arqueológicas intensivas, Gutiérrez González sí pudo identificar a partir del registro arqueológico encontrado una variante en la estratificación social de los distintos castillos de la región. Mientras que casos como San Emiliano, Mallo de Luna o La Valcueva carecen de elementos que puedan dar muestras de la existencia de estratificación social en época altomedieval, los castillos de Llanos de Alba o Gordón, a través de la construcción de torres prominentes, sí manifestarían una pujante diferenciación social²⁵. La documentación de los siglos X y XI nos permite, si bien a través de escasas noticias, valorar algunas de las funciones que estos castillos tuvieron, aunque es preciso relativizar la representatividad que esta serie de noticias concretas pueda tener para el conjunto de la montaña leonesa, mucho más para regiones más amplias.

Nombre	Otras terminologías en la documentación	Término municipal actual
Llanos de Alba	<i>Castillo de Alba</i>	La Robla
Los Barrios de Luna	<i>Castillo de Luna</i>	Los Barrios de Luna
San Salvador de Curueño	<i>Castellum Sancti Salvatore, Castrum Curonio, Castillo de Curueño</i>	Santa Colomba de Curueño
Aviados		Aviados (Valdepiélago)
Acebedo		Acebedo
Valmartino		Valmartino, Cistierna
La Valcueva		La Valcueva–Matallana de Torío
Los Barrios de Gordón	<i>Castillo de Gordón</i>	Los Barrios de Gordón–Pola de Gordón
San Martín de la Famosa	<i>Castillo de Aguilar</i>	San Martín de la Famosa–Las Omañas
Mallo de Luna		Mallo de Luna–Los Barrios de Luna
San Emiliano		San Emiliano
Boñar	<i>Balneare</i>	Boñar

²⁴ CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «*Castra* and *castella* as symbols of power and authority in early Medieval León (9th-11th c.)» [en prensa]. Agradezco al autor el haberme permitido acceder al artículo con anterioridad a su publicación.

²⁵ Debemos tener en cuenta que ninguno de los dos emplazamientos presenta restos claramente visibles del alzado de las torres altomedievales mencionadas en GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino. «La fortificación pre-feudal en el norte peninsular. Castros y recintos campesinos en la Alta Edad Media». En *Mil Anos de Fortificações na Península Ibérica e no Magreb (500-1500). Simpósio Internacional sobre Castelos*. Lisboa: Edições Colibri, 2002, p. 25.

Nombre	Otras terminologías en la documentación	Término municipal actual
Colle-Vozmediano	<i>Castellum Collem</i>	Boñar
Sabero	<i>Castello Aquilare, Castrum Aguilar</i>	Sabero–Cistierna
Redipollos		Redipollos–Puebla de Lillo
Las Salas	<i>Castillo de Alion</i>	Las Salas–Riaño
Riaño 1	<i>Castello de Rianno</i>	Riaño
Riaño 2	<i>Torre de Riaño</i>	Riaño
Siero de la Reina	<i>Castillo Siero</i>	Siero de la Reina
Morgovejo-Prioro	<i>Castillo de Peñafiel</i>	Morgovejo–Prioro
Fuentes de Peñacorada	<i>Castro Monteacuto, Castello Monteacuto</i>	Fuentes de Peñacorada, Cistierna
Prioro-La Red	<i>Castello Ferraria, Castello Herrera de Rianno</i>	Prioro–La Red
Castro Pelayo	<i>Castrum Pelagii</i>	Valdoré

TABLA 1. Castillos de la montaña de León identificados en la documentación escrita y a partir del registro material (elaboración propia a partir de GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, *Fortificaciones y feudalismo*).

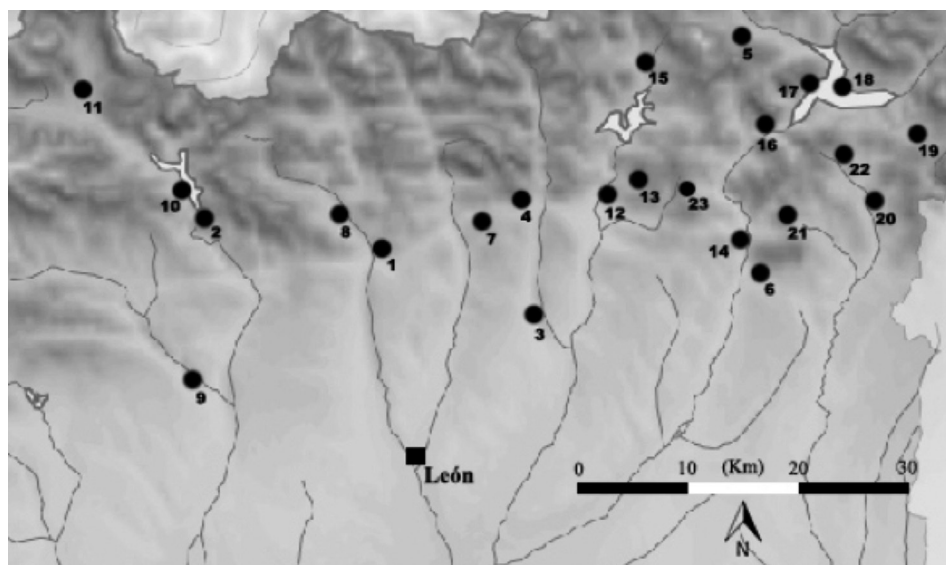


FIGURA 2. Mapa de la montaña leonesa con la localización de los castillos identificados en la Tabla 1 (elaboración propia). Leyenda: 1-Llanos de Alba, 2-Los Barrios de Luna, 3-San Salvador de Curueño, 4-Aviados, 5-Acebedo, 6-Valmartino, 7-La Valcueva, 8-Los Barrios de Gordón, 9-San Martín de la Falamosa, 10-Mallo de Luna, 11-San Emiliano, 12-Boñar, 13-Colle-Vozmediano, 14-Sabero, 15-Redipollos, 16-Las Salas, 17-Riaño 1, 18-Riaño 2, 19-Siero de la Reina, 20-Morgovejo-Prioro, 21-Fuentes de Peñacorada, 22-Prioro-La Red, 23-Castro Pelayo.

Para comenzar, es rastreable para algunos castillos de la montaña leonesa su función como centros de circunscripciones territoriales delegadas del poder regio asturleonés, en relación con términos como *mandatio*. En el caso de Luna, un documento sobre el que

luego volveremos nos sitúa ante una serie de confiscaciones realizadas en 1016 por Alfonso V a Fromárgo Sendíniz²⁶. El propio trasfondo nos permite deducir que la mandación de Luna debía ser anterior, fenómeno que puede apoyarse documentalmente, aunque de manera mucho más débil, en las menciones de Luna empleando la fórmula *infra castello*²⁷. La situación podría quedar más clarificada si se diera por buena la más temprana de las noticias: una donación de Alfonso III y su esposa Jimena a la iglesia de San Adriano de Tuñón de varias villas, entre ellas la de Falamosa, y la iglesia de San Martín, en territorio de Luna y de Aguilar²⁸. Esta noticia también podría servirnos para señalar la existencia de *Aquilar* como un centro territorial de la época. Sin embargo, la falta de menciones más evidentes –o de autenticidad incuestionable– similares a las que hay para el caso de Luna, nos impide afirmar la existencia de un castillo en este territorio. Efectivamente, la existencia de un territorio no significa necesariamente que este tenga un castillo, pues sabemos que no son los únicos potenciales centros de poder. Estas menciones, junto con aquellas que emplean la fórmula *subtus castello*, pueden ser indicios de estructuras jerárquicas en torno a los castillos. Sin embargo, para comprobar esta hipótesis sería necesario un estudio extensivo a mayor escala, para valorar el significado y volumen real de noticias.

Otro caso útil para el particular es el de San Salvador de Curueño, relacionado junto a sus *mandationes* en la donación de Ordoño III al obispo Gonzalo de León²⁹. Este documento nos muestra cómo el espacio de Curueño ya tenía una estructura

²⁶ «Adhuc magis inantamus illuc et dedimus Luna et Uadabbia cum omnium mandamentum eorum ad intecrum», *CDCLIII*, doc. 741.

²⁷ Tenemos un ejemplo en la mención de Luna, junto al cercano castillo de Gordón, en una donación de Ordoño II en 918 al obispo Fruminio (*CDCLII*, doc. 44). El hecho de que el documento haya llegado a través de dos copias de los siglos XVI y XVII, en un texto sumamente deformado y con descripciones de límites en lenguaje de evolución avanzada, a lo menos del siglo XIII, nos obliga a marcarlo como profundamente interpolado. En estas circunstancias, la unicidad de la noticia sobre Gordón no nos parece suficiente para afirmar su capacidad como centro territorial en el siglo X. Sin embargo, para el caso de Luna sí nos podría servir como refuerzo, aunque tenue, a la hipótesis de que ya ejerciera un papel como centro territorial durante el siglo X, tomando en consideración lo expuesto en relación con la nota anterior.

²⁸ «Offerimus eiusdem ecclesie uestre uillas nostras proprias pernominatas idest [...] in territorio Aquilare et de Luna uilla Falamosa», *Dip. Astur*, doc. 143. El debate que ha existido entre los especialistas en torno a la autenticidad del documento nos obliga, cuanto menos, a manejarlo con sumo cuidado. Aparece transcrito a partir de su supervivencia más antigua, la copia del siglo XIV incluida en el *Libro de la Regla Colorada*, uno de los trece códices diplomáticos fundamentales que se guardan en la catedral de Oviedo. Sánchez-Albornoz consideró la donación auténtica, mientras que Barrau-Dihigo subrayó las interpolaciones del documento, especialmente en el dispositivo. En RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E. *El Libro de la Regla Colorada de la catedral de Oviedo, estudio y edición*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1995 –la más reciente edición de la *Regla Colorada*–, la editora señala la existencia de una versión pseudo-original en la *Crónica General de España*, de Ambrosio de Morales (siglo XVI), siendo el texto de la *Regla Colorada* una copia del *Libro de los Privilegios*. Dicho esto, más allá de que ambas copias presentan la data incorrecta (dando la autora finalmente por buena la datación de Floriano en 891), no ha sido posible identificar ninguna falsificación o interpolación.

²⁹ «Castellum quos uocitant Sancti Salbatore, qui est super ripa crepidinis aluey Curonio, quom mandationibus suis» (*CDCLII*, doc. 300).

territorial dependiente a mediados del siglo x, si bien esta no se denomina *territorium*³⁰. A inicios del siglo xi Curueño aparece en la documentación bajo la denominación de *mandatio*, lo que nos transmite una idea acerca de la mutabilidad de los conceptos al referirse a los centros territoriales en el reino de León, al menos durante el periodo estudiado³¹. Este fenómeno parece confirmarse cuando apreciamos espacios concretos como Ferreras, denominado *mandatio* dependiente de Curueño en algunos documentos mientras que en otros cercanos en el tiempo aparecerá bajo la denominación de *comisso*³² o incluso de *territorio*³³. Esta diversidad terminológica manifiesta cómo la dependencia entre espacios todavía es bastante difusa.

La situación se complica cuando encontramos menciones que evidencian una dependencia territorial en torno a un centro identificable con un castillo, sin que el emplazamiento sea reflejado literalmente como tal. Este es el caso de Boñar, marcado como centro de un *territorium* en 929, cuando el conde Gisvado y su mujer Leuvina, donan al monasterio de San Adrián y Santa Natalia una villa «que est situm in territorio Balneare»³⁴. La relación castral aparece en este caso en el documento de fundación y dotación del monasterio, que también tiene por protagonistas a Gisvado y su esposa. En este, el territorio de Boñar aparece relacionado con un «castellum anticum», que actuaría como marcador territorial³⁵. Aunque no podemos descartar por completo que la mención al castillo antiguo sea una mera reminiscencia en forma de memoria del poder, nos inclinamos por pensar que sí tendría relación directa con la presencia de un centro territorial en forma de castillo y que no es una casualidad la coincidencia geográfica entre ambas realidades.

Estas menciones podrían fácilmente ser interpretadas, teniendo en cuenta una estructura territorial claramente definida, como un simple mandato regio a uno de sus subalternos, a quien entregaba una circunscripción territorial concreta para un mejor control del territorio y una más eficaz exacción de impuestos. Ahora bien, si tenemos en cuenta la complejidad de la estructura territorial que se aprecia para el reino de León con posterioridad a la expansión sobre los territorios al sur de la Cordillera Cantábrica, el papel del castillo como centro de un territorio concreto no varía, pero la actitud del monarca y el propio sentido del territorio sí pueden hacerlo. Esta tendencia se puede relacionar con las menciones a cobro de *tributum* o *censum* en diversos centros de poder por mandato regio, al tiempo que los delegados también cobraban rentas propias³⁶. Todo ello, combinado, nos transmite una imagen de enorme complejidad, en la que el castillo aparece como una pieza importante de las relaciones de poder.

³⁰ El mismo fenómeno que se manifiesta en la donación de 999, donde se hace mención a: «castellum quam uocitant Sancto Salbatore qui est in Curonio quum mandationibus suis» (CDCLII, doc. 300); y en otra de Alfonso V en 1012: «hunc locum kastellum quam dicunt Sancto Salbatore [...] ipsum kastrum cum suis mandationibus» (CDCLII, doc. 700).

³¹ «Mandationes adcomendatas, de uobis Petru Flainizi, Curonio / et Lorma et Ferreras» (OD, doc. 136).

³² CDCLII, doc. 577.

³³ CDCLII, doc. 680.

³⁴ Eslonza, doc. 7.

³⁵ Eslonza, doc. 9.

³⁶ Tenemos un ejemplo sobre el cobro de este tipo de rentas en OD, doc. 136.

Desde comienzos del siglo x parece producirse un replanteamiento de los juegos de poder, al disminuir el número de menciones a fortificaciones asociadas directamente con el poder monárquico. Aparecen con fuerza las figuras de otros actores políticos en la zona, entre los que conviene destacar, además del monarca y los miembros de su *curia*, las familias Vermúdez y Flaínez; o particulares como el conde Gisvado. Dentro de las instituciones eclesiásticas es preciso mencionar a los monasterios de San Cosme y San Damián o el de San Adrián y Santa Natalia, si bien tiene una importancia particular la actividad de la sede catedralicia de León. En el siglo x, por lo tanto, los espacios de la montaña leonesa a los que nos aproximamos todavía no han conocido las grandes expansiones económicas de importantes monasterios como San Pedro de Eslonza o Sahagún, fundamentales para entender el juego de poderes en los siglos plenomedievales. Dentro de esta nómina, algunos actores políticos actuaron como delegados regios en la tenencia de un castillo.

Una buena muestra de este tipo de actuaciones la tenemos en la recurrente delegación real que, durante los siglos x-xi, encontramos para el caso de San Salvador de Curueño en favor de la catedral de León. A mediados del siglo x, Ordoño III concedió el castillo con sus *mandationes*, y los hombres que las sirven, a la sede episcopal personificada en la figura del obispo Gonzalo³⁷. En algún momento durante la segunda mitad del siglo x el castillo debió ser retomado por los monarcas, pues en 999 encontramos de nuevo su concesión a la sede leonesa con motivo de la coronación de Alfonso V³⁸. Una nueva donación sería efectuada en 1012, cuando se nos muestra a Alfonso V devolviendo a la sede de León y a su obispo Nuño el castillo y sus dependencias, arrebatado al alcaide del mismo durante la insurrección de García Gómez³⁹. Esta serie de concesiones nos habla de una relación directa entre el monarca en León y la iglesia de Santa María. El castillo de San Salvador debía ser un centro de poder cuyo control interesaba a los grandes poderes del momento: diversos territorios dependían de él, ejercía su control sobre importantes zonas de pasto y controlaba visualmente el valle del río Curueño. Todo ello significaba un mayor acceso a las exacciones sobre los habitantes de la región y una mayor capacidad de control. Sin embargo, al parecer, los monarcas primaron su buena relación con la sede leonesa a un control directo de la zona. De este modo observamos cómo, a fin de equilibrar el peso de los magnates como agentes políticos fundamentales del reino y el reforzamiento de la propia monarquía, esta recurre a los castillos con el objeto de afianzar sus redes de influencia. Nos hallamos ante una delegación del poder reconocido al monarca sobre un determinado territorio, controlado por un castillo. Una acción que disminuye la capacidad de control directo del rey, pero contribuye a reforzar sus relaciones con los otros actores políticos de la región.

El mecanismo mediante el cual el monarca es capaz de reforzar sus relaciones con otros actores políticos, aparentemente simple si atendemos únicamente a la relación con uno de ellos, se vuelve mucho más complejo cuando apreciamos la coincidencia de poderes en un mismo espacio y las fricciones entre estos. El propio territorio de Curueño es

³⁷ CDCLII, doc. 300.

³⁸ CDCLIII, docs. 588 y 589.

³⁹ CDCLIII, doc. 707.

buena muestra de esta mayor complejidad, pues, aunque las concesiones a la catedral de León aparentemente dotarían a esta de exclusivo dominio sobre las dependencias de la zona, la realidad es que otros actores políticos actúan allí. En 1021, por ejemplo, encontramos a Fernando Braóliz, un delegado de Pedro Flaínez, encomendado a cobrar diversos derechos, entre otros las costas judiciales, en algunas de sus *mandationes*⁴⁰. Este fenómeno, no obstante, no resulta tan extraño si tomamos en consideración que la vía judicial ha sido observada por algunas investigaciones recientes como un mecanismo eficaz para aumentar el poder de los magnates en determinadas áreas de León⁴¹.

Asistimos a un caso similar en 1011 en un pleito entre don Fernando, abad del monasterio de San Cosme y San Damián, y su vicario en Abelgas, García, con Frumarico Sendíniz, merino de Luna, y su vicario en ella, su hermano Elías. Estos pretendían que los hombres de Luna habían de servir al señor de Luna, y el abad, al monasterio. Llevada a cabo la pesquisa, se puso de manifiesto que desde tiempos del rey Ordoño II, que donó el lugar al monasterio de San Cosme y San Damián, los hombres de Abelgas no habían servido al señor de Luna ni al sayón. Así lo ratificaron mediante juramento tres monjes del monasterio, reconociendo Frumarico que carecía de derecho sobre los hombres de Luna⁴². De nuevo observamos cómo Luna es un centro del que dependían otros espacios, si bien ahora el delegado del monarca allí es un notable laico, en contra de quien se resuelve el litigio. De esta forma, podemos observar que la territorialidad asociada a un centro fortificado concreto era relativamente débil o, al menos, un tanto difusa, pues existían litigios entre diferentes actores políticos que no se resolvían siguiendo patrones jurisdiccionales específicos, sino con soluciones *ad hoc*. Todo ello refleja que el poder regio era una suerte de elemento superior que convivía con otros tipos de dominio.

Existen también en la documentación alusiones a otras autoridades menores, que pudieran representar a las élites de las comunidades locales con cierto peso en la estructura de dominación territorial. Estos grupos sociales pudieron haber empleado espacios fortificados de segunda fila para reivindicar sobre el paisaje su pujanza social⁴³. La erección de una fortificación que dominase –incluso visualmente– el área circundante pudo servir como símbolo de esta diferenciación social en construcción. De hecho, como ha señalado Carvajal Castro, es posible apreciar cómo la acción de estas élites de menor rango era muy importante en coyunturas como los levantamientos contra el poder regio, cuando los insurrectos buscaban su apoyo⁴⁴. Este tipo de situaciones crean una aparente

⁴⁰ OD, doc. 136.

⁴¹ CARVAJAL CASTRO, «Sociedad y territorio en el norte de León»; y DAVIES, Wendy. «Settling disputes in early medieval Spain and Portugal: a contrast with Wales and Brittany?». En GRIFFITHS, Ralph Alan y SCHOFIELD, Philipp R. (eds.). *Wales and the Welsh in the Middle Ages*. Cardiff: University of Wales, 2011, pp. 89-107.

⁴² CDCLIII, doc. 695.

⁴³ Castillos que no se mencionan en la documentación como importantes centros territoriales y sobre los cuales la arqueología tiene el protagonismo casi exclusivo de rescatar.

⁴⁴ CARVAJAL CASTRO, «*Castra and castella*» [en prensa]. Este tipo de apoyos y la reacción del monarca ante ellos puede verse, por ejemplo, en la sentencia de Vermudo II en 993, cuando se menciona el apoyo de un notable llamado Salvador al levantamiento de García Gómez (CDCLIII, doc. 559), o en el texto en el que se narra el apoyo del alcalde de Curueño al mismo (CDCLIII, doc. 707).

paradoja, pues el empleo de las élites locales para afianzar el poder regio provocaba que estos grupos se convirtieran en una herramienta que, correctamente empleada por los aristócratas insurrectos, les fuera útil en su empresa de obtener mayores cuotas de poder. Este papel de elemento intermedio en los juegos de poder suponía para los notables locales, a fin de cuentas, un aumento en su estatus, siempre y cuando sus decisiones coincidieran con la del sector vencedor en los conflictos. En el seno de las relaciones con la monarquía, el registro escrito nos permite vislumbrar el proceso a través del cual los miembros destacados de las comunidades locales aumentarían progresivamente su estatus. A pesar de que estas relaciones, sin duda, tomarían diferentes vías según la casuística, es posible resaltar el ejercicio de cargos subalternos, como el sayón⁴⁵. De este modo, ciertos miembros destacados de las comunidades locales proporcionan el personal necesario para hacer efectivo el dominio que se plasma en los castillos, redundando este ejercicio, de forma simultánea, en un aumento del estatus de estos notables locales y en un afianzamiento de la autoridad regia en la zona.

A pesar de que los poderes coexistentes en la zona eran diversos, cabe destacar la capacidad última de los reyes para ejercer su dominio sobre el castillo y su territorio circundante. Así, aunque el monarca delega el control del castillo, su acceso no queda anulado ni su autoridad última superada. La delegación, producida tanto en personajes de la región como en gentes procedentes de fuera de León, no implica la pérdida del control del castillo por parte del rey. Este proceso se puede observar claramente en las concesiones que se vuelven a realizar como resultado de una insurrección, o en el propio acto de confiscación de bienes a un insurrecto⁴⁶. Asimismo, la disponibilidad que el monarca tiene de sus castillos llega a algunas situaciones extremas, como el evento narrado por Sampiro en el que Ramiro II mandó encerrar al conde rebelde Diego Muñoz en el castillo de Gordón⁴⁷.

Hemos visto cómo el registro escrito muestra una variedad de contextos donde los castillos jugaron diversos roles. Es relativamente escasa la presencia de actividad bélica directa en ellos, si bien es cierto que estos eventos podían estar implícitos en los conflictos internos relacionados con las insurrecciones magnaticias⁴⁸. A las menciones documentales como marcadores territoriales, sirviéndose de su objetiva situación

⁴⁵ MARTÍN VISO, Iñaki. *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica, siglos VI-XIII*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2000, p. 192.

⁴⁶ Un buen ejemplo es la confiscación por Vermudo II en 998 sobre las propiedades de Gonzalo Vermúdez, rebelde desde el castillo de Luna. En ella se puede apreciar que el rey se refiere al castillo como «nostro castello que uogatur Luna» (CDCLIII, doc. 581), por lo que se entiende que el castillo no se encuentra entre las propiedades confiscadas: el castillo era propiedad última del rey y su autoridad era considerada superior a pesar de haberla delegado.

⁴⁷ «His factis Fredenandus Gundissalui et Didacus Munionis contra regem dominum Ranimorum tyrannidem gesserunt necnon et bellum parauerunt. Ille uero rex, ut erat prudens et fortis comprehendit eos, et unum in Legione, alterum in Gordone ferro uinctos carcere trusit» (Sampiro, §23).

⁴⁸ Por ejemplo, en el desarrollo de la insurrección de García Gómez, cuando los fieles a Alfonso V debieron apoderarse de la fortaleza de San Salvador de Curueño. CDCLIII, 707. Para el siglo IX sí tenemos, en el contexto de la célebre rebelión de Mahamuth contra Alfonso II, una narración explícita de la campaña que debió desarrollarse contra el castillo de Santa Cristina (Sebastianense, §22, 5-17, p. 141).

destacada en el paisaje o de su pervivencia como centros de memoria, se suma su labor como centro territorial y como pieza en los juegos de poder entre los distintos actores políticos del momento.

2 MÁS ALLÁ DEL DUERO. LOS CASTILLOS DEL INTERFLUVIO TÁVORA-CÔA

Como el conjunto de la Beira Interior, nos situamos ante una región periférica respecto al poder central tanto durante el periodo romano como en la etapa visigoda. La caída del Reino de Toledo y la conquista musulmana, con el consiguiente y premeditado abandono por parte del poder emiral de los territorios del valle del Duero, provocaron la desaparición de toda autoridad superior centralizada en la región. Mattoso defendió una probable recuperación de antiguos hábitos de depredación, basados en la rivalidad entre poblados, que habrían llevado a una sensación de inseguridad generalizada y a la necesidad de concentrarse, para así procurarse lugares fáciles de defender. Al mismo tiempo, la actividad económica de estas comunidades, basada principalmente en la cría de ganado, motivaba una acuciante necesidad de establecer un cierto control sobre los pastos y una mejor protección a los animales⁴⁹. Al mismo tiempo, dada su condición de frontera directa con al-Ándalus⁵⁰, la región quedaba expuesta a mayor número de razias y operaciones de castigo, constituyendo además una zona de paso para campañas de mayor envergadura dirigidas desde Cáceres o Badajoz hacia fortalezas más septentrionales.

Esta situación, lejos de producir una masiva despoblación del territorio, provocó una adaptación en las comunidades locales⁵¹, de modo que en su avance hacia el sur la monarquía leonesa encontró una serie de espacios en los que se habían gestado fuertes poderes locales autónomos, políticamente invertebrados pero favorecedores de una situación de atomización política y territorial⁵². Estos procesos de integración se han valorado en los últimos años manejando el concepto de «islas de autoridad», según el cual, el poder de la monarquía leonesa plasmó el nuevo *statu quo* en una serie de lugares centrales desde los cuales se hacía presente la integración en el reino, proyectando la autoridad superior hacia el territorio circundante. Estos pivotes, para el caso del sur del Valle del Duero, toman nombre de grandes centros fortificados como Viseu, Salamanca o Sepúlveda, pero también de otros menores como Sacramenia, Portillo o Ledesma. Según esa teoría, la extensión de las nuevas relaciones políticas hacia las áreas adyacentes no fue uniforme y posiblemente en aquellos puntos que se situaban lejos de estos ganglios apenas se hacía

⁴⁹ MATTOSO, José. *História de Portugal. Antes de Portugal*. Lisboa: Editorial Estampa, 1997, pp. 398 y 406.

⁵⁰ En el territorio del actual Portugal esta llegaba hasta el valle del Mondego en la fachada atlántica y hasta el valle del Côa en el interior. BARROCA, Mario Jorge. «Aspectos da evolução da arquitectura militar da Beira Interior». En *Beira Interior: história e património. Actas das I Jornadas de Património da Beira Interior, 1-3 de Outubro de 1998*. Guarda: Aprova, 2000, pp. 215-238, p. 216.

⁵¹ MATTOSO, *História de Portugal*, pp. 406 y 416.

⁵² AFONSO VIEIRA, «Reflexões em torno do povoamento alto medieval»; y TENTE, Catarina. «Settlement and society in the Upper Mondego Basin (Centre of Portugal) between the 5th and the 11th centuries». *Archeologia Medievale*, 2012, vol. 39, pp. 385-398.

presente la influencia asturleonesa⁵³. De este modo, sería posible apuntar que la integración de estas zonas en los mecanismos de poder leoneses se desarrolló sobre una jerarquía territorial fluida, que presentaba un sistema de asentamientos con sus propias élites y poderes, con los que la monarquía tuvo que relacionarse.

El acercamiento a las funciones de las estructuras fortificadas de esta región puede servirnos para conocer mejor estos procesos. Conviene hacer referencia a la ausencia de noticias relativas a las fortificaciones de la zona anteriores a la época de Alfonso III, seguramente debido al déficit de poderes generadores de documentación en estos espacios. Teniendo en cuenta estos elementos, para analizar las estructuras fortificadas del interfluvio Távora-Côa en el siglo x⁵⁴ es imprescindible recurrir a un documento muy destacado en el marco generalizado de ausencia de noticias. En 960, doña Flámula dona una serie de posesiones, dado su grave estado de salud, al monasterio de Guimarães, antes de profesar como monja en él. Entre lo donado destacaba una serie de castillos, mencionados de la forma que sigue:

«Ordinamos nostros castellos id est Trancoso, Moraria, Longobria, Naunam, Uacinata, Amindula, Pena de Dono, Alcobria, Seniorzelli, Caria; cum alias penellas et populaturas que sunt in ipsa stremadura omnia uindere et pro remedio anime nostre captiuos et peregrinos et monasteria distribuere in ipsa terra»⁵⁵.

La ascendencia familiar de la donante ha sido cuidadosamente identificada por la investigación a lo largo de los años. Al tratarse de la hija de D. Rodrigo Tedones y de Leodegundia Díaz⁵⁶ descendía de dos familias condales del norte: la del presor de Tuy, Alfonso Betotes, y la de Diego Fernández, poblador de la zona de Lamego⁵⁷. Era también sobrina de Mumadona Díaz⁵⁸, lo que liga a Flámula con el monasterio de Guimarães en tanto su tía fue la fundadora del cenobio. Es importante puntualizar que la presencia patrimonial del monasterio en el interfluvio Távora-Côa es una notable excepción a su tendencia expansiva, centrada hacia el sureste en el control sobre el área más poblada de los valles y colinas hasta la sierra de Marvão⁵⁹. Por todo ello, no es descabellado pensar que la donación de Flámula y, con ella, la expansión patrimonial del monasterio hacia estos territorios tuvo más que ver con una decisión racional de la donante, basada en sus relaciones personales, que en una política de expansión del cenobio hacia esta región concreta.

⁵³ MARTÍN VISO, Iñaki. «Comunidades locales, lugares centrales y espacios funerarios en la Extremadura del Duero altomedieval: las necrópolis de tumbas excavadas en la roca alineadas». *Anuario de Estudios Medievales*, 2016, pp. 859-898, p. 878.

⁵⁴ Véanse tabla 2 y figura 3.

⁵⁵ *PMH, DC*, doc. 81.

⁵⁶ «Flamula deuota filia Ruderici et Leodegundie» (*PMH, DC*, doc. 81).

⁵⁷ MATTOSO, José. *A nobreza medieval portuguesa. A família e o poder*. Lisboa: Editorial Estampa, 1981, pp. 137 y 153.

⁵⁸ Podemos observar una primera referencia a esta relación familiar en el testamento de la condesa Oneca, en el que aparecen, como hijas de la testamentaria, Mumadona y Leodegundia. *PMH, DC*, doc. 34.

⁵⁹ MATTOSO, *História de Portugal*, p. 404.

Nombre	Otras terminologías en la documentación	Término municipal actual
Trancoso	<i>Castello Trancoso</i>	Trancoso
Moraira	<i>Castello Moraira</i>	Moreira de Rei
Longroiva	<i>Castello Longobria</i>	Longroiva, Mêda
Numão	<i>Castello Nauman</i>	Numão-Vila Nova de Foz Côa
Vacinata	<i>Castello Vacinata</i>	Muxagata
Pena de Dono	<i>Castello Pena de Dono</i>	União das Freguesias de Penedono y Granja
Alcobria	<i>Castello Alcobria</i>	Ranhados
Seniorzeli	<i>Castello Seniorzelli</i>	Semancelhe, União das Freguesias de Semancelhe y Sarzeda
Caria	<i>Castello Caria</i>	Moimenta da Beira
Amindula	<i>Castello Amindula</i>	Mêda, União das Freguesias de Mêda, Outeiro de Gatos y Fonte
Terrenio	<i>Castello Terrenio</i>	Terrenho, conc. de Trancoso

TABLA 2. Castillos del interfluvio Távora-Côa adscritos al monasterio de Guimarães entre los siglos x-xi (elaboración propia a partir de BARROCA, «Fortificações e povoamento»).

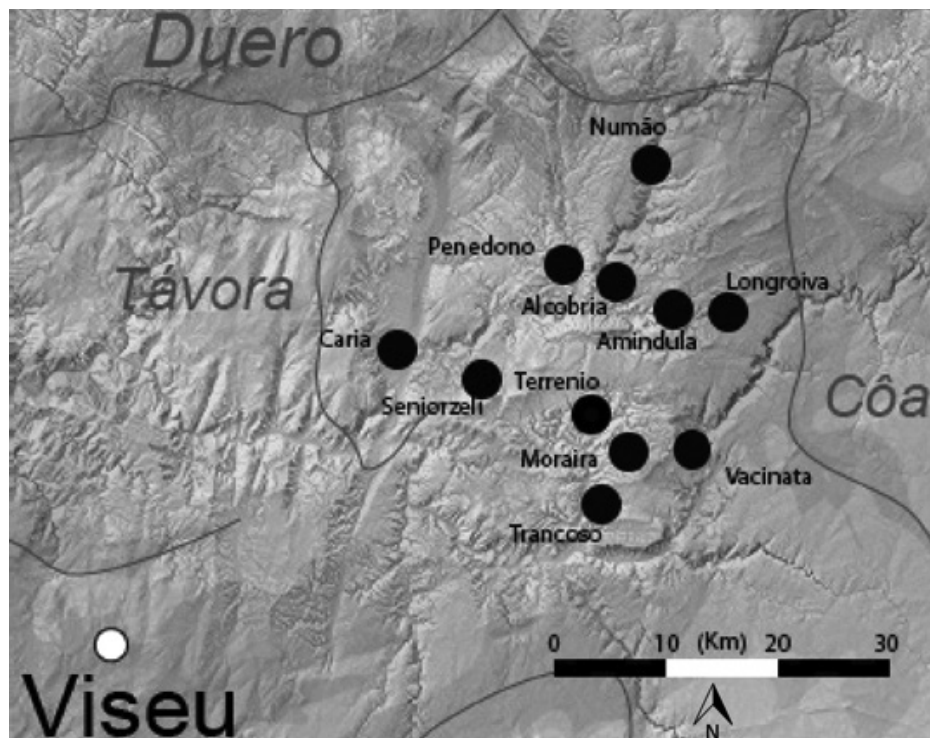


FIGURA 3. Mapa del interfluvio Távora-Côa con la representación espacial de los castillos identificados en la Tabla 2 (elaboración propia).

El análisis funcional de los castillos mencionados debe iniciarse valorando el posible reflejo de una estructura territorial jerárquica a partir de la mención a «nostros castellos [...] cum alias penellas et populaturas». Barroca defendió esta jerarquización⁶⁰, situando a los castillos individualizados en la documentación en una escala superior a las *penellas*, estructuras castrales de funciones todavía poco definidas, que quiso hacer corresponder con distintos *castelos roqueiros*, fortificaciones de menor importancia erigidas en una posición dominante sobre el paisaje circundante por iniciativa de las comunidades, en lo que sería un proceso de afirmación del poder local⁶¹. Por último, las *populaturas* se corresponderían con unidades de poblamiento agrupado, sin defensas⁶². En esta estructura territorial la autoridad última correspondería al magnate, o al menos eso quiere manifestar la expresión «nostros castellos». La fórmula cuadra perfectamente con las interpretaciones de Barroca que defienden la personalización de los destinos militares de un territorio, es decir, la delegación de la iniciativa constructiva a los condes⁶³. Aunque de nuevo nos encontraríamos, en teoría, con la delegación de un poder regio controlador del territorio hacia unos condes, en estos territorios de frontera la posesión de los castillos, al menos si tomamos las palabras de Flámula como ejemplo representativo, quedaría en manos de los magnates.

La pregunta es si estos castillos donados por Flámula en 960 se podrían identificar directamente como islas de autoridad del poder asturleonés o, por otro lado, correspondían a núcleos principales de una estructura territorial previa. Ciertamente, el documento carece de mención alguna a centros de mayor envergadura como podría ser Viseu, *civitas* relativamente cercana. Si nos fijamos en otras referencias a espacios de poder delegados a lo largo del reino, encontramos con frecuencia la referencia a un espacio fortificado y unos territorios –o derechos– dependientes (mediante fórmulas como *quom mandationibus suis*). Sin embargo, en este caso vemos la mención únicamente a *alias penellas et populaturas*. Por lo tanto, no podemos afirmar que del documento de donación de Flámula sea posible extraer una dependencia de *penellas* y *populaturas* respecto a los castillos. La importancia y, seguramente, el número de los tres tipos de asentamientos era desigual, hasta tal punto que uno de ellos, el castillo, era considerado lo suficientemente importante para ser mencionado de forma individualizada y nominal. Al mismo tiempo, si mantenemos las teorías de Barroca respecto a las *penellas*, estas deberían corresponderse con un segundo tipo de estructura fortificada, lo que lleva a pensar que la relevancia del castillo como núcleo destacado se produce a diferentes escalas.

La familia amplia de Flámula habría tenido continuas relaciones con el poder monárquico asentado en León⁶⁴, por lo que la teoría del control de estos castillos por delegación

⁶⁰ BARROCA, «Fortificações e povoamento», pp. 190-191.

⁶¹ Investigaciones más recientes han identificado algunos de estos emplazamientos con lugares concretos como São Gens, Penedo dos Mouros o Quiriz. Véanse, TENTE, «Viver em autarcia» y MARTÍN VISO, «Comunidades locales, lugares centrales».

⁶² Aparte de estos tres elementos estarían las *casas*, unidades individuales de poblamiento que no habrían sido referidas por Flámula; BARROCA, «Fortificações e povoamento», pp. 190-191.

⁶³ BARROCA, «Do castelo da Reconquista al castelo románico», pp. 92-99.

⁶⁴ Un ejemplo lo tenemos en las donaciones de Ramiro II a la propia Mumadona y a la iglesia de San Salvador de Guimarães, *PMH, DC*, doc. 36.

regia parece bastante sólida. En consecuencia, la relación del poder magnático, cuanto menos, con los castillos más relevantes mencionados en la donación de Flámula parece innegable. Todo ello sin negar la idea de una jerarquía territorial anterior que, a la hora de ser procesada por el nuevo poder regio, combinó espacios donde la autoridad patrimonial se ve claramente definida con otros donde es básicamente nominal. Desafortunadamente, en la documentación latina no encontramos más información sobre el particular durante el siglo x, nada que nos hable de las acciones que se desarrollaron con posterioridad a la entrada del monasterio de Guimarães en esta zona ni de la situación anterior a la donación de Flámula. No obstante, es posible rastrear parte de esta información en algunas fuentes árabes, aprovechando la situación geográfica de los espacios de la Beira Interior y su aparición en las crónicas andalusíes.

Es posible advertir que la situación de la Beira Interior como escenario de razias y zona de paso para mayores ejércitos que se dirigían a fortalezas más eminentes o regiones más ricas fue anterior a la integración en el marco de dominio leonés. Durante algunas campañas, como la del emir Abderramán II en 838 contra Galicia, las tropas andalusíes penetraban por los pasos occidentales y depredaban las regiones de la Beira Interior, en este caso concreto, llegando a Viseu⁶⁵. Llama la atención el diferente tratamiento que, durante el siglo VIII, se da a las regiones cristianas desde el poder andalusí. Mientras que, al referirse a campañas contra Castilla o Galicia, los cronistas suelen remarcar la visión de estos espacios como territorio enemigo, cuando las campañas se dirigen a los espacios más occidentales situados al sur del valle del Duero, nunca se subraya esta condición de enemistad. Este fenómeno puede marcarse como un indicador de que el poder andalusí no identificaba los espacios del sur del valle del Duero con los reinos septentrionales.

En agosto de 936 encontramos la primera mención a uno de los castillos del interfluvio Távora-Côa: Trancoso. El ya califa Abderramán III ordenó una campaña contra el castillo, lo que dice hacer en respuesta a la ruptura de la paz por Ramiro II. Al mismo tiempo, se habría producido una gran victoria musulmana contra las fuerzas comandadas por Ramiro González. El texto de la crónica, traducido, nos lo cuenta en los términos que siguen:

«El jueves, 4 de *sawwal* de este año (25/08/936), tuvo lugar la tremenda victoria de los Banu Razin, Banu Din-Nun y tagarinos adheridos contra el enemigo infiel de la zona fronteriza, al que Dios derrotó tras dura batalla que les fue adversa, hasta ser casi exterminados, siendo muerto su jefe, el conde Ramiro, conocido por el hijo de Mamma Tuta [...].

Por su parte, el visir Yahya b. Ishaq, salió el jueves, 4 de *sawwal* de este año (25/08/936), de Badajoz, en algará contra los leoneses de occidente, a quienes Dios destruya, conquistando las fortalezas de .rb.gueira⁶⁶ y Trancosa en la primera decena del mes, donde mató a los combatientes, se llevó cautivos a los demás y, quemando una de ellas, volvió a salvo y con botín»⁶⁷.

⁶⁵ *Cron. Emires*, 179v, p. 292.

⁶⁶ Topónimo no identificado con claridad, aunque comúnmente relacionado con el topónimo Ortigueira.

⁶⁷ *Cron. AbdIII*, 258, p. 285.

Podemos observar cómo la forma de referirse a los territorios fronterizos de la Marca Inferior había cambiado para el siglo x. Ya encontramos una identificación clara de estos espacios con el enemigo leonés, de hecho, el *casus belli* habría sido la ruptura de un acuerdo de paz por parte de Ramiro II. Al mismo tiempo, el comandante de las fuerzas cristianas era miembro de una familia condal.

Más adelante, Trancoso sería conquistada durante la decimoquinta campaña de Almanzor, entre octubre y noviembre de 981⁶⁸, cuando, en virtud de lo expuesto en la donación de Flámula, ya se hallaba entre las posesiones del monasterio de Guimarães. Los demás castillos del interfluvio Távora-Côa posiblemente pasaron al poder andalusí también durante el periodo 990-997⁶⁹. La conquista no supondría necesariamente un cambio de manos en la administración de los castillos, más bien la zona volvió a funcionar como una suerte de territorio tapón con poderes autónomos. En esta línea, Al-Kardabus nos informa de que Almanzor, en su lecho de muerte, se arrepentía de no haber desolado los territorios conquistados, dejando entrever cierta autonomía administrativa de las tierras entre al-Ándalus y los reinos cristianos⁷⁰.

Independientemente de la adscripción política de la región, conviene apuntar que el único de los castillos que coincide entre el documento de donación de 960 y las crónicas musulmanas es Trancoso, lo que podría admitirse como una muestra de su papel como isla de autoridad, en relación con la autoridad asturleonense. Llegamos en este punto a un verdadero dilema que parece irresoluble a partir del registro escrito. Trancoso aparece como un centro de particular relevancia en las fuentes de finales del siglo x, pero ¿era el único centro de esa importancia?; ¿qué lugar ocupan los demás castillos donados por Flámula en 960 y la estructura territorial jerárquica que se insinúa en dicha donación? En nuestra opinión los castillos del interfluvio Távora-Côa se encontraban en la cima de una estructura territorial engendrada con anterioridad, de la que no quedan grandes rastros documentales. Para hallar muestras de este sistema, es preciso recurrir a una serie de signos débiles que, teniendo en cuenta el papel simbólico del castillo en la sociedad, nos hablen de unos intentos de diferenciación social con raíces anteriores a los contextos bélicos en los que hemos visto mencionado Trancoso. Afortunadamente, en la Beira Interior disponemos de una manifestación material que nos puede permitir avanzar en la comprobación de nuestras hipótesis: las necrópolis de tumbas excavadas en la roca alineadas. Estas son sepulturas muy frecuentes en los terrenos paleozoicos predominantes en este sector, elaboradas directamente en la roca (normalmente granito o pizarra), y, en conjunto, configuran áreas funerarias altomedievales⁷¹. Debemos ser cuidadosos al analizar este tipo de restos materiales, dado que la investigación arqueológica en la región de la Beira Interior para el periodo altomedieval se encuentra todavía en una fase temprana

⁶⁸ Dikr, p. 231.

⁶⁹ BARROCA, Mario Jorge. «De Miranda do Douro ao Sabugal: arquitectura militar e testemunhos arqueológicos medievais num espaço de fronteira». *Portugal. Nova Série*, 2008-2009, vol. XXIX-XXX, pp. 193-252, p. 215, precisa más al afirmar que el conjunto de los castillos donados por Flámula debió caer en manos amiríes en la campaña de 997.

⁷⁰ Al-Kardabus, pp. 85-87.

⁷¹ MARTÍN VISO, «Comunidades locales, lugares centrales».

de desarrollo. La mayor parte de la información hallada se ha conseguido mediante intervenciones en superficie, durante las cuales las tumbas en roca ya no solo destacan por ser el indicio mejor conservado, sino también el más evidente⁷². Además, su presencia en varios de estos castillos puede ser analizada como una tendencia. En este punto, resulta interesante la reciente tesis de Martín Viso, quien además de advertir de las dificultades interpretativas que entrañan las necrópolis, sugiere la posibilidad de que puedan relacionarse con las comunidades locales asentadas en los lugares centrales, reconocidas como comunidades políticas con una identidad propia, creada con anterioridad a su condición de islas de autoridad.

Tomando todo lo expuesto en consideración, los procesos que se desarrollaron en el interfluvio Távora-Côa entre los siglos x-xi, aunque todavía de difícil explicación sólida, pueden ser mejor analizados a partir de las noticias recogidas para sus lugares centrales fortificados. A partir de algunos datos de las crónicas árabes, podemos concluir que con anterioridad a las conquistas de Alfonso III, entre finales del siglo ix e inicios del x, existía un territorio habitado y ajeno a la autoridad asturleonese en la Beira Interior. La llegada de los conquistadores del norte, por lo tanto, se habría producido sobre unos espacios que ya se encontraban ocupados por comunidades organizadas y dotadas de una identidad propia. La relación entre necrópolis de tumbas excavadas en la roca alineadas y algunos lugares centrales puede servirnos para marcar esa identidad anterior a la llegada del poder asturleonés y, por lo tanto, nos hablaría de esa interacción entre los recién llegados y las comunidades locales. Así, el proceso de integración de estos territorios en la estructura territorial asturleonese debió contar con la realidad que presentaba la propia región: una territorialidad surgida desde las propias comunidades locales, que habrían construido lugares centrales fortificados desde los cuales controlar los terrenos de pasto, vigilar las vías de comunicación y defender a personas y ganado frente a las acciones violentas que pudieran producirse entre las propias comunidades pero, sobre todo, frente a las incursiones propias de un territorio de frontera sin autoridad superior reconocida. Una estructura territorial que, sin embargo, plantea todavía el problema de una jerarquización poco clara, una dificultad que, tarde o temprano, la mayor intervención arqueológica podrá contribuir a resolver⁷³.

De estos complejos procesos de integración territorial surgirían, desde aproximadamente el segundo tercio del siglo x, unos poderes bastante autónomos respecto a la autoridad reinante en León. Esta situación sería resultado de una integración tan solo posible a través de la constitución de una serie de lugares centrales, donde la autoridad superior se percibiera, rodeados de espacios donde la estructura territorial anterior siguiera muy presente. Durante este proceso se elevaron estructuras como la torre mozárabe de Trancoso, símbolo de una autoridad superior que, en la práctica de la vida dentro de estas comunidades de frontera, no era mucho más que una

⁷² MARTÍN VISO, «Comunidades locales, lugares centrales».

⁷³ Tal y como vimos para el caso de la montaña leonesa, en la documentación de Portugal, especialmente a partir del siglo xi, es frecuente el empleo de los términos *sub*, *subtus* y *ad radicem* en relación con las estructuras castrales. El análisis de este tipo de noticias requiere prácticas de investigación extensivas, dada la poca información que aportan de manera aislada.

entelequia⁷⁴. Una situación que la coyuntura y el paso del tiempo no parecen revertir por completo, aunque sí modificarla. Al menos si atendemos al documento que aporta el testimonio de la vuelta de los castillos donados en 960 por Flámula al patrimonio del monasterio de Guimarães, su inventario de 1059:

«Et in extremis ex alia parte Durio castellos. Id sunt Trancoso cum suas uillas. Longobria. Terrenio. Moraria. Naumam. Vacinata. Pennadedomno. Amendula. Seniorzelli. Alcobria et Caria. Ista penas cum toto suo deuido»⁷⁵.

Dado que sabemos por la *Chronica Gothorum*⁷⁶ y el *Chronicon Conimbricense*⁷⁷ que la Beira Interior fue recuperada por las fuerzas cristianas comandadas por Fernando I entre 1057 y 1064, podemos establecer que la devolución de los castillos al cenobio fue inmediata. La mención a *penellas* y *populaturas* había desaparecido, sustituida por una expresión, *istas penas cum toto suo deuido*, que evidencia el papel de los castillos como espacios centrales en torno a los que se desplegaba una jerarquía de dependencia. Asimismo, la nómina había sido aumentada a once con la inclusión de Terrenio (Terrenho, conc. de Trancoso), posiblemente uno de los espacios que engrosaban el grupo de las *penellas* en 960, que había ganado en importancia durante el oscuro periodo de 960-1059. Desgraciadamente, al no disponer del documento de donación de Fernando I, no sabemos si esta se produjo en unos términos que reservaran la autoridad última del monarca. Sin embargo, la forma en la que se mencionan los castillos en el inventario del monasterio, sin el empleo de la fórmula *nostros castellos*, nos permite establecer la conclusión, no sin reservas, de que algo había cambiado con la nueva llegada del poder septentrional al sur del Duero. El rey había sido un actor político completamente invisible de la política del interfluvio Távora-Côa en el siglo x, en beneficio de una enorme autonomía por parte de sus delegados y de las élites locales. La donación de estos castillos de nuevo al monasterio de Guimarães estaba reconociendo la autoridad que antaño fuera ejercida sobre estos espacios, si bien queda todavía mucho por saber sobre las relaciones de poder en esta nueva situación.

3 CONCLUSIONES: LOS CASTILLOS, UNA VÍA DE ANÁLISIS PARA LAS SOCIEDADES DEL NOROESTE DE LA PENÍNSULA IBÉRICA EN LA ALTA EDAD MEDIA

Los estudios que abordan la relación del centro fortificado con los sujetos sociales y los territorios circundantes apenas han trabajado junto a aquellos que analizan el castillo desde la perspectiva de la simbología del poder. No obstante, ambos marcos teórico-metodológicos se muestran susceptibles de aplicación al noroeste de la Península Ibérica, donde la investigación sobre los castillos en esta línea aún permanece

⁷⁴ De similares características arquitectónicas que la torre de Covarrubias (Burgos), constituye el único resto pleno de fortificación que se puede fechar en el periodo estudiado. BARROCA, «Fortificações e povoamento».

⁷⁵ PMH, DC, doc. 420.

⁷⁶ PMH, Script., pp. 9-10.

⁷⁷ PMH, Script., p. 2.

en gran medida por hacer. Este tipo de investigaciones se insertan en un momento historiográfico en el que el estudio de la Alta Edad Media y, más concretamente, del periodo entre los siglos IX al XI, cada vez se aleja más de la visión casi teleológica que identificaba al feudalismo como el exclusivo concepto explicativo del momento. De hacerlo, estaremos cometiendo el gravísimo error de menospreciar los propios mecanismos de funcionamiento de las estructuras políticas, sociales y económicas de la época altomedieval. Las funciones y el control de los castillos, así como el dominio territorial ejercido desde ellos, se insertaban como una parte importante dentro del juego de poderes; si bien no constituían la única manifestación del poder. La admisión de esta premisa permite plantear que la afirmación del poder de ciertos actores políticos se pudiera canalizar a través de los propios castillos. Este fenómeno, muy evidente en el *incastellamento*, constituía tan solo una posibilidad dentro del amplio abanico de alternativas que los actores políticos manejaban en los juegos de poder. Independientemente de que no sea posible relacionar el noroeste de la Península Ibérica con procesos de *incastellamento*, la eminencia que los castillos podían tener en el propio paisaje, la simbología del poder de sus propias estructuras y su relación con el territorio circundante, hacen que el estudio de las funciones de los castillos en el periodo sea de una gran importancia para conocer unos juegos de poder que, hoy en día, tienen todavía mucho que contar⁷⁸. Una conclusión en esta línea versa sobre cómo la función y la importancia de cada uno de los castillos variaba según las zonas.

Concretamente, el análisis de los castillos de las dos regiones escogidas nos ha permitido extraer algunas conclusiones que ponen de manifiesto la complejidad de un Reino de León que dista mucho de la uniformidad apreciable únicamente mediante una visión desde arriba y de manera muy superficial. A pesar de que tanto la montaña leonesa como el interfluvio Távora-Côa se encontraban durante el siglo X bajo la autoridad del monarca *regnante in Legione*, el dominio de este no se apreciaba con igual intensidad en ambas regiones, ni el poder se encauzaba de la misma forma. Mientras que en la montaña leonesa la influencia de los monarcas se manifiesta de manera muy clara ya a finales del siglo IX, en el interfluvio Távora-Côa no llegamos a percibir una actuación similar en ningún momento del periodo estudiado⁷⁹. Es posible que la diferente realidad de las dos regiones fuera el resultado de la combinación de la existencia de distintas estructuras territoriales preexistentes y de dispares procesos de integración. Hemos visto cómo, para mediados del siglo X, cuando Flámula dona sus castillos del interfluvio Távora-Côa la región presentaba una estructura territorial dentro de la cual, aunque no sea identificable una clara jerarquía, castillos, *penellas* y *populaturas* debían ocupar un lugar determinado.

⁷⁸ No podemos olvidar que incluso la propia mención, o no, de un castillo en la documentación fue el resultado de un juego de poderes en el que participaban aristócratas, monarcas, instituciones eclesíásticas y élites locales; no surgieron de decisiones aisladas tomadas por un poder central. CARVAJAL CASTRO, «*Castra and castella*» [en prensa].

⁷⁹ De hecho, la única muestra de presencia directa del monarca en la Beira Interior la tendríamos en el breve periodo en que Ramiro II se asentó en Viseu. Un episodio a partir del cual no es posible afirmar el reforzamiento de la autoridad del monarca sobre los castillos del interfluvio Távora-Côa, puesto que este nos obligaría a admitir la agencia de Viseu sobre la zona, un fenómeno que no se halla sustentado en las fuentes.

Esta situación se relaciona con una prácticamente inexistente agencia del monarca, que deja en manos de los magnates incluso la posesión de los castillos. Al mismo tiempo, se aprecia una mayor autonomía de las comunidades y élites locales, dotadas de identidad propia. A modo de contraste, en la región montañosa de León la acción del monarca, canalizada a través de sus delegados, se encuentra mucho más presente, al mantener este la autoridad última sobre cada uno de sus castillos. Este mecanismo del juego de poderes nos ha permitido lanzar la hipótesis de que, así como los magnates ejercían funciones delegadas del poder regio en los castillos de mayor eminencia territorial, las élites locales se habrían podido aprovechar de estrategias similares para aumentar su estatus, integrándose como delegados del monarca y magnates en otros espacios fortificados de menor eminencia.

La principal conclusión comparativa que nos es posible extraer del estudio es, por lo tanto, la diferente intensidad con la que la figura del monarca está presente en las dos regiones estudiadas. Podemos afirmar que la monarquía participa en la montaña leonesa como un actor político directo, reservándose un vivero de autoridad amplio y efectivo, mientras que en el interfluvio Távora-Côa su presencia tan solo puede apreciarse indirectamente, a través de la relación existente con los magnates que sí actúan directamente en la zona. Al mismo tiempo, los escasos momentos en los que la acción regia es claramente apreciable en el interfluvio Távora-Côa, muestran que su autoridad toma más forma de discurso político que de acción efectiva. Este fenómeno se aprecia muy bien en la devolución efectuada por Fernando I en favor del monasterio de Guimarães de los castillos donados en su día por Flámula al cenobio. Un evento que, como dijimos, puede ser interpretado, principalmente, como un reconocimiento de la autonomía de los poderes ejercidos en esos espacios. Sin embargo, parece que la situación, mediante la intervención directa del monarca en la región, estaba sufriendo una cierta mutación cuyas consecuencias sería interesante observar en tiempos posteriores.

Si buscáramos una explicación sencilla para esta dispar situación, la característica del territorio portugués como frontera podría ser identificada como el factor determinante. Sin embargo, aunque admitimos que, evidentemente, este es un factor para tener muy en cuenta, no suscribimos en su totalidad un argumento que, de nuevo, redundaría en una simplificación del espacio noroccidental de la Península a una dicotomía retaguardia-frontera. Estos planteamientos desprecian los procesos de desarrollo autónomo de cada una de las zonas, que no por estar más silenciados en las fuentes carecen de interés. De este modo, consideramos que es necesario elaborar un estudio en profundidad para más espacios del noroeste peninsular, sobre todo con el fin de encontrar signos débiles capaces de proporcionarnos, a través del estudio de los castillos, un mejor conocimiento de las sociedades que allí habitaban. Una correcta combinación de las metodologías que estudian la relación territorial de los castillos, con aquellas que analizan la simbología del poder, puede ser beneficiosa para este fin. A modo de cierre, es preciso señalar que una mayor intervención arqueológica en los castillos, pero también en sus espacios circundantes, sería muy beneficiosa para identificar estos signos débiles, sobre todo aquellos que muestran momentos de jerarquización social de los espacios. Siendo conscientes de la dificultad de la tarea, consideramos que es

pertinente realizar un vaciado de la documentación existente, que englobe una mayor amplitud geográfica y cronológica, con el fin de conocer mejor qué papel jugaron los castillos en los importantes procesos históricos del periodo.

4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AFONSO VIEIRA, Marina. «Reflexões em torno do povoamento alto medieval da bacia superior do rio Paiva». En MARTÍN VISO, Iñaki (ed.). *¿Tiempos oscuros? Territorios y sociedad en el centro de la Península Ibérica (siglos VII-X)*. Madrid: Sílex, 2009, pp. 93-105.
- BARROCA, Mario Jorge. «Do castelo da Reconquista al castelo românico (Séc. IX a XII)». *Portugalia. Nova Série*, 1990-1991, vol. XI-XII, pp. 89-134.
- BARROCA, Mario Jorge. «Aspectos da evolução da arquitectura militar da Beira Interior». En *Beira Interior: história e património. Actas das I Jornadas de Património da Beira Interior, 1-3 de Outubro de 1998*. Guarda: Aprova, 2000, pp. 215-238.
- BARROCA, Mario Jorge. «Fortificações e povoamento no Norte de Portugal (Séc. IX a XI)». *Portugalia. Nova Série*, 2004, vol. XXV, pp. 181-203.
- BARROCA, Mario Jorge. «De Miranda do Douro ao Sabugal: arquitectura militar e testemunhos arqueológicos medievais num espaço de fronteira». *Portugalia. Nova Série*, 2008-2009, vol. XXIX-XXX, pp. 193-252.
- CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del alto Esla (siglos IX-XI)». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2013, vol. 31, pp. 105-131.
- CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «Los castros de la meseta del Duero y la construcción de la monarquía asturleonés: el caso de Melgar en el siglo X». En *Paisagens e poderes no Medievo Ibérico: actas do Encontro Ibérico de Jovens Investigadores em Estudos Medievais-Arqueologia, História e Património*. Braga: Centro de Investigação Transdisciplinar «Cultura, Espaço e Memória» da Universidade do Minho, 2014, pp. 11-29.
- CARVAJAL CASTRO, Álvaro. «*Castra* and *castella* as symbols of power and authority in early Medieval León (9th-11th c.)» [en prensa].
- COULSON, Charles L. H. «Structural symbolism in Medieval Castle architecture». *Journal of the British Archaeological Association*, 1979, vol. 132, pp. 73-90.
- COULSON, Charles L. H. *Castles in medieval society: fortresses in England, France, and Ireland in the Central Middle Ages*. Oxford–New York: Oxford University Press, 2003.
- CREIGHTON, Oliver H. *Castles and landscapes: power, community and fortification in medieval England*. London: Oakville, 2002.
- CREIGHTON, Oliver H. *Early European castles: aristocracy and authority, AD 800-1200*. London: Bloomsbury, 2012.
- DAVIES, Wendy. «Settling disputes in early medieval Spain and Portugal: a contrast with Wales and Brittany?». En GRIFFITHS, Ralph Alan y SCHOFIELD, Phillipp R. (eds.). *Wales and the Welsh in the Middle Ages*. Cardiff: University of Wales, 2011, pp. 89-107.
- DEBORD, André. *Aristocratie et pouvoir. Le rôle du château dans la France médiévale*. Paris: Picard, 2000.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas. Vol. I (854-1108)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999.
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C. *Diplomática española del período astur: estudio de las fuentes documentales del Reino de Asturias*. 3 vols. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1949-1951.

- FOURNIER, Gabriel. *Le château dans la France médiévale. Essai de sociologie monumentale*. Paris: Aubier Montaigne, 1978.
- FRANCOVICH, Ricardo. «L'incastellamento e prima dell'incastellamento». En BARCELÓ, Miquel y TOUBERT, Pierre (dirs.). *L'incastellamento: actas de las reuniones de Girona, 26-27 noviembre 1992, y de Roma, 5-7 mayo 1994*. Roma: École Française de Rome-Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, 1998, pp. 13-20.
- FRANCOVICH, Ricardo y HODGES, Richard. *Villa to village: the transformation of the Roman countryside*. London: Bloomsbury, 2003.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. *La sociedad rural en la España medieval*. Madrid: Siglo XXI, 1988.
- GIL FERNÁNDEZ, Juan; MORALEJO, José Luis y RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio. *Crónicas asturianas*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1985.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino. *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1995.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino. «La fortificación pre-feudal en el norte peninsular. Castros y recintos campesinos en la Alta Edad Media». En *Mil Anos de Fortificações na Península Ibérica e no Magreb (500-1500). Simpósio Internacional sobre Castelos*. Lisboa: Edições Colibri, 2002, pp. 19-28.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino. «La implantación feudal y las fortificaciones en los orígenes del Reino de León». En HUERTA HUERTA, Pedro Luis (coord.). *Actas del IV Curso de Cultura Medieval: Seminario, la fortificación medieval en la Península Ibérica: Centro de Estudios del Románico, Aguilar de Campoo, 21-26 de septiembre de 1992*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María La Real, 2001, pp. 81-102.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino. *Peñaferruz (Gijón). El castillo de Curiel y su territorio*. Gijón: VTP Editorial, 2003.
- HODGES, Richard. *Light in the Dark Ages: The rise and fall of San Vincenzo al Volturno*. London: Cornell University Press, 1997.
- IBN AL-KARDABUS. *Historia de Al-Andalus* (traducción y notas de Felipe Maíllo Salgado). Madrid: Akal, 2008.
- IBN HAYYAN. *Crónica de los emires Albakam I y Abdarraḥman II entre los años 796 y 847 [Almuqtatabs II-1]* (traducción y edición de Mahmud Ali Makki y Federico Corriente). Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2001.
- JOHNSON, Matthew. *Behind the castle gate: from Medieval to Renaissance*. London: Routledge, 2002.
- KING, David J. C. *Castellarium Anglicanum*. New York: International Publications, 1983.
- LIDDIARD, Robert. *Castles in context. Power, symbolism and landscape. 1066 to 1500*. Macclesfield: Windgather Press, 2005.
- MARAZZI, Federico; POTTER, Tim W. y KING, Anthony. «Mola di Monte Gelato (Mazzano Romano - VT): notizie preliminari sulle campagne di scavo 1986-1988 e considerazioni sulle origini dell'incastellamento in Etruria Meridionale alla luce di nuovi dati archeologici». *Archeologia Medievale*, 1989, vol. 16, pp. 103-120.
- MARTÍN VISO, Iñaki. «Comunidades locales, lugares centrales y espacios funerarios en la Extremadura del Duero altomedieval: las necrópolis de tumbas excavadas en la roca alineadas». *Anuario de Estudios Medievales*, 2016, pp. 859-898.
- MARTÍN VISO, Iñaki. «Riflessioni sull'incastellamento nella Penisola Iberica: la Castiglia dell'Ebro e la transierra di Madrid». *Archeologia Medievale*, 2001, vol. 28, pp. 83-107.
- MARTÍN VISO, Iñaki. *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica, siglos VI-XIII*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2000.

- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. *La Tierra de Campos occidental: poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid: Institución Cultural Simancas, 1985.
- MATTOSO, José. *A nobreza medieval portuguesa. A família e o poder*. Lisboa: Editorial Estampa, 1981.
- MATTOSO, José. *História de Portugal. Antes de Portugal*. Lisboa: Editorial Estampa, 1997.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. «Innovación y pervivencia en la colonización del valle del Duero». En *Despoblación y colonización del Valle del Duero: siglos VIII-XX*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1995, pp. 45-80.
- MOLINA MARTÍNEZ, Luis. «Las campañas de Almanzor a la luz de un nuevo texto». *Al-Qantara*, 1981, vol. 2, n.º 1, pp. 210-263.
- PASTOR DE TOGNERI, Reyna. «Formación y consolidación del feudalismo castellano-leonés. Siglos X-XIII». En MALPICA CUELLO, Antonio y QUESADA QUESADA, Tomás (eds.). *Los orígenes del feudalismo en el mundo mediterráneo*. Granada: Universidad de Granada, 1994, pp. 317-331.
- PÉREZ DE URBEL, Justo. *Sampiro, su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1952.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, María. *Jerarquización territorial y escenarios de poder en la cuenca del Duero: los valles benaventanos, los valles leoneses y el bajo Cea (siglos X-XII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2015 [tesis doctoral inédita].
- Portugaliae monumenta historica a saeculo octavo post Christum usque ad quintumdecimum. Diplomata et chartae*. Vol. I. Nendeln: Kraus Reprint, 1967 (1.ª ed. 1867).
- Portugaliae monumenta historica a saeculo octavo post Christum usque ad quintumdecimum. Scriptores*. Vol. I. Nendeln: Klaus Reprint, 1967 (1.ª ed. 1867).
- QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio. *El incastellamento en el territorio de la ciudad de Lucca (Toscana): poder y territorio entre la Alta Edad Media y el siglo XII*. Oxford: BAR, 1999.
- QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio. «L'eccezione che conferma la regola? Incastellamento nella valle dell'Ebro nel X secolo: il castello di Treviño». *Archeologia Medievale*, 2011, vol. 38, pp. 113-136.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E. *El Libro de la Regla Colorada de la catedral de Oviedo, estudio y edición*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1995.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). III (986-1031)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel y RUIZ ALBI, Irene. *Colección documental del monasterio de San Pedro de Eslonza. Vol. I (912-1300)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2007.
- SÁEZ SÁNCHEZ, Emilio y SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). II (935-985)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987.
- TENTE, Catarina. «Viver em autarcia. A organização do território do alto Mondego (Portugal) entre los séculos V a X». En MARTÍN VIÑO, Iñaki (ed.). *¿Tiempos oscuros? Territorios y sociedad en el centro de la Península Ibérica (siglos VII-X)*. Madrid: Sílex, 2009, pp. 137-157.
- TENTE, Catarina. «Settlement and society in the Upper Mondego Basin (Centre of Portugal) between the 5th and the 11th centuries». *Archeologia Medievale*, 2012, vol. 39, pp. 385-398.
- TOUBERT, Pierre. *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IX^e siècle à la fin du XII^e siècle*. Roma: École Française de Rome, 1973.
- TOUBERT, Pierre. *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*. Barcelona: Crítica, 1990.
- WICKHAM, Chris. «A che serve l'incastellamento?». En BARCELÓ, Miquel y TOUBERT, Pierre (dirs.). *L'incastellamento: actas de las reuniones de Girona, 26-27 noviembre 1992, y de Roma, 5-7 mayo 1994*. Roma: École Française de Rome-Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, 1998, pp. 31-41.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20183615784>

ENCUADRAMIENTO DEL CLERO LOCAL Y REORGANIZACIÓN ECLESIAÍSTICA EN LA DIÓCESIS DE LEÓN (SIGLOS XI-XIII)

*Local Clergy and Ecclesiastical Reorganization in the Diocese of Leon
(11th-13th Centuries)*

Mariel PÉREZ

*Depto. de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. Puán, 480, piso 3.º, of. 333.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina) – Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET,
Argentina). C. e.: perez_mariel@yahoo.com.ar*

Recibido: 2017-02-07

Revisado: 2018-04-04

Aceptado: 2018-05-18

RESUMEN: El presente trabajo analiza las transformaciones experimentadas por el clero local en la diócesis de León entre mediados del siglo XI y principios del XIII a fin de comprender el proceso de encuadramiento de este grupo dentro de los nuevos marcos de organización eclesiástica impulsados por la Reforma Gregoriana. Con este fin, se examinan aspectos como los cambios en los mecanismos de acceso al clero, la subordinación de los clérigos locales a la jurisdicción episcopal, su adecuación a ciertas pautas de disciplina y comportamiento, y su participación en los ingresos eclesiásticos, en un contexto caracterizado por el fortalecimiento del poder episcopal y la configuración del sistema parroquial en el norte hispánico.

Palabras clave: Clero local; Poder episcopal; Reforma Gregoriana; Sistema parroquial; Diócesis de León.

ABSTRACT: This paper analyzes the transformations undergone by the local clergy in the diocese of Leon between the mid-eleventh and the beginning of the 13th Century, with a view to shedding light on how this group adjusted to the new framework of ecclesiastical organization promoted by the Gregorian Reform. To this end, the study examines different

aspects such as the changes in the ways clergymen were appointed, the subordination of local clergymen to the episcopal jurisdiction, their adjustment to certain standards of discipline and behavior, and their participation in the ecclesiastical income, within a context characterized by the strengthening of episcopal authority and the configuration of the parish system in northern Iberia.

Keywords: Local clergy; Episcopal authority; Gregorian Reform; Parish; Diocese of Leon.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Iglesias y clérigos locales en la Alta Edad Media. 2 El nombramiento del clero local. 3 Jurisdicción episcopal, disciplina y control del clero. 4 Los ingresos eclesiásticos y la tercia episcopal. 5 Conclusiones. 6 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

A mediados del siglo XI, a partir de la llamada Reforma Gregoriana, se puso en marcha en Europa occidental un profundo proceso de transformación de la institución eclesiástica orientado a renovar la vida y costumbres del clero, erradicar la injerencia de los laicos en los asuntos eclesiásticos y reorganizar el gobierno de la Iglesia bajo la autoridad centralizadora del Papado¹. En este marco, se fortaleció el poder episcopal sobre las iglesias

¹ Abreviaturas utilizadas: León III = RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. III (986-1031). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990; León IV = RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. IV (1032-1109). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990; León V = FERNÁNDEZ CATÓN, José María. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. V (1109-1187). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990; León VI = FERNÁNDEZ CATÓN, José María. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. VI (1188-1230). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1991; León VIII = RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. VIII (1230-1269). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993; Sahagún I = MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1976; Sahagún II = HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. II (1000-1073). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988; Sahagún III = HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. III (1073-1109). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988; Sahagún IV = FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. IV (1110-1199). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1991; Sahagún V = FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. V (1200-1300). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1994.

Sobre los principales lineamientos de la Reforma Gregoriana, vid. COWDREY, Herbert Edward John. *Pope Gregory VII, 1073-1085*. Oxford: Clarendon Press, 1998; CUSHING, Kathleen G. *Reform and papacy in the eleventh century: spirituality and social change*. Manchester: Manchester University Press, 2005; FACI LACASTA, Francisco Javier. «Reforma gregoriana, reforma eclesiástica». En SER QUIJANO, Gregorio del y MARTÍN VISO, Iñaki (eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media: estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2007, pp. 77-90; entre otros.

locales y comenzó a configurarse la parroquia «clásica», definida por la existencia de un templo parroquial, un párroco designado por el obispo encargado de administrar los sacramentos, una feligresía definida territorialmente y el pago obligatorio del diezmo².

Las características que adquirieron estas transformaciones en los espacios que integraron el Reino de León han sido estudiadas desde diferentes perspectivas. En líneas generales, las investigaciones han prestado atención privilegiada a cuestiones como el papel desempeñado por los diferentes agentes en la introducción de la Reforma Gregoriana en el ámbito hispánico —en particular, el Papado, la monarquía, los obispos y el clero cluniacense—, la acción de los obispos en la aplicación del programa reformista dentro de sus diócesis, los cambios en la organización eclesiástica y las relaciones que establecieron las iglesias hispanas con Roma³. Sin embargo, en las últimas décadas el programa de investigación se ha abierto a otras problemáticas. Debe destacarse, en este sentido, el interés que suscitó el estudio de la formación de las estructuras parroquiales desde la perspectiva de la organización social del espacio, que permitió iluminar el proceso que, entre los siglos XI y XIII, dio lugar a la configuración de una diócesis territorial y a la consolidación de la parroquia como referente fundamental de la ordenación espacial, social y religiosa de las sociedades del norte peninsular⁴. A su vez, ciertos aspectos del movimiento de reorganización eclesiástica abierto a

² Sobre los aspectos generales de la institución parroquial y su desarrollo, vid. GAUDEMET, Jean. «La paroisse au Moyen Âge». *Revue d'Histoire de l'Église de France*, 1973, vol. 59, n.º 162, pp. 5-21; AUBRUN, Michel. *La paroisse en France des origines au xv^e siècle*. Paris: Picard, 1986; entre otros.

³ Dentro de la amplia historiografía sobre la Reforma Gregoriana en el Reino de León pueden mencionarse, por su carácter general, FLETCHER, Richard. *The Episcopate in the Kingdom of León in the Twelfth Century*. Oxford: Oxford University Press, 1978; RIVERA RECIO, Juan Francisco; FACI LACASTA, Francisco Javier y OLIVER, Antonio. «La presencia de la Santa Sede en España». En GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.). *Historia de la Iglesia en España. II. 1. La Iglesia en la España de los siglos VII al XIV*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 259-297; REILLY, Bernard F. *The Kingdom of Leon-Castilla under King Alfonso VI, 1065-1109*. Princeton: Princeton University Press, 1988; REGLERO DE LA FUENTE, Carlos. «Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales». En *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XI-XII. XXXII Semana de Estudios Medievales. Estella, 18 a 22 de julio de 2005*. Pamplona: Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 2006, pp. 195-288; AYALA MARTÍNEZ, Carlos de. *Sacerdocio y reino en la España altomedieval. Iglesia y poder político en el Occidente peninsular, siglos VII-XII*. Madrid: Sílex, 2008, pp. 295-415; CALVO GÓMEZ, José Antonio. «Rasgos de la reforma del clero en la Península Ibérica durante el siglo XI». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2015, vol. 33, pp. 201-232; entre otros.

⁴ Para los territorios del Reino de León las investigaciones se han centrado especialmente en las diócesis de Santiago de Compostela y Oviedo. Entre ellas se destacan los trabajos de LÓPEZ ALSINA, Fernando. «Parroquias y diócesis: el obispado de Santiago de Compostela». En GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (ed.). *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*. Santander: Universidad de Cantabria-Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 263-312; ÍDEM. «El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (coord.). *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 30 de julio al 3 de agosto de 2001. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 425-457; ÍDEM. «La reforma eclesiástica: la generalización de un modelo parroquial renovado». En *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XI-XII. XXXII Semana de Estudios Medievales. Estella, 18 a 22 de julio de 2005*. Pamplona: Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 2006, pp. 421-450; CALLEJA PUERTA, Miguel. *La formación*

mediados del siglo XI fueron estudiados en vinculación con otros fenómenos sociales, como las implicaciones que tuvo el avance episcopal sobre las iglesias propias en las relaciones entre la aristocracia laica y la Iglesia⁵, la incidencia del desarrollo de la red parroquial en la sujeción de las comunidades campesinas, la afirmación de la renta decimal y la consolidación del señorío episcopal⁶, el rol de la parroquia en la articulación social de las comunidades rurales⁷ o la dimensión religiosa que manifestó la lucha de clases a través de la resistencia campesina al pago del diezmo y a la intervención de los poderes eclesiásticos en las iglesias locales⁸.

En este marco historiográfico, el presente trabajo pone el foco de atención en el clero local –el grupo de clérigos a cargo de las iglesias de aldeas y villas– y se propone analizar, desde una perspectiva que jerarquiza los aspectos sociales, las transformaciones que experimentó este grupo a partir de la introducción de la Reforma Gregoriana en un contexto caracterizado por el fortalecimiento del poder episcopal y la formación de las estructuras parroquiales. Esto implica considerar con particular atención a aquellos clérigos vinculados a las iglesias propias, que con el avance de la reforma fueron quedando progresivamente subordinados a la jurisdicción episcopal y se vieron inmersos en un proceso de encuadramiento dentro de los nuevos marcos de organización eclesiástica. Se intentará, de este modo, atender a la necesidad de profundizar nuestros conocimientos sobre un sector social que, pese a su importancia en la articulación

de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2000; ÍDEM. «Eclesiología episcopal y organización del espacio en las ciudades y villas del noroeste peninsular (1100-1250)». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.). *Monasterios, espacio y poder en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2009. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 429-490.

⁵ MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «Monasterios particulares, nobleza y reforma eclesiástica en León entre los siglos XI y XII». En *Estudios de historia medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1991, pp. 323-331; ÍDEM. «Fundaciones monásticas y nobleza en los reinos de Castilla y León en la época románica». En GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (coord.). *Monasterios románicos y producción artística*. Aguilar de Campoo: Fundación de Santa María la Real, 2003, pp. 35-62; ÍDEM. «Aristocracia, monacato y reformas en los siglos XI y XII». En *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII). X Congreso de Estudios Medievales 2005*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 2007, pp. 67-100.

⁶ MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid: Institución Cultural Simancas, 1985, pp. 273-304; CIMINO, Carla. «Las iglesias locales, los señores feudales y la comunidad. Dinámicas de consolidación del episcopado castellano-leonés, 1150-1250». *Trabajos y comunicaciones*, 2013, vol. 39. En <http://www.trabajosycomunicaciones.fahce.unlp.edu.ar/article/view/TyC2013n39a11>.

⁷ RUIZ DE LA PEÑA, José Ignacio. «Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias medieval». *Asturiensia Medievalia*, 1993-1994, vol. 7, pp. 105-122; ÍDEM. «La parroquia, célula de encuadramiento de la sociedad rural asturiana (siglos XI-XIII)». En SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.). *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*. Zaragoza: Gobierno de Aragón y Grupo CEMA, 2008, pp. 197-218.

⁸ ALFONSO ANTÓN, Isabel. «Iglesias rurales en el norte de Castilla: una dimensión religiosa de las luchas campesinas en la Edad Media». En ROBLEDO, Ricardo (ed.). *Sombras del progreso. Las huellas de la historia agraria*. Barcelona: Crítica, 2010, pp. 27-65.

social y religiosa de las sociedades medievales, no ha sido aún lo suficientemente estudiado para el período aquí abordado⁹.

El trabajo se centrará en la diócesis de León, en un arco temporal que se extiende desde mediados del siglo XI, con los primeros impulsos de renovación eclesiástica –aún pre-gregorianos– visibles en el concilio de Coyanza (1055)¹⁰, a las primeras décadas del XIII, con el afianzamiento del sistema parroquial en la región, la institucionalización definitiva del cobro del diezmo y la introducción, a través del concilio de Valladolid de 1228, de las normas del IV Concilio de Letrán, punto aproximado de finalización del movimiento reformista iniciado en el siglo XI. La base documental de la investigación está constituida por las importantes colecciones diplomáticas de la catedral de León y el monasterio de Sahagún y las actas conciliares del Reino de León¹¹. A este corpus se

⁹ En relación con el clero local, deben destacarse los aportes colectivos recogidos en BONNASIE, Pierre (ed.). *Le clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIII^e Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran, 6-8 septembre 1991*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 1995; y PATZOLD, Steffen y VAN RHIJN, Carine (eds.). *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*. Berlin: De Gruyter, 2016. Para el ámbito hispano, se destacan los estudios de José Luis MARTÍN MARTÍN, centrados en los siglos XIII a XV: «Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2005, vol. 35, n.º 2, pp. 693-736; «El clero rural en la Corona de Castilla». En MARTÍNEZ SAN PEDRO, María de los Desamparados y SEGURA DEL PINO, Dolores (coords.). *La iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2004, pp. 55-82. Aborda las características del clero rural en el norte ibérico en el período pre-gregoriano, DAVIES, Wendy. «Local priests in northern Iberia». En PATZOLD y VAN RHIJN, *Men in the Middle*, pp. 124-144. Debe mencionarse asimismo el reciente trabajo de José Antonio Calvo Gómez, que analiza la reforma del clero peninsular a mediados del siglo XI a partir de la introducción del programa gregoriano en la España cristiana, teniendo en cuenta el contexto político-eclesiástico europeo y las peculiaridades que impuso la «Reconquista» en la Península Ibérica, CALVO GÓMEZ, «Rasgos de la reforma del clero».

¹⁰ Si bien es generalmente aceptado que el concilio de Coyanza se proponía llevar a cabo una restauración de la disciplina de la Iglesia leonesa en línea con la tradición hispano-visigótica (como sostuvo GARCÍA GALLO, Alfonso. «El concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho Canónico español en la Alta Edad Media». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1951, vol. XIX-XX, pp. 275-633), algunas de sus prescripciones –en particular, las referidas a las iglesias propias– conflúan con los objetivos perseguidos por los reformadores gregorianos. Como ha señalado José Antonio Calvo Gómez, «esta regulación contribuyó de manera definitiva al fortalecimiento de la jerarquía episcopal y, en este sentido, resultó ampliamente coincidente con los postulados del papa Hildebrando y de los demás artífices de la Reforma Gregoriana», CALVO GÓMEZ, «Rasgos de la reforma del clero», pp. 210-211. Lo mismo puede plantearse sobre los concilios de Compostela (1056 y 1063), que también habrían estado inspirados en la disciplina tradicional de la iglesia visigótica, como señala GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. «Concilios y sínodos en el ordenamiento jurídico del reino de León». En FERNÁNDEZ CATÓN, José María (ed.). *El Reino de León en la Alta Edad Media. 1. Cortes, concilios y fueros*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988, p. 389.

¹¹ Utilizamos la edición de MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Legislación conciliar del Reino Astur (718-910) y del Reino de León (910-1230)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2009. Antonio García y García ha situado los concilios del Reino de León en tres etapas. La primera, pre-gregoriana, que incluye el Fuero de León de 1017 y los concilios de Coyanza (1055) y Compostela (1056). La segunda, plenamente gregoriana, que abarca toda la actividad conciliar entre 1081 (concilio de Burgos) y 1139 (fecha del II Concilio de Letrán, recibido por la legislación conciliar castellano-leonesa). Esta etapa

añaden documentos pontificios relativos al ámbito hispano¹², las constituciones de los sínodos diocesanos leoneses¹³ y el denominado *Becerro de Presentaciones*, que recoge datos sobre la organización eclesiástica de la diócesis leonesa a mediados del siglo XIII¹⁴.

1 Iglesias y clérigos locales en la Alta Edad Media

Wendy Davies ha definido a los clérigos locales como aquellos que no eran miembros de un monasterio establecido, de una catedral o de una casa real. Se trataría por tanto de clérigos del ámbito rural que, solos o junto a pequeñas comunidades, se hallaban a cargo de centros religiosos de irradiación local de heterogéneo carácter¹⁵. Comprender el proceso de encuadramiento de este grupo dentro de los emergentes marcos de organización diocesana nos obliga, pues, a delinear los rasgos que mostraban las iglesias locales y sus clérigos en la Alta Edad Media.

Desde el siglo IX, en un marco signado por la desarticulación de las estructuras diocesanas heredadas del mundo visigodo y la debilidad de la autoridad episcopal, pero también por la expansión repobladora sobre los territorios situados entre la Cordillera Cantábrica y el Duero, tuvo lugar en la región el surgimiento de una multiplicidad de centros religiosos controlados por particulares (la familia real, la aristocracia laica, las comunidades campesinas, pequeñas comunidades monásticas e incluso los obispos y abades a título personal), que formaban parte del patrimonio de sus fundadores o sus descendientes y permanecían ajenos a la jurisdicción episcopal¹⁶. Estos establecimientos aparecen mencionados en las fuentes bastante indistintamente como iglesias o monasterios,

está caracterizada por la fuerte presencia de legados pontificios, que convocaron y presidieron numerosos concilios actuando como cauces de penetración de la reforma en el norte hispano. Finalmente, la tercera etapa abarca desde 1139 a 1230, fecha de unión definitiva de León y Castilla. GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. «Legislación de los concilios y sínodos del reino leonés». En FERNÁNDEZ CATÓN, José María (ed.). *El Reino de León en la Alta Edad Media. 2. Ordenamiento jurídico del reino*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1992, pp. 9-113.

¹² MANSILLA REOYO, Demetrio. *La documentación pontificia hasta Inocencio III (956-1216)*. Roma: Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago. *Documentos pontificios referentes a la diócesis de León (siglos XI-XIII)*. León: Universidad de León, 2003.

¹³ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. *Synodicon Hispanum. Vol. 3: Astorga, León y Oviedo*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1981.

¹⁴ El *Becerro de Presentaciones* enumera los pueblos comprendidos dentro de la diócesis de León (clasificados por arcedianatos y arceprestazgos) e indica cuál era el santo titular de la iglesia local, quién tenía el derecho de presentación, a quién se entregaban las tercias y cuánto se pagaba en concepto de procuración. Ha sido editado por FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. «El Becerro de Presentaciones, código 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV». En *León y su historia. Miscelánea histórica, V*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1984, pp. 355-521.

¹⁵ DAVIES, «Local priests», pp. 127-128.

¹⁶ Para la organización eclesiástica del noroeste peninsular en el período anterior a la reforma eclesiástica remitimos a LÓPEZ ALSINA, «La reforma eclesiástica», pp. 425-434, y CALLEJA PUERTA, *La formación de la red parroquial*, pp. 39-64.

sin que se puedan apreciar diferencias nítidas entre ambas nociones. Esto ha llevado a M.^a Isabel Loring a plantear que se trataría de pequeñas iglesias servidas por grupos monásticos que, al mismo tiempo, ejercerían algunas funciones parroquiales¹⁷. Cabe señalar, en este sentido, que no fue sino hasta el Concilio de León de 1114 cuando se prohibió de forma expresa que los monjes ejercieran como *parochiani presbyteri*, inhabilitando la función parroquial de los monasterios y afirmando en consecuencia el rol de la parroquia como centro exclusivo de la cura de almas¹⁸.

Ahora bien, tras la categoría de iglesia propia se manifiesta una diversidad de situaciones concretas. Para la aristocracia, las iglesias propias –frecuentemente identificadas como monasterios y atendidas por un abad y una comunidad de *fratres*– funcionaban como centros de culto y lugares de enterramiento para los fundadores y sus descendientes. Esto no obsta para que además hayan podido desempeñar algunas funciones litúrgicas para la familia y las poblaciones locales¹⁹. Dentro de la sociedad campesina, los diplomas dan cuenta de una diversidad de situaciones: iglesias y monasterios vinculados a propietarios individuales, grupos de coherederos (*herederos* o *diviseros*) y comunidades campesinas, que podían estar a cargo de un abad o un presbítero –usualmente el fundador mismo de la iglesia o uno de sus herederos–, acompañado en ocasiones por una pequeña comunidad religiosa o hasta por su familia²⁰. Los clérigos vinculados a estos centros religiosos eran generalmente personajes destacados en la sociedad campesina: tenían un estatus distinguido dentro de la aldea, actuaban como notarios –poniendo por escrito las transacciones de los habitantes de la villa o las de sus señores– y en muchos casos se encuentran documentados como propietarios múltiples a escala local, llegando a protagonizar procesos de acumulación de tierras a costa de otros campesinos²¹. Por otra

¹⁷ LORING GARCÍA, María Isabel. «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1987, vol. V, pp. 90-93; señala también la confusión terminológica entre *monasterium* y *ecclesia* PEÑA BOCOS, Esther. *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*. Santander: Universidad de Cantabria, 1995, pp. 103 y ss.

¹⁸ MARTÍNEZ DÍEZ, *Legislación conciliar*, León (1114), 10.

¹⁹ Sobre las iglesias y monasterios de la aristocracia, vid. LORING GARCÍA, «Nobleza e iglesias propias»; GARCÍA GARCÍA, Élida. «Monasterios benedictinos y aristocracia laica en Asturias (siglos XI y XII)». En *Semana de Historia del Monacato Cantabro-Astur-Leonés*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1982, pp. 195-233; MARTÍNEZ SOPENA, «Monasterios particulares»; ÍDEM, «Aristocracia, monacato y reformas»; PÉREZ, Mariel. «El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa». *Anuario de Estudios Medievales*, 2012, vol. 42, n.º 2, pp. 799-822.

²⁰ Sobre esta variedad de situaciones, vid. DAVIES, Wendy. *Acts of Giving: Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford: Oxford University Press, 2007, pp. 46-48.

²¹ El papel destacado de los presbíteros en las comunidades rurales ha sido ampliamente demostrado en la historiografía, vid. DAVIES, *Acts of Giving*, pp. 46-49 y 97-106; DAVIES, «Local priests», pp. 137-139 y 142-143; ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa». En *Miscelánea en homenaje al P. Augusto Altisent*. Tarragona: Diputació de Tarragona, 1991, pp. 309-310 y 326; ÁLVAREZ BORGE, Ignacio. *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca: Junta de Castilla y León, 1996, p. 32; MARTÍN VISO, Iñaki. *Poblamiento y estructuras*

parte, si bien es difícil saber hasta qué punto estos clérigos pudieron atender a las necesidades del culto en el ámbito local durante los siglos altomedievales, los libros litúrgicos que se enumeran en los documentos vinculados a las iglesias locales sugieren que muchos de ellos habrían estado en condiciones de celebrar los principales sacramentos y de participar en las oraciones comunitarias²².

Ya en el siglo x se advierte un movimiento de transferencia de iglesias y monasterios propios a las instituciones eclesiásticas, lo que se inscribía dentro del fenómeno más amplio de las donaciones por la salvación del alma. Los primeros beneficiarios de este movimiento fueron los grandes monasterios benedictinos, como el de Sahagún²³. Pero fue en el siglo xi cuando la Iglesia leonesa empezó a mostrar su preocupación por el control de estas iglesias y sus clérigos. Esto se manifiesta de forma explícita en el concilio de Coyanza de 1055, que –aún dentro del marco doctrinal de la legislación visigoda– revela una voluntad de fortalecer la autoridad episcopal sobre las iglesias de la diócesis y de limitar la injerencia de los laicos sobre las mismas. El canon III establece, en efecto, que todas las iglesias que formen parte de una diócesis permanezcan bajo jurisdicción de sus obispos, que los clérigos no presten ningún servicio a los laicos y que las iglesias no sean divididas entre los presbíteros²⁴. A su vez, tras la introducción de las nociones gregorianas en la Península, se profundizaron las medidas en esta dirección, prohibiéndose que los clérigos obtuvieran iglesias y beneficios *de manu* de los laicos y que estos detentaran bienes eclesiásticos o se apropiasen de diezmos y ofrendas²⁵.

Ahora bien, los mecanismos a través de los cuales las iglesias propias se fueron subordinando al poder episcopal fueron dispares en la Península Ibérica²⁶. En León, la documentación diplomática pone de manifiesto que el avance de los poderes eclesiásticos sobre las iglesias propias se llevó a cabo, al menos formalmente, a través de la donación de estos centros religiosos por parte de sus propietarios. Si en una primera etapa las donaciones tuvieron como principal beneficiario al monasterio de Sahagún, desde la segunda mitad del siglo xi estas se orientaron con creciente intensidad hacia la catedral de León, que adquirió un papel protagonista en la absorción de iglesias y monasterios

sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII). Salamanca: Universidad de Salamanca, 2000, pp. 192-194; MARIÑO VEIRAS, Dolores. «Renovación cultural y monástica en León y Castilla al servicio del poder público-religioso: el protagonismo de presbíteros y diáconos durante el segundo tercio del siglo x». En TORRES PRIETO, Juana María (ed.). *Historica et Philologica in honorem José María Robles*. Cantabria: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 153-168; GODOY, Analía. «Los presbíteros locales y sus estrategias de ascenso social en las comunidades campesinas leonesas del siglo x». *Calamus*, 2017, vol. 1, pp. 105-136.

²² DAVIES, «Local priests», pp. 139-142.

²³ MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos*, p. 293. Sobre las transacciones de iglesias propias en los siglos ix y x, véase también DAVIES, *Acts of Giving*, pp. 37-64.

²⁴ MARTÍNEZ DíEZ, *Legislación conciliar*, Coyanza (1055), III.

²⁵ MARTÍNEZ DíEZ, *Legislación conciliar*, León (1114), III, VII; Burgos (1117), VIII, XI; Sahagún (1121), 10; Palencia (1129), 4, 10, 17.

²⁶ CATALÁN MARTÍNEZ, Elena. «Parroquias y curas en el obispado de Calahorra y La Calzada (siglos xi-xvi)». *Obradoiro de Historia Moderna*, 2013, vol. 22, pp. 39-40.

propios²⁷. Paralelamente, algunos propietarios pusieron a los clérigos de sus iglesias bajo jurisdicción episcopal y cedieron al obispo la tercera parte de los diezmos recaudados en las mismas²⁸. Estos serían los primeros pasos de un proceso que condujo, entre los siglos XI y XIII, a la configuración de un nuevo modelo de organización eclesiástica que articulaba a las parroquias con el obispo, en el marco de una diócesis territorial. Este proceso no estaría exento de dificultades, ya que la imposición de la jurisdicción episcopal sobre las iglesias locales implicó en muchos casos realizar ciertas concesiones a los propietarios de iglesias o incluso enfrentar su resistencia abierta²⁹.

Por otra parte, la sujeción de las iglesias y sus clérigos a la jurisdicción episcopal y su inserción dentro de las emergentes estructuras parroquiales involucró profundas transformaciones en el clero local, que debió someterse, como veremos, a las nuevas reglas de juego impuestas por las jerarquías eclesiásticas a partir de la Reforma Gregoriana.

2 EL NOMBRAMIENTO DEL CLERO LOCAL

Analizar la implantación del control episcopal sobre los clérigos locales implica dar cuenta de una multiplicidad de aspectos heterogéneamente reflejados en la documentación: los mecanismos de acceso al clero, su adecuación a ciertas pautas de disciplina, la regulación de la práctica litúrgico-pastoral o su participación en los ingresos eclesiásticos.

Un primer elemento para examinar es la forma en que estos clérigos llegaban a estar al frente de las iglesias locales, lo que nos lleva a considerar problemas como la ordenación, el nombramiento y el papel de los laicos en su elección. En la Alta Edad Media, como hemos visto, los centros religiosos que no se hallaban integrados dentro de complejos monásticos más amplios o subordinados a sedes diocesanas solían estar a cargo de clérigos nombrados por sus propietarios o de quienes –ordenados o no por el obispo– se colocaban a sí mismos al frente de las iglesias que controlaban en calidad de fundadores o herederos. Es difícil saber si estos clérigos habían recibido algún grado de ordenación. Las *ordines* de mediados del siglo XI, que recoge la tradición litúrgica visigoda, incluyen

²⁷ El proceso de absorción de iglesias propias por parte de la catedral de León puede seguirse a través de los diplomas conservados en los fondos catedralicios: León III, doc. 548, 991; doc. 701, 1011; doc. 629, 1002; doc. 770, 1020; León IV, doc. 952, 1037; doc. 992, 1040; doc. 1002, 1042; doc. 1009, 1043; doc. 1047, 1047; doc. 1083, 1052; doc. 1115, 1059; doc. 1119, 1060; doc. 1143, 1066; doc. 1163, 1069; doc. 1172, 1070; doc. 1197, 1076; doc. 1209, 1078; doc. 1248, 1090; doc. 1266, 1092; doc. 1267, 1092; doc. 1271, 1092; doc. 1276, 1093; doc. 1281, 1094; doc. 1316, 1104; doc. 1319, 1105; León V, doc. 1344, 1113; doc. 1366, 1120; doc. 1380, 1124; doc. 1437, 1142; doc. 1441, 1143; doc. 1500, 1157; doc. 1551, 1169; doc. 1581, 1174; doc. 1593, 1176; doc. 1594, 1176; doc. 1602, 1177; doc. 1603, 1177; doc. 1619, 1181.

²⁸ León IV, doc. 1136, 1065; doc. 1142, 1066; doc. 1175, 1071; doc. 1176, 1071.

²⁹ Para el espacio leonés, abordan estos procesos MARTÍNEZ SOPENA, «Aristocracia, monacato y reformas»; PÉREZ, Mariel. «Proprietary Churches, Episcopal Authority and Social Relationships in the Diocese of León (11th-12th Centuries)». *Journal of Medieval Iberian Studies*, 2018, vol. 10, n.º 2, pp. 195-212. En <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/17546559.2017.1315645>.

el rito de ordenación de los presbíteros³⁰. A su vez, la documentación diplomática ofrece algunas referencias aisladas a la ordenación de estos clérigos locales³¹. No obstante, Wendy Davies ha sugerido la posibilidad de ordenaciones no canónicas y de clérigos no ordenados, sobre todo en las regiones en las que la presencia de los obispos era aún débil³².

Los concilios de Compostela (1056 y 1063)³³ establecieron una serie de prescripciones relativas a la ordenación del clero, que quedaba bajo responsabilidad de los *abbates* —figura que pronto fue reemplazada por la del arcediano—³⁴, a cargo de la formación de los postulantes y de su presentación ante el obispo para su ordenación. Estos *abbates*, en virtud de su función, debían tener conocimientos de teología, de las Escrituras y de derecho canónico. A ellos les correspondía constatar que los postulantes a las órdenes (subdiáconos, diáconos y presbíteros) conocieran de memoria el salterio, con himnos y cánticos, y supieran llevar a cabo los ritos de bautismo y enterramiento, lo que iba delineando las funciones propias del clero parroquial. La edad mínima de ordenación se fijó en 18 años para los subdiáconos, 25 para los diáconos y 30 para los presbíteros³⁵. A su vez, se estableció que solo quienes contaban con algún grado de ordenación clerical podrían acceder a un beneficio³⁶.

Con el tiempo, los mecanismos de ingreso al clero y de acceso al beneficio eclesiástico fueron definiéndose con mayor detalle. José Luis Martín indica que en el siglo XIII el procedimiento más común consistía en que los arcedianos presentaran a los candidatos a órdenes ante la curia diocesana, donde clérigos de prestigio examinaban la idoneidad de los mismos y aprobaban su ordenación y nombramiento. No obstante, en las iglesias bajo régimen de patronato eran los patronos quienes presentaban a los clérigos para su designación. Por otra parte, se fueron estableciendo los requisitos que debían reunir los aspirantes, si bien eran muchas veces eludidos en la práctica. De especial importancia en un contexto feudal fue la condición jurídica: solo podían ser ordenados los hombres libres. La edad mínima para la ordenación solía fijarse en los 14 años, si bien algunos textos jurídicos como las *Partidas* consentían la concesión de beneficios desde los 7 años. Por otra parte, en algunas diócesis se exigía un beneficio como condición para aspirar a recibir las órdenes sagradas, lo que se vinculaba con la preocupación de las jerarquías eclesiásticas por las necesidades materiales del clero rural³⁷. En cuanto a la formación, se

³⁰ FÉROTIN, Marius. *Le Liber Ordinum en usage dans l'Église wisigothique et mozarabe d'Espagne du cinquième au onzième siècle*. Paris: Librairie de Firmin Didot, 1904, cols. 54-55.

³¹ «Filio meo Placenti ad ordinacione presbiteri ante episcopus nomen acepi Salbator presbiter», Sahagún II, doc. 416, 1025.

³² DAVIES, «Local Priests», pp. 131-132.

³³ La celebración en Compostela de uno o más concilios durante el reinado de Fernando I y su posible datación han sido objeto de largo debate. Actualmente se postula la celebración de dos concilios, en 1056 y 1063, respectivamente; vid. MARTÍNEZ DÍEZ, *Legislación conciliar*, pp. 87-97. Por su parte, Fernando López Alsina data el primero de ellos en 1059, LÓPEZ ALSINA, «El encuadramiento eclesiástico», p. 427, n. 5.

³⁴ LÓPEZ ALSINA, «El encuadramiento eclesiástico», p. 436.

³⁵ MARTÍNEZ DÍEZ, *Legislación conciliar*, Compostela (1056), II-1, 2; Compostela (1063), II.

³⁶ *Ibidem*, Compostela (1063), IV.

³⁷ Sobre los mecanismos de acceso al clero y los requisitos de los aspirantes remitimos a MARTÍN MARTÍN, «Beneficios y oficios», pp. 697-704.

exigía que los candidatos supieran leer, cantar y hablar latín, aunque no se establecía el nivel de esos conocimientos. En el siglo XIII, la formación de los clérigos pasaría a ser responsabilidad de los obispos, quienes debían instruir a los candidatos –por sí mismos o por medio de maestros– en los oficios divinos y la administración de los sacramentos. En este contexto, las nuevas escuelas diocesanas enfocaron su enseñanza en la gramática (entendida como vehículo de expresión de la teología) y el canto llano³⁸.

La introducción de la Reforma Gregoriana en el norte hispánico implicó regular los mecanismos de provisión eclesial, combatiendo la simonía y la investidura laica³⁹. Ya en el concilio de Compostela de 1056 se condenaban las prácticas simoníacas, lo que se reiteraría en concilios propiamente gregorianos de las primeras décadas del siglo XII⁴⁰. A su vez, los concilios de León (1114), Burgos (1117), Sahagún (1121) y Palencia (1129) condenaron enfáticamente la intervención de los laicos y los poderes seculares en la provisión de iglesias y beneficios⁴¹. De todos modos, el cumplimiento de esta normativa tuvo sus limitaciones. Las constituciones sinodales de fines del siglo XIII insistían en que los clérigos no debían recibir beneficios de manos de patronos laicos o eclesiásticos sin aprobación del obispo, lo que evidencia la larga supervivencia de esta práctica. Se condenaba, asimismo, a los clérigos que pagaban a los patronos para obtener la presentación con la pérdida del oficio y el beneficio⁴².

Ahora bien, si el avance episcopal sobre las iglesias propias suponía la supresión del nombramiento laico y la regulación de los mecanismos de acceso a las órdenes y beneficios, esto no implicó necesariamente que aquellos que habían tenido derechos de propiedad sobre iglesias locales hubieran perdido toda capacidad de injerencia en la elección

³⁸ SOTO RÁBANOS, José María. «Pedagogía medieval hispana: transmisión de saberes en el bajo clero». *Revista Española de Filosofía Medieval*, 1995, vol. 2, pp. 50-51.

³⁹ Como señala Francisco Javier Faci Lacasta, «los problemas que planteaban las Iglesias peninsulares eran semejantes a las del resto de Europa, y, por lo tanto, también las soluciones se asemejaban. [...] España no quedaba, ni mucho menos, fuera de los planes hegemónicos del pontificado, sino que ocupaba en ellos un papel muy importante. La reorganización eclesiástica que experimenta la cristianidad como consecuencia de la reforma gregoriana también tiene efectos en España», en FACI LACASTA y OLIVER, «La presencia de la Santa Sede», p. 275. En la misma línea, CALVO GÓMEZ, «Rasgos de la reforma del clero».

⁴⁰ MARTÍNEZ DÍEZ, *Legislación conciliar*, Compostela (1056), II-3; León (1114), VII; Sahagún (1121), 10; Valladolid (1143), 1, 2. Fuera del Reino de León se destacan, en este sentido, los concilios de Gerona de 1068 y 1078, vid. CALVO GÓMEZ, «Rasgos de la reforma del clero», pp. 220-225.

⁴¹ «Que ningún ordenado reciba la iglesia de mano laical» y «que ninguno venda una iglesia ni la compre, ni la escriture a favor de un laico, porque esto sería simoníaco», MARTÍNEZ DÍEZ, *Legislación conciliar*, León (1114), III, VII; «si algún obispo o clérigo de cualquier grado consiguiera una iglesia o un beneficio eclesiástico por medio de los poderes seculares, sea privado del oficio y beneficio eclesiástico», Burgos (1117), VIII; «que a aquellos que han sido elegidos o investidos por ambición, ruegos o precio o únicamente por laicos y todos los simoníacos, que nadie movido de misericordia los mantenga en su rango», Sahagún (1121), 10; «que los clérigos no acepten ni reciban iglesias de manos de los seglares ni los vicarios de los obispos lo toleren», Palencia (1129), 10; «si alguno acepta de mano laical cargos, prebendas y otros beneficios eclesiásticos, las cuales cosas nadie debe reclamar para sí alando derecho perpetuo ni solicitar indignamente, pierda el beneficio recibido», Valladolid (1143), 18.

⁴² GARCÍA Y GARCÍA, *Synodicon Hispanum*, León (1267-1262), 6; León (1288), 9.

de los clérigos a cargo de las mismas tras subordinarlas a la sede catedralicia. De hecho, a partir de la Reforma Gregoriana comenzó a configurarse a través de las prácticas sociales concretas lo que a fines del siglo XII cristalizó en el derecho de patronato, que confería a propietarios laicos, comunidades rurales y monasterios la capacidad de presentar para la aprobación del obispo a los clérigos que habrían de servir sus iglesias⁴³. La extensión que había alcanzado el patronato en la diócesis de León a mediados del siglo XIII se vio reflejada en el *Becerro de Presentaciones*, que revela la importante presencia de iglesias vinculadas a laicos (*herederos*, *fijosdalgo*, monarcas, concejos) y a instituciones religiosas que disfrutaban del derecho de presentación y de una participación en los diezmos y otros ingresos eclesiásticos⁴⁴. Pero este sería el punto de llegada de una larga evolución marcada por la resistencia de los propietarios de iglesias, tanto laicos como eclesiásticos, y la necesidad del poder episcopal de concertar acuerdos negociados con los mismos.

Es conocida la larga disputa que, desde finales del siglo XI, enfrentó a los obispos de León con el monasterio de Sahagún por las iglesias del coto monástico y las que detenía el monasterio dentro de la diócesis leonesa, disputa a lo largo de la cual se terminó afirmando el derecho de Sahagún a presentar a los clérigos de estas iglesias para su nombramiento⁴⁵. A su vez, la colegiata de San Isidoro de León —que en 1144 se estableció como comunidad de canónigos regulares— logró ejercer funciones parroquiales dentro de la ciudad de León⁴⁶. Aquí fueron los propios canónigos quienes ejercían como clérigos, recibiendo la *cura animarum* del obispo⁴⁷. Debe señalarse, en este sentido, el papel desempeñado por el Papado, que, si bien confirmó los privilegios de ciertas instituciones religiosas de la diócesis, limitó las prerrogativas de estas sobre sus iglesias y afirmó la

⁴³ Desde un punto de vista jurídico, los rasgos del derecho de patronato fueron definidos en el III Concilio de Letrán (1179), 17. En el ámbito hispánico, la figura del patronato fue recogida en el concilio de Valladolid, (1228), XI. A su vez, se plasmó en la legislación civil en la *Primera Partida*, tít. XV, ley 1. Sobre la evolución del derecho de patronato en la Iglesia hispana, CATALÁN MARTÍNEZ, Elena. «El derecho de patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna». *Hispania Sacra*, 2004, vol. 56, n.º 113, pp. 135-167; DÍAZ DE DURANA, José Ramón. «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos: los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los parientes mayores guipuzcoanos (siglos XIV a XVI)». *Hispania Sacra*, 1998, vol. 50, n.º 102, pp. 467-508. Otro mecanismo que en la Baja Edad Media permitió la injerencia de los laicos en las iglesias y el disfrute de sus bienes fue el de las iglesias patrimoniales, que no deben confundirse con las iglesias propias. Sobre el tema, se destaca el trabajo de PEÑALVA GIL, Jesús. «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La iglesia parroquial de San Nicolás de Burgos: institución, ordenanzas y regla de 1408». *Anuario de Estudios Medievales*, 2008, vol. 38, n.º 1, pp. 301-366.

⁴⁴ FERNÁNDEZ FLÓREZ, «El Becerro de Presentaciones».

⁴⁵ Algunos episodios que jalonan este conflicto son recogidos en León IV, doc. 1260, 1091; León V, doc. 1606, 1177; doc. 1648, [1184]; doc. 1663, [1186-1187]; León VI, doc. 1880, 1219; doc. 1849, [1215]; Sahagún V, doc. 1620, 1219; doc. 1777, 1260. Un estudio detallado de la disputa entre el monasterio y la sede leonesa en ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel. «Jurisdicción episcopal y monástica: su delimitación entre el Obispado de León y el Monasterio de Sahagún». En *Escritos dedicados a José María Fernández Catón. Vol. 1*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2004, pp. 65-85.

⁴⁶ CALLEJA PUERTA, «Eclesiología episcopal», pp. 475-476.

⁴⁷ León V, doc. 1510, 1159.

subordinación jurisdiccional de las mismas a la sede episcopal, lo que se expresó, especialmente, en la obligación de recurrir al obispo para la consagración del óleo y el crisma, la ordenación de los clérigos y la consagración de basílicas y altares⁴⁸.

En el caso de las iglesias que se hallaban bajo control laico, muchos de los antiguos propietarios lograron mantener su injerencia en la elección de los clérigos, si bien su nombramiento quedaba a cargo del obispo. El *Becerro de Presentaciones* incluye referencias a laicos de diversa condición que en el siglo XIII gozaban del derecho de presentación. Sin embargo, la documentación diplomática es más oscura en este sentido, ya que suele traslucir este fenómeno en el momento en que los laicos ceden los derechos sobre sus iglesias a las instituciones eclesiásticas. Así, cuando en 1214 el caballero don Rodrigo Pérez donó a la catedral de León las iglesias de San Pedro y San Félix de Villalobos, el obispo y el cabildo procedieron a confirmar a los clérigos que tenían dichas iglesias *de manu domni Roderici Petri*⁴⁹.

Cuando las iglesias se hallaban controladas colectivamente por las comunidades rurales, el nombramiento de los clérigos podía estar mediado por el acuerdo del concejo. En 1102, el conde Martín Flaínez donaba a los hombres de Terradillos una tierra para que construyeran allí una iglesia; se establecía que el clérigo fuera nombrado por los hombres del concejo con acuerdo del obispo de León y del arcediano⁵⁰. El derecho a la elección del clérigo local podía ser asimismo objeto de disputa, como muestra el conflicto entre el obispo don Manrique y el concejo de Rebollar. Los hombres del concejo afirmaban que la iglesia de la villa les pertenecía por derecho hereditario y que en ella no debía instituirse capellán sin aprobación del concejo. El arcediano negaba estas reivindicaciones, afirmando que la iglesia debía estar sujeta a la jurisdicción de la sede de León. Finalmente, los habitantes de la villa reconocieron que la iglesia y sus bienes se hallaban bajo autoridad de la sede y que no pertenecía a ningún heredero; en tales condiciones, no contaban con fundamentos para reivindicar su derecho a la elección del clérigo⁵¹.

Las comunidades también podían pactar con el obispo la posibilidad de que sus propios miembros tuvieran preferencia sobre otros individuos para ser nombrados clérigos en la iglesia local, prefigurando lo que tiempo más tarde –y bajo otras premisas– será conocido bajo el nombre de «clérigos patrimoniales»⁵². En 1172, el concejo de Tapioles donaba su iglesia a la sede de León para que el obispo la consagrara y nombrara un capellán *qui sit bonus, et pacificus, et uiuat honeste*. Se establecía, sin embargo, que, si un miembro de la comunidad fuera ordenado sacerdote, guardara obediencia a la sede leonesa y se comprometiera a vivir rectamente, este fuera preferido para ser nombrado clérigo de la iglesia frente a otros candidatos⁵³. La iglesia se integraba, pues, al nuevo cuadro parroquial que

⁴⁸ Vid. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos pontificios*, docs. 13, 20, 26, 43, 47, 65 y 66, entre otros.

⁴⁹ León VI, doc. 1838, 1214.

⁵⁰ León IV, doc. 1313, 1102.

⁵¹ «Firmiter nitebantur affere omnes homines qui erant in predicta uilla quod ecclesia ipsa ad eos tamquam ad heredes iure hereditario pertinebat, et ideo sine consilio et eorum assensu, in ea non debebat institui capellanus», León V, doc. 1623, 1181.

⁵² Sobre los clérigos patrimoniales en la Baja Edad Media castellana, MARTÍN MARTÍN, «Beneficios y oficios», p. 702, y, con mayor profundidad, PEÑALVA GIL, «Las iglesias patrimoniales».

⁵³ León V, doc. 1575, 1172.

comenzaba a configurarse, pero a su vez el concejo lograba asegurar que siguiera estando a cargo de un miembro de la comunidad. En la misma dirección, pero esta vez mediante la intervención regia, Alfonso IX reconocía a la sede de León el pleno derecho sobre las iglesias de Riaño y Burón y ordenaba a Martín Alonso, arcediano de aquellas tierras, que repartiese los beneficios de aquellas iglesias entre los clérigos de dichas villas *et non inter alios qui foras habitauerint*⁵⁴.

En algunos casos, la sede diocesana intentó librarse de la influencia de los concejos en la elección de los clérigos, apoderándose de todos los derechos de propiedad sobre la iglesia y eliminando así el patronato ejercido por la comunidad. Ilustra este fenómeno el conflicto que en 1182 enfrentó al obispo Manrique de León con los hombres y clérigos de la iglesia de Mansilla de las Mulas por la propiedad de la iglesia de la villa. Reunidas ambas partes en la corte regia, el obispo proponía que los clérigos que estaban a cargo de la iglesia de Santa María de Mansilla dimitieran, y que el concejo y los clérigos entregaran la iglesia a la sede de León para que esta la tuviera a perpetuidad por derecho hereditario. En compensación, permitía al concejo y a los clérigos quedar a cargo de cinco nuevas iglesias a construirse en la villa. Sin embargo, los clérigos de Mansilla se negaron a renunciar a sus cargos, por lo que el obispo y el concejo llegaron a un acuerdo: el obispo permitiría a los clérigos tener la mitad de dicha iglesia durante sus vidas en calidad de vasallos, pero, cuando alguno de ellos falleciere, su parte revertiría al obispo. Por tanto, una vez fallecidos todos los clérigos, la totalidad de la iglesia quedaría finalmente en poder de la sede de León⁵⁵. La absorción de los derechos de propiedad sobre la iglesia de la villa permitiría a la sede leonesa nombrar clérigos bajo su control directo y sin lazos preexistentes con la comunidad, suprimiendo de este modo cualquier injerencia del concejo sobre la misma. Esto sería resultado de un proceso gradual, ya que, al no lograr que los clérigos dimitieran, el obispo debió aceptar que estos permanecieran en sus cargos de por vida, apropiándose progresivamente de sus derechos a medida que estos fueran falleciendo. Un acuerdo similar se pactó con los clérigos de la iglesia de Santiago de Malillos en 1232. En este caso se estableció que, cuando fallecieran los clérigos locales, sus derechos se fueran transfiriendo a quien tuviera la iglesia de parte de la sede de León y que, a la muerte de todos ellos, la sede finalmente quedara en libertad para disponer de la iglesia y nombrar clérigos sin mediación de los miembros de la villa⁵⁶.

3 JURISDICCIÓN EPISCOPAL, DISCIPLINA Y CONTROL DEL CLERO

Desde mediados del siglo XI los documentos comienzan a introducir la noción de una jurisdicción episcopal a la que debían someterse todos los clérigos de la diócesis, en consonancia con el fortalecimiento de la autoridad episcopal que impulsaba la Reforma Gregoriana. Así, en 1065 el obispo Pelayo lograba que destacados miembros de la aristocracia leonesa pusieran a los clérigos de sus iglesias bajo su jurisdicción, comprometiendo a no sacarlos *de uestro iuditio*, que fueran *concurrentes et deseruientes* a la

⁵⁴ León VI, doc. 1887, [1219-1224].

⁵⁵ León V, doc. 1638, 1182.

⁵⁶ León VIII, doc. 1992, 1232.

sede leonesa y que no apelasen a otra justicia *nisi ad suo episcopo*⁵⁷. Los documentos que recogen la transferencia de iglesias propias a la sede diocesana expresan a su vez la idea de que los clérigos de las iglesias y monasterios locales debían prestar fidelidad y obediencia al obispo, lo que era particularmente enfatizado en los casos en los que estas quedaban vinculadas de alguna manera a sus antiguos propietarios. En 1104, Xabe Vélaz donaba a la sede de León el monasterio de San Salvador de Villabaruz, a condición de que su hijo Juan la tuviera mientras viva y que, a su muerte, la iglesia quedara a cargo de alguno de sus descendientes que fuese clérigo *tamen fidelis et in omnibus obediens episcopo Sancte Maria existat*⁵⁸. Y en 1172, el concejo de Tapioles donaba su iglesia a la sede de León, estableciendo que, si algún miembro de la comunidad fuera ordenado sacerdote, tuviera prioridad para ser designado capellán de dicha iglesia, siempre y cuando quisiera vivir rectamente y *sede Sancte Marie Legionensis ecclesie obediens fuerit*⁵⁹.

La subordinación a la autoridad episcopal suponía una adecuación de las prácticas del clero local a una serie de normas que regulaban los diversos aspectos de la actividad pastoral del clero y de su vida cotidiana. Ya en el concilio de Coyanza de 1055, que pretendía restaurar la disciplina eclesiástica apelando a la tradición hispanogótica, se establecía que los clérigos debían permanecer bajo jurisdicción del obispo, no prestar ningún servicio a los laicos y no dividir las iglesias; los que no obedecieran a los decretos pagarían una multa de 60 sueldos y perderían su grado eclesiástico. A su vez, el concilio recogía especificaciones sobre la dotación de las iglesias (ministros, libros litúrgicos, ornamentos), vestimenta de los clérigos y normas relativas a la práctica de los sacramentos⁶⁰.

Las preocupaciones visibles en Coyanza confluyeron poco después con el programa de renovación del clero impulsado por el Papado. Así, los concilios hispanos condenaron los actos considerados simoníacos, como la compra de dignidades⁶¹, el nombramiento laico⁶² y la apropiación y enajenación de objetos eclesiásticos⁶³. También se combatió el nicolaísmo, prohibiéndose la cohabitación con mujeres dentro de las iglesias⁶⁴ así como el matrimonio y el concubinato del clero, que desde el siglo XII fue penado con la pérdida del oficio y el beneficio eclesiástico⁶⁵. A su vez, el concilio de Palencia ordenaba que las concubinas de los clérigos fueran expulsadas de las iglesias⁶⁶.

⁵⁷ «Et non tollamus monacos de nostras ecclesias de uestro iudicio, set stent pro uestra parte et post partem uestri successores omnibus diebus», León IV, doc. 1136, 1065; «et stent illas ecclesias uel monaster[os] uel monacos qui ibidem fuerint concurrentes et deseruientes ad sedis Legionense et non proclament se nisi ad suo episcopo et reddant suas tertias uel usuras tam in nostra uita quam in omni tempore», León IV, doc. 1142, 1066.

⁵⁸ León IV, doc. 1316, 1104.

⁵⁹ León V, doc. 1575, 1172.

⁶⁰ MARTÍNEZ DÍEZ, *Legislación conciliar*, Coyanza (1055), III-V.

⁶¹ *Ibidem*, Compostela (1056), II, 3; Valladolid (1143), 1, 17.

⁶² *Ibidem*, Burgos (1117), VIII; Valladolid (1143), 18.

⁶³ *Ibidem*, Burgos (1117), V, XI, XVI.

⁶⁴ *Ibidem*, Coyanza (1055), 3; Compostela (1056), III, 2; Compostela (1063), III; León (1114), 8.

⁶⁵ *Ibidem*, Compostela (1056), IV, 1-2; Burgos (1117), II; Palencia (1129), 5; Valladolid (1143), 6-9.

⁶⁶ *Ibidem*, Palencia (1129), 5.

Un problema específico que tuvieron que afrontar los reformadores gregorianos en el ámbito ibérico, en línea con la política unificadora que promovía el pontificado, fue la supresión de la liturgia hispana o mozárabe y su sustitución por el rito romano, lo que implicaba una unión de fe de las iglesias cristianas con la Iglesia romana y una sumisión plena de la Iglesia hispana al Papado. Ya Alejandro II (1061-1073) había reprobado la liturgia hispana, encomendando al cardenal Hugo Cándido renovar los *confusos ritus* que se practicaban en la península de acuerdo con el orden canónico. Pero fue Gregorio VII (1073-1085) quien emprendió una campaña sistemática contra la liturgia mozárabe. En 1074, en una carta dirigida a los reyes de Castilla y Navarra, el pontífice subrayaba el deterioro de la cristiandad hispana y exhortaba a las iglesias ibéricas a que recibiesen *Romane ecclesie ordinem et officium ... non Toletane vel cuiuslibet alie*⁶⁷. Si bien el cambio de rito fue en principio resistido en el reino leonés, el concilio de Burgos de 1080 logró imponer la unificación litúrgica bajo los cánones romanos, obligando a las iglesias hispanas a abandonar el rito mozárabe⁶⁸. El cambio de rito implicaría un largo proceso de aprendizaje y asimilación por parte del clero local, proceso que no estaría exento de dificultades y resistencias⁶⁹. De hecho, la propia catedral de León se presentó, al menos en un primer momento, como uno de los focos de resistencia a la imposición del rito romano⁷⁰. En cualquier caso, la unificación litúrgica constituyó un aspecto fundamental en el encuadramiento del clero local dentro del nuevo modelo de organización eclesiástica promovido desde el Papado.

Las constituciones de los sínodos diocesanos, si bien más tardías, ofrecen un reflejo de las normas que pretendía imponer el obispo dentro de su diócesis, así como de los comportamientos y abusos en los que incurrían los clérigos⁷¹. Así, se insiste en la vestimenta y

⁶⁷ MANSILLA, *La documentación pontificia*, doc 4; doc. 8. Sobre el papel del cambio de rito dentro del programa reformista que el Papado pretendía imponer en el ámbito hispano, SOTO RÁBANOS, José María. «Introducción del rito romano en los reinos de España. Argumentos del papa Gregorio VII». *Studi Gregoriani*, 1991, vol. 14, pp. 161-174; REGLERO DE LA FUENTE, Carlos. «La Reforma Gregoriana y la introducción del rito romano». En ESCUDERO, José Antonio (dir.). *La Iglesia en la Historia de España*. Madrid: Marcial Pons, 2014, pp. 317-326.

⁶⁸ La sanción del cambio de rito, oficializada en el concilio de Burgos, se menciona en un diploma regio de mayo de 1080, Sahagún III, doc. 781, 1080. Sobre la fecha del concilio de Burgos, REGLERO DE LA FUENTE, Carlos. «La primera reforma cluniacense de Sahagún, el concilio de Burgos y la crisis de 1080: revisión cronológica y desarrollo». En FERNÁNDEZ CATÓN, José María (ed.). *Monarquía y sociedad en el reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII, vol. 2*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2007, pp. 689-732.

⁶⁹ Aborda las dificultades que entrañó la implantación real del nuevo rito, tanto para los clérigos como para los fieles, RUBIO SADIA, Juan Pablo. «La introducción del canto gregoriano en Aragón: etapas y vicisitudes de un proceso de asimilación (siglos IX-XII)». En PRENSA, Luis y CALAHORRA, Pedro (coords.). *Jornadas de Canto Gregoriano: XV. El libro litúrgico: del scriptorium a la imprenta. XVI. La implantación en Aragón, en el siglo XII, del rito romano y del canto gregoriano*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2012, pp. 171-201.

⁷⁰ DESWARTE, Thomas. *Une Chrétienté romaine sans pape: l'Espagne et Rome (586-1085)*. Paris: Garnier, 2010, pp. 410-414 y 418-480.

⁷¹ Las primeras constituciones sinodales leonesas conservadas datan de 1267 o 1272, GARCÍA Y GARCÍA, *Synodicon Hispanum*, pp. 232-233.

aspecto personal del clero, el correcto cumplimiento de los oficios y la actividad pastoral, y la adecuación a una serie de pautas de conducta compatibles con la dignidad clerical. Debe señalarse, en este sentido, el énfasis puesto por los obispos en limitar los vínculos entre los clérigos y la sociedad local, prohibiendo su participación dentro de los espacios de sociabilidad de las comunidades (ir a la taberna, embriagarse, jugar a los dados) así como su desempeño –bajo pena de la pérdida del beneficio– en actividades vinculadas a los poderes laicos, bien como merinos o mayordomos, bien como vasallos⁷². Esto resulta de gran interés, en tanto muestra los límites que presentó la conformación de un estamento clerical de perfiles nítidos y desvinculado de la sociedad laica.

La documentación diplomática no arroja demasiada luz sobre la disciplina del clero. Entre los datos aislados que nos acercan a los comportamientos del clero local en la diócesis de León, los diplomas permiten entrever la presencia de presbíteros con concubinas. En 1089, el presbítero Esteban aparecía junto a Gontrodo, calificada como *mea seruiente*, realizando una profiliación a sus criados Sidro y Sancho. Dado que ambos parecen tener bienes en común, haciendo referencia a *omnia nostra ereditade*, podría inferirse que Gontrodo era su concubina⁷³. Esta situación no debía ser excepcional, si se considera que en 1245 Inocencio IV permitió al obispo de León levantar la excomunión, impuesta por el legado pontificio, a aquellos clérigos de su diócesis que tenían concubinas⁷⁴. La documentación provee asimismo algunas referencias sobre clérigos con hijos. En 1080, el presbítero Abito hacía una donación al monasterio de Sahagún y establecía que los bienes donados quedaran en posesión de su hijo Facundo, quien debía servir con ellos al monasterio⁷⁵. Y en torno al 1124, el presbítero Peláez donaba junto con su hermana su iglesia en villa Bonellos a la sede de León, señalando que se reservaba el usufructo de la iglesia mientras vivieran ellos y sus respectivos hijos⁷⁶. A su vez, en 1203 el monasterio de Sahagún concedía la mitad de la iglesia de San Miguel de Villárdiga al presbítero Martín y a su hijo Juan Martín⁷⁷. Ciertamente, los presbíteros referenciados pudieron haber ingresado al sacerdocio habiendo tenido hijos con anterioridad. Por otro lado, el concilio de Valladolid (1143) establecía que «los hijos de los presbíteros sean removidos de los sagrados ministerios del altar, a no ser que hayan vivido religiosamente en los cenobios o en las casas canónicas»⁷⁸, lo que evidencia que algunos clérigos no solo tenían hijos sino que estos solían suceder a sus padres en el oficio.

Debe considerarse asimismo la introducción de las visitas pastorales y los sínodos diocesanos como mecanismos de control episcopal y disciplinamiento del clero local. Miguel Calleja ha señalado que en el noroeste peninsular las visitas pastorales serían una práctica extendida para el siglo XIII⁷⁹. La documentación de ese siglo ofrece, en efecto,

⁷² GARCÍA Y GARCÍA, *Synodicon Hispanum*, León (1267 o 1262), 4, 9, 10; León (1288), 5.

⁷³ León IV, doc. 1245, 1089.

⁷⁴ León VIII, doc. 2069, 1245.

⁷⁵ Sahagún III, doc. 787, 1080.

⁷⁶ León V, doc. 1380, 1124?

⁷⁷ Sahagún V, doc. 1557, 1203.

⁷⁸ MARTÍNEZ DÍEZ, *Legislación conciliar*, Valladolid (1143), 15.

⁷⁹ CALLEJA PUERTA, «Eclesiología episcopal», p. 443.

diversas referencias a visitas dentro de la diócesis de León. En 1219, la sentencia arbitral dictada por los jueces comisionados por Inocencio III en el pleito entre el obispo de León y el abad de Sahagún sobre la jurisdicción en las iglesias del burgo y coto del monasterio establecía que las visitas y procuraciones eran competencia del obispo *secundum consuetudinem ipsius Legionis episcopatus*⁸⁰. Unos años después, el cabildo de León arrendaba al canónigo Martín Fernández las iglesias de San Antolín, Santa Marina, Santa Eugenia, Gigosos y Falvalles, especificando la obligación de recibir anualmente a los visitantes⁸¹. Similares condiciones se establecen para los clérigos García Fernández y Pedro Domínguez, que en 1245 recibían vitaliciamente la iglesia de San Salvador de Villalpando, comprometiéndose a recibir a los visitantes y entregarles las procuraciones⁸².

Por su parte, los sínodos tuvieron una importante función tanto en la formación del clero local como en la imposición de las normas de comportamiento clerical dictadas por la jerarquía eclesiástica, en tanto que constituían una instancia de transmisión de la legislación de la Iglesia hacia las diócesis particulares⁸³. En el ámbito ibérico, el concilio de Valladolid de 1228 estipulaba la obligación de celebrar dos sínodos anuales⁸⁴. Sin embargo, Francisco Cantelar Rodríguez advierte que esta periodicidad no habría sido habitual en ninguna diócesis⁸⁵. Para la diócesis de León, si bien las primeras constituciones diocesanas datan de la década de 1260, contamos con referencias a la celebración de sínodos desde mediados del siglo XII⁸⁶. La frecuencia de estas reuniones y el grado de participación del clero local en las mismas resulta, lamentablemente, imposible de precisar.

4 LOS INGRESOS ECLESIASTICOS Y LA TERCIA EPISCOPAL

Otro aspecto a considerar para comprender el encuadramiento del clero local dentro de las estructuras eclesiásticas en formación es la evolución de los ingresos que recibían las iglesias locales y sus clérigos, así como la participación de la sede diocesana en los mismos.

Una parte de los ingresos de las iglesias locales derivaban de los derechos sobre tierras y villas que formaban parte de su dotación original o que adquirieron a través de donaciones, permutas y compraventas. Otra fuente de ingresos se vinculaba a las propiedades que detentaban los clérigos a título personal. Para la Alta Edad Media, se registran

⁸⁰ León VI, doc. 1880, 1219.

⁸¹ «Teneor etiam uisitatores a uobis datos recipere annuatim», León VIII, doc. 2010, 1235.

⁸² «Alios socios nostros quociens inde transsire contigerit bene recipiat, nec tamen ad ipsorum procuracionem uolumus teneatur», León VIII, doc. 2067, 1245.

⁸³ Vid. RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz y Díez HERRERA, Carmen. «La vie du clergé rural dans le nord de l'Espagne médiévale d'après les actes synodaux». En BONNASSIE (ed.), *Le clergé rural*, pp. 171-172.

⁸⁴ MARTÍNEZ Díez, *Legislación conciliar*, Valladolid (1228), I, 2-5.

⁸⁵ CANTELAR RODRÍGUEZ, Francisco. «El 'Synodicon Hispanum', espejo de la España Medieval». *Anuario de Historia de la Iglesia*, 2008, vol. 17, p. 338.

⁸⁶ León V, doc. 1510, 1159; doc. 1629, 1182; León VI, doc. 1691, 1190; doc. 1849 [1215]; doc. 1880, 1219.

presbíteros en posesión de amplios conjuntos patrimoniales, lo que situaba a estos clérigos –en ocasiones propietarios de las iglesias– dentro del ámbito de las élites rurales⁸⁷. De hecho, puede plantearse que, en un contexto caracterizado por el escaso grado de institucionalización de las exacciones eclesiásticas, la base de reproducción material de estos presbíteros rurales derivaba en gran medida de su propio patrimonio.

No obstante, con el tiempo se fueron definiendo y afirmando una serie de rentas de carácter eclesiástico, entre las que se destacan los diezmos y primicias, ofrendas a pie de altar y donaciones. De acuerdo con la normativa de la *Primera Partida*, las primicias consistían en la primera parte de los frutos de la tierra (trigo, centeno, cebada, vino, aceite) y debían ser entregadas por los laicos a los clérigos de las iglesias parroquiales en las que recibían los sacramentos⁸⁸. Hay algunas referencias a su pago en las iglesias de la diócesis leonesa. Aparece, por ejemplo, en el acuerdo suscrito por el monasterio de Sahagún y doña María Gómez, donde se establecía que toda iglesia dentro del señorío de Villavicencio debía corresponder al monasterio *cum suis decimis et suis primitiis et cum toto suo offerto et cum toto suo mortuorum*⁸⁹. A su vez, en 1192 Pedro Peláez y su mujer, Teresa Núñez entregaban las iglesias de San Martín de Coria y San Bábile de Quintanilla al monasterio de San Salvador, junto con sus diezmos, primicias y ofrendas⁹⁰.

Pero la base del ingreso eclesiástico –y sostén estructural del señorío episcopal– sería el diezmo⁹¹. Si bien hay referencias tempranas al pago de diezmos, suele considerarse que su generalización con carácter obligatorio data de mediados del siglo XI, con el inicio del proceso de formación de la parroquia⁹². En cualquier caso, el cobro del diezmo parece ser una costumbre extendida en la segunda mitad del siglo XI, al menos en las iglesias que, pertenecientes a monasterios o familias aristocráticas, se hallaban respaldadas por estructuras capaces de garantizar y gestionar su pago. Así

⁸⁷ Sahagún I, doc. 168, 959; León IV, doc. 911, 1033; doc. 918, 1033; doc. 991, 1040; doc. 1074, 1050; doc. 1099, 1055; doc. 1245, 1089; Sahagún II, doc. 630, 1063; doc. 633, 1063; doc. 665, 1067; Sahagún III, doc. 787, 1080; doc. 903, 1093; doc. 1027, 1098.

⁸⁸ Primera Partida, tít. XIX, leyes II, III y VII.

⁸⁹ Sahagún IV, doc. 1259, 1136.

⁹⁰ «Nunc, penitenciam agimus et eam liberam ad partem Sancti Saluatoris dimittimus; ita ut ab hodie et deinceps, decimas et primicias et oblationes de uassallis uestris prior et fratres Sancti Saluatoris de Uillacete in eternum habeant. Similiter de ecclesia Sancti Babile de Quintenella concedimus», Sahagún IV, doc. 1465, 1192.

⁹¹ Sobre el cobro, beneficiarios y valor económico del diezmo en el norte hispánico, vid. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. «Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (s. XII-XIII)». En ÍDEM. *Amor, cuestión de señorío y otros estudios zamoranos*. Zamora: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1993, pp. 53-62, y DÍAZ DE DURANA, José Ramón y GUINOT, Enric. «La dime dans l'Espagne médiévale». En VIADER, Roland (ed.). *La dime dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XXX^e Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran, 3 et 4 octobre 2008*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2010, pp. 63-88.

⁹² MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos*, p. 296, n. 147; GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid: Siglo XXI, 1988, p. 90; CALLEJA PUERTA, *La formación de la red parroquial*, p. 99; DAVIES, «Local priests», pp. 134-135. López Alsina matiza esta interpretación, considerando que la obligatoriedad del pago del diezmo era anterior a dicho período, LÓPEZ ALSINA, «El encuadramiento eclesiástico», p. 454.

pues, en 1071 doña Justa y doña Mumadonna hacían referencia a los diezmos del pan y el vino que percibían en sus iglesias, cuya tercia donaban al obispo⁹³. Por su parte, en el pleito que en 1091 enfrentó al obispo de León con el abad de Sahagún por las tercias de las iglesias que tenía el monasterio (muchas de las cuales se correspondían con centros religiosos que habían pertenecido con anterioridad a la aristocracia laica), se afirmaba que este retenía las tercias *cum more antiquo*, lo que sugiere que el cobro del diezmo era visto como una práctica habitual⁹⁴. Sin embargo, la institucionalización del cobro del diezmo se consolidaría de forma definitiva a mediados del siglo XIII, lo que debe vincularse no solo a los preceptos sancionados en el IV Concilio de Letrán (c. 53-55), que afirma la obligación de todos los cristianos de pagar el diezmo a la Iglesia, sino también, en el ámbito ibérico, al afianzamiento y generalización de la estructura parroquial y a la introducción de las «tercias reales», que habría hecho necesario para la monarquía garantizar a la Iglesia el cobro regular del diezmo. Esta voluntad se pone de manifiesto en la *Primera Partida*, que dedica su título XX a establecer un marco normativo detallado sobre su percepción. La consolidación del sistema diezmal instituiría de forma definitiva la parroquia en su forma clásica, convertida en unidad de recaudación del diezmo en una feligresía definida por un marco territorial concreto.

Contamos con diversas referencias al pago del diezmo en la diócesis de León, donde consistía usualmente en productos como pan, vino, cebada, lino, legumbres y productos hortícolas⁹⁵. Esto cobra interés a la luz de la variabilidad que presentaba la percepción decimal en las diferentes regiones de la Península⁹⁶. El valor económico del diezmo no ha sido precisado para este período, dado que las fuentes disponibles no ofrecen datos que permitan un estudio sistemático al respecto. No obstante, el monto recaudado variaba en relación con el número de feligreses de cada parroquia y el nivel de producción agraria, entre otros factores.

En teoría, el diezmo recaudado en cada iglesia se dividía en tres partes: una para los clérigos que la servían, una para la fábrica (construcción y reparación de la iglesia, gastos del culto, vasos y vestimentas litúrgicas) y una para el obispo y los prebendados de la catedral. A su vez, desde mediados del siglo XIII –y con autorización pontificia– la monarquía comenzaría a participar de los ingresos decimales a través de las tercias reales,

⁹³ León IV, doc. 1175, 1071; doc. 1176, 1071.

⁹⁴ León IV, doc. 1260, 1091.

⁹⁵ «Fecerunt testamentum ut darent de omnis decimationis panis ac uini tertia portio ad eandem sedem», León IV, doc. 1176, 1071; «demus de quantitate decimatione collegerimus, tam de ciuaria quam de uino, Illa portione per hemina et per cantara ad ipsa sede per unicuique anno», León IV, doc. 1180, 1071; «ut demus uobis et ad sedem Sancte Marie sedis Legionensis per singulis annis tertia de illo decimo de ciuaria et uino per emina et cantara, sicut canones docet pagato, et uno kantaro ille monaco», León IV, doc. 1206, 1077; el conde Nuño y su esposa donan a la sede de León «omnium fructuum tercias, panis, et uini, et lini, et uniuersi generis leguminum, et hortorum fructuum» de las iglesias de Cuenca de Campos, León V, doc. 1555, 1170; Rodrigo Roderici y sus hermanos donan a la iglesia de León «terciarius annuatim ex parte Sancte Marie recipiatur in Sancta Eufemia ad colligendam terciam de pane, et de uino, et de legumine», León V, doc. 1565, 1171.

⁹⁶ DÍAZ DE DURANA y GUINOT, «La dîme dans l'Espagne médiévale», pp. 70-71.

que consistían en las dos terceras partes del tercio reservado a la fábrica⁹⁷. Sin embargo, como señala Fernández Flórez, la realidad que refleja el *Becerro de Presentaciones* para la segunda mitad del siglo XIII no se ajusta a estos sistemas, ya que, si bien se advierte una división en tercias, se ponen en juego diversos esquemas de reparto en los que aparecen otros actores como el rey, los patronos laicos, prestameros, monasterios o concejos⁹⁸.

La tercia del diezmo destinada a los clérigos era el componente básico de la mayoría de los beneficios. Por lo tanto, como señalaba José Luis Martín, los ingresos de los beneficiados resultaban muy desiguales en las distintas parroquias, dependiendo del número de feligreses de cada una y de la extensión y fertilidad de sus propiedades⁹⁹. Para el siglo XIII resulta visible la preocupación de las jerarquías eclesiásticas por que las iglesias pudieran afrontar el costo material que implicaba la concesión de un beneficio. El sínodo diocesano de León de 1288 establecía que los clérigos presentados para su nombramiento tuvieran las mismas provisiones que sus predecesores para que pudieran vivir dignamente; fijaba además la renta mínima para un beneficio en 40 cargas de pan anuales más el pie de altar¹⁰⁰. A su vez, el sínodo de 1306 establecía que en las iglesias patrimoniales no sea presentado ningún clérigo a menos que la iglesia dispusiera de una renta mínima para proveer el beneficio¹⁰¹. De hecho, se ha señalado la penuria material de muchos de estos clérigos y se ha sugerido que algunos de ellos podían vivir en una situación muy similar al resto de los campesinos de la comunidad, desarrollando actividades rurales¹⁰².

La entrega de la tercia decimal a la sede diocesana es uno de los aspectos más destacados de la subordinación de las iglesias locales y sus clérigos a la jurisdicción episcopal, así como de la formación del señorío episcopal. En León, la tercia aparece de forma genérica en 1065, cuando doña Toda y sus hijos ponían bajo jurisdicción episcopal todas sus iglesias y donaban al obispo *de monasterios tertias uotos*¹⁰³; a su vez, en 1066, Diego Pétriz concedía a la sede las *tercias uel usuras* de sus iglesias¹⁰⁴. Ya en 1071, doña Justa y doña Mumadonna donaban al obispo la tercia, que aparece por primera vez como tercia de los diezmos del pan y el vino¹⁰⁵. Por los mismos años, algunas iglesias vinculadas a comunidades rurales comenzaban también a quedar bajo jurisdicción episcopal y se comprometían a entregar al obispo la tercia de los diezmos junto a otras rentas. En 1070, el

⁹⁷ En 1247 Inocencio IV concedió a Fernando III parte de la tercia correspondiente a la fábrica de la iglesia por tres años, aunque otros monarcas continuaron percibiéndola a pesar de la oposición del Papado, vid. LINEHAN, Peter. *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1975, pp. 99 y ss.

⁹⁸ FERNÁNDEZ FLÓREZ, «El Becerro de Presentaciones», pp. 309-315. Para la diócesis de Zamora, por ejemplo, José Luis Martín indica que en algunos casos los patronos recibían una parte más importante de los diezmos recaudados y se encargaban de pagar los gastos del culto y remunerar a los clérigos, MARTÍN RODRÍGUEZ, «Diezmos eclesiásticos», p. 61.

⁹⁹ MARTÍN MARTÍN, «Beneficios y oficios», p. 729.

¹⁰⁰ GARCÍA Y GARCÍA, *Synodicon Hispanum*, León (1288), 6, 12.

¹⁰¹ GARCÍA Y GARCÍA, *Synodicon Hispanum*, León (1306), 2.

¹⁰² MARTÍN MARTÍN, «El clero rural», p. 56.

¹⁰³ León IV, doc. 1136, 1065.

¹⁰⁴ León IV, doc. 1142, 1066.

¹⁰⁵ León IV, doc. 1175, 1071; doc. 1176, 1071.

obispo Gonzalo consagraba la iglesia de los Santos Cosme y Damián del Valle de Oncina en nombre del obispo Pelayo de León, a cuya diócesis pertenecía, y se establecía que la iglesia habría de pagar los mismos censos que las otras de la diócesis¹⁰⁶. En 1077, los hombres de Villa Vega se comprometían a entregar a la sede el tercio del diezmo del pan y el vino en ocasión de la consagración de la iglesia local por parte del obispo Pelayo¹⁰⁷. Los laicos no dejarían, sin embargo, de retener parte de los diezmos, a pesar de las reiteradas disposiciones de los concilios leoneses contra esta práctica¹⁰⁸. De hecho, como muestra el *Becerro de Presentaciones*, en la segunda mitad del siglo XIII aristocracias, concejos e instituciones religiosas percibían las tercias de muchas iglesias en tanto patronos¹⁰⁹.

Una serie de documentos referidos a la iglesia de Santa María del *Vico Francorum*, en la ciudad de León, revela la insistencia de los obispos en asegurarse el cobro de la tercia episcopal, que en este caso —teniendo en cuenta que se trataba de una iglesia del ámbito urbano— debía resultar significativa. Así, sucesivos presbíteros se comprometían a entregar a la sede legionense la tercera parte de los diezmos, ofrendas y mandas de difuntos que percibiera la iglesia¹¹⁰. De igual manera, en 1145 el capellán de San Martín del Mercado, también en la ciudad de León, prometía entregar a la sede las tercias de los ingresos eclesiásticos que percibiera su iglesia, permaneciendo siempre obediente al obispo y sin retener ningún derecho correspondiente a la catedral¹¹¹. No obstante, la entrega de la tercia podía ser objeto de negociación entre los obispos y los clérigos. Así, la tercia episcopal podía ser conmutada por una renta fija, de modo que el clérigo beneficiado retuviera el diezmo recaudado y entregara al obispo una renta que podía incluir montos en metálico. Por ejemplo, en 1138 el presbítero Constancio, capellán del burgo de Mansilla, se comprometía a entregar anualmente a la sede de León cuatro morabetinos, una libra de incienso y un carnero a cambio de la tercia de su iglesia, acuerdo cuya continuidad quedaría sujeta a la voluntad del obispo¹¹².

En ocasiones se podía llegar a acuerdos más complejos. En 1232, el obispo Rodrigo de León lograba que los clérigos y laicos de Malillos reconocieran la propiedad de la sede leonesa sobre la iglesia de Santiago. Como parte del acuerdo, se establecía un reparto de la percepción decimal y otros ingresos eclesiásticos entre los clérigos locales y quien tuviera la iglesia en nombre de la sede de León. Mientras que este último elegiría anualmente tres dezmeros, los clérigos elegirían cinco, de los que recibirían los diezmos y beneficios en tanto sirviesen a la iglesia, cumplieran los pedidos del obispo, el arcediano y el arcipreste, y entregaran cada año dos maravedíes por San Martín al que tuviera la iglesia. A la vez, los clérigos recibirían veinte *stopos* de pan y podrían retener las ofrendas, mortuorias y oblaciones a pie de altar. No obstante, a medida que fallecieran los clérigos, sus derechos pasarían a quien tuviera la iglesia en nombre de la sede¹¹³.

¹⁰⁶ León IV, doc. 1172, 1070.

¹⁰⁷ León IV, doc. 1206, 1077.

¹⁰⁸ MARTÍNEZ Díez, *Legislación conciliar*, León (1114), 3; Compostela (1119), 17; Palencia (1129), 17; Valladolid (1143), 10.

¹⁰⁹ FERNÁNDEZ FLÓREZ, «El Becerro de Presentaciones», pp. 355-521.

¹¹⁰ León V, doc. 1428, 1140; León V, doc. 1478, 1153; León V, doc. 1570, 1171.

¹¹¹ León V, doc. 1447, 1145.

¹¹² León V, doc. 1423, 1138.

¹¹³ León VIII, doc. 1992, 1232.

5 CONCLUSIONES

Una de las facetas del profundo proceso de reorganización eclesiástica que impulsó la Reforma Gregoriana fue la sujeción de las iglesias locales al poder episcopal, integrada a una estructura parroquial, y el encuadramiento de sus clérigos –en el marco de una política unificadora proveniente del Papado– a un conjunto de normas que reglamentaban sus prácticas y comportamientos. En este contexto, entre los siglos XI y XIII el clero local experimentó profundas transformaciones en relación con la situación que lo caracterizó en la Alta Edad Media.

Debe destacarse, en primer lugar, la progresiva definición de los mecanismos de ingreso al clero y acceso a los beneficios y el afianzamiento de las prerrogativas del obispo en el nombramiento de los clérigos. La regulación de los mecanismos de provisión eclesial implicó también, en línea con las ideas gregorianas, combatir las prácticas simoníacas y la intervención de los laicos en la designación de los clérigos. A su vez, a través del desarrollo de una intensa actividad conciliar se apuntó a regular las costumbres del clero y su práctica litúrgica de acuerdo con las nuevas concepciones del orden eclesiástico. Por otra parte, el fortalecimiento de las estructuras eclesiásticas y el desarrollo del sistema parroquial permitieron la generalización y afirmación del cobro del diezmo. Esto produjo una profunda transformación en los mecanismos de reproducción material del clero local, que dejó de tener su base primaria en el patrimonio de los clérigos y sus iglesias para sustentarse progresivamente sobre la exacción institucionalizada del diezmo.

Ahora bien, el encuadramiento del clero local estuvo condicionado por las dinámicas sociales locales, que impusieron ciertos límites al control episcopal. Esto se manifestó de manera señalada en las prerrogativas que lograron mantener los patronos laicos y eclesiásticos sobre algunas iglesias en relación con el derecho a la presentación de los clérigos y la percepción de parte de los diezmos. Por otra parte, la prolongada insistencia de la legislación eclesiástica en una serie de cuestiones, como la simonía, el nombramiento laico, el celibato o la disciplina, pone en evidencia las dificultades que tuvieron los reformadores para concretar sus objetivos de renovación de la vida del clero.

En conjunto, puede plantearse que a lo largo del período estudiado se reforzaron una serie de rasgos objetivos y simbólicos que identificaban a los clérigos locales con un estamento eclesiástico definido con creciente nitidez y los subordinaban a una estructura vertical bajo la autoridad unificadora del Papado. Kathleen Cushing ha señalado, en este sentido, que entre los logros más notables de los reformadores estuvo lo que denomina una «reorientación de lealtades», es decir, el reconocimiento por parte del clero de que su identidad se ubicaba, ante todo, dentro de la esfera eclesiástica, una esfera marcada por el estatus religioso –y, crecientemente, por el celibato–, que separaba a los *oratores* del resto de la sociedad¹¹⁴. No obstante, la vinculación que mantenían con los poderes locales y las comunidades de las que formaban parte nos permite pensar que, desde un punto de vista sociológico, estos clérigos se hallaban en una posición tensionada entre la

¹¹⁴ CUSHING, *Reform and papacy*, p. 35.

pertenencia al estamento religioso y su participación activa dentro de dinámicas sociales desarrolladas a escala local.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALFONSO ANTÓN, Isabel. «Iglesias rurales en el norte de Castilla: una dimensión religiosa de las luchas campesinas en la Edad Media». En ROBLEDO, Ricardo (ed.). *Sombras del progreso. Las huellas de la historia agraria*. Barcelona: Crítica, 2010, pp. 27-65.
- ÁLVAREZ BORGE, Ignacio. *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca: Junta de Castilla y León, 1996.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel. «Jurisdicción episcopal y monástica: su delimitación entre el Obispado de León y el Monasterio de Sahagún». En *Escritos dedicados a José María Fernández Catón. Vol. 1*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2004, pp. 65-85.
- AUBRUN, Michel. *La paroisse en France des origines au XV^e siècle*. Paris: Picard, 1986.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de. *Sacerdocio y reino en la España altomedieval. Iglesia y poder político en el Occidente peninsular, siglos VII-XII*. Madrid: Sílex, 2008.
- BONNASSIE, Pierre (ed.). *Le clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIII^e Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran, 6-8 septembre 1991*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 1995.
- CALLEJA PUERTA, Miguel. «Eclesiología episcopal y organización del espacio en las ciudades y villas del noroeste peninsular (1100-1250)». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (coord.). *Monasterios, espacio y poder en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales. Nájera, 2009*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 429-490.
- CALLEJA PUERTA, Miguel. *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2000.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. «Rasgos de la reforma del clero en la Península Ibérica durante el siglo XI». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2015, vol. 33, pp. 201-232.
- CANTELAR RODRÍGUEZ, Francisco. «El 'Synodicon Hispanum', espejo de la España Medieval». *Anuario de Historia de la Iglesia*, 2008, vol. 17, pp. 337-341.
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena. «El derecho de patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna». *Hispania Sacra*, 2004, vol. 56, n.º 113, pp. 135-167.
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena. «Parroquias y curas en el obispado de Calahorra y La Calzada (siglos XI-XVI)». *Obradoiro de Historia Moderna*, 2013, vol. 22, pp. 35-62.
- CIMINO, Carla. «Las iglesias locales, los señores feudales y la comunidad. Dinámicas de consolidación del episcopado castellano-leonés, 1150-1250». *Trabajos y comunicaciones*, 2013, vol. 39. En <http://www.trabajosycomunicaciones.fahce.unlp.edu.ar/article/view/TyC2013n39a11>.
- COWDREY, Herbert Edward John. *Pope Gregory VII, 1073-1085*. Oxford: Clarendon Press, 1998.
- CUSHING, Kathleen G. *Reform and papacy in the eleventh century: spirituality and social change*. Manchester: Manchester University Press, 2005.
- DAVIES, Wendy. «Local priests in northern Iberia». En PATZOLD, Steffen y VAN RHIJN, Carine (eds.). *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*. Berlin: De Gruyter, 2016, pp. 124-144.
- DAVIES, Wendy. *Acts of Giving: Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- DESWARTE, Thomas. *Une Chrétienté romaine sans pape: l'Espagne et Rome (586-1085)*. Paris: Garnier, 2010.

- DÍAZ DE DURANA, José Ramón. «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos: los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los parientes mayores guipuzcoanos (siglos XIV a XVI)». *Hispania Sacra*, 1998, vol. 50, n.º 102, pp. 467-508.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón y GUINOT, Enric. «La dîme dans l'Espagne médiévale». En VIA-DER, Roland (ed.). *La dîme dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XXXes Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran, 3 et 4 octobre 2008*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2010, pp. 63-88.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago. *Documentos pontificios referentes a la diócesis de León (siglos XI-XIII)*. León: Universidad de León, 2003.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa». En *Miscelánea en homenaje al P. Augusto Altisent*. Tarragona: Diputació de Tarragona, 1991, pp. 285-328.
- FACI LACASTA, Francisco Javier. «Reforma gregoriana, reforma eclesiástica». En SER QUIJANO, Gregorio del y MARTÍN VISO, Iñaki (eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media: estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2007, pp. 77-90.
- FERNÁNDEZ CATÓN, José María. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), vol. V (1109-1187)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990.
- FERNÁNDEZ CATÓN, José María. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), vol. VI (1188-1230)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1991.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. «El Becerro de Presentaciones, código 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV». En *León y su historia. Miscelánea histórica, V*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1984, pp. 355-521.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. IV (1110-1199)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1991.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. V (1200-1300)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1994.
- FÉROTIN, Marius. *Le Liber Ordinum en usage dans l'Église wisigothique et mozarabe d'Espagne du cinquième au onzième siècle*. Paris: Librairie de Firmin Didot, 1904.
- FLETCHER, Richard. *The Episcopate in the Kingdom of León in the Twelfth Century*. Oxford: Oxford University Press, 1978.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid: Siglo XXI, 1988.
- GARCÍA GALLO, Alfonso. «El concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho Canónico español en la Alta Edad Media». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1951, vol. XIX-XX, pp. 275-633.
- GARCÍA GARCÍA, Élica. «Monasterios benedictinos y aristocracia laica en Asturias (siglos XI y XII)». En *Semana de Historia del Monacato Cantabro-Astur-Leonés*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1982, pp. 195-233.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. «Concilios y sínodos en el ordenamiento jurídico del reino de León». En FERNÁNDEZ CATÓN, José María (ed.). *El Reino de León en la Alta Edad Media. 1. Cortes, concilios y fueros*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. «Legislación de los concilios y sínodos del reino leonés». En FERNÁNDEZ CATÓN, José María (ed.). *El Reino de León en la Alta Edad Media. 2. Ordenamiento jurídico del reino*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1992, pp. 9-113.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. *Synodicon Hispanum. Vol. 3: Astorga, León y Oviedo*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1981.

- GAUDEMET, Jean. «La paroisse au Moyen Âge». *Revue d'Histoire de l'Église de France*, 1973, vol. 59, n.º 162, pp. 5-21.
- GODOY, Analía. «Los presbíteros locales y sus estrategias de ascenso social en las comunidades campesinas leonesas del siglo x». *Calamus*, 2017, vol. 1, pp. 105-136.
- HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. II (1000-1073)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988.
- HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. III (1073-1109)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988.
- LINEHAN, Peter. *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1975.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando. «El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (coord.). *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales. Nájera, 30 de julio al 3 de agosto de 2001*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 425-457.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando. «La reforma eclesiástica: la generalización de un modelo parroquial renovado». En *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XI-XII. XXXII Semana de Estudios Medievales. Estella, 18 a 22 de julio de 2005*. Pamplona: Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 2006, pp. 421-450.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando. «Parroquias y diócesis: el obispado de Santiago de Compostela». En GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (ed.). *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*. Santander: Universidad de Cantabria-Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 263-312.
- LORING GARCÍA, María Isabel. «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1987, vol. V, pp. 89-120.
- MANSILLA REOYO, Demetrio. *La documentación pontificia hasta Inocencio III (956-1216)*. Roma: Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955.
- MARIÑO VEIRAS, Dolores. «Renovación cultural y monástica en León y Castilla al servicio del poder público-religioso: el protagonismo de presbíteros y diáconos durante el segundo tercio del siglo x». En TORRES PRIETO, Juana María (ed.). *Historica et Philologica in honorem José María Robles*. Cantabria: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 153-168.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2005, vol. 35, n.º 2, pp. 693-736.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis. «El clero rural en la Corona de Castilla». En MARTÍNEZ SAN PEDRO, María de los Desamparados y SEGURA DEL PINO, Dolores (coords.). *La iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2004, pp. 55-82.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. «Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (s. XII-XIII)». En ÍDEM. *Amor, cuestión de señorío y otros estudios zamoranos*. Zamora: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1993, pp. 53-62.
- MARTÍN VISO, Iñaki. *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2000.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Legislación conciliar del Reino Astur (718-910) y del Reino de León (910-1230)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2009.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «Aristocracia, monacato y reformas en los siglos XI y XII». En *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII). X Congreso de Estudios Medievales 2005*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 2007, pp. 67-100.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «Fundaciones monásticas y nobleza en los reinos de Castilla y León en la época románica». En GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (coord.). *Monasterios románicos y producción artística*. Aguilar de Campoo: Fundación de Santa María la Real, 2003, pp. 35-62.

- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «Monasterios particulares, nobleza y reforma eclesiástica en León entre los siglos XI y XII». En *Estudios de historia medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1991, pp. 323-331.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid: Institución Cultural Simancas, 1985.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1976.
- PATZOLD, Steffen y VAN RHYN, Carine (eds.). *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*. Berlin: De Gruyter, 2016.
- PEÑA BOCOS, Esther. *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*. Santander: Universidad de Cantabria, 1995.
- PEÑALVA GIL, Jesús. «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La iglesia parroquial de San Nicolás de Burgos: institución, ordenanzas y regla de 1408». *Anuario de Estudios Medievales*, 2008, vol. 38, n.º 1, pp. 301-366.
- PÉREZ, Mariel. «El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa». *Anuario de Estudios Medievales*, 2012, vol. 42, n.º 2, pp. 799-822.
- PÉREZ, Mariel. «Proprietary Churches, Episcopal Authority and Social Relationships in the Diocese of León (11th-12th Centuries)». *Journal of Medieval Iberian Studies*, 2018, vol. 10, n.º 2, pp. 195-212. En <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/17546559.2017.1315645>.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos. «La primera reforma cluniacense de Sahagún, el concilio de Burgos y la crisis de 1080: revisión cronológica y desarrollo». En FERNÁNDEZ CATÓN, José María (ed.). *Monarquía y sociedad en el reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII, vol. 2*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2007, pp. 689-732.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos. «La Reforma Gregoriana y la introducción del rito romano». En ESCUDERO, José Antonio (dir.). *La Iglesia en la Historia de España*. Madrid: Marcial Pons, 2014, pp. 317-326.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos. «Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales». En *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XI-XII. XXXII Semana de Estudios Medievales. Estella, 18 a 22 de julio de 2005*. Pamplona: Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 2006, pp. 195-288.
- REILLY, Bernard F. *The Kingdom of Leon-Castilla under King Alfonso VI, 1065-1109*. Princeton: Princeton University Press, 1988.
- RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz y Díez HERRERA, Carmen. «La vie du clergé rural dans le nord de l'Espagne médiévale d'après les actes synodaux». En BONNASSIE, Pierre (ed.). *Le clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIII^e Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran, 6-8 septembre 1991*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 1995, pp. 167-186.
- RIVERA RECIO, Juan Francisco; FACI LACASTA, Francisco Javier y OLIVER, Antonio. «La presencia de la Santa Sede en España». En GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.). *Historia de la Iglesia en España. II. 1. La Iglesia en la España de los siglos VII al XIV*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 259-297.
- RUBIO SADIA, Juan Pablo. «La introducción del canto gregoriano en Aragón: etapas y vicisitudes de un proceso de asimilación (siglos IX-XII)». En PRENSA, Luis y CALAHORRA, Pedro (coords.). *Jornadas de Canto Gregoriano: XV. El libro litúrgico: del scriptorium a la imprenta. XVI. La implantación en Aragón, en el siglo XII, del rito romano y del canto gregoriano*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2012, pp. 171-201.

- RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. III (986-1031). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. IV (1032-1109). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. VIII (1230-1269). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993.
- RUIZ DE LA PEÑA, José Ignacio. «La parroquia, célula de encuadramiento de la sociedad rural asturiana (siglos XI-XIII)». En SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.). *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*. Zaragoza: Gobierno de Aragón y Grupo CEMA, 2008, pp. 197-218.
- RUIZ DE LA PEÑA, José Ignacio. «Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias medieval». *Asturiensia Medievalia*, 1993-1994, vol. 7, pp. 105-122.
- SOTO RÁBANOS, José María. «Introducción del rito romano en los reinos de España. Argumentos del papa Gregorio VII». *Studi Gregoriani*, 1991, vol. 14, pp. 161-174.
- SOTO RÁBANOS, José María. «Pedagogía medieval hispana: transmisión de saberes en el bajo clero». *Revista Española de Filosofía Medieval*, 1995, vol. 2, pp. 43-58.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme201836185106>

IMÁGENES, ESPACIOS, GESTOS Y PALABRAS EN UN CONFLICTO: EL SEÑORÍO DE SAHAGÚN (SIGLOS XIII-XV)

*Images, Spaces, Gestures and Words in the Context of a Conflict: the Lordship
of Sahagún (13th-15th Centuries)*

Carlos Manuel REGLERO DE LA FUENTE

*Depto. de Historia Antigua y Medieval. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Valladolid. Pza. del Cam-
pus, s/n. E-47011 VALLADOLID. C. e.: creglero@fyl.uva.es*

Recibido: 2016-05-13

Revisado: 2017-10-10

Aceptado: 2018-05-18

RESUMEN: Entre los siglos XII y XV se sucedieron los conflictos entre el monasterio y el concejo de Sahagún en torno a cuáles eran los derechos señoriales del abad en la villa. Este trabajo estudia cómo diversos elementos de la vida cotidiana fueron interpretados como signos de reconocimiento o negación del señorío en este contexto: las imágenes mostradas en el pendón o en el sello del concejo, los lugares en que se reunía el concejo para tomar sus decisiones, los gestos realizados por los vecinos de la villa (como el beso de las manos del abad o su recepción solemne cuando entraba en la villa), las palabras escritas o pronunciadas en que se llamaba señor al abad o al rey.

Palabras clave: Castilla; Monasterio; Villa; Señorío; Conflicto; Poder; Espacio; Gestos; Imagen.

ABSTRACT: From the 12th to the 15th Century there were conflicts between the monastery and the council of Sahagún concerning the seigneurial rights of the abbot in the town. This paper studies how different elements of daily life were interpreted as signs of recognition or denial of lordship in this context: the images on the council's banner or seal, the places in which the council met to take decisions, the gestures performed by the

town's inhabitants (such as kissing the abbot's hands or solemnly receiving the abbot when he entered the town), the written or spoken words when the abbot or the king was referred to as «lord».

Keywords: Castile; Monastery; Town; Lordship; Conflict; Power; Space; Gestures; Image.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Sahagún, un señorío compartido. 2 Imágenes: entre los santos mártires y el rey. 3 Un espacio de poder complejo. 4 Gestos de señorío y vasallaje. 5 Palabras. 6 Conclusión: ambigüedades de un señorío compartido. 7 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

El *Libro Becerro de las Behetrías* (1351-1352) afirma que la villa de Sahagún *es del Rey*, quien percibe la martiniega, el yantar, moneda, servicios y fonsadera. Ello no obsta para que se consignent como derechos del abad el pago de ocho dineros de censo y otros tantos de *forname* de cada casa poblada, y la renta de las escribanías. También se dejaba constancia de que *de grand tiempo aca contienden en pleito el conçeio del lugar de Sant Fagunt e el dicho abat, diziendo el dicho abat que la villa que es suia e el conçeio diziendo que es del Rey*¹.

Este pleito dio lugar a múltiples pesquisas en que monjes, vecinos y comarcanos declararon sobre uno u otro aspecto del señorío². Más allá de los privilegios de una y otra parte, los pesquisadores se interesaron por algunos gestos, palabras, imágenes o lugares que expresaban el ejercicio del poder por las partes litigantes, y que eran percibidos por el conjunto de la población sin necesidad de ser letrada o conocedora del derecho. La importancia de todo ello ha sido puesta de relieve por la historiografía de las últimas décadas, en el caso castellano con una cronología bajomedieval y especial incidencia en las tomas de posesión señoriales o las entradas reales³. Este trabajo repasa el ambiguo papel

¹ Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación *Poderes, espacios y escrituras en los reinos occidentales hispánicos (siglos XI-XIV)*, HAR2013-42925-P, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

AHN: Archivo Histórico Nacional de Madrid. ARChV, PC: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles. P-1294. FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300). V. (1200-1300)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1994, n.º 1875, pp. 514-537. P-1411: AHN Clero, carp. 942, n.º 8. P-1412: AHN Clero, carp. 942, n.º 7. P-1498: MARTÍNEZ LIÉBANA, Evelio. *El dominio señorial del monasterio de San Benito de Sahagún en la baja Edad Media (siglos XIII-XV)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1990, apéndice n.º 55, pp. 1037-1053. pr: pregunta número (en P-1411 y P-1412).

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981, vol. II, p. 64.

² Sobre el papel de las pesquisas en la formación de la memoria, ver GRAVA, Yves. «La mémoire, une base de l'organisation politique des communautés provençales au XIV^e siècle». En *Temps, mémoire, tradition au Moyen-Âge*. Aix-en-Provence: Université de Provence, 1983, pp. 67-94.

³ Sobre las tomas de posesiones bajomedievales en Castilla: BECEIRO PITA, Isabel. «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas». *Studia Historica. Historia*

jugado por algunos de estos elementos en la disputa por el señorío de Sahagún entre los siglos XIII y XV, prestando especial atención a las pesquisas de 1294, 1411, 1412 y 1498, y a la *Segunda Crónica Anónima de Sahagún*⁴. Frente a la afirmación del señorío en la toma de posesión, aquí los elementos son interpretados en el ámbito del conflicto, desde la disputa por el señorío.

1 SAHAGÚN, UN SEÑORÍO COMPARTIDO

La villa de Sahagún fue poblada en tiempos del abad Bernardo (1081-1085). Alfonso VI reconoció al monasterio el señorío sobre la villa y sus habitantes, que serían hombres del abad, pero su condición de abadengo se quebró pronto. Las revueltas de los burgueses de Sahagún y la ocupación de la villa por Alfonso I el Batallador (1110-1116) permitieron el nacimiento de las libertades urbanas y una presencia mayor del poder regio. La penitencia pública de los francos en el concilio de Burgos (1117) no impidió que los fueros de Sahagún en tiempos de Alfonso VII reconociesen las libertades del concejo y limitasen el poder del abad⁵.

A lo largo de más de cuatro siglos el monasterio y el concejo se disputaron cada una de las prerrogativas del ejercicio del poder en la villa. En realidad, podemos definirlo como un señorío compartido entre un poder eclesiástico y el rey, al igual que los estudiados

Medieval, 1984, vol. 2, pp. 157-163; ÍDEM. «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1994, vol. 12, pp. 53-82; QUINTANILLA RASO, M.^a Concepción. «El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 1999, vol. 29, pp. 843-873; MARTÍN PRIETO, Pablo. «Expresiones de consentimiento e ideología feudal en las tomas de posesión señoriales en la Castilla Trastámara». En NIETO SORIA, José Manuel y VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar (coords.). *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*. Madrid: Sílex, 2013, pp. 93-125; RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel. «Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la tierra de Alarcón al marquesado de Villena». En *Actas del Congreso de Historia del Señorío de Villena*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pp. 349-356. Sobre la realeza castellana: NIETO SORIA, José Manuel. *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*. Madrid: Nerea, 1993.

⁴ La pesquisa de 1294 se centró en el nombramiento de jurados y escribanos (P-1294). En 1411 y 1412 se realizaron dos pesquisas en la disputa entre los regidores y el abad don Antón, de las que se conservan sendos resúmenes del relator de la Audiencia Real (P-1411 y P-1412). En 1498 se realizó una nueva pesquisa a petición del monasterio en defensa de sus derechos señoriales en la villa (P-1498). La *Segunda Crónica Anónima de Sahagún* ha sido publicada por PUYOL Y ALONSO, Julio (ed.). *Las Crónicas Anónimas de Sahagún: nueva edición conforme a un Ms. del siglo XVI*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1920, pp. 120-150; UBIETO ARTETA, Antonio (ed.). *Crónicas anónimas de Sahagún*. Zaragoza: Anúbar, 1987, pp. 133-161; y, según otro manuscrito, por ESCALONA, Romualdo. *Historia del Real Monasterio de Sahagún, sacada de la que dexó escrita Fr. Joseph Pérez ... corregida y aumentada con varias observaciones históricas y cronológicas*. Madrid: Joaquín de Ibarra impresor de cámara de S. M., 1782, pp. 350-365.

⁵ Sigo las conclusiones alcanzadas en su estudio de los fueros de Sahagún por: BARRERO GARCÍA, Ana María. «Los fueros de Sahagún». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1972, vol. 42, pp. 385-598.

por Ruiz de la Peña en ciudades catedralicias⁶. Los numerosos conflictos se fueron resolviendo en favor de uno u otro de los litigantes, aunque ninguno logró imponer totalmente sus pretensiones antes del siglo xvi, cuando la justicia del rey y su corregidor desplazaron la jurisdicción abacial pero también la del concejo⁷.

Los enfrentamientos por el nombramiento de alcaldes, merino, jurados, oficiales menores del concejo o escribanos públicos; por el procedimiento para promulgar ordenanzas concejiles, regular el aprovechamiento de pastos, las carnicerías de la villa, deslindar los ejidos y pastos concejiles de las tierras del monasterio; por los límites de la jurisdicción de los alcaldes de la villa y del coto; por la apelación de sus sentencias ante el juez del abad o del rey... explican la importancia de aquellos que eran percibidos por el conjunto de la población de la villa y su comarca, más allá del grupo de los oficiales monásticos y de los hombres buenos y regidores que ejercían el poder en el concejo.

En esta larga querella resultó decisivo el siglo transcurrido entre la promulgación del Fuero de Alfonso X en 1255 y la sentencia de Alfonso XI de 1345. El Fuero de 1255 buscaba resolver tanto las disputas entre el abad y el concejo, como entre los bandos formados por los vecinos de la villa. El abad vio reafirmada su condición de señor de Sahagún, en cuanto que todos sus habitantes, incluidos los hidalgos, eran considerados sus vasallos mientras allí estuviesen, sin poder tener otro señor dentro de la villa. Ello comportaba el pago de un censo por el solar y por el horno. El abad nombraba y destituía a los dos alcaldes que juzgaban los pleitos y al merino de la villa, si bien lo debía hacer en concejo pregonado, escogiendo entre los hombres buenos y heredados de las parroquias de la villa, y con su asesoramiento. Las decisiones concejiles se tomaban con consejo del abad, que supervisaba las cuentas del concejo; los vecinos debían acudir ante el abad si eran llamados... El concejo consiguió legitimar las tierras adquiridas en el coto de Sahagún,

⁶ RUIZ DE LA PEÑA, José Ignacio. «Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local (1252-1350)». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (coord.). *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 113-146; RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio y BELTRÁN SUÁREZ, María Soledad. «Señoríos compartidos, señoríos conflictivos. Los obispos y el concejo de Oviedo en la Edad Media». En *Iglesia y ciudad: Espacio y poder (siglos VIII-XIII)*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 2011, pp. 156-177. Hay que recordar que el primer fuero de Oviedo sigue el de Sahagún.

⁷ La descripción de estos conflictos ocupa numerosas páginas en la obra de ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, pp. 95-203. Para la historia de la villa de Sahagún y sus conflictos en los siglos XI-XIII pueden verse las páginas dedicadas por GAUTIER-DALCHÉ, Jean. *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. Madrid: Siglo XXI, 1979, pp. 70-73, 195-197, 213-221, 241-243, 263-264, 281, 283-284 y 367-368. Hay otros muchos trabajos dedicados a estudiar los conflictos sociales en Sahagún, alentados por las *Crónicas Anónimas*, como los de PUYOL Y ALONSO, Julio. *El abadengo de Sahagún. Contribución al estudio del feudalismo en España*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1915; PASTOR, Reyna. «Las primeras rebeliones burguesas de Castilla y León (siglo XII). Análisis histórico-social de una coyuntura». *Estudios de Historia Social*, 1965, vol. 1, pp. 29-106; ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Sobre las revueltas burguesas en el siglo XII en el Reino de León». *Archivos Leoneses*, 1974, vol. 55-56, pp. 291-307. Para los siglos XIII-XV puede verse: MARTÍNEZ LIÉBANA, *El dominio señorial*, pp. 607-790.

derechos de pasto en los montes y términos, y la prohibición de enajenar heredades pecheras a órdenes religiosas. Por su parte, el rey dispuso que todo lo que no estuviese escrito en el fuero, se rigiese por el Fuero Real, en principio un derecho subsidiario, pero que a la larga permitió reducir los derechos del abad a los contenidos en el fuero de la villa en su sentido más estricto⁸.

El Fuero de Alfonso X favorecía al abad en cuestiones clave, lo que suscitó la oposición del concejo, manifestada ya en tiempos de Sancho IV y, en especial, durante los reinados de Fernando IV y Alfonso XI. Ambas partes ganaron algunas batallas. Sancho IV confirmó el Fuero de Alfonso X, la facultad del abad de nombrar alcaldes y poner un juez para las apelaciones en primera instancia, pero también la prohibición de meter vino de fuera en la villa, que favorecía al concejo⁹.

Los tutores de Fernando IV confirmaron tanto el Fuero de Alfonso VII a petición del concejo como el de Alfonso X a petición del abad¹⁰. El conflicto creado llevó a comprometer los litigios en un destacado miembro de la corte, Juan Fernández, hijo del deán de Santiago. Sus sentencias arbitrales (1301-1302) confirmaban el Fuero de Alfonso X, pero permitieron al concejo hacer ordenanzas al margen del abad siempre que no afectasen a este último ni fuesen contra su señorío. También amojonó los ejidos del concejo frente a los del monasterio y consiguió que el abad cediese a los vecinos algunos pastos, aunque conservaba el señorío y guarda de los de la villa. Por su parte reconoció al abad su intervención en la designación de jurados y escribanos, que serían elegidos por el mismo procedimiento que los alcaldes y merino¹¹.

Los conflictos continuaron y el concejo logró que Fernando IV le otorgase plena facultad para elegir sus alcaldes y presentárselos al abad para que los confirmase; además obtuvo la tenencia de las llaves de la villa (1304)¹². El abad pronto consiguió revocar esa disposición, pero no terminar con la resistencia del concejo, que continuó durante el reinado de Fernando IV y la minoría de Alfonso XI¹³. Al inicio de su mayoría de edad, Alfonso XI visitó Sahagún y conoció las disputas, que sentenció poco después: el concejo designaría dos hombres buenos de cada parroquia, entre los que el abad nombraría alcaldes; el merino sería nombrado por el abad libremente con tal de ser un hombre de buena fama y con propiedades; las llaves serían entregadas por un hombre del rey a los alcaldes nombrados por el abad; los adelantados y merinos del rey no podrían entrar en la villa a hacer justicia (1326)¹⁴. La sentencia suponía un

⁸ FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Sahagún*, V, n.º 1752, pp. 319-328.

⁹ *Ibidem*, n.º 1845, pp. 465-468; n.º 1871, pp. 510-511; n.º 1874, pp. 514-517; n.º 1836, pp. 453-454.

¹⁰ *Ibidem*, n.º 1882, pp. 553-555; n.º 1894, pp. 574-576.

¹¹ AHN, Códices 988B, fols. 38r-44v.

¹² Alude al mismo un documento de Alfonso XI (GONZÁLEZ CRESPO, Esther. *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional. Sección de Clero. Pergaminos*. Madrid: Universidad Complutense, 1985, n.º 311, pp. 524-525). La fecha en ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, pp. 162-163.

¹³ ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, pp. 163-168. MARTÍNEZ LIÉBANA, *El dominio señorial*, pp. 653-659.

¹⁴ GONZÁLEZ CRESPO, *Alfonso XI*, n.º 111, pp. 197-203.

notable avance en la autonomía del concejo, a la vez que reconocía el señorío del abad en la villa.

La afirmación del poder regio se debe especialmente a una nueva sentencia de Alfonso XI en noviembre de 1345. En primer lugar, precisó el sistema de nombramiento de alcaldes y merino: el abad llamaría a un hombre bueno de cada parroquia, que no debía ser su criado ni excusado. Estos nueve hombres declararían seis hombres buenos de la villa, de buena fama, entre los que el abad nombraría a los dos alcaldes y al merino. El abad podría igualmente nombrar jurados, pero no escribanos públicos, pues se consideraba que ello era una prerrogativa del rey; en compensación concedía al abad la renta de las escribanías de la villa. Más contundente fue el rey en cuanto al tema de la jurisdicción, pues negó que fuera del abad, salvo en lo expresamente contenido en el Fuero de Alfonso X y otros privilegios del monasterio; el rey podía enviar sus jueces a la villa cuando lo considerase oportuno:

*en quanto tañe a la iustiçia e la iurisdiccion de la dicha villa, que es nuestro e pertenesçe a nos, porque non se contiene en los dichos priuilegios que fuese dada nombradamiente la iustiçia nin la iurisdiccion al dicho abat e al conuento del monesterio, saluo las cosas que sobredichas son e declarado auemos*¹⁵.

La sentencia puso freno a las aspiraciones del abad de convertir sus derechos señoriales sobre la villa en un señorío jurisdiccional pleno, pero siguió manteniendo muchas atribuciones señoriales, al menos su «dominio señorial» en la terminología de Carlos Estepa¹⁶. El concejo incrementó su autonomía, pero poco después Pedro I mandó que fuese gobernado por seis hombres buenos o regidores, que el rey podía nombrar¹⁷. Aunque el abad don Antón (1398-1417) intentó recuperar las atribuciones perdidas en tiempos de Alfonso XI, puede afirmarse que la situación se mantuvo bastante estable a lo largo de la época Trastámara, hasta la instauración del corregidor permanente con Isabel la Católica¹⁸.

Este breve resumen de los enfrentamientos y la evolución de los derechos señoriales del monasterio permite comprender mejor la importancia de los elementos analizados a continuación: los gestos y palabras, las imágenes y los espacios de poder.

2 IMÁGENES: ENTRE LOS SANTOS MÁRTIRES Y EL REY

En octubre de 1390 murió Juan I en Alcalá de Henares y fue sucedido por su hijo Enrique III. En la villa de Sahagún la proclamación del nuevo rey se efectuó sacando el

¹⁵ GONZÁLEZ CRESPO, *Alfonso XI*, n.º 311, pp. 520-529; la cita pp. 526-527.

¹⁶ ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Formación y consolidación del Feudalismo en Castilla y León». En *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 203-222.

¹⁷ La instauración del regimiento por Pedro I: P-1411, pr 60, 62, 64. El nombramiento de un regidor por Enrique III: 25 febrero-16 marzo 1395 (ARCHV, PC, Quevedo (F), caja 1488-1).

¹⁸ MARTÍNEZ LIÉBANA, *El dominio señorial*, pp. 776-778.

pendón de la villa y poniéndolo encima de las puertas de la muralla, mientras se gritaba *Castilla, Castilla por el Rey don Enrrique*; tras ello la enseña fue devuelta al monasterio y entregada en manos del abad don Juan¹⁹. En una cara del pendón se veían las figuras de dos caballeros en sus caballos, encima de los cuales estaban escritos sus nombres: san Facundo y san Primitivo. En la otra cara se representaba una figura a caballo con corona en la cabeza, es decir, al rey de Castilla²⁰. Las armas de la villa reflejaban, pues, su doble realidad señorial: por una parte, el señorío de los Santos Mártires, Facundo y Primitivo, y por tanto del monasterio y su abad; por otra, el señorío del rey. La custodia del pendón concejil en el monasterio reforzaba esta imagen. El pendón, portado por el alférez de la villa, era la enseña que encabezaba la hueste concejil en el ejército regio, pero también a los vecinos cuando eran llamados en apellido para defender por la fuerza los derechos del concejo²¹.

El carácter ambivalente del pendón y su uso se manifestó en dos acontecimientos. Cuando Enrique IV mandó construir un castillo en Sahagún, el abad protestó ante el monarca por cuanto vulneraba sus derechos sobre la villa. El rey mandó derribar la fortaleza. El abad lo solemnizó marchando en procesión hasta el lugar con las reliquias y los *pendones de los Santos Mártires* acompañado de los vecinos de la villa. Tomó posesión del edificio poniendo en el mismo los pendones y dejando unos alcaides que proclamaron estar allí *por los Santos Mártires*; mandó derribar el castillo y construir una iglesia en honor a San Marcelo, dijo una misa revestido de pontifical, y regresó al monasterio con las llaves de la fortaleza y de las puertas de la villa en las andas que llevaban las reliquias²². La actuación del abad reafirmaba sus derechos señoriales, pero sin duda el concejo tampoco era partidario de la construcción de una fortaleza fuera de su control.

Un sentido muy diferente tuvieron los acontecimientos sucedidos en torno a 1300 y que narra Escalona. El monasterio y el concejo estaban enfrentados por la forma de designar a los oficiales concejiles, a la vez que disputaban la propiedad de ciertas tierras

¹⁹ P-1411, pr 67. Sobre el pendón y la ceremonia de «alzar pendones», que se inicia con Enrique III: REPRESA, Amando. *El pendón real de Castilla y otras consideraciones sobre el reino*. Valladolid: Ámbito, 1983, pp. 26-35.

²⁰ P-1411, pr 67. Los «Santos Mártires» definen a la villa desde época temprana. Las monedas acuñadas en Sahagún (topónimo derivado de *Sanctus Facundus*) en tiempos de la reina Urraca y Alfonso VII se identifican por la leyenda «IIS», que ha sido interpretada como «Duos Sanctos», en referencia a Facundo y Primitivo (HERNÁNDEZ-CANUT Y FERNÁNDEZ-ESPAÑA, León. «El abadengo de Sahagún. Vestigios de una manifestación monetaria feudal en los reinos de Castilla y León durante el siglo XII». *Gazeta Numismática*, 2000, vol. 137, pp. 7-28; FRANCISCO OLMOS, José María de. «El nacimiento de la moneda en Castilla. De la moneda prestada a la moneda propia». En *I Jornadas científicas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés, siglos X-XIII*. Madrid: Universidad Complutense, 2002, pp. 324-325).

²¹ POWERS, James F. *A Society Organized for War. The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages, 1000-1284*. Berkeley-Los Angeles-London: University of California Press, 1988, pp. 147-148. Sobre el apellido, *Ibidem*, pp. 136-142.

²² Lo comenta: MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «¿Por los Santos Mártires! Poder, devoción y sociedad en Sahagún durante la Edad Media». En FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Etelvina y PÉREZ GIL, Javier (coords.). *Alfonso VI y su época. I. Los precedentes del reinado (966-1065)*. León: Universidad de León, 2007, pp. 235-237.

incultas, que el primero consideraba de su dominio y el segundo ejidos concejiles. En 1302 don Juan Fernández, como juez árbitro, delimitó las tierras que pertenecían al monasterio y al concejo, amojonándolas, y el abad Nicolás, a ruegos del referido juez, concedió al concejo ciertos términos para pastos²³.

Las concesiones del abad no fueron suficientes, pues en 1307 los vecinos de la villa se amotinaron, entraron en casa del merino y se apoderaron por la fuerza de «una bandera en que se veían las imágenes de nuestros Santos Martyres», es decir, el pendón de la villa, y enarbolándola salieron de la villa y destrozaron las huertas y heredades del monasterio²⁴. Se repetía lo sucedido una década antes durante la minoría de Fernando IV, cuando el alcalde de Sahagún, Nuño González, convocó a los vecinos de la villa a son de tambor y a campana tañida. Armados con chuzos y otras armas salieron de la villa y se dirigieron a los campos y huertas que el monasterio consideraba como suyos, talando las mieses, destruyendo las hortalizas y legumbres, arrasando los frutales... El abad don Pedro reclamó nada menos que 300.000 maravedís de daños²⁵. Es lógico pensar que en ambos casos los vecinos destruyeron los cultivos del monasterio porque consideraban que las tierras pertenecían al concejo²⁶.

Estos acontecimientos recuerdan uno de los relatos incluidos en la *Segunda Crónica Anónima de Sahagún*. En tiempos de Alfonso VIII, siendo abad Juan (1183-1194), hubo una disputa por unas casas que el monasterio hizo construir en lo que el concejo consideraba era un ejido de la villa. Entonces *levantose el concejo de la villa, e faciéndolo grandes asonadas e erguido el pendón fueron todos en uno a derrocar las dichas casas*²⁷.

El pendón es pues a la vez símbolo del poder de los «Santos Mártires», y por tanto de sus servidores los monjes, y la enseña del concejo y vecinos de Sahagún. Representa a Sahagún en cuanto villa y monasterio, en su doble naturaleza. Pero no hay que olvidar que el pendón tenía la figura del rey en su otra cara, afirmando en ella su condición realenga.

Los sellos del concejo reflejan esta misma dualidad entre los «Santos Mártires» y la figura del caballero-adalid. En la pesquisa de 1412 se puso de manifiesto que el concejo había tenido un sello de tablas, donde estaban las figuras de los dos mártires, con la leyenda «Facundus et Primitivus» sobre sus cabezas, al igual que sucedía con el pendón. Sin embargo, el caballero y regidor que las custodiaba, García Alfonso, mandó hacer un *sello* (su matriz) de plata en que se representaba un guerrero montado a caballo. A su muerte el sello pasó a su hijo Alfonso García, comendador, quien se negó a entregárselo al abad para que sellase unas escrituras del concejo, alegando que tenía el sello del rey. El abad,

²³ AHN, Códices 988B, fols. 39v-43v.

²⁴ ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, p. 163.

²⁵ *Ibidem*, p. 161. Estos enfrentamientos se inscriben en una etapa de elevada conflictividad entre monasterio y concejo: MARTÍNEZ LIÉBANA, *El dominio señorial*, pp. 651-666.

²⁶ En la probanza de 1412 se narra cómo el concejo fue «concejalmente» a arrancar el lino y trigo sembrado por el monasterio en unos ejidos que consideraba suyos (P-1412, pr 53).

²⁷ UBIETO, *Crónicas*, p. 134. Es muy probable que este relato se incorporase a la crónica después de su primera redacción, es decir, después de 1255, cuando habían transcurrido más de 60 años de los acontecimientos, sin que sepamos si existió un relato intermedio, si se trata de una tradición oral o, incluso, si fue elaborado a partir de los acontecimientos de 1295-1307.

junto con sus partidarios en el concejo, mandó labrar un nuevo sello a semejanza de las antiguas tablas, con las imágenes de los mártires (dos jinetes con sendas palmas en las manos, enfrentados y con una cruz en medio), e hizo pregonar que no valiese el sello que tenía el comendador. Sin embargo, los principales del concejo protestaron y negaron la vigencia del nuevo sello²⁸.

Esta querella muestra una doble disputa: por una parte, por la posesión del sello del concejo; por otra, por las imágenes en él representadas. No era nada nuevo. Se conservan dos sellos del concejo de Sahagún. El primero, del año 1282, representa en una cara a dos guerreros a caballo, que Julio González identifica con los mártires Facundo y Primitivo, mientras que en la otra hay un castillo de tres torres, emblema heráldico del reino de Castilla. El segundo, de 1338, es de los alcaldes de Sahagún y muestra un guerrero a caballo con escudo y espada desenvainada²⁹. Esta figura es muy parecida al sello de tipo alferez, aunque carece de estandarte; Julio González lo identifica con el mártir Facundus³⁰. Así pues, la disputa entre las dos imágenes de Sahagún: los santos mártires o un caballero, se remontaba décadas atrás. En buena medida las dos alternativas recuerdan las dos caras del pendón de la villa, aunque en el caso del sello el caballero no llevase corona.

Por otra parte, la posesión del sello fue uno de los motivos de discordia entre el monasterio y el concejo a mediados del siglo XIII, tal y como recoge la *Segunda Crónica*. Entre las quejas presentadas por el concejo ante Fernando III en Sevilla se encuentra *que el abad e convento ... por fuerza tenían su sello*³¹, que pedían les fuese entregado junto con el Fuero, los pastos y ejidos³². El Fuero de 1255 no resolvió explícitamente esta disputa, aunque el concejo obtuvo la posesión de su sello. Por ello, aunque Alfonso X mandó que la carta de fuero fuese sellada por el abad, el convento y el concejo³³, este último no lo hizo. En la sentencia arbitral de 1301, el juez ordenó al concejo sellar el Fuero con su sello de cera pendiente, tal y como había dispuesto el monarca, antes de que él mismo abandonase la villa, lo que muestra de nuevo su renuencia³⁴.

²⁸ P-1412, pr 48-52. La descripción del nuevo sello: CUENCA COLOMA, José Manuel. *Sahagún. Monasterio y villa 1085-1985*. Valladolid: Estudio Agustiniiano, 1985, p. 115.

²⁹ GONZÁLEZ, Julio. «Los sellos concejiles de España en la Edad Media». *Hispania*, 1945, vol. 20, pp. 368 y 374. El sello de los alcaldes está descrito en GUGLIERI NAVARRO, Araceli. *Catálogo de sellos de la sección de sigilografía del Archivo Histórico Nacional. III. Órdenes Militares, Corporaciones-Particulares, Varios*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1975, p. 86. El sello del concejo corresponde al de la carta de Hermandad de 1282: USON FINKENZELLER, María Cristina. «El documento de Hermandad de los concejos castellanos de 27 de mayo de 1282, del Archivo Municipal de Nájera. Estudio crítico». En *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía*. Madrid: Dirección de los Archivos Estatales, 1990, p. 212.

³⁰ GONZÁLEZ, «Los sellos», pp. 352 y 348-349.

³¹ UBIETO, *Crónicas*, p. 141.

³² *Ibidem*, pp. 141, 144.

³³ UBIETO, *Crónicas*, p. 160; FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Sahagún*, V, n.º 1752, p. 326.

³⁴ AHN, Códices 988B fols. 38r-39v. Vignau señala que el Fuero de 1255 conservaba «gran parte del sello de cera del concejo de Sahagún» (VIGNAU, Vicente. *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún, de la Orden de San Benito, y glosario y diccionario geográfico de voces sacadas de los mismos*. Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1874, p. 55.); en la actualidad lo ha perdido (FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Sahagún*, V, n.º 1752, p. 320). Es posible que se trate del sello del concejo que se conserva suelto

3 UN ESPACIO DE PODER COMPLEJO

Alfonso X fijó tres lugares de ejercicio del poder en la villa de Sahagún. El primero, la *casa* o *cámara del abbad* donde se reunirían el abad y el concejo para designar alcaldes, poner anualmente vinaderos y vicarios, o bien porque el abad convocase al concejo³⁵. Por otra parte, el concejo debía reunirse *en el suelo de las casas que fueron de Pedro Helias, que son cerca de Sancto Tixo*; allí mismo los alcaldes juzgarían los delitos de sangre, pero los otros pleitos se celebrarían en un tercer emplazamiento, los portales sitos junto a la cámara del abad³⁶. La decisión del monarca recogía, al menos en parte, las tradiciones de la villa, pero también intentaba fijarlas.

Las ordenanzas concejiles de 1238 ya fueron establecidas por el concejo en la cámara del abad³⁷. Esta aparece repetidamente en la *Segunda Crónica* como el lugar donde los burgueses o el concejo se reunían con el abad para notificarse las cartas del rey (1249), nombrar alcaldes y merino (1252-1254) o reconocer el señorío del monasterio (1231)³⁸. No obstante, fue allí también donde se alojó Alfonso X durante su estancia en Sahagún (1255), con motivo de lo cual se adornó con ricos paños y pinturas, o donde el abad celebraba misa con sus monjes³⁹. La cámara era una de las estancias de la residencia del abad, que ya vivía separado del conjunto de la comunidad monástica, aunque ayudado en su labor por un grupo reducido de monjes, «sus» monjes.

La pesquisa de 1294 revela cómo el concejo acudía a la cámara del abad para designar jurados; allí renunciaban quienes no podían continuar desempeñando su función;

en la colección sigilográfica del Archivo Histórico Nacional, y que estudió Julio González (GONZÁLEZ, «Los sellos», p. 374).

³⁵ *E estos dos alcaldes e el merino aya poder el abbad de Sant Fagund, pora siempre, de ponerlos el o quien el dexar en su lugar, en tal guisa que llame de cada collation omnes buenos que uengan a su casa, e destos escoia alcaldes e merino tales que sean omnes buenos e con algo, e delos el abbad en conceio de Sant Fagund pregonado [...] quando el abbad enuiare por el conceio o por algunos de los omnes buenos, que uengan a el a su camara, assi cuemo a sennor [...] E los uinnaderos e los uicarios sean puestos cada anno por el abbad e por el conceio en la camara del abbad.* (FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Sahagún*, V, n.º 1752, pp. 321, 324 y 325). Sancho IV ratificó que el concejo acudiese allí cuando el abad le convocase para promulgar *las cosas que ficiere el conceio* (*Ibidem*, n.º 1871, p. 510).

³⁶ *E los alcaldes que iudguen todos los pleytos e los iuyzios en los portales que se tienen con la camara del abbad; e los iuyzios que fueren de sangre, que los iudguen en el logar sobredicho que es puesto pora fazer conceio* (*Ibidem*, n.º 1752, p. 324).

³⁷ *Ibidem*, n.º 1687, p. 220. Allí otorgaron el abad y convento sus fueros al concejo de San Llorente del Páramo en 1262 (*Ibidem*, n.º 1790, p. 382).

³⁸ Es allí donde Ruy Fernández y sus partidarios imploran clemencia al abad ante la llegada del merino real en 1231, y donde han de confesar, *el concejo todo ayuntado*, que han actuado como traidores y falsos vasallos con su buen y fiel señor (UBIETO, *Crónicas*, pp. 137-138). De nuevo en 1249, cuando los burgueses consiguen cartas de Fernando III para citar al abad, acuden a su cámara acompañados de caballeros de otras villas con el fin de notificárselo (*Ibidem*, p. 141). En 1252, el abad don Nicolás, una vez confirmado por el papa, *fiço llamar al concejo en su cámara*, para nombrar alcaldes y merinos (*Ibidem*, p. 149). Cuando a inicios de 1254 regresa a Sahagún con nuevas cartas del rey en su favor, manda leer dichas cartas *ayuntado el concejo de la villa en cámara del abbad*, y nombra merino, aunque no alcaldes (*Ibidem*, p. 152).

³⁹ UBIETO, *Crónicas*, pp. 156, 142.

el abad presidía la sesión sentando en su silla, y en un momento dado se retiraba con algunos hombres buenos del concejo a su palacio, es decir, a otra sala, para acordar quiénes serían los nuevos jurados; después regresaban a la cámara; el abad declaraba quiénes habían sido designados y mandaba que aceptasen el oficio bajo cierta pena; finalmente les tomaba juramento. Cuando el abad quería nombrar escribano, hacía llamar al concejo a su cámara, proponía un nombre a los hombres buenos y, si había acuerdo, allí lo designaba⁴⁰.

El concejo se reunía previamente por pregón, a campana repicada. Si tras la promulgación del Fuero lo hizo cerca de San Tirso, pronto optó por la iglesia de San Pedro⁴¹; allí elegía a sus candidatos para jurados, que luego proponía y negociaba con el abad. Desde la correspondiente iglesia marchaba al monasterio, a la cámara del abad. La reunión cerca de San Pedro no fue una innovación, pues la *Segunda Crónica* se refiere precisamente a una reunión del concejo, tañidas las campanas, en la iglesia de San Pedro, en la que eligieron alcaldes y sayones al margen del abad don García; si bien, poco después, se hizo un nuevo concejo en las casas del señor Ruy Díez de Escobar, al que fueron convocados todos los vecinos por campana tañida y pregón bajo graves penas (1249)⁴².

A lo largo del siglo xiv e inicios del xv el concejo siguió congregándose cerca de San Pedro, por pregón y a campana repicada, según tenían de uso y costumbre⁴³, aunque la sentencia de 1345 repitiese que debía hacerse en aquel suelo cerca de San Tirso⁴⁴. Hacia 1400 se precisa que la reunión tenía lugar en la plaza de San Pedro⁴⁵, en la cabecera de la iglesia⁴⁶. En ella, cerca de las casas de Fernando Pérez, carpintero, próximas a la iglesia, se sentaron los alcaldes en 1397 para dictar sentencia en un caso de robo de caminos⁴⁷.

Esta reunión junto a una iglesia no impedía que se acudiese a la cámara del abad para nombrar alcaldes, merino, jurados, hacer ordenanzas, establecer el precio de la carne, obedecer las cartas del rey, recibirlo por señor o simplemente cuando eran llamados por el abad⁴⁸. La cámara garantizaba al abad el conocimiento de las actuaciones del concejo y le

⁴⁰ P-1294. En Oviedo, Fernando III dispuso que la designación de los alcaldes y jurados se hiciese en casa del obispo, a donde acudiría el concejo (RUIZ DE LA PEÑA y BELTRÁN SUÁREZ, «Señoríos compartidos», p. 163).

⁴¹ De los catorce testigos que sitúan la reunión del concejo, todos mencionan que se hacía en San Pedro, pero solo dos en San Tirso; uno de ellos aclara que primero vio hacer concejo en San Tirso, y luego en San Pedro (P-1294, p. 529).

⁴² UBIETO, *Crónicas*, p. 142.

⁴³ Allí se reúne el concejo: 20 marzo y 2 octubre 1342; 18 julio y 8 noviembre 1343; 5 y 15 abril 1345; 31 agosto y 10 diciembre 1346; 22 febrero, 18 marzo y 13 abril 1347; 27 abril y 1 agosto 1352; 16-17 octubre 1370 (AHN, Clero, leg. 2659). MARTÍNEZ LIÉBANA, *El dominio señorial*, n.º 37, p. 990 (en 1367). En varios documentos concejiles de los años 1388-1396 también se reúne allí (ARChV, PC, Quevedo (F), caja 1488-1). Y así lo declaran los testigos de las pesquisas de 1411-1412 (P-1412, pr 13 y P-1411, pr 47).

⁴⁴ GONZÁLEZ CRESPO, *Alfonso XI*, n.º 311, pp. 521-529.

⁴⁵ AHN, Clero, leg. 2659 (29 junio 1413).

⁴⁶ AHN, Clero, leg. 2659 (15 octubre 1424).

⁴⁷ ARChV, PC, Quevedo, caja 1488-1, cuadernillo, fols. 22v-28v.

⁴⁸ 4 junio 1367 (MARTÍNEZ LIÉBANA, *El dominio señorial*, n.º 37, p. 988). 7 octubre 1410 (*Ibidem*, n.º 50, p. 1023). 5 abril 1345, 29 junio y 5 julio 1403, 29 junio 1413, 28 enero 1417 (AHN,

permitía aprobarlas; pero también era allí donde el concejo y los vecinos podían encontrarlo para requerirlo o comunicarle algo. En 1411-1413 se precisa que a la cámara se accedía por una huerta, y que la cámara estaba junto a unos portales y junto a las «puertas de la procesión» del monasterio⁴⁹.

El tercer lugar, los portales de la cámara del abad, es el peor conocido. En general solo se habla de la audiencia donde se libran los pleitos. Se localiza *en el dicho monasterio, onde dizen a la abdiencia, a la puerta de la cámara del abbad* (1402) o en el *avditorio publico del dicho monesterio*, a la puerta del monasterio (1498)⁵⁰. El interés del abad porque el concejo se reuniese allí era doble: le permitía conocer las decisiones tomadas y la cuantía de las penas impuestas, que le correspondían según el Fuero. Por ello en 1293 se quejó a Sancho IV de que el concejo se encerraba en un lugar apartado para hacer sus cartas y juicios⁵¹.

Había otros lugares importantes en el ejercicio del poder del concejo en la villa de Sahagún a fines del siglo xiv. La iglesia de Santa Cruz servía de marco para la jura de los oficios concejiles, y para algunas reuniones del concejo; y la plaza de *ante Santa María del monesterio* para las almonedas⁵².

En la segunda mitad del siglo xv los lugares cambiaron. El concejo volvió a reunirse en el portal y palacio de la iglesia de San Tirso. La elección de alcaldes y merino o la reunión con el abad y convento para hacer ordenanzas se desplazó desde la cámara del abad a la sala capitular o capilla de San Miguel, sita en el claustro del monasterio, por donde los laicos accedían a la iglesia para oír misa. Ello hacía que algunos vecinos se quedasen a ver la elección cuando iban a misa el día de San Pedro de los Arcos (29 de junio)⁵³.

El espacio de poder de la villa de Sahagún se articulaba, pues, a partir de varios polos⁵⁴, expresiones del poder del monasterio y su abad y del concejo. En cierta medida

Clero, leg. 2659). En las pesquisas de 1411-1412 se menciona la cámara del abad como lugar donde se nombran los alcaldes y el merino (P-1411, pr 26, 27, 29, 30; P-1412, pr 2, 3, 7, 13, 15, 37). También en: 7 noviembre 1378 (ARChV, PC, Quevedo, caja 4320-1); 16 marzo 1395 (Ibíd., caja 1488-1); 21 octubre 1424 (Ibíd., caja 1487-2);

⁴⁹ AHN, Clero, leg. 2659 (1413). Una puerta impedía el libre acceso a la cámara del abad desde los portales de la misma; de hecho, gran parte del concejo fue allí detenido en una ocasión (P-1412, pr 7).

⁵⁰ MARTÍNEZ LIÉBANA, Evelio. *Los judíos de Sahagún en la transición del siglo xiv al xv*. [Valladolid]: Junta de Castilla y León, 1993, n.º 1, p. 114. P-1498, pp. 1038, 1044, 1049, 1050 y 1051.

⁵¹ ARChV, PC, Quevedo (F), caja 4322-1, fols. 1411v-1414v.

⁵² Juramentos del regidor Rodrigo Alfonso de Villapeceñín en 1395 o del sayón y pregonero Juan Alfonso de Villagrad en 1396 (ARChV, PC, Quevedo (F), caja 1488-1). MARTÍNEZ LIÉBANA, *Los judíos de Sahagún*, n.º 1, p. 109. En una plaza delante del monasterio un judío denunció ante los alcaldes la profanación de una tumba en 1392 (ARChV, PC, Quevedo (F), caja 1488-1).

⁵³ ARChV, PC, Quevedo (F), caja 4326-1, fols. 294r-299v (17 noviembre 1459); caja 1487-2 (5 octubre 1466). En una pesquisa de 1532 se recuerdan San Tirso y la sala capitular o capilla de San Miguel como lugares de reunión del concejo para la elección de alcaldes (ARChV, PC, Moreno (F), caja 44-4, fols. 220 y ss.); en el pleito se incluyen los documentos de elección, desde el año 1492, realizados en el portal de dicha iglesia y en dicha sala (Ibíd., fols. XVII-XIX).

⁵⁴ GUERREAU, Alain. «Quelques caractères spécifiques de l'espace féodal européen» En *L'État ou le roi. Les fondations de la modernité monarchique en France, XIV^e-XVII^e siècle*. Paris: Maison de Sciences de l'Homme, 1996, pp. 85-101.

integraba un espacio de poder abacial y un espacio de poder concejil, con lugares donde ambos se yuxtaponían, como la cámara del abad y sus portales.

Hemos de imaginar la cámara del abad como una gran sala, sita dentro del ámbito monástico, y presidida por la silla del abad. Era un claro símbolo del poder del monasterio en la villa, incluso si algunas o muchas decisiones ya estaban tomadas y allí eran simplemente proclamadas públicamente. La obligación de nombrar allí a los oficiales del concejo, aunque hubiesen sido elegidos en otro sitio, le otorgaba un poder legitimador indudable; este derivaba del monasterio y sus mártires, a través del abad o su vicario. Por otra parte, el deber de acudir a la cámara, cuando se era llamado por el abad, reafirmaba y mostraba su condición de señor de los vecinos de la villa. En buena medida la cámara del abad desempeñaba el papel del castillo y su torre del homenaje en las tomas de posesión de los señores laicos⁵⁵. El cambio de lugar de elección de los alcaldes a la sala capitular en el claustro, no solo reforzaba el protagonismo de los monjes en el señorío de la villa, sino que lo hacía más público, al estar en el paño del claustro por donde los laicos accedían a la iglesia.

Hacia el interior del monasterio, el palacio del abad servía de lugar de deliberación entre el prelado de Sahagún, los hombres buenos de la villa (escogidos conforme a ciertos criterios) y los monjes del entorno abacial⁵⁶. Era allí donde el poder del abad se mostraba con más fuerza. Al exterior, los portales de la cámara, donde los alcaldes debían sentarse a hacer justicia, marcaban que esta se ejercía bajo la supervisión del monasterio. La salida de los alcaldes de los portales a la plaza, antes de fines del siglo xiv, muestra cómo el monasterio iba perdiendo el control de esta atribución.

El espacio del poder concejil por excelencia fue la iglesia y plaza de San Pedro, más alejada del monasterio que la de San Tirso, sita enfrente del mismo. Esta relativa lejanía puede explicar la preferencia de los vecinos por ella, pero también la decisión de Alfonso X en un fuero que favorecía más al abad que al concejo. El regreso a San Tirso coincide con el cambio de la cámara a la sala capitular, lo que puede reflejar una cierta concordia entre las partes, un acuerdo temporal antes de los grandes pleitos del siglo xvi.

4 GESTOS DE SEÑORÍO Y VASALLAJE

La disputa por el señorío de la villa se desarrolló también en el terreno de los gestos⁵⁷. La *Segunda Crónica* habla de gestos relacionados con el señorío, en su sentido más amplio, tanto del abad como del rey. El beso de las manos era una de las señales de reconocimiento de este señorío, de la condición de vasallo de aquel a quien se besaban⁵⁸. Es

⁵⁵ QUINTANILLA RASO, «El orden señorial», pp. 854-856.

⁵⁶ P-1294, p. 534.

⁵⁷ La obra clásica sobre la importancia de la gestualidad en la Edad Media: SCHMITT, Jean-Claude. *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*. Paris: Gallimard, 1990.

⁵⁸ LE GOFF, Jacques. «Le rituel symbolique de la vassalité». En *Simboli e simbologia nell'Alto Medioevo*. Spoleto: Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1976, pp. 688-689. BECEIRO, «El escrito, la palabra y el gesto», pp. 72-73. MIGUÉLEZ CAVERO, Alicia. «El poder gestual de la mano en la sociedad

la forma en que el abad y sus acompañantes reconocen el señorío del rey tanto al entrar García en Sevilla para pleitear (1250) como al despedirse Nicolás tras obtener la venia real a su elección (1251)⁵⁹. Por esta misma razón, cuando García regresa a Sahagún de su viaje, los burgueses lo reciben besándole las manos (1250)⁶⁰. La primera «rebelión» de Ruy Fernández y los suyos contra el abad Guillermo II termina con los burgueses suplicando la misericordia del abad con lloros, mientras besan sus manos y pies (1231)⁶¹. Es un claro gesto de reconocimiento de su condición de vasallos, lo que habían negado, a la vez que de humildad y súplica⁶². Por todo ello, cuando Ruy Fernández llega a Sahagún, siendo ya alcalde del rey, y ofrece su mano a besar a los vecinos del lugar en presencia del abad, el cronista considera que es una clara provocación, pues los burgueses eran vasallos del abad no hombres de realengo o del propio Ruy Fernández (1254)⁶³. El gesto de Ruy Fernández estaba lleno de intención, por lo que no extraña que fuese seguido de su mandato al merino para que no ejerciese justicia en la villa. Gesto y mandato negaban el señorío del abad en Sahagún, el que los vecinos de la villa fuesen sus vasallos.

En las querellas surgidas a inicios del siglo xv entre el concejo y el abad don Antón, el beso de las manos del abad fue utilizado por los monjes como un argumento de reconocimiento de señorío. Así se recuerda cómo los nuevos vecinos de la villa, tras ser recibidos por el concejo, debían ir al monasterio a besar la mano del abad, en clara señal de vasallaje. En la conflictiva recepción del abad Antón (1398-1399), algunos recuerdan cómo parte de los caballeros de la villa salieron a recibirlo a San Francisco, le besaron la mano y trajeron al monasterio. Por otro lado, los jueces árbitros mandaron a los regidores excomulgados que fuesen al monasterio sin capirotos y con candelas en las manos, y allí besasen la mano del abad y le demandasen perdón (1408). El signo de vasallaje era evidente para algunos testigos, pero otros lo preferían interpretar como una muestra de reverencia hacia el abad en su condición de prelado, no de señor⁶⁴.

El beso de la mano del señor podía formar parte de su recepción en la villa. Es el caso de las ya citadas del abad García en 1250 a su regreso de Sevilla o del abad Antón en 1398 cuando se inicia su abadiato. La recepción no se limita al beso, sino que supone salir al encuentro del abad y entrar con él en la villa en una procesión ordenada, en la que participan tanto los monjes y clérigos seculares con sus mejores vestiduras como los caballeros y burgueses. Así describe la *Segunda Crónica* la recepción de García en 1250 y, más escuetamente, la del abad Nicolás al año siguiente⁶⁵.

medieval y su reflejo en la iconografía de los siglos del románico en la Península Ibérica». *Medievalismo*, 2010, vol. 20, pp. 129-135.

⁵⁹ UBIETO, *Crónicas*, pp. 143 y 149.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 147.

⁶¹ *Ibidem*, pp. 137-138.

⁶² ALFONSO X. *Las Siete Partidas*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1807, vol. II, p. 119 (Partida II, XIII, 20).

⁶³ *Pero el dicho Rui Fernández, según su costumbre, sienpre dando mal por vien, non se abergonçava en presençia de el abad porrigir e dar la mano a que la besasen los basallos del abad* (UBIETO, *Crónicas*, p. 153).

⁶⁴ P-1411, pr 32, 30 y 27.

⁶⁵ *E luego los cavalleros e burgeses, saviendo de su benida, goçaronse con mui gran goço, e le salieron a resçevoir; e besadas las manos con gran gloria e honor honradamente d'ellos fue resçevido; e después que obo*

Era especialmente importante la primera entrada del abad en la villa, cuando la ceremonia incluía la realización del pleito y homenaje al nuevo señor. Los testimonios recogidos sobre la segunda mitad del siglo XIV se refieren a cómo los sucesivos abades eran recibidos por un gran número de vecinos que salían de la villa cabalgando y luego venían con él al monasterio, haciéndose muchas honras mutuamente, tanto los caballeros al abad como este a aquellos. Incluso se habla de cómo se festejaba la ocasión con muchas «alegrías». La recepción del abad Antón fue muy problemática, pues se produjo durante la sustracción de obediencia a Benedicto XIII, quien le había nombrado, y con oposición de parte de los monjes y vecinos. El abad tuvo que esperar en la iglesia de San Francisco hasta que finalmente el concejo envió su procurador, quien, tras pactar ciertas condiciones, *se humilló y fncó los hinojos y besó la mano del abad, e hizo pleito y homenaje en manos del abad de guardarle los derechos e privilegios*, y pidió que el abad guardase las libertades del concejo⁶⁶.

En 1411-1412 varios vecinos declararon que los alcaldes hacían pleito y homenaje al abad cuando recibían de él las llaves de la villa, y debían prometer acogerlo en la villa a él y sus monjes. De hecho, las llaves pasaban directamente de unos alcaldes a otros, tras jurar acoger en la villa al rey, al infante heredero, al abad y a sus monjes, y, según añade uno, tener la villa por el rey⁶⁷. Ello se hacía en cumplimiento de la sentencia dada por Alfonso XI en 1326 que era menos favorable al monasterio de lo que sus testigos querían hacer ver. El motivo de la disputa era la tenencia de las llaves de la villa, que Fernando IV había entregado al concejo⁶⁸. Alfonso XI mandó al concejo de Sahagún que entregase las llaves de la villa al alcalde del rey, quien a su vez se las daría a los dos alcaldes que hubiesen sido nombrados por el abad en su cámara. Este alcalde del rey era quien les debía tomar pleito, homenaje y jura de guardar el señorío y servicio del rey, y el homenaje que el concejo había hecho al rey; de guardar al abad su señorío y servicio, y al convento y concejo su derecho, y acogerlos en la villa cuando fuere menester. En adelante serían los alcaldes salientes quienes debían tomar el pleito homenaje a los entrantes⁶⁹. Sin embargo, en 1498 varios testigos declararon que el abad daba a los alcaldes las varas (símbolo de la

entrado en el burgo, con proçesion ordenada, así de los monjes como de los seglares, bestidos con capas mui preçiosas, mui honradamente reşçivieron a su pastor e señor, dando gloria e alabança al alto Señor, pues que le avia dado triunfo e bitoria de sus enemigos (UBIETO, *Crónicas*, p. 147). *La cuya benida, como fuese savida por los mensajeros que ante benieron, el prior e conbento e el conçejo salieron a él, e con gran goço e honrra devida le reşçivieron* (*Ibidem*, p. 149).

⁶⁶ P-1411, pr 30. MARTÍNEZ LIÉBANA, *Los judíos de Sahagún*, p. 83.

⁶⁷ P-1411, pr 49, 54. P-1412, pr 1.

⁶⁸ GONZÁLEZ CRESPO, *Alfonso XI*, n.º 311, pp. 521-529. En un documento de 1303 se da testimonio de cómo el abad entregó las llaves de las puertas de la villa a los alcaldes para que la guardasen para servicio del rey, del monasterio y del concejo (ARChV, PC, Quevedo (F), caja 4326-1, fols. 14v-16v). El significado simbólico de las llaves de la villa y las varas de la justicia en las tomas de posesión señoriales: BECEIRO, «El escrito, la palabra y el gesto», p. 74. La disputa entre el señor eclesiástico y el concejo por la tenencia de las llaves de la villa y la enseña de la ciudad aparece en otras ciudades, como Lugo, en estas mismas fechas (RUIZ DE LA PEÑA, «Las ciudades de señorío eclesiástico», pp. 127-128).

⁶⁹ GONZÁLEZ CRESPO, *Alfonso XI*, n.º 111, pp. 197-203.

justicia) y las llaves de las puertas⁷⁰. El acto era presentado por el monasterio como una reafirmación de su señorío, aunque en la descripción que del mismo hizo Alfonso XI primaba el reconocimiento del señorío del rey.

Al margen de los alcaldes y procurador de la villa, el resto de los vecinos no realizaban individualmente ningún juramento al abad, salvo los que venían de fuera cuando eran recibidos como tales. Su «vasallaje» se expresaba anualmente en otro acto, el pago de dos rentas tradicionalmente asociadas al reconocimiento de señorío solariego. Se trata del sueldo pagado en censo por el solar el día de Santa María de Agosto, en virtud del Fuero de Alfonso VI (1085), y el sueldo pagado por Pascua en conmutación del monopolio del horno desde 1096⁷¹. El pago del censo y del hornaje fue ratificado en los fueros de Alfonso VII (1152) y Alfonso X (1255)⁷². En 1411 se pagaban 16 dineros de la moneda vieja por este concepto, lo que para unos testigos era reconocimiento de que eran vasallos solariegos, pues les podía quitar el suelo si no pagaban, y para otros una simple renta⁷³. En 1498 se pagaban por cada suelo 10 cornados por fuero y censo y otros 10 por *vmalga*, entregados *comme a sennor de la dicha villa e en sennal de sennorio*⁷⁴.

El valor de la cantidad pagada en el siglo xv se había visto reducido por las sucesivas devaluaciones de la moneda, sin que las actualizaciones realizadas llegasen a compensarlo⁷⁵. Ello había aumentado el valor simbólico de su cobro. El Fuero de Alfonso VII protegía de forma especial al *senior* que recaudase ambas rentas. El término *senior* era utilizado en la tradición cluniacense para referirse a los monjes claustrales, lo que indica que en principio era un monje el encargado de cobrar esta renta, reforzando el valor ritual en este pago. Alfonso X ya no utiliza esa palabra, lo que sugiere un cambio en la costumbre. Ello no eliminó el rito de cobro, pues en 1411 un testigo declara que dos veces al año el abad mandaba recogerlo por la villa con un carro, y a los que no pagaban les tomaba las puertas de la casa⁷⁶. Se cumplía, así, lo dispuesto en la primera refundición del Fuero de Alfonso VI, en que se mandaba tomar en prenda la puerta o el techo de quien no pagase⁷⁷. Ello convertía la recaudación de una renta, modesta en su cantidad, en una manifestación por la villa del poder señorial del abad.

⁷⁰ *El dicho abbad les dava las varas de la iustiçia e las llaves de la dicha billa e puertas della; al qual dicho abbad fazian omenaie por las varas e llaves* (P-1498, p. 1047; ver también pp. 1043, 1045-1046 y 1051).

⁷¹ HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*. III. (1073-1109). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988, n.º 823, p. 123, y n.º 974, pp. 305-306.

⁷² Las fechas de pago en el Fuero de Alfonso VII (FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*. IV. (1110-1199). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1991, n.º 1314, p. 244). El Fuero de Alfonso X (*Ibidem*, V, n.º 1752, p. 322).

⁷³ P-1411, pr 22, 24, 25 y 34.

⁷⁴ P-1498, p. 1042.

⁷⁵ En 1411 un maravedí eran 10 dineros, por lo que se pagaban 1,6 maravedís de moneda vieja por cada concepto; más de un real en total. En 1498, 6 cornados hacían 1 maravedí, por lo que se pagaban 3,3 maravedís de moneda nueva, la misma cantidad en maravedís que a inicios de siglo, pero que equivalía a menos de un décimo de real.

⁷⁶ P-1411, pr 34.

⁷⁷ BARRERO, «Los fueros de Sahagún», p. 534. La medida la repite el Fuero de Alfonso X.

Los gestos de reconocimiento del señorío del abad se contraponían a otros de reconocimiento del señorío del rey. Desde luego ambos eran ambiguos, pues los primeros podían interpretarse como la devoción debida a un prelado y los segundos como la obediencia debida al rey en cuanto señor natural de todos los habitantes del reino. Así, las ceremonias de recepción del abad palidecían en comparación con las celebradas con ocasión de la llegada del rey a la villa. El caso mejor conocido es el de Alfonso X, cuando acudió a la villa el Jueves Santo de 1255. La *Segunda Crónica* describe minuciosamente el adorno de las calles con tapetes en el suelo, cortinas de lino y seda por encima, el protagonismo de los monjes y clérigos en la procesión de recepción, el uso de vestiduras con adornos de oro, plata y piedras preciosas, la exhibición de su ajuar litúrgico más precioso, incluidas las custodias de las reliquias, el empleo de la música y el canto de himnos...⁷⁸. El rey permaneció un mes en Sahagún para resolver el litigio que enfrentaba al abad con Ruy Fernández y el concejo. Alfonso regresó en diciembre de 1257⁷⁹, y sus sucesores también visitaron Sahagún en más de una ocasión⁸⁰.

Los testigos de la pesquisa de 1411 recordaban las estancias de Alfonso XI, Pedro I, Enrique II y Juan I. Algunas fueron muy breves, de paso hacia Asturias, la ciudad de León o Galicia, pero otras se prolongaron durante semanas. Así, se dice que Enrique II estuvo allí más de tres semanas. El abad defendía que nunca estuvieron más de nueve días de forma continuada para no ser considerados vasallos del monasterio, lo que unos testigos afirmaban y otros contradecían⁸¹. Con motivo de la de Pedro I (1352) se cuenta que el merino del coto prendió a un ladrón y preguntó al rey qué le mandaba hacer con él; el rey respondió que, si merecía la muerte, lo ejecutase; el merino lo degolló y llevó su cabeza a Carrión, donde estaba el rey⁸². De nuevo se trata de un gesto ambiguo, pues por una parte la ejecución fue realizada por el merino del coto, nombrado por el abad, pero por otra lo hizo por mandato del rey, a quien llevó la cabeza.

⁷⁸ UBIETO, *Crónicas*, p. 156. Sobre las ceremonias de recepción de los reyes véase: NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza*, pp. 120-133.

⁷⁹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, M.^a Antonia. *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2012, p. 219.

⁸⁰ Sancho IV: septiembre 1284, junio 1286 (peregrinación a Santiago), junio 1287, diciembre 1293 (GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes. *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid: Talleres Voluntad, 1928, vol. II. SÁNCHEZ DE VALLADOLID, Fernán. *Crónica de Sancho IV*. Biblioteca Saavedra Fajardo de pensamiento político hispano, 2005, [<http://www.saavedrafajardo.org/Archivos/LIBROS/Libro0155.pdf>], capítulo LXXXI). Fernando IV: agosto 1306, septiembre 1308, tal vez: enero 1304 y octubre-noviembre 1305 (GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Itinerario y regesta de Fernando IV de Castilla: (1295-1312)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2015, pp. 384 y 442). Alfonso XI: 10-11 septiembre 1335; es posible que pasara por la villa en la romería a Santiago de Compostela: julio 1332; y mayo-junio 1345 (CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula. *Itinerario de Alfonso XI de Castilla: espacio, poder y corte (1325-1350)*. Madrid: La Ergástula, 2014, pp. 98, 291, 60-64 y 77-80). Pedro I: julio 1352 (DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente. *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*. [Valladolid]: Junta de Castilla y León, 1999, vol. III, pp. 82-83, n.ºs 734-735). Enrique III: 17 agosto 1394, 23 junio 1395, septiembre 1395, mayo y junio 1404, siempre de paso hacia otro lugar (VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís. *Itinerario de Enrique III*. Murcia: Universidad de Murcia, 2003, pp. 64, 74, 76 y 125-126).

⁸¹ P-1411, pr 23.

⁸² P-1411, pr 42.

La querella en torno al señorío de la villa de Sahagún se extendía al terreno de las palabras, tanto pronunciadas como escritas, aunque las primeras solo las conocíamos cuando fueron escritas. Un ejemplo temprano lo constituye el Fuero de Sahagún de Alfonso VI (1085) donde se prohíbe a los pobladores de la villa proclamar su adscripción a otro señorío, salvo el del abad, bajo graves penas⁸³. La medida fue ratificada por Alfonso VII (1152), matizando que ello solo concernía a lo que se decía dentro de la villa, y por Alfonso X (1255), que la tradujo al castellano: *Et si por uentura algun omne morador de Sant Fagund, en la uilla, a otro sennor se llamar[e], peche al abbad sesaenta sueldos quantas uezes se llamare*⁸⁴. Los dos últimos fueros se referían a los habitantes de la villa como vasallos del abad, mientras que el «Fuero del abad» (1085-1150) los calificaba de hombres del abad.

Era muy importante para el monasterio que los vecinos se reconociesen sus vasallos, al menos dentro del burgo. El debilitamiento de su poder señorial desde tiempos de Alfonso I el Batallador y el fortalecimiento de los caballeros villanos a lo largo de los siglos XII y XIII cuestionaban sus derechos en la villa. La *Segunda Crónica* recoge con detalle el episodio en que el rebelde Ruy Fernández ha de reconocer esta condición en 1231, ante el abad Guillermo II, el merino mayor de Castilla, sus hombres y todo el concejo, declarando *en presençia de mi señor Guillelmo de Calçada, abbad de San Fagum*, que había actuado contra él *como traidor e falso vasallo contra su bueno y fiel señor*⁸⁵.

La *Segunda Crónica* es un buen ejemplo de la defensa del señorío del monasterio por su autor o autores, que combaten tanto las acciones como los «dichos». En siete ocasiones se escribe que el abad y monjes son el señor o señores de Ruy Fernández o de los burgueses en general; en una de ellas poniendo las palabras en boca del propio rey⁸⁶. En otras tantas se utiliza el término *señorío* para afirmar que los burgueses conspiraban contra el del monasterio y decían que *eran basallos del rei, e a su juridición e señorío, sin ningún medio, de todo en todo pertenesçían*⁸⁷.

En la pesquisa de 1294, el concejo y vecinos se dirigen al abad como *sennor*, e incluso don Remón, tendero, declara que cuando el concejo se reunía junto a San Pedro para el asunto de los jurados decía: *Ya que alcalldes auemos, vayamos a nuestro sennor el abbad que nos dé iurados*⁸⁸. Esta misma expresión (*vayamos a la cámara de nuestro señor el abad*) la recuerdan muchos testigos en 1411. Sin embargo, por entonces algunos vecinos decían que eran vasallos del rey, o que solo eran vasallos del abad en ciertas cosas, o que eran sus vasallos, pero no sus solariegos⁸⁹. El abad Antón había impuesto penas económicas e incluso excomulgado a algunos que negaban su señorío diciendo que no tenían otro señor sino el rey, si bien otros muchos se llamaban «del rey» sin por ello ser sancionados⁹⁰.

⁸³ HERRERO, *Sahagún, III*, n.º 823, p. 123.

⁸⁴ FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Sahagún, IV*, n.º 1314, p. 243; *Sahagún, V*, n.º 1752, p. 320.

⁸⁵ UBIETO, *Crónicas*, pp. 137-138.

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 136-139, 141, 144.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 152. El término señorío en: *Ibidem*, pp. 136, 150, 152, 157.

⁸⁸ P-1294, p. 519.

⁸⁹ P-1411, pr 26, 27, 15, 22, 24, 25 y 32.

⁹⁰ P-1411, pr 24 y 25.

La importancia de la palabra escrita se evidencia también en el cáliz que este abad mandó labrar con los tres marcos de plata entregados en 1408 por los vecinos más notables de la villa para conseguir que se les levantase la excomunión. El abad Antón hizo grabar en él: «Este cáliz dieron los regidores al abad porque le negaron el señorío suyo»⁹¹. Estas palabras transformaban un objeto de ajuar litúrgico precioso en un instrumento de memoria, que perpetuaba el recuerdo de la penitencia y del acto de reconocimiento de su señorío.

Las palabras escritas o proclamadas también se refieren al señorío del rey sobre la villa, que en los siglos XIV-XV iba mucho más allá del señorío natural o de la soberanía sobre todos los lugares del reino. Desde 1335 el notario público escribía serlo por *nuestro señor el Rey en la villa de Sant Fagund*, pero desde 1345 empezó a redactar ser *notario público por nuestro señor el Rey en la su villa de Sant Fagund*⁹². El cambio responde a la sentencia pronunciada por Alfonso XI en que se declaraba que pertenecía al rey poner los escribanos públicos⁹³.

A inicios del siglo XV el abad don Antón, en su intento por afirmar el señorío del monasterio sobre la villa y recuperar el ejercicio de la jurisdicción en la misma, prohibió a los escribanos utilizar las fórmulas antes mencionadas, so pena de excomunión, dado que no podían mostrar privilegio de ello. Aunque los escribanos dejaron de usar la expresión unos años, luego volvieron a hacerlo a petición del concejo. De hecho, los testigos declararon que era habitual que desde que fueron tomadas las escribanías al monasterio, datasen sus cartas con *yo fulano escribano por nuestro señor el rey en la villa de Sant Fagund* y luego *en la su villa de Sant Fagund*, aludiendo al cambio producido sesenta años antes⁹⁴.

De forma similar, los testigos de 1411 recordaban que, cuando se hacía justicia en la villa, se pregonaba «esta es la justicia que manda hacer nuestro señor el Rey»⁹⁵ y que, aunque los alcaldes y merino hubiesen sido nombrados por el abad, se llamaban alcaldes y merinos por el rey, usando de sus oficios en nombre del monarca⁹⁶.

6 CONCLUSIÓN: AMBIGÜEDADES DE UN SEÑORÍO COMPARTIDO

Los elementos analizados muestran la ambigüedad del señorío de la villa de Sahagún. El pendón de la villa, con la imagen de los Santos Mártires en una cara y del rey en la otra, simboliza bien el señorío compartido y disputado entre el abad y el rey. Ambos eran llamados «nuestros señores» en las palabras y los escritos, si bien, desde mediados del siglo XIV, se impuso la fórmula «la su [del rey] villa de Sahagún» y se proclamaba que

⁹¹ CUENCA COLOMA, *Sahagún*, p. 115.

⁹² AHN, Clero, carp. 929, n.º 21; carp. 932, n.º 8.

⁹³ GONZÁLEZ CRESPO, *Alfonso XI*, n.º 311, pp. 526-527.

⁹⁴ P-1412, pr 25. P-1411, pr 56.

⁹⁵ P-1411, pr 45. En el mismo sentido, varias sentencias de los alcaldes a fines del siglo XIV se proclaman para cumplir la justicia del rey (no del abad): ARChV, PC, Quevedo (F), 1488-1, cuadernillo, fols. 22v-28v.

⁹⁶ P-1411, pr 21, 37 y 40.

la justicia se ejercía en nombre del rey, pero ¿en cuanto monarca soberano del reino o en cuanto señor «solariego» de la villa? Los gestos, tan importantes en la cultura medieval, no dejaban de ser ambiguos: quienes besaban la mano del abad ¿lo hacían como vasallos a su señor o como fieles cristianos a su prelado?; los alcaldes recibían las llaves de la villa en presencia del abad, pero ¿en su nombre o en el del rey?; el pago de unas monedas por el solar ¿era la renta a cambio de una heredad o mostraba la condición solariega de quienes pagaban? El espacio refleja también esta disputa: los alcaldes juzgaban los asuntos civiles a las puertas de la cámara del abad, pero decían guardar la justicia del rey; si los pleitos criminales no se juzgaban allí ¿era porque el monasterio no tenía la justicia criminal o porque el derramamiento de sangre contradecía la condición eclesiástica?; el concejo acudía a la cámara del abad para el nombramiento de alcaldes, merino y jurado, pero previamente se había reunido a campana repicada junto a las iglesias de San Pedro o San Tirso.

Nada hay de extraño en ello, pues imágenes, gestos, palabras o espacios reflejan la realidad de un señorío compartido entre el abad y el rey, en el que los límites del poder de cada uno no están claros y varían con el tiempo, sin que nunca desaparezcan los derechos del otro. Sahagún no era una villa de realengo ni de abadengo, el abad no tenía su señorío jurisdiccional pleno, tampoco el rey, al menos en la Edad Media.

7 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALFONSO X. *Las Siete Partidas*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1807.
- BARRERO GARCÍA, Ana María. «Los fueros de Sahagún». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1972, vol. 42, pp. 385-598.
- BECEIRO PITA, Isabel. «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1994, vol. 12, pp. 53-82.
- BECEIRO PITA, Isabel. «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1984, vol. 2, pp. 157-163.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula. *Itinerario de Alfonso XI de Castilla: espacio, poder y corte (1325-1350)*. Madrid: La Ergástula, 2014.
- CUENCA COLOMA, José Manuel. *Sahagún. Monasterio y villa 1085-1985*. Valladolid: Estudio Agustiniano, 1985.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente. *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*. [Valladolid]: Junta de Castilla y León, 1999, 3 vols.
- ESCALONA, Romualdo. *Historia del Real Monasterio de Sahagún, sacada de la que dexó escrita Fr. Joseph Pérez ... corregida y aumentada con varias observaciones históricas y cronológicas*. Madrid: Joaquín de Ibarra impresor de cámara de S. M., 1782.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Formación y consolidación del Feudalismo en Castilla y León». En *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 203-222.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Sobre las revueltas burguesas en el siglo XII en el Reino de León». *Archivos Leoneses*, 1974, vol. 55-56, pp. 291-307.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300). IV. (1110-1199)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1991.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300). V. (1200-1300)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1994.

- FRANCISCO OLMOS, José María de. «El nacimiento de la moneda en Castilla. De la moneda prestada a la moneda propia». En *I Jornadas científicas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés, siglos X-XIII*. Madrid: Universidad Complutense, 2002, pp. 324-325.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes. *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid: Talleres Voluntad, vol. II, 1928.
- GAUTIER-DALCHÉ, Jean. *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. Madrid: Siglo XXI.
- GONZÁLEZ CRESPO, Esther. *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional. Sección de Clero. Pergaminos*. Madrid: Universidad Complutense, 1985.
- GONZÁLEZ, Julio. «Los sellos concejiles de España en la Edad Media». *Hispania*, 1945, vol. 20, pp. 339-382.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, M.^a Antonia. *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2012.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Itinerario y regesta de Fernando IV de Castilla: (1295-1312)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2015.
- GRAVA, Yves. «La mémoire, une base de l'organisation politique des communautés provençales au XIV^e siècle». En *Temps, mémoire, tradition au Moyen-Âge*. Aix-en-Provence: Université de Provence, 1983.
- GUERREAU, Alain. «Quelques caractères spécifiques de l'espace féodal européen» En *L'État ou le roi. Les fondations de la modernité monarchique en France, XIV^e-XVII^e siècle*. Paris: Maison de Sciences de l'Homme, 1996, pp. 85-101.
- GUGLIERI NAVARRO, Araceli. *Catálogo de sellos de la sección de sigilografía del Archivo Histórico Nacional. III. Órdenes Militares, Corporaciones-Particulares, Varios*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1975.
- HERNÁNDEZ-CANUT Y FERNÁNDEZ-ESPAÑA, León. «El abadengo de Sahagún. Vestigios de una manifestación monetaria feudal en los reinos de Castilla y León durante el siglo XII». *Gazeta Numismática*, 2000, vol. 137, pp. 7-28.
- HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300). III. (1073-1109)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988.
- LE GOFF, Jacques. «Le rituel symbolique de la vassalité». En *Simboli e simbologia nell'Alto Medioevo*. Spoleto: Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1976, pp. 688-689.
- MARTÍN PRIETO, Pablo. «Expresiones de consentimiento e ideología feudal en las tomas de posesión señoriales en la Castilla Trastámara». En NIETO SORIA, José Manuel y VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar (coords.). *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*. Madrid: Sílex, 2013, pp. 93-125.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo. *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981.
- MARTÍNEZ LIÉBANA, Evelio. *El dominio señorial del monasterio de San Benito de Sahagún en la baja Edad Media (siglos XIII-XV)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1990.
- MARTÍNEZ LIÉBANA, Evelio. *Los judíos de Sahagún en la transición del siglo XIV al XV*. [Valladolid]: Junta de Castilla y León, 1993.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «¡Por los Santos Mártires! Poder, devoción y sociedad en Sahagún durante la Edad Media». En FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Etelvina y PÉREZ GIL, Javier (coords.). *Alfonso VI y su época. I. Los precedentes del reinado (966-1065)*. León: Universidad de León, 2007, pp. 235-258.
- MIGUÉLEZ CAVERO, Alicia. «El poder gestual de la mano en la sociedad medieval y su reflejo en la iconografía de los siglos del románico en la Península Ibérica». *Medievalismo*, 2010, vol. 20, pp. 129-135.

- NIETO SORIA, José Manuel. *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trasmáramara*. Madrid: Nerea, 1993.
- PASTOR, Reyna. «Las primeras rebeliones burguesas de Castilla y León (siglo XII). Análisis histórico-social de una coyuntura». *Estudios de Historia Social*, 1965, vol. 1, pp. 29-106.
- POWERS, James F. *A Society Organized for War. The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages, 1000-1284*. Berkeley-Los Angeles-London: University of California Press, 1988.
- PUYOL Y ALONSO, Julio. *El abadengo de Sahagún. Contribución al estudio del feudalismo en España*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1915.
- PUYOL Y ALONSO, Julio (ed.). *Las Crónicas Anónimas de Sahagún: nueva edición conforme a un Ms. del siglo XVI*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1920.
- QUINTANILLA RASO, M.^a Concepción. «El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 1999, vol. 29, pp. 843-873.
- REPRESA, Amando. *El pendón real de Castilla y otras consideraciones sobre el reino*. Valladolid: Ámbito, 1983.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel. «Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la tierra de Alarcón al marquesado de Villena». En *Actas del Congreso de Historia del Señorío de Villena*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pp. 349-356.
- RUIZ DE LA PEÑA, José Ignacio. «Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local (1252-1350)». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (coord.). *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 113-146.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio y BELTRÁN SUÁREZ, María Soledad. «Señoríos compartidos, señoríos conflictivos. Los obispos y el concejo de Oviedo en la Edad Media». En *Iglesia y ciudad: Espacio y poder (siglos VIII-XIII)*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 2011, pp. 156-177.
- SÁNCHEZ DE VALLADOLID, Fernán. *Crónica de Sancho IV*. Biblioteca Saavedra Fajardo de pensamiento político hispano, 2005, [<http://www.saavedrafajardo.org/Archivos/LIBROS/Libro0155.pdf>].
- SCHMITT, Jean-Claude. *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*. Paris: Gallimard, 1990.
- UBIETO ARTETA, Antonio (ed.). *Crónicas anónimas de Sahagún*. Zaragoza: Anúbar, 1987.
- USON FINKENZELLER, María Cristina. «El documento de Hermandad de los concejos castellanos de 27 de mayo de 1282, del Archivo Municipal de Nájera. Estudio crítico». En *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía*. Madrid: Dirección de los Archivos Estatales, 1990, pp. 193-231.
- VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís. *Itinerario de Enrique III*. Murcia: Universidad de Murcia, 2003.
- VIGNAU, Vicente. *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún, de la Orden de San Benito, y glosario y diccionario geográfico de voces sacadas de los mismos*. Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1874.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2018361107133>

LA PREBOSTAD DE LAS VILLAS VASCAS: ORIGEN Y TRANSFORMACIONES (SIGLOS XII-XVI)¹

*The Provost Position or Prebostad in Basque Towns:
The Beginning and Development (12th-16th Centuries)*

Imanol VITORES CASADO

Depto. de Historia Medieval, Moderna y de América. Facultad de Letras. Universidad del País Vasco. Paseo de la Universidad, 5. E-01006 VITORIA-GASTEIZ. C. e.: imanol.vitores@ehu.eus

Recibido: 2016-11-27

Revisado: 2017-10-17

Aceptado: 2018-05-18

RESUMEN: La organización de los sistemas de gobierno de las villas septentrionales vascas tuvo en la prebostad una de sus principales notas distintivas. Asumiendo funciones tributarias y de orden ejecutivo, el acceso al cargo permitió un rápido encumbramiento de las élites locales. Fuentes de renta, influencia en la toma de acuerdos y elecciones, o amplias facultades para el control del tránsito de personas y mercancías son algunas de las virtudes agrupadas en una figura pronto reclamada por granados representantes de bandos y parcialidades. Analizar la casuística que originó la implantación y desarrollo de una magistratura cuyos perfiles han sido poco o desigualmente trabajados por la historiografía precedente es la finalidad principal que persigue este trabajo.

Palabras clave: Preboste; Concejo; Élite; Ciudad; Justicia; Economía; Comercio; Hacienda.

ABSTRACT: The provost position or «prebostad» was one of the emblems of the political organizations of the southern Basque towns. This position was closely linked to both

¹ Publicación que se inscribe en el marco del proyecto *Poder, sociedad y fiscalidad al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad*. Ref. HAR2014-52469-C3-3-P. Red «Arca Comunitis».

the tax and executive functions; therefore, the access to this post brought a fast promotion of local elites. The provost position had a series of prerogatives such as the supervision of the incomes, the influence on agreements and on elections, or the control over people and goods. That is why the post was quickly claimed by local oligarchies. In this way, the aim of this paper is to analyze the casuistry that caused the implantation and development of this post, something that has been little or unequally worked by the historiography.

Keywords: Provost position; Council; Elite; City; Justice; Economy; Trade; Treasury.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Origen, difusión y titularidad de la prebostad en las villas vascas. 2 Nombramiento, atribuciones y competencias anexas a la prebostad. 3 La prebostad como renta de naturaleza aduanera. 4 A modo de balance o conclusión. 5 Apéndice de tablas. 6 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

Al igual que en los cabildos eclesiásticos², algunas monarquías y señoríos medievales se sirvieron de los prebostes para lo referente a la administración territorial y de justicia en el marco de villas y ciudades. Si monarcas franceses y navarros fueron quienes fundamentalmente dotaron a estos oficiales –junto a bailes y senescales– de una mayor presencia o relevancia en sus dominios, en la Corona de Castilla sus homónimos detentaron igualmente destacadas prerrogativas pese a que su representatividad y ámbito de influencia distaran de ser tan relevantes. Generalizada su presencia como especificidad institucional de las villas vascas, los prebostes acumularon importantes competencias en el seno de los concejos, haciendo de esta magistratura un codiciado instrumento de poder³. A lo largo de las siguientes páginas ahondaremos en el contexto que vio nacer la

² Primera Partida, Título VI, ley III. Seguimos la edición de Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2004, 3 vols.

³ Sin ánimo alguno de exhaustividad y siguiendo un cierto orden cronológico, cabría presentar aquí un somero balance en torno al enfoque, metodología y resultados de las principales publicaciones que han tratado en uno u otro momento sobre la figura de la prebostad a fines de la Edad Media. Partiendo del marco estrictamente local, en la línea de los estudios dedicados al análisis de los concejos o corporaciones urbanas, las primeras aportaciones al respecto centraban su atención en la descripción de competencias anexas al cargo, haciendo énfasis en la condición de sus titulares. Entre otros, cabría señalar los trabajos de GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao: Ediciones de la Caja de Ahorros Vizcaína, 1966, pp. 195-203; ORELLA UNZUÉ, José Luis. «Régimen municipal en Guipúzcoa en los siglos XIII y XV». *Lurralde: Investigación y espacio*, 1979, vol. 2, pp. 103-267; GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y otros. *Bizcaya en la Edad Media*. San Sebastián: Haranburu Editor, 1985, vol. IV, pp. 39-46; ACHÓN INSAUSTI, José Ángel. 'A voz de Concejo'. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995, pp. 174 y 184, o TENA GARCÍA, M.^a Soledad. *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. San Sebastián: Instituto Doctor Camino, 1997, pp. 313, 322-326, 382-430. Posteriores investigaciones, sin proporcionar destacables novedades documentales a este respecto, insistieron igualmente en el instrumento de poder que su-

prebostad –o prebostazgo– para enumerar sus ámbitos o esferas de actuación, reparar en la calidad de sus titulares y concretar así su trascendencia en los debidos términos.

1 ORIGEN, DIFUSIÓN Y TITULARIDAD DE LA PREBOSTAD EN LAS VILLAS VASCAS

La aparición de la figura de los prebostes nos retrotrae necesariamente al proceso de fundación de las villas en el marco de la Cornisa Cantábrica. Desde finales del siglo XII, mediante la concesión de los denominados «fueros de francos», algunas de las nacientes pueblas vieron paulatinamente incorporado este cargo en la nómina de gobernantes llamados a formar el concejo. De forma separada o independiente, monarcas navarros y castellanos, así como los propios señores de Vizcaya, difundieron y adaptaron estos ordenamientos en sus dominios, imprimiendo no obstante algunas especificidades institucionales sobre las fundaciones de ámbito vasco. Atendiendo a la marcada ubicación u orientación litoral de la región, así como a su condición fronteriza, los nuevos enclaves instituidos fundamentalmente en los territorios guipuzcoano y vizcaíno tendieron a erigirse como «villas de prebostad». Esta especificidad, difundida y salvaguardada a la postre por la monarquía castellana, afianzó la singularidad administrativa de dichas localidades, especialmente en los ámbitos de su organización territorial y hacendística.

La primera referencia al cargo en las villas vascas la hallamos en el fuero de San Sebastián otorgado por el monarca navarro Sancho VI el Sabio (1180). El ordenamiento contemplaba la prerrogativa de los pobladores para nombrar anualmente preboste y alcalde, reproduciendo a este respecto los esquemas organizativos empleados por la monarquía navarra en sus núcleos urbanos⁴. En el ámbito de las finanzas públicas, el texto

puso la prebostad, siendo una magistratura deseada o codiciada por determinados linajes del entorno próximo o inmediato a las villas. Algunas referencias en este sentido pueden consultarse en DACOSTA, Arsenio. *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2003, pp. 109-112, 272-274. En relación también al señorío de Vizcaya, un primer intento por trazar las líneas fundamentales de la institución (origen, prerrogativas, esferas de actuación) a través del análisis exhaustivo de las fuentes conservadas, tanto en archivos locales como generales, fue acometido por VITORES CASADO, Imanol. *Poder, sociedad y fiscalidad en el Señorío de Vizcaya durante la Baja Edad Media*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco, 2014 (Tesis doctoral inédita), pp. 353-404. Desde una aproximación local o regional, posteriores estudios trajeron de nuevo a colación la problemática de la prebostad y su continuidad o equiparación de atribuciones con desiguales resultados. Destacan aquí las reflexiones y aportaciones de trabajos como los de IRIJOA CORTÉS, Iago. «Gobierno urbano en San Sebastián a fines de la Edad Media: crisis de linaje, conflictos y reestructuración política». *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 2016, vol. 49, pp. 19-37; *Estudio de la vida urbana guipuzcoana: los valles del Oria y Urumea en la Baja Edad Media*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco, 2015 (Tesis doctoral inédita), vol. III, pp. 858-879.

⁴ «Et ego dono per fuero populatōribus Sancti Sebastiani ut in unoquoque anno, ad capud anni, mutent propositum et alcaldum». MARTÍN DUQUE, Ángel J. «El fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica». En *Congreso El Fuero de San Sebastián y su época*. San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos, 1982, p. 25. En los dominios navarros, salvo contadas excepciones, prebostes, justicias y almirantes eran los oficiales encargados de la ejecución de la justicia en villas y ciudades, cuya existencia data, al menos, de mediados del siglo XI. RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa. «Hacienda y poder real

recogía igualmente la relación y tasas de diversos impuestos regios de carácter aduanero, referidos en este caso a las embarcaciones que arribaran a la localidad. Frente a la exención de los avecindados, la monarquía navarra se sirve de antiguos peajes como la «lezda» y el «portazgo», adaptando no obstante su tasación respecto a la operante en Pamplona⁵.

Tras la conquista y adhesión de los territorios de Álava y Guipúzcoa bajo Alfonso VIII de Castilla (c 1200), la utilidad y validez del fuero de San Sebastián quedaba constatada mediante su implantación en las nuevas pueblas del litoral guipuzcoano. Es de suponer que el monarca renovara parte del articulado navarro para acomodarlo a la realidad administrativa del reino, especialmente en lo relativo a la implantación de la moneda castellana como referencia para el pago de impuestos y penas⁶. En este sentido, con motivo de la concesión de la carta puebla de Fuenterrabía (1203), aforada al *forum de Sancto Sebastiano*, la donación del puerto de Astuniaga a la localidad venía acompañada del pago de una renta anual tasada en maravedís⁷. Las pretensiones por reivindicar los derechos sobre el territorio gascón ocupan en estos momentos la atención del monarca. Junto a su esposa Leonor, hija de Enrique II y Leonor de Aquitania, Alfonso VIII convocaba en la villa del Urumea (1204) a significativas personalidades del entorno meridional del condado para iniciar la inminente ofensiva⁸. La defensa de Bayona, liderada por su preboste P. Sarresin, contaría

en Navarra en la Baja Edad Media. Un esquema teórico». *Príncipe de Viana*, 1999, vol. 60, n.º 216, p. 107. En este sentido, el articulado otorgado a San Sebastián venía a servirse del cuerpo de oficiales retratado en el fuero de Estella (1164): «Quicumque voluerit populare in Stella e esse vicinus Stelle, hoc faciat cum consensu e voluntate prepositi e alcald e iuratorum Stelle». LACARRA DE MIGUEL, José María. «Fuero de Estella». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1927, vol. 4, p. 434.

⁵ «Similiter dono et concedo quod populatores de Sancto Sebastiano qui per mare ad Sanctum Sebastianum arribauerint uel per terram, et ad predictam villam cum sua mercatoria venerint, non dent lezdam nec ibi nec in tota mea terra. Hoc solummodo retineo: quod si aliquis de populatoribus ad Bayonam trossellos uel aliquam mercatoriam comparauerint, et per Sanctum Sebastianum transierint ut in alio loco vendant predictam mercatoriam, donet lezdam [...]. Similiter volo et dono per fuero quod proprie naues de Sancto Sebastiano sint franqs et libere et ingenue, quod non dent portague nec lezdam. Sed naues stranee dent lezdam: de unaquaque navi X solidos mee monete; et de unoquoque trossello quod de naue extractum fuerit, XII denarios de arribaje insuper suam lezdam, set minus terciam partem quam daret per fuero in Pampilona». MARTÍN DUQUE, «El fuero de San Sebastián», p. 15. Los ordenamientos de Estella y Jaca incluían asimismo oportunas referencias sobre el pago de la «lezda». LACARRA DE MIGUEL, «Fuero de Estella», p. 422. LÍBANO ZUMALACÁRREGI, Ángeles. «Consideraciones lingüísticas sobre algunos tributos medievales navarro-aragoneses y riojanos». *Príncipe de Viana*, 1979, vol. 40, n.º 154-155, p. 73.

⁶ Con fecha en 1203, un 17 de julio, parece existir constancia documental de la conformación de los fueros de San Sebastián por Alfonso VIII, según PAMPLONA, Germán de. «Sancho el Fuerte, iniciador de las relaciones amistosas con la ciudad de Bayona». *Príncipe de Viana*, 1962, vol. 23, n.º 88-89, p. 496. La datación la retrotrae al 16 de agosto de 1202 GONZÁLEZ, Julio. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1960, vol. III, p. 273.

⁷ «E concedo uobis illu portum de Astuniaga quod sit semper uester, cum tali tam pacto quod uno quoque anno detis pro illo portu quinquaginta marbotinos». LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel y TAPIA RUBIO, Izaskun. *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo I (1186-1479)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993, doc. 3.

⁸ Los vizcondes de Béarn, Tartas, Orthez, el conde de Armagnac o los obispos de Bayona y Bazas asistieron a una reunión donde se procedió a la concesión de 15 campesinos o «paysans» a la iglesia y

con fuerzas de apoyo navarras resultado del acuerdo previamente firmado entre Sancho el Fuerte y Enrique II de Inglaterra⁹. Siguiendo la crónica castellana, cercada la villa y una vez *corrió toda la tierra en derredor*, esta prometía su homenaje si el rey accedía a levantar el sitio para tomar Burdeos. El relato llega a afirmar la rendición y pleitesía de *la cibdat de Burdel [...] e de toda la Gascoña*, dejando a expensas de una futura contienda con el monarca inglés el destino de la ciudad ante la urgencia de la ofensiva almohade¹⁰.

Prosiguiendo en su política fundacional, las villas de Guetaria, Motricu (1209) y San Vicente de la Barquera (1210) adoptaban el fuero de San Sebastián, incorporando y asumiendo así la figura del preboste¹¹. En las villas cántabras, en época del propio Alfonso VIII comprobamos por otro lado la operatividad de rentas aduaneras como portazgos y diezmos en los puertos, siendo parte de su rédito cedido a centros eclesiásticos burgaleses¹². Entretanto, Juan I de Inglaterra otorgaba *privilegi de le comunie [...] aus ciptadans de Baione* (1215). Asumiendo el modelo u ordenamiento de La Rochelle, el monarca reservaba no obstante para la Corona *saubas a nos en totes causes, nostra prebostat, e nostres custumes, e nostres franqueses que en medisse la nostra ciptad de Baione deuem auer cum auem en le nostre bieles de la Rochele [...]*¹³. De forma coetánea, en lo que respecta al menos a la implantación de fueros y ordenamientos, o a la incipiente aparición de impuestos y tasas aduaneras, los procesos de nacimiento y desarrollo de los enclaves litorales cantábrico-gascones parecieron seguir dinámicas similares.

A lo largo de la decimotercera centuria, en el territorio guipuzcoano prosiguen las iniciativas para la erección de nuevas villas, fortaleciendo fundamentalmente los asentamientos de interior ubicados en las cuencas de los ríos Oria y Deva. Frente a la actuación de Fernando III en el litoral –concesiones o confirmaciones del fuero de San Sebastián a las localidades de Zarauz¹⁴ y Oyarzun (1237)–, a lo largo de apenas una década Alfonso X

obispo de Dax. Acta donde el monarca arroga y firma bajo las acepciones de «Dominus Vasconiae» o «Ego Alphonsus regnans in Castilla et Toledo et in Vasconia». MONLEZUN, Jean-Justin. *Histoire de la Gascogne depuis les temps les plus reculés jusqu'à nos jours*. Auch: J. A. Portes, Imprimeur, 1850, vol. II, pp. 248-249.

⁹ El texto lo publica PAMPLONA, «Sancho el Fuerte», p. 500. Otras referencias complementarias a este respecto en BALASQUE, Jules. *Études historiques sur la ville de Bayonne*. Bayonne: Lasserre, 1862, vol. I, pp. 320-328.

¹⁰ *Crónica de Alfonso VIII*, Capítulo II, Títulos 9-10. Edición digital Paris, SEMH-Sorbonne – CLEA (EA 4083) (*Les Livres d'e-Spania* «Sources», 1), 2010, <http://e-spanialivres.revues.org/187>

¹¹ La premeditación o el interés de la Corona por reforzar las pueblas en la línea litoral del Cantábrico puede inferirse del propio relato cronístico: «E entonçe pobló Castro de Ordiales, e Gitarria, e Laredo e Motrico, e Santander, e Sant Viçente de la Barquera, todo esto costera de la mar». *Ibidem*, Título 6. Un estudio de conjunto sobre las cartas puebla de las villas cántabras, junto con su edición, lo llevó a cabo en su momento MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo. «Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1976, vol. 46, pp. 527-608.

¹² *Ibidem*, pp. 559-560, 567.

¹³ BALASQUE, *Études historiques*, vol. I, pp. 452-453. Si no antes, al menos desde finales del siglo XII los vizcondes del Labourd cobran igualmente diezmos y otros peajes sobre el puerto de la localidad para cederlos coyunturalmente a instituciones eclesiásticas. *Ibidem*, p. 396.

¹⁴ La carta emitida al concejo de Zaráuz contemplaba el cobro anual de dos sueldos por hogar y la entrega de una parte de toda ballena capturada. GOROSÁBEL, Pablo de. *Diccionario histórico-*

hacia lo propio en otras cinco pueblas, aforadas en este caso al ordenamiento de Vitoria de 1181¹⁵. En este contexto, la monarquía comienza a reservarse la atribución para el nombramiento del preboste, limitando o invalidando así los términos contemplados a este respecto en el fuero de San Sebastián en beneficio de los avecindados. En remuneración a los servicios prestados en las campañas marítimas de la reconquista, vasallos como los donostiarras Mans obtienen en merced la prebostad para detentarla como cargo vitalicio, vinculándolo además al linaje en forma de juro de heredad¹⁶. Miembros y descendientes de dicha parentela copan cargos en el concejo y cabildo de San Sebastián –llegando a alcanzar la mitra de Bayona¹⁷–, destacan como dueños y maestros de embarcaciones para participar igualmente en los arrendamientos de rentas regias vinculadas al tráfico de mercancías como los diezmos¹⁸.

geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa con un apéndice de las cartas puebla y otros documentos importantes. (1.^a ed. Tolosa, 1862). Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1972, p. 733.

¹⁵ En la travesía del Oria, Tolosa, Ordicia y Segura recibían su carta puebla en 1256, mientras que, de forma escalonada, Mondragón (1260) y Vergara (1268) harían lo propio pocos años después en la cuenca del Deva. Puntos intermedios o de escala todos ellos que conectarían Vitoria con los puertos guipuzcoanos.

¹⁶ El privilegio otorgado por Sancho IV a Guillem Per de Mans (1285) insiste en el papel jugado por este en el cerco de Jerez, «por el servicio que nos fizo en esta flota que nos mandamos armar quando Abenyuçat tenia çercada la villa», haciendo referencia a la concesión previa de Alfonso X a favor de Ordincho de Mans, abuelo del beneficiario. La prebostad de San Sebastián incluía el derecho anual a la «primera media ballena de Guetaria». BANÚS Y AGUIRRE, José Luis. «Prebostes de San Sebastián. Los Mans y Engómez». *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 1971, vol. 5, pp. 17-18. En época de Fernando III, Ordincho de Mans habría participado igualmente en la toma de Sevilla fletando un navío propio que pone al servicio del almirante Ramón Bonifaz. Un exhaustivo estudio sobre la trayectoria e influencia de este linaje en los entramados de poder local lo llevó a cabo TENA GARCÍA, M.^a Soledad. «Los Mans-Engómez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media». *Hispania*, 1993, vol. 185, pp. 987-1008. Recientemente, un estudio en torno a la problemática de la transmisión del cargo entre los miembros de su parentela lo aborda IRIJOA CORTÉS, Iago. «Donostiako probestutzaren oinordetza XIII eta XIV. mendeetan: Ordincho Mans-ekoaren eta Martin Gomez-en garaietako korapiloak askatzuz». *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 2016, vol. 49, pp. 623-631.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 993-995; BALASQUE, *Études historiques*, vol. II, pp. 567-568.

¹⁸ Según consta en las cuentas de Sancho IV, Per de Nordench fue arrendador de la renta de los diezmos entre el 28 de enero de 1293 y el 1 de octubre de 1294. A tenor de lo contemplado en los registros, en estos momentos el partido o distrito fiscal de dicho arrendamiento, separado del de las cuatro villas cántabras, comprendía los puertos de «San Sebastian et Fuenterabia et Guetaria et de los otros puertos de Guipuzcoa». El recabdo presentado en Valladolid incluía puntos aduaneros litorales y de interior como los de Oyarzun, Orio, Segura o el puerto de San Adrián. GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes. *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1922, vol. I, (apéndice) pp. XXII-XXIV y XL. El recaudador de los diezmos debió representar a la villa de San Sebastián en la fundación de la Hermandad de la Marina de Castilla con Vitoria en 1296, según TENA GARCÍA, «Los Mans-Engómez», p. 993. Al respecto del contexto guipuzcoano de dicha renta, una perspectiva general la ofreció en su momento Díez DE SALAZAR, Luis Miguel. *El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI): aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana*. San Sebastián: Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1983.

A fines del siglo XIII la figura del preboste hacía su aparición en el colindante señorío de Vizcaya para extenderse en los nacientes núcleos urbanos. La iniciativa señorial encaminada a la fundación de nuevas pueblas estuvo en este caso lejos de corresponderse a la acometida por los monarcas castellanos en la línea litoral del cantábrico. Frente a las iniciales pueblas de Bermeo (c 1214) u Ochandiano (c 1236), aparentemente carentes de adscripción foral alguna, la extensión de los modelos de Vitoria y, fundamentalmente, de Logroño (1095) correspondió a villas nacientes o consolidadas en las postrimerías de la centuria: Lanestosa (1287), Durango (c 1297) y Plencia (1299)¹⁹. Es precisamente en la carta de refundación concedida por Diego López de Haro V a esta última localidad donde se hace por vez primera referencia expresa al preboste como autoridad operante en Bermeo²⁰. Como cargo inexistente tanto en el fuero de Logroño como en las propias cartas puebla otorgadas previamente por los titulares del señorío, cabría reflexionar sobre las posibles causas que motivaron el surgimiento y difusión de la prebostad en las fundaciones vizcaínas.

La inclusión de Bermeo en la hermandad de las villas de la marina de Castilla con Vitoria (1296) debió necesariamente acercar posturas entre esta y las localidades adscritas. Los términos de la asociación, añadamos, bastante alejados de los postulados de la rival y más antigua *Societas navium Baionensium* (c 1215)²¹, contemplaron disposiciones referentes también a la fiscalidad operante en el reino. Concretamente, a la negativa de la institución a satisfacer la renta de los diezmos y la *saca del fierro, que son cosas contra fuero*, al tiempo que quedaba decretado el cese de las relaciones con Bayona, Inglaterra y Flandes mientras prosiguiera la guerra entre franceses e ingleses²². En este contexto, cabría suponer que la mayor presencia y protección de grupos vizcaínos directa o indirectamente vinculados al sector (concejos, mercaderes, navieros, vasallos) generaran intereses tendentes a la búsqueda de cierta correspondencia en lo relativo a la fiscalidad aduanera exigida en el señorío respecto a la operante en otros territorios. Ciertamente, hasta la consolidación de la prebostad como renta sobre el tráfico de mercancías, los señores de Vizcaya carecieron de gabelas o fórmulas para la obtención de réditos de dicha naturaleza. De forma paralela, la recurrente presencia de los Haro y de las huestes vizcaínas en campañas como las de Sevilla o Jerez, donde localidades del litoral cantábrico prestaron

¹⁹ Para una visión de conjunto en torno al proceso fundacional vizcaíno ZABALA, M.^a José. «La creación de las villas en el Señorío de Bizkaia: los fueros y las cartas pueblas». *Cuadernos de Sección Historia-Geografía Eusko Ikaskuntza*, 1995, vol. 23, pp. 11-29.

²⁰ «E do bos el mi monte de Isoquiza en goarda del mi preboste de este lugar que les guarde, ansi como guarda el preboste de Bermeo el monte de Galdiz». ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón de. *Historia general de Vizcaya y epitome de las Encartaciones*. 2.^a ed. Bilbao: Ediciones de la Librería Arturo, 1983, Escritura núm. 48. Disposición que se repite en la carta puebla de Bilbao de 1300: «Et do el mio monte de Ollargan en guarda del mio prevoste d'este lugar, qu'él guarde, assi como guarda el mio prevoste e Bermeo el monte de Galdiz». ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y otros. *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1999, doc. 1.

²¹ La edición de su acta constitutiva puede consultarse en BALASQUE, *Études historiques*, vol. II, pp. 439-449.

²² BENAVIDES, Antonio. *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*. Madrid: Imp. de José Rodríguez, 1860, vol. II, n.º LVII, p. 81.

laureados servicios por mar, debió traer consigo el desarrollo de consecuentes iniciativas para la organización de esta forma de guerra en el territorio. En un momento en el que la monarquía castellana impulsa mediante diversas medidas la creación de la armada, los vínculos e influencia detentados en estas fechas por los señores de Vizcaya sobre la institución del almirantazgo invitarían a plantear la existencia de posibles marcos de actuación o de adaptación en este sentido²³. Como veremos, los réditos de rentas como la de la prebostad, al igual que buena parte de la fiscalidad ordinaria devengada en los territorios vascos septentrionales, tenderá a vincularse a la contratación de hombres de armas, esto es, empleada en la cesión de «tierras» y «acostamientos» para el reclutamiento de los denominados *vasallos mareantes*.

De forma genérica, llegado el siglo xiv la extensión de los distintos modelos forales en la creación de nuevas villas sancionó la incorporación de los prebostes en la nómina de oficiales concejiles, en algunos casos, incluso en aquellas localidades donde dicha figura no constaba de forma expresa en los ordenamientos de origen. En Guipúzcoa, pueblas como las de Rentería (1320), Zumaya (1347), Orio (1370) o Usúrbil (1371), tomando como base y referencia el fuero de San Sebastián, tienden a reproducir su cuerpo de gobierno quedando adscritas a esta como instancia de apelación o alzada en las causas judiciales²⁴. El articulado de privilegios como el de Orio constata igualmente el interés de la Corona por impulsar la creación de los concejos como fórmula para controlar o redirigir el tráfico de mercancías y maximizar réditos en puntos aduaneros preexistentes. En este caso, la localidad costera albergaría en exclusividad la carga y descarga de las embarcaciones que aportarían en la desembocadura del río Oria, distribuyendo asimismo la producción de las herrerías del entorno como almacén prioritario de pesaje y tributación²⁵. La elección anual de los cargos del concejo, incluyendo al preboste, es todavía una atribución teóricamente reservada a los parroquianos de la iglesia de San Nicolás:

«Por facer bien y merced a vos los parroquianos de la iglesia de San Nicolas de Orio, que me lo enviastes pedir por merced, e porque es mio servicio y pro y poblamiento de vos los dichos parroquianos, porque seades mejor guardados e amparados vos, e vuestros bienes, e los otros

²³ En relación con la presencia militar y a la proximidad de los señores de Vizcaya con los almirantes de Castilla del periodo tratábamos en VITORES CASADO, *Poder, sociedad y fiscalidad*, pp. 625-632. Para una lectura más detallada en torno a las vicisitudes de la armada de Castilla resulta de marcado interés el trabajo de GARCÍA DE CASTRO, Francisco Javier. *La marina de Guerra de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. Desde sus orígenes hasta el reinado de Enrique IV*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2011 (Tesis doctoral inédita), pp. 44-48.

²⁴ A este respecto, la carta puebla de Zumaya establecía «que hayan los que ella poblaren el fuero de San Sebastian, asi como los de San Sebastian han el fuero de Jaca, e según que lo han e son poblados al dicho fuero las villas de San Sebastian, Guetaria y Motrico, y que hayan y pongan alcalde, preboste, jurados y escribanos públicos y fieles y oficiales, según que los han y ponen en San Sebastian, Guetaria y Motrico, y de los juicios y sentencias de los alcaldes del dicho lugar de Villagrana de Zumaya que hayan las alzadas para San Sebastian y de San Sebastian para nuestra corte». GOROSÁBEL, *Diccionario histórico*, p. 734.

²⁵ Una reciente revisión de conjunto en torno a la producción, compraventa y fiscalidad vinculada al hierro en los territorios vascos puede consultarse en VITORES CASADO, Imanol. «Agentes económicos e instituciones públicas en la configuración del mercado del hierro vasco (siglos xiv-xvi): poder, crédito y finanzas». *En la España Medieval*, 2017, vol. 40, pp. 191-247.

mercaderes viandantes que van e vienen por la tierra e por la mar en la dicha tierra y comarca y collacion, porque se pueda mejor mantener el peaje del brazo de mar que corre y es cerca de la dicha iglesia e parroquia, tengo por bien [...] que ayades el fuero de la villa de San Sebastian e todas las franquezas, libertades, buenos usos e buenas costumbres que el dicho concejo de la villa de San Sebastian ha de los reyes onde yo vengo e de mi, e que pongades en la dicha villa por cada año alcaldes, prebostes, jurados, escribanos, e otros oficiales cualesquier, según en la dicha villa de San Sebastian los han e suelen poner, e que sea en la dicha villa de Villarreal de San Nicolás de Orio la carga e descarga de los navios que en la dicha canal e brazo de mar de Orio aportaren. E otrosí, que sea y en la dicha villa el peso e renteria del fierro que en las ferrerías de las comarcas se ficiere e labrare, esto por razón que sobre el dicho brazo de mar de Orio non hay otra villa poblada, porque serán mejor guardadas e recabadas en dicha villa todas las rentas e pechos e derechos que a mí pertenecen en las dichas comarcas e ferrerías para mi servicio [...]»²⁶.

Localidades interiores de nueva fundación, sucedidas a lo largo de las cuencas de los ríos Deva y Urola, prosiguen con la adopción y difusión del ordenamiento de Vitoria o de sus modelos derivados²⁷. Sin constar en su articulado y por lo tanto inexistente en las villas alavesas, la figura del preboste aparece, no obstante, documentada por estas fechas en algunas de las localidades guipuzcoanas regidas por dicha modalidad foral. Si bien desconocemos las causas o procedimientos que sancionaron la incorporación del cargo, lo cierto es que en villas como Mondragón, Vergara o Cestona sus titulares ejercieron competencias en idénticos o similares términos a los de las homónimas localidades de ámbito litoral aforadas al fuero de San Sebastián. Al igual que ocurrió en pueblas como Placencia (1343), Éibar y Elgóibar (1346) que asumen en este caso la carta puebla de Logroño como texto de referencia²⁸.

En la vecina Vizcaya, donde de forma genérica es este último modelo el difundido en las villas fundadas a lo largo de la decimocuarta centuria, la prebostad, asumida prácticamente por todos los núcleos urbanos, se rige o atiende a criterios distintos en uno u otro momento. Frente a las iniciales atribuciones otorgadas a los concejos para el nombramiento del cargo entre el vecindario, acompañadas poco tiempo después por coyunturales cesiones de la renta para, como en Bermeo (1334), aliviar los gastos de la erección de su muralla²⁹, en adelante, la política de los señores a este respecto comenzará

²⁶ *Ibidem*, pp. 697-698.

²⁷ Iciar-Deva (1294/1343), Azpeitia (1310), Azcoitia (1324), Elgueta (1345), Urrechu o Cestona (1383) son fundaciones que adoptan el fuero vitoriano de 1181 o los de localidades guipuzcoanas de este derivadas, como Mondragón o la propia Azpeitia.

²⁸ El cotejo y consulta de buena parte de estos privilegios y referencias pueden acometerse con celeridad en la citada obra de Pablo de Gorosábel. Igualmente, resulta de marcado interés el trabajo de ORELLA UNZUÉ, José Luis. «La familia del fuero de Logroño en Guipuzkoa hasta la promulgación de la merindad mayor en el Ordenamiento de Alcalá en 1348». En GARCÍA TURZA, Francisco Javier y MARTÍNEZ NAVAS, Isabel (coords.). *Actas de la reunión científica El Fuero de Logroño y su época*. Logroño: Ayuntamiento de Logroño, 1996, pp. 323-389. En páginas siguientes trataremos sobre las vicisitudes de la prebostad en los núcleos no adscritos al modelo de San Sebastián, por lo que serán señaladas las indicaciones documentales específicas de cada caso.

²⁹ El mismo año los pescadores de Lequeitio obtenían algunas rebajas sobre la contribución de la prebostad, cuya titularidad y recaudación parece estar bajo control del concejo. Asimismo, a comienzos del siglo xv localidades como Plencia habían obtenido en merced la cesión de dicho cargo y renta. Una exposición más detallada al respecto en VITORES CASADO, *Poder, sociedad y fiscalidad*, pp. 361-362.

a mostrarse más restrictiva. En la carta puebla de Guerricáiz (1366), don Tello se arrogaba la potestad para, vía merced, escoger entre los vecinos al preboste³⁰. Siguiendo la misma tendencia, años después, en 1375, el infante don Juan organizaba de forma separada la elección del concejo de Miravalles, de periodicidad anual, frente a los dos escribanos perpetuos y al preboste, ordenando que este *lleve sus derechos que pertenecen a la prebostad*.

Ante la carencia de menciones expresas al cargo en la legislación general del reino³¹, a partir de la segunda mitad del siglo XIV reales cédulas y textos jurídicos territoriales constatan la consolidación del mismo como magistratura de ámbito urbano, detentando la autoridad ejecutiva de la villa o ciudad en cuestión. Por lo tanto, en las villas de prebostad, dicho oficial asumiría las atribuciones que a este respecto ejercían merinos o adelantados en el marco de la Corona de Castilla³². De forma *cuasi* coetánea, las referencias al preboste entre justicias y dignidades generales de la administración comienzan a documentarse tanto en los textos emanados de la cancillería castellana como en los de su equivalente vizcaína³³. Ordenamientos como el de la Hermandad de Guipúzcoa (1397) establecerán asimismo de forma precisa tanto la distinción de jurisdicciones respecto a los merinos de la tierra como la asignación reservada al oficial sobre multas y penas: *si fuere en la villa que sea para el preboste, e si fuere fuera de la villa, de la cerca fuera, que sea para el merino*³⁴.

³⁰ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, JAVIER. *Colección documental de los Archivos Municipales de Guerricáiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991, doc.1.

³¹ Tanto en las Partidas como en el Ordenamiento de Alcalá el preboste no consta entre los oficiales regios o concejiles contemplados en ambos compendios. Respecto al último, seguimos la edición de ASSO Y DEL RÍO, Ignacio Jordán de y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, Madrid, 1847. No obstante, referencias aisladas al cargo aparecen en el cuaderno de las Cortes de Jerez de 1268 en relación con el control de mercancías en los puertos de las villas de San Sebastián y Fuenterrabía. Véase nota 70.

³² Para una visión de conjunto SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. «La administración de justicia en León y Castilla durante los siglos X al XIII». En RIESCO TERRERO, Ángel (coord.). *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 13-49.

³³ Por citar algunos ejemplos en este sentido, en 1351, en la carta de confirmación emitida por Pedro I al concejo de Vitoria ordenaba amparar el privilegio a «todos los conçeios, alcalles, jurados, jueces, justicias, merinos, alguasiles, maestros de las ordenes, comendadores, suscomendadores, bayles, prebostes, alcaydes de los castiellos, portadgueros e a todos los otros oficiales e aportellados de las çibdades e villas e logares de mis regnos». GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Documentos de Pedro I y Enrique II en el Archivo Municipal de Vitoria*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1994, doc. IV. Por su parte, en Vizcaya el infante don Juan hacía lo propio al referirse en 1376 «al prestamero [...], e a todos los conçeios e alcaldes e prebostes e jurados e jueces e justicias e otros oficiales qualesquier de todas las villas e lugares del mi Sennorio de Vizcaya». HIDALGO DE CISNEROS, Concepción y otros. *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986, p. 50. Para una descripción de la cancillería castellana de la Edad Media: SALAZAR ACHA, Jaime de. «La cancillería real en la Corona de Castilla». En SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.). *Monarquía, crónicas, archivos y cancelierías en los reinos hispano-cristianos*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 309-324. Cabría igualmente señalar que al menos desde 1405 el señorío contó con una Escribanía de los Privilegios de Vizcaya que trabajaba en Valladolid. CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de. *El itinerario de la Corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Madrid: Sílex, 2007, p. 18.

³⁴ BARRENA OSORO, Elena. *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1982, doc. III, artículos 22 y 50. Previamente, el fuero de ferrerías de Irún

2 NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS ANEXAS A LA PREBOSTAD

Aunque difícil de precisar, escuetas y en ocasiones dispersas referencias, procedentes en su mayoría de fuentes municipales, permiten intuir una progresiva vinculación o exclusividad de las prebostades en beneficio de escogidos linajes y parentelas. Mediante distintas fórmulas, la promoción de las élites urbanas en el seno de los concejos tuvo en el acceso a este cargo una vía de actuación e influencia a considerar. Al igual que en San Sebastián, en representativas villas vascas –fundamentalmente en las de ámbito litoral– la anualidad contemplada en buena parte de las cartas puebla comienza a dar paso a un tiempo de ejercicio más dilatado y continuado. Ello en un contexto en el que propietarios de casas y dominios solariegos del entorno asientan su posición en los núcleos urbanos para acabar optando igualmente a los órganos del gobierno municipal. En el transcurso del siglo xiv, el análisis de escogidos ejemplos sirven como referentes con los que ilustrar este proceso.

El solar de Ugarte, establecido tiempo atrás en la tierra de Oyarzun, ejerce desde temprano una palpable influencia sobre las nacientes villas del entorno. Siguiendo la crónica de Lope García de Salazar, el tildado *solar más antiguo de toda Guipúzcoa que del bando de Ganboa sea*, coetáneo y rival del labortano Urtubia, muestra una especial inclinación por las prebostades. Desde su torre o palacio, señores de la casa, como Ayoro de Ugarte, destacan en la década de los sesenta al servicio del rey de Castilla; concretamente, en 1364, como *escudero que mantiene conpannas* en la frontera con Navarra y Gascuña³⁵. En noviembre de dicho año, Sancho Sánchez de Ugarte consta ya en los documentos de la villa de Rentería ejerciendo como preboste³⁶. El cronista portugués situaba el origen del asentamiento del linaje en la localidad en la generación de los nietos del citado Ayoro –o en un antecesor homónimo–. Es el segundón Martín Sánchez de Ugarte, hijo de Petri Sánchez de Ugarte, quien *fue a poblar a la villa de la Rentería* para ser nombrado igualmente preboste de la misma. Por otro lado, en tiempos de Ayoro la familia accede a la prebostad de la localidad de Orio para cederla a sus descendientes. Pese a las limitaciones del fondo municipal de Rentería, la progresión del linaje tanto en esta como en la tierra de Oyarzun puede inferirse de su presencia en cargos y actividades administrativas. Mientras algunos de sus miembros ejercen como notarios públicos (Rentería, 1384) o son electos como procuradores para la representación del concejo (Oyarzun, 1406), los titulares de la casa de Ugarte constan igualmente en calidad de testigos en actos de primer orden como la división de límites jurisdiccionales acordada en 1409 entre la villa y el colindante señorío de Murgía. El encargado de averiguar y establecer por orden regia los mojones respectivos no es otro que Pedro López de Ugarte, *mi vasallo e mi preboste en la Villa Nueva de Oyarzun* (Rentería)³⁷. La panorámica descrita en las *Bienandanzas*

Iranzu-Oyarzun incluía a los prebostes entre las autoridades de la provincia de Guipúzcoa encargadas de velar por los privilegios concedidos a los dueños y trabajadores de las industrias.

³⁵ CRESPO RICO, Miguel Ángel y otros. *Colección documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo I (1237-1470)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991, doc. 11.

³⁶ *Ibidem*, doc. 9.

³⁷ A este respecto, cabría reparar en la acepción o terminología empleadas en relación con el cargo en una u otra localidad en distintos momentos. Si, a la altura de 1364, el concejo de la tierra

viene no obstante a incidir en la hegemonía de la parentela sobre ambas demarcaciones, llegando a afirmar: *toviendo estos de Ugarte toda la tierra e villa por su mando*. A la altura de 1413, la intromisión y pugna por el control de la villa de Rentería con los Gamboa pareció dirimirse por la fuerza sancionando la expulsión final del linaje. El relato cronístico, insistimos, cuida en señalar la importancia de la prebostad como uno de los instrumentos clave para el dominio del poder en el marco urbano:

«En el año del señor de CDXIII años, ovo mucha guerra en el valle de Yogarço entre los de la villa de La Rentería e los del solar de Ugarte porque Juan de Gamboa echó de la dicha villa a Martin Sanchez de Ugarte e le tomó la prevostad d'ella, que era suya e lo fuera siempre de su linaje. E ovieron fuerte pelea acerca de la dicha villa e fueron desvaratados los Ugarte e morieron alli aquel Martin Sanchez de Ugarte e otros con él. E dende a pocos dias, salieron Martin de Ibarra, fijo vastardo de Juan Lopez de Gamboa, que estava alli en ayuda del dicho Juan de Gamboa, e otros con él, que avia muerto aquel Martin Sánchez, e siguieronlos los de Ugarte e mataron acerca de la dicha villa al dicho Martín de Ibarra e a dos sus sobrinos e otros. E asi perdieron los de Ugarte el mando de la dicha villa»³⁸.

Aun con sus propias especificidades, otras localidades costeras guipuzcoanas parecieron seguir dinámicas similares. Como descendiente bastardo de los Gamboa – cuenta Lope– Juan López de Gamboa, hijo de Sancho Pérez, *fue a casar e poblar en la villa de Çumaya*. Su descendiente Lope Fernández *fue provoste de aquella villa, del cual sucedieron e suceden buenos escuderos, e fueron provostes e omes buenos d'estado e ay muchos buenos escuderos, fasta Lope de Çumaya que agora es proboste e mayor d'ellos*³⁹. Sin poder refutar las aseveraciones del cronista, los registros municipales de la localidad constatan, pese a los notables vacíos, una alternancia de la prebostad entre las familias de Arteaga, Iraeta e Iceta desde los años noventa del siglo XIV hasta entrado el XVI⁴⁰. En el mismo sentido, en Deva, uno de los dos linajes gamboínos atreguados al solar de Olaso *es el linaje del provoste de Deva, que son naturales de [Iciar] e fueron e son provostes*

de Oyarzun asumía como propia la titularidad del mismo refiriéndose a Juan Ruiz de Olazábal como *nuestro provoste*, a comienzos del siglo XV la atribución para su nombramiento en la adyacente villa de Rentería parece corresponder al monarca. *Ibidem*, docs. 8 y 24. En torno a la presencia de los Ugarte en puestos municipales, docs. 21, 27, 30 y 33.

³⁸ VILLACORTA MACHO, M.^a Consuelo (ed.). *Bienandanzas e fortunas*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2015, Libro XXI, p. 790. El asentamiento de la casa Ugarte en la villa es relatada en el Libro XX, p. 729. Frente a la afirmación del cronista en torno a la propiedad indiscutida del cargo, en 1384 Juan Pérez de Gabiria consta como preboste en Rentería. Pudiera tratarse, con todo, de uno de los lugartenientes nombrados por la casa de Ugarte o una coyuntural cesión. En referencia al año 1364, el fondo municipal permite igualmente documentar a Lope Ibáñez de Durango como «prevoste por nuestro sennor el rey en la villa de Sant Sebastián», en un contexto en el que, teóricamente, es la familia Mans quien detenta la prebostad como juro de heredad. CRESPO RICO y otros, *Colección documental*, docs. 8 y 19. Una probable alianza matrimonial de este último con la heredera de los derechos del linaje parece ser la vía de acceso al cargo en este preciso momento, según IRIJOA CORTÉS, «Donsotiako probestutzaren», pp. 630-631.

³⁹ *Bienandanzas e fortunas*, Libro XX, p. 729.

⁴⁰ ELORZA MAIZTEGI, Javier. *Documentación del Archivo Municipal de Zumaia (1256-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2009, docs. 15, 18, 28, 33, 35, 53 y 55.

*de aquella villa*⁴¹. Representantes de la familia Irarrazábal constan en este caso copando el cargo de forma continuada, amén de otras alcaldías y magistraturas, si no antes, a partir al menos de 1390⁴².

En Vizcaya, los datos concernientes a algunas de las principales localidades vendrían a corroborar dicha tendencia. Un continuado y heredado ejercicio de la prebostad se desprende de casos como el de Bilbao, donde familias como las de Arbolancha (1321-1353) o Iruarecheta (1387-c 1398) se turnan a lo largo del siglo xiv en el desempeño de la prebostad y, de forma más breve, también en algunas de las alcaldías⁴³. En referencia a los primeros, el relato de las *Bienandanzas*, haciendo consciente alusión al cargo, describe la pensada política matrimonial llevada a cabo por el linaje con los Leguizamón, Salcedo u otros miembros de la nobleza castellana⁴⁴. Por su parte, en Bermeo, la prebostad, detentada por el linaje local de los Areilza, pasaría al control de los Arteaga, descendientes de los Avendaño, tras la muerte del fundador del solar, Furtún García, a manos de Pedro I en Villarreal. Su primogénito y heredero, Martín Ruiz, *casó con la hija de Martin Garcia de Arilça de Vermeo, e ovo la prebostad de aquella villa con ella*⁴⁵. El asentamiento del linaje de Yarza en la villa de Lequeitio, con la erección de la torre que da nombre al mismo, ribera a la mar, se debería al mismo pariente que, siendo *el primero que allí pobló*, consiguió ocupar el distinguido cargo para que, en adelante, *d'ête sucedier[a]n siempre los probostes de aquella villa*⁴⁶. Asimismo, descendientes del linaje de Salazar contraen nupcias y se avecindan en Portugalete para vincular en la práctica al mismo la prebostad que ganó en merced Ochoa de Salazar, *que casó con doña Teresa de Muñatones, fija eredera del solar e mayorazgo de Muñatones*⁴⁷. Siguiendo la crónica, dicha casuística parece reproducirse en villas como Ondárroa, donde descendientes del solar de Arancibia asientan su poder en la localidad mediante la pretensión y el control del cargo; en otras palabras, *fuieron e son provostes de la villa de Ondarro, e mayores d'ella*⁴⁸. Como veremos, llegado el siglo xv, granados representantes de bandos y parcialidades han copado la titularidad y el ejercicio de unas prebostades cuya cesión o nombramiento depende ya de la consiguiente merced por parte de los reyes.

Exceptuando el temprano ejemplo de San Sebastián, el análisis sistemático de los privilegios para el nombramiento del cargo puede acometerse a partir del reinado de Juan II. En este sentido, depósitos municipales y, sobre todo, archivos generales como el de Simancas conservan destacados e ineludibles registros. Centrándonos en el articulado y cláusulas de dichas mercedes, conviene reparar en la tipología de las atribuciones vinculadas a la prebostad, al igual que en la nómina de derechos, gracias y obligaciones enumeradas, con objeto de delimitar en sus debidos términos la potestad de dichos oficiales en el

⁴¹ *Bienandanzas e fortunas*, Libro XX, p. 729.

⁴² ELORZA MAIZTEGI, *Documentación*, doc. 16; HERRERO LICEAGA, Victoriano José y BARRENA OSORO, Elena. *Archivo Municipal de Deba. I. (1181-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2005, docs. 19, 43, 48, 54, 56, 62, 65, 68, 76 y 90.

⁴³ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y otros, *Colección documental del Archivo*, docs. 5, 40, 24, 36, 38.

⁴⁴ *Bienandanzas e fortunas*, Libro XXI, pp. 734-736 y 742-744.

⁴⁵ *Ibidem*, Libro XXI, pp. 734 y 740.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 734.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 757.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 734.

ámbito del poder. Pese al carácter eminentemente normativo o protocolario de este tipo documental, necesariamente reiterativo, el análisis comparado de los registros permite en ocasiones identificar algunas especificidades a nivel local o territorial.

A mediados del siglo xv, la elección del cargo, de carácter inequívocamente vitalicio, corresponde al monarca, quien procede generalmente a confirmar la renuncia y traspaso en vida del titular en beneficio de su primogénito o de algún individuo próximo a su círculo. De forma excepcional, ante la muerte del primero en acto de servicio, hubo casos en los que se sancionó el nombramiento de herederos, familiares o tutores correspondientes. Las vacantes por fallecimiento, previa notificación por parte del concejo, dieron pie igualmente a la concesión de mercedes a favor de nuevos titulares como ocurrió en Mondragón a la altura de 1451⁴⁹. El criterio o mérito por el que la Corona decide aprobar la merced se refiere siempre a la consabida fórmula de atender o recompensar la fidelidad de los servicios prestados, si bien conceptos como los de *suficiencia* e *ydoneydad* salen también a colación puntualmente. El recién nombrado preboste, como oficial de ámbito estrictamente urbano, ejercerá sus competencias en el marco jurisdiccional de la localidad objeto, esto es, tanto *intramuros* como en el alfoz o términos a esta dependientes: *es mi merced que agora e de aquí adelante, para toda vuestra vida, seades mi prevoste de la dicha mi villa de Mondragon e de toda su tierra e juridición*. En las pueblas de litoral, oportunas referencias en torno a los límites de mar quedan también ocasionalmente apuntadas en los privilegios. En casos como el de Motrico (1495) se insistía a este respecto en las competencias del preboste sobre *la dicha villa de Motrico e su juridición, e puerto, e concha, e abra, e muelle*⁵⁰. De forma genérica, una primera enumeración define las competencias del oficial en materia ejecutiva, tareas o acciones de orden policial sobre las que se derivan consiguientes asignaciones y tasas a modo de retribución o salario⁵¹. En determinados casos –Ondárroa (1475), Portugaleta (1476)– referencias específicas relativas al cobro de impuestos aduaneros como *peajes*, *portazgos* y *treintazgos* son igualmente señaladas. Como veremos, a diferencia de los merinos, la nota distintiva del preboste radicaba en las atribuciones añadidas al cargo en el terreno de la fiscalidad, para cuya recaudación titulares y concejos procedieron a la elaboración de específicos «aranceles de prebostad». Documentos donde son tipificadas las actuaciones y derechos del oficial en ambas esferas, como ejecutores de la justicia y recaudadores de rentas. Por otro lado, las mercedes contemplan también atribuciones para el nombramiento de lugartenientes⁵².

⁴⁹ En el prolegómeno del privilegio se hacía constar la antigua e indiscutida prerrogativa regia sobre los nombramientos al declarar: «por quanto yo soy informado que en la mi villa de Mondragon [...] non ay prevoste alguno que tenga el dicho oficio nin yo he proveydo de él despues que finó la persona que postrimeramente por mí la tuvo; e por quanto a mí pertenesce la provision del dicho oficio de prevostad, segund derecho e antigua costumbre de la dicha villa». CRESPO RICO, Miguel Ángel y otros. *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo III (1451-1470)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1996, doc. 127.

⁵⁰ AGS, RGS, leg. 1495-XI, fol. 10.

⁵¹ Entre otras, voces como «prisiones», «carcelajes», «penas», «caloñas», «cotos», «homicidios», «ejecuciones», «prendas», «premios» o «afincamientos» quedan apuntadas en las mercedes de nombramiento como, de forma menos precisa, «quitações, derechos, salarios e las otras cosas acostumbradas e al dicho oficio pertenecientes».

⁵² En relación con Vizcaya, un documentado trabajo se centró en la figura de los lugartenientes autoría de ROMERO ANDONEGI, Asier. «La figura del teniente de preboste o “prebostao” en las villas marítimas del señorío de Vizcaya». *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, 2002, vol. 21, pp. 317-332.

Dirigidas a los respectivos concejos, pertinentes órdenes para aceptar y respetar el nombramiento son remitidas acto seguido. La convocatoria de justicias y oficiales concejiles con objeto de proceder al consiguiente juramento y toma de posesión, con *la solep-nidad que en tal caso se requiere*, es no obstante un imperativo formal no necesariamente inexcusable. Las mercedes incorporaban potestad para el ejercicio de la magistratura en caso de que la elección fuera negada o no reconocida, subrayando por tanto la subordinación del poder municipal a este respecto⁵³. Con todo, contar con el beneplácito del concejo era un necesario aval con el que perpetuar y hacer valer también toda una serie de prerrogativas anexas al cargo que, en cierto modo, consiguen promocionar la condición social del titular en el seno de la comunidad. De forma un tanto sutil o menos precisa, las cartas de nombramiento se refieren a una serie de dones y gratitudes complementarias que exceden el ámbito meramente corporativo o concejil⁵⁴. Aunque difícil de establecer con rotundidad, como veremos, algunos de estos distintivos añadidos parecieron estar en relación con la exención de impuestos, la influencia en la entrega de beneficios eclesiásticos o la visibilidad en procesiones y celebraciones religiosas. Una de las incompatibilidades consignadas en los privilegios tiene que ver precisamente con la prohibición de que el titular hubiera recibido tonsura u orden menor alguna⁵⁵, al tiempo que en las prebostades cedidas en juro de heredad se incide en la imposibilidad de su venta o traspaso a eclesiásticos y foráneos al reino sin la pertinente licencia regia⁵⁶. Algunas mercedes de nombramiento incluyeron igualmente los derechos de patronato y rentas de determinadas iglesias parroquiales⁵⁷, mientras que en Vizcaya al menos, con carácter general, una tercera parte del diezmo eclesiástico recaudado en la jurisdicción de las villas correspondía a su preboste.

A los beneficiarios se les exigió, no obstante, determinadas contraprestaciones. Particularmente visibles en el caso de las vizcaínas, algunas mercedes traían aparejada la obligación de servir con un número prefijado de lanzas y ballesteros mareantes. Por tanto, la concesión del cargo —como consta de forma expresa en casos como los de Bermeo, Ondárroa, Villaro, Marquina, Ermua o Portugalete— genera o perpetúa vínculos de vasallaje. En calidad de «tierra y acostamiento», es la propia renta de la prebostad, cuya recaudación y gestión corresponde al mismo oficial, la que asume o soporta la retribución

⁵³ En 1452, la respuesta a la negativa (violenta) del concejo de Mondragón al reconocimiento de su convecino Lope García de Arcaraso como preboste se tradujo en el emplazamiento de la corporación ante el Consejo Real. CRESPO RICO y otros, *Colección documental*, doc. 138.

⁵⁴ Términos como «honras», «gracias», «mercedes», «franquezas», «libertades», «preeminencias» o «ynmunidades» son incluidos en este sentido como acciones o demostraciones a guardar.

⁵⁵ Prebostad de Mondragón. CRESPO RICO y otros, *Colección documental*, doc. 127.

⁵⁶ Prebostad de Portugalete. AGS, RGS, leg. 1476-III, fol. 112.

⁵⁷ En Cestona (1485), la merced concedida a Juan Beltrán de Iraeta tras la muerte de su padre y titular en la armada incluía los derechos sobre los templos de Ayzarnazabal, Oiquina, Ayzarna y Santa Cruz de Cestona. AYERBE IRIBAR, M.^a ROSA y ELORZA MAIZTEGI, Javier. *Archivo Municipal de Zestoa (1338-1520)*. Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2008, doc. 37. Por su parte, en Villaviciosa de Marquina (1486), Furtún Ibáñez de Marquina recibía agrupados en un único privilegio la prebostad de esta, el cargo de merino y los derechos de patronazgo de Xemein y Mendata junto con sus diezmos. AGS, EMR-TCV, leg. 1, fol. 30.

de dichos servicios, con la característica de que, frente a la habitual tasación o cómputo del situado, el privilegio sancionaba el disfrute íntegro de esta con su «demasia»⁵⁸. Si bien es cierto que no en todos los casos se precisan la tipología de las obligaciones militares a cumplimentar, resolviendo este aspecto con una genérica alusión a la esperada continuidad de la fidelidad y méritos previamente mostrados, la calidad de los prebostes parece estar muy vinculada a la guerra marítima y de frontera. A una palpable presencia en los *Libros y nóminas de vasallos mareantes de Vizcaya y Guipúzcoa*⁵⁹ se les unen representativos cargos en las armadas, tenencias de fortalezas como la de Fuenterrabía o capitánías de frontera. Por tanto, condición y característica propia de los titulares de la prebostad es también su reseñable posición en los cuadros militares de la Corona.

Frente a los méritos en el ámbito de la guerra, la venalidad del cargo queda también documentada como procedimiento de acceso a la vez que elemento para el fortalecimiento de vínculos de carácter privado. En este sentido, las prebostades de algunas de las localidades principales o más pobladas de la región jugaron dicho papel a lo largo del siglo xv. Por mediación del concejo de San Sebastián, en 1425 Juan II prohibía al preboste Martín Gómez de forma taxativa, bajo pena de revocación, venta o traspaso alguno del cargo fuera de su parentela. Acusado de haber procedido a la cesión —o de pretender hacerlo— en beneficio de *persona poderosa o de tregua de fuera de la jurisdicción de la dicha villa*, la corporación municipal comunicaba al monarca su temor ante las *muchas enemistades e males e dapnos* que ello podía acarrear, *que sería ocasion porque la dicha villa se despoblase*⁶⁰. Lejos de la mera pretensión, en época de Enrique IV, Pedro Sánchez de Venesa pareció haber invertido una notoria cuantía para titularse preboste de Fuenterrabía. Tiempo después, ante la concesión a perpetuidad del cargo en beneficio del concejo (1496), su hijo Juan Sánchez alegaba a los reyes llegando a reclamar *que el dicho concejo le satisficiese e pagase todo lo que por el dicho oficio [...] su padre avia pagado, con más lo que avia gastado en la corte*⁶¹. En similares términos Pedro de Muncháraz, quien fuera alcaide de los alcázares de Segovia por Enrique IV, aseguraba haber comprado la prebostad de Bilbao, denunciando la desposesión de su ejercicio por Ochoa de Bedia, quien sería emplazado para comparecer al respecto ante el Consejo Real⁶².

⁵⁸ Prebostad de Portugalete: «e es nuestra merçed que si los dichos derechos del dicho oficio de prebostad valen o valieren más agora o en algund tienpo de lo que las dichas dos lanças e tres vallesteros con que asi por ello nos avedes de servir, que la tal demasia sea vuestra». AGS, RGS, leg. 1475-III, fol. 112.

⁵⁹ Cuadernos específicos donde los Contadores Mayores de la Real Hacienda inscribían y mantenían al día el conjunto de hombres e instituciones que, a cambio de un computado servicio, gozaban de mercedes con recargo a las rentas ordinarias de ambos territorios. Fuera de la prebostad, los mismos titulares del cargo asientan mercedes añadidas en este sentido sobre rentas como los pedidos, ferrerías, alcabalas, diezmos de la mar, o sobre derechos de patronazgo. La sección *Escribanía Mayor de Rentas-Tierras y Cartas Vizcaínas* del Archivo General de Simancas constituye sin duda el fondo fundamental para su análisis.

⁶⁰ BANÚS Y AGUIRRE, «Prebostes de San Sebastián», p. 46.

⁶¹ AGS, RGS, leg. 1496-XI, fol. 307.

⁶² AGS, RGS, leg. 1475-I, fol. 63. Entre 1398-c 1484, las fuentes municipales permiten comprobar el ejercicio continuado del cargo por representantes de los Bedia sin constar traspaso o titular ajeno a la familia. La nómina de prebostes en Bilbao es fácilmente rastreable a través de las fuentes

Cuenta más detallada en torno a las competencias de los prebostes nos la proporcionan los propios aranceles. Remitiendo a un siguiente apartado lo relativo a la fiscalidad, conviene detenernos, siquiera brevemente, en las atribuciones que en materia ejecutiva vienen desarrolladas en dichos registros. Dados en cronologías tardías, localizados en su mayoría bien a través de traslados o en pleitos que aluden a su articulado de forma indirecta, la tasación —o puesta al día— de los derechos debidos a este oficial son resultado aparente de la negociación entre titular y concejo. La participación y sanción de los últimos consta al menos en los documentos relativos a San Sebastián (c 1449), Deva (1481), Bermeo (1518) y Lequeitio (1522). A grandes rasgos, cuestiones relativas a llamamientos, emplazamientos y «rebeldías», embargos y ejecuciones de bienes, o al traslado y custodia de prisioneros por orden de juez son objeto de detallada tasación, precisando incluso tanto el ámbito civil o criminal como la ubicación intra/extramuros de la actuación a desempeñar; generalmente en cuotas cifradas en blancas o en unas pocas decenas de maravedís. Las penas por homicidios y delitos de sangre se computan por el contrario en niveles considerablemente superiores, en doblas de oro o marcos de plata. En el caso concreto de Bermeo, pertinentes instrucciones relativas a la defensa de las competencias del preboste, el derecho al porte de armas o a la posibilidad de solicitar oportunos refuerzos vendrían a cumplimentar el articulado.

Debido tanto a las desavenencias habidas en la renovación de las tasas, así como a la decidida acción de los concejos por hacerse con el control del poder ejecutivo en el marco de las villas, la prebostad va a sufrir un notorio revisionismo tras la llegada de los Reyes Católicos. Remitida a los tribunales la resolución de determinados aspectos o competencias, la inestabilidad gubernativa derivada conllevó en no pocos casos la intervención de la Corona mediante oportunos embargos, pesquisas y la cesión temporal del cargo *en se-cresta*ción. En un contexto donde se suceden contundentes iniciativas tendentes a la desvinculación de los bandos en el seno de los concejos, con la implantación de ordenanzas modelo para la elección de los cargos municipales —Vitoria (1476), Bilbao (1483)⁶³—, la figura del preboste es también parte constituyente y destacada de este proceso. Extender o igualar al cargo las atribuciones de los merinos mediante la adopción de un único arancel (Guipúzcoa 1492)⁶⁴, o decretos como el embargo y reintegración general de las prebostades en el patrimonio real (1502)⁶⁵ con objeto de asentar definitivamente la potestad regia sobre los nombramientos, son actuaciones que deben enmarcarse necesariamente en esta compleja y polifacética dinámica. En ocasiones, las probanzas y alegaciones de

publicadas de su archivo. Con todo, para una visión de conjunto sobre el regimiento, nómina y titulares de los cargos municipales remitimos al siguiente trabajo de próxima aparición: VITORES CASADO, Imanol. «Ser más poderoso y tener más parte en la Corte. Redes políticas y clientelares en el Bilbao bajomedieval» (en prensa).

⁶³ Para una visión de conjunto GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004, pp. 211-278.

⁶⁴ AGS, RGS, legs, 1494-II, fol. 178; 1495-V, fol. 311.

⁶⁵ GONZÁLEZ, Tomás. *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas*. Madrid: En la Imprenta Real, 1829, vol. 1, núm. XCIII, pp. 317-321.

los titulares, volcados en salvaguardar las atribuciones del cargo, consiguen retratar con precisión el poder y la posición detentadas por el preboste en el marco de las villas:

«Martin d'Engonez, preboste de la dicha villa [de San Sebastian] nos fizo relación dizendo [...] tener voz [...] con el conçejo de la dicha villa, como preboste d'ella, e que es la segunda boz luego despues de los alcaldes. E ansymesmo diz que han estado y él está en la dicha posesion [...] de entender como preboste en las derramas e repartimientos que en la dicha villa y en su tyerra se han acostunbrado y se acostunbran fazer, y ver conplir fazer y votar en ello. Y en la presentación de los venefícios e epystolancias que en la dicha villa e en los beneficios d'ella se fazen, y en llevar como preboste una de las varas del panno que se llevan sobre'l corpus Xhripsti el dia que se soleniza la fystevydad del corpus Xhripsti, y en las otras proçesiones que en la dicha villa se acostunbran fazer. E de yntitular el dicho preboste en las cartas e contratos e ynstrumentos que en la dicha villa y por el conçejo d'ella se acostunbran dar y otorgar, y en todos los otros abtos que por conçejo se fazen [...]. Asymesmo los dichos prebostes sus antecesores e él, diz que an estando y estan sucesivamente en posesyon pacífica [...] de ser esentos de todos los tributos e derramas e repartimientos qu'en esta dicha villa se an fecho e fazen e acostunbran fazer, e de no contribuir en ello por persona ni por fazyenda nin en otra manera alguna [...]»⁶⁶.

3 LA PREBOSTAD COMO RENTA DE NATURALEZA ADUANERA

En el ámbito de la fiscalidad, al reparar tanto en la terminología como en los tipos impositivos de la prebostad, una necesaria reflexión previa se impone, encaminada en este caso a comparar y situar dicha renta en el marco de conjunto sobre el que actúa. Inexistente bajo dicha acepción en otros territorios de la Corona de Castilla, el término traslada nuestra atención al sistema impositivo del litoral gascón. Operante en La Rochelle en tiempos de Leonor de Aquitania⁶⁷, la extensión de los modelos forales —o *cartas de la comuna*— de esta junto con los de Rouen y Falaise sancionaría el establecimiento de la *prebostat* como tributo regio en las posesiones inglesas del continente⁶⁸. De forma paralela, la conformación de cordones aduaneros y tributos específicos sobre las actividades marítimas parecen sucederse tanto aquí como en los territorios de la Cornisa Cantábrica. Mediante fórmulas distintas, monarcas como Ricardo I o Alfonso VIII detraen ingresos sobre prácticas como la caza de la ballena⁶⁹, al tiempo

⁶⁶ AGS, RGS, leg. 1489-VII, fol. 255.

⁶⁷ FAVREAU, Robert. «Les debuts de la ville de La Rochelle». *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 1987, vol. 30, n.º 117, p. 10.

⁶⁸ BALASQUE, *Études historiques*, vol. I, p. 364. En la cercana Bayona a fines del siglo xv el «peaje de la prebostad» era puesto en arrendamiento. *Archives municipales de Bayonne. Livre des Établissements*. Bayonne: Impr. Lamoignon, 1892, p. XLI.

⁶⁹ En Biarritz, el monarca inglés había procedido ya a sustituir este derecho por un impuesto ordinario en moneda debido por todo el vecindario. BALASQUE, *Études historiques*, vol. I, pp. 450-451. Por su parte, Alfonso VIII haría donación a la orden de Santiago de la primera ballena que anualmente debían los pescadores de Motrico, siendo posteriormente reproducido este derecho en localidades como Guetaria, Zaráuz y San Sebastián. CIRIQUIAIN GAIZTARRO, Mariano. *Los vascos en la pesca de la ballena*.

que comprobamos la aparición de impuestos como el de los diezmos en los puertos⁷⁰. En Castilla, durante la primera mitad del siglo XIII el tipo impositivo de este gravamen aduanero, que acabará tomando carácter general y ordinario, pareció modificarse, pasando de un «treinteno» al diezmo⁷¹. En el colindante señorío de Vizcaya, cartas puebla como la de Portugalete (1322), que contaban con *términos de la mar para matar ballenas*, incluían conceptos como el *quincio* sobre la pesca o el *treintazgo* sobre la carga y descarga de mercancías entre los derechos debidos a los titulares del territorio⁷², quedando integradas después, como vimos, en la prebostad.

La implantación de la renta diezmos de la mar, cuyos parámetros comienzan a ser mejor conocidos a partir de las cuentas de Sancho IV, no conllevó la sustitución o desaparición de la prebostad, perviviendo, por tanto, en el tiempo como impuestos diferenciados. Correspondientes a la decimocuarta centuria, puntuales referencias constatan la operatividad de esta tanto en villas litorales como de interior. En San Sebastián (1351), la sucesión del cargo entre los miembros de los Mans-Engómez, requirió el envío previo de *recaudos ciertos*. Pedro I sancionaría el nuevo nombramiento a favor de Martín Gómez, haciendo referencia expresa a las *rentas e pechos que al dicho oficio pertenecen* junto a la media ballena de Guetaria y a *determinados derechos* a cobrar anualmente sobre Fuenterrabía⁷³. Hacía poco más de una década Alfonso XI había eximido al concejo de Mondragón de toda «resura» y «mienda», tributos que el prestamero de la tierra pretendía exigir sobre *las cosas que conpravan fuera de la dicha villa [...] e las trayan en bestias alquiladas* como pertenecientes a la prebostad⁷⁴. Llegado el siglo XV, el arancel de Deva establecía en base a las gavias o velas de la embarcación en cuestión los tipos a recaudar, haciéndolo solo sobre el género en propiedad de extranjeros, incluyendo al transportado en navíos locales. Gravando exclusivamente la importación, sobre productos de abastecimiento como el trigo, la cebada y la sal recaen

San Sebastián: Ediciones Vascas, 1961, pp. 39-66. Tiempo después, las Cortes de Jerez de 1268 concedían competencias a determinados oficiales para el control del movimiento de mercancías en las localidades portuarias del reino. Como agentes o delegados exclusivos para la toma de fianzas a los mercaderes, en las villas de San Sebastián y Fuenterrabía, este cometido era encargado a una pareja de delegados entre los que constaban los respectivos prebostes. «Los omnes que han a tomar los fiadores en los puertos sobre dichos son estos: [...] En Sant Sebastian Guillen Peres de Ma[ns], el prioste Martin Garcia de Arana. En Fuenterrabia Garci Johan e el preboste». *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861, T. I, p. 74 (artículo 22).

⁷⁰ Vid. notas 13-14.

⁷¹ Confirmaciones de la merced otorgada por Alfonso VIII sobre los diezmos de los puertos de las Cuatro villas cántabras a favor del obispo y cabildo de Burgos se refieren al asunto en los siguientes términos: «que despues que los reyes onde nos venimos ovieron los diezmos de los puertos en lugar del treynteno que los reyes solian aver». AGS, PTR, leg. 58, fol. 103.

⁷² ITURRIZA Y ZABALA, *Historia General*, vol. II, escritura n.º 56.

⁷³ En 1416, el traspaso de la prebostad en Amado Martínez se retrasó al menos tres meses por cuanto el concejo había procedido a recaudar esta en fieltad, aprovechando la vacante, sin reconocer el nuevo nombramiento. BANÚS Y AGUIRRE, «Prebostes de San Sebastián», pp. 27-28 y 47-48.

⁷⁴ HERRERO LICEAGA, Victoriano José y otros. *Archivo municipal de Mondragón. Tomo V. Libro 2. Copia de privilegios antiguos (1217-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998, doc. 13.

tasas en especie⁷⁵. Artículos específicos se refieren a los géneros procedentes de Vizcaya y de otros señoríos, estableciendo las mismas cuotas que las debidas por los foráneos al reino, si bien precisando la costumbre de «llevar un plato» sobre otras especies comestibles⁷⁶. En Fuenterrabía, las averiguaciones realizadas por los comisionados de Castilla y Francia en torno a la propiedad del Bidasoa (1509) hacían de la fiscalidad un elemento definitorio, señalando los conceptos de «diezmo viejo», «prebostazgo», «anclaje», «sisa» y «lonja» como los únicos operantes en el canal⁷⁷.

En Vizcaya, el arrendamiento general de las rentas del Señorío (1416) revela los valores y titulares de 11 de las 19 prebostades existentes en el territorio⁷⁸. Incluyendo la tercera parte de los diezmos de las parroquias correspondientes, dicho año el rédito se cifró en un total de 253.650 maravedís (84.550 reales de plata), situándola como una de las rentas más importantes de la tesorería⁷⁹. A tenor de lo contemplado en las cifras, la ría del Nervión constituye sin lugar a duda el principal punto de actividad económica del señorío, correspondiendo en exclusividad a los prebostes de Bilbao y Portugalete el control y fiscalización del tráfico de personas y mercancías. Desde mediados del siglo xv, los respectivos titulares y concejos inician una prolongada actividad en los tribunales con objeto de dirimir el ámbito de actuación sobre la carga y descarga de mercancías que se producían en la misma. Debido al bajo cauce de las aguas, las embarcaciones de alto tonelaje debían detenerse en el término de Bostintxaurreta para, mediante transbordo, suplir la distancia que mediaba con Bilbao en naves más ligeras. Sirviéndose de la coyuntura, equiparando dicha práctica a la entrada y salida de géneros sobre tierra, los prebostes de Portugalete impusieron el pago de las oportunas tasas, reblando así la tributación del comercio bilbaíno. Instituciones como la Hermandad de Vizcaya o la cofradía y consulado de mercaderes de Burgos, como partes agraviadas, tomarán también parte activa en la resolución de un dilatado conflicto del que, finalmente, sabrá beneficiarse la Corona. Frente al mero control sobre los nombramientos de las prebostades vizcaínas⁸⁰, en el

⁷⁵ «Que aya de llevar e lleve de qualquier navio que toviere gaviyas tres fanegas de qualquier çebera e sal que troxiren, e de otro qualquier navio syn gaviyas de qualquier portante que atravesare la mar dé dos fanegas de la dicha çebera e sal de franceses e ingleses e de otro qualquier estrangero, tanto que non sea de los reynos de Castilla realengos». AGS, RGS, leg. 1490-VIII, fol. 186; leg. 1491-III, fol. 117.

⁷⁶ «Yten quando quiera que del condado de Viscaya e de otro qualquier condado e sennorio venieren sardina fresca o fruta de comer, que en tal caso que enbie el dicho preboste un plato e lleve segund ha usado e acostumbrado, e sy los mercaderes e navios del dicho condado truxieren trigo e çenteno o otra çevera a esta dicha villa para lo vender que paguen el prebostadgo asy como pagan los bretones e ingleses e franceses». *Ibidem*.

⁷⁷ AGS, PTR, leg. 14-2, fol. XXXv.

⁷⁸ Fruto de las irregularidades en la gestión de la tesorería, fundamentalmente en lo relativo al pago de tierras, acostamientos y mercedes, las protestas elevadas por vasallos y beneficiarios dieron pie al decreto por orden de la reina Catalina. Tras la conveniente pesquisa, la medida pretendía implantar el régimen de arrendamiento sobre todas las rentas de la tesorería de Vizcaya. Subsanaos algunos puntos, las formas de recaudación seguirían siendo, no obstante, las anteriormente empleadas. Una disertación más detallada al respecto en VITORES CASADO, *Poder, sociedad y fiscalidad*, pp. 80-81.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 382.

⁸⁰ Nóminas de titulares en funciones constan en los libros de la tesorería como puede comprobarse en AGS, CMC-1ª, leg. 137.

caso de Bilbao, a partir de la segunda mitad del siglo XVI dicha renta quedará integrada en el régimen general de arrendamientos de la Real Hacienda para su periódica salida en almoneda⁸¹.

Por otro lado, el arancel de la villa de Bermeo tasaba de forma prolija tanto la importación como la exportación de una amplia gama de mercancías. Generalmente fijadas en moneda de cuenta, los artículos referentes al hierro y acero siguen tomando como referencia los antiguos «dineros viejos», mientras que los productos de abastecimiento –pescado, trigo, centeno, vinos, frutas, ceras– asientan sus cuotas en porcentajes, bajo la premisa de *treinta uno*⁸². El articulado, que insiste en señalar la jurisdicción exclusiva de los prebostes en lo referente a la recaudación, incluye igualmente amplios poderes de intervención para el control del contrabando, quedando a merced de estos la emisión de los pertinentes permisos para la salida de navíos y medios de transporte terrestres. Referencias expresas a portazgos y pontazgos son incluidas también en este sentido, con objeto de enfatizar la pertenencia o integración de ambas figuras impositivas en la prebostad⁸³. Amparándose en antiguos privilegios de exención a este respecto, concejos foráneos al señorío, en representación de los mercaderes que acudían a las plazas vizcaínas, tratan de obtener convenientes sentencias con la finalidad de extender estos al «treintazgo». En Bilbao, bajo la titularidad de los Leguizamon, localidades como Zumaya⁸⁴, Motrico⁸⁵, San Sebastián⁸⁶ o Vitoria⁸⁷ inician sendos procedimientos obteniendo en ocasiones resoluciones favorables en este sentido. Por las mismas fechas, los prebostes de Bermeo y Lequeitio se ven en la tesitura de hacer valer sus derechos al respecto en sendos procesos⁸⁸. Con todo, los testimonios y probanzas aducidos por los oficiales insistían en subrayar el carácter regio de la prebostad, así como su distinción frente al portazgo y, por consiguiente, la obligatoriedad del pago al igual que ocurría con otras rentas aduaneras exigidas en distintos territorios de la Corona:

«Ca çierto es, los de la çibdad de Bitoria non han nin tienen privilegio contra el dicho preboste para no pagar el dicho trentadgo, e si algund previllegio tienen es de portadgos, que es otro derecho distinto e apartado de treintadgo, ca en el condado e sennorio de Vizcaya, do es la dicha villa de Bilvao, en la qual es preboste el dicho mi parte, ay tres maneras de derecho e non más, es a saber: de portadgo, dezmeria e treintazgo, e todos ellos son diferentes el

⁸¹ Desde mediados del siglo XV, lo tocante a los conflictos y procesos judiciales entre los titulares de ambas prebostades lo analizamos de forma exhaustiva en VITORES CASADO, *Poder, sociedad y fiscalidad*, pp. 388-395. Las cifras en torno a los primeros arrendamientos de la prebostad bilbaína pueden consultarse en AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 60.

⁸² En la vecina Lequeitio las denominaciones empleadas para el caso se refieren al *treintadgo*, o *tres por çiento*. ARChV, Sala Vizcaya, leg. 2014-1.

⁸³ La edición del arancel de Bermeo la publicamos en su momento en GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier y GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *Las Haciendas medievales en el País Vasco y La Rioja. Textos para su estudio*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2012, doc. 58.

⁸⁴ ELORZA MAIZTEGI, *Archivo Municipal de Zumaya*, docs. 58 y 65.

⁸⁵ ARChV, Sala Vizcaya, leg. 1995-4.

⁸⁶ ARChV, Reales Ejecutorias, 297-23.

⁸⁷ ARChV, Sala Vizcaya, leg. 2997-6, Reales Ejecutorias, 261-11.

⁸⁸ ARChV, Reales Ejecutorias, 271-83; 323-27.

uno del otro, e el que es libre de portazgo no es libre de treintazgo. E lo otro porque los de la dicha çibdad de Bitoria por tienpo inmemorial siempre han pagado a los prebostes de la dicha villa el dicho treintazgo [...]. E ansý ay en muchas partes d'estos regnos, espeçialmente en la çibdad de Sevilla, e en otros muchos lugares de puertos ay portazgo e almoxarifazgo e otros muchos derechos, los quales se pagan por diversos derechos, e sy todo fuese uno no tenría diversos nonbres nin se pagarían más de un derecho»⁸⁹.

4 A MODO DE BALANCE O CONCLUSIÓN

La aparición de la figura de la prebostad, resultado del proceso de creación de las villas, es un elemento integrante del sistema gubernativo implantado por la monarquía en los nuevos y privilegiados enclaves. Pese a la diversidad de ordenamientos o fueros de francos extendidos en los territorios vascos, la incorporación de dicho cargo impuso características comunes en los cuadros administrativos y financieros de los concejos. Una pretendida asimilación se intuye no obstante en el diseño y finalidad de los modelos implantados a este respecto por parte de los monarcas y señores del periodo. La concreción de cordones aduaneros es un fenómeno paralelo al desarrollo de la administración local. Debido a ello, actuaciones similares se suceden en lo relativo a la organización territorial de los reinos y señoríos asentados en el Golfo de Vizcaya. La prebostad, y su marcada implantación en buena parte de las localidades de dicho margo geográfico, es sin duda fiel reflejo de esta casuística.

Encarnando el poder ejecutivo del monarca o del señor en suelo urbano, las atribuciones añadidas en materia tributaria hacen del preboste una magistratura sinónimo de autoridad y encumbramiento. De forma temprana, la restricción de acceso es perseguida por las élites, sancionando en adelante su cesión en merced una vez que escogidos linajes y parentelas han conseguido asentarse en su ejercicio. La antigua anualidad deja paso a una titularidad vitalicia que, sin duda, ayudó a trastocar el equilibrio de fuerzas que regía o amparaba las relaciones internas de los concejos. Frente a la alternancia de alcaldes, fieles y regidores, el preboste ejerce una presencia continuada, participando e influyendo en la toma de decisiones de la corporación municipal. Ello explica en parte la relevancia del papel jugado por sus titulares en la dirección de bandos locales o su participación en las grandes parcialidades de Oñez y Gamboa. A fines del siglo xv, la intervención de los concejos y el revisionismo de las competencias del cargo se debe también a la progresiva pérdida de influencia de esta antigua élite estrechamente vinculada al servicio militar.

En el terreno de la fiscalidad, la cesión íntegra de las competencias y réditos de la renta sancionó su práctica enajenación. Desgajada del régimen general de arrendamientos, la recaudación y gestión de los distintos conceptos aduaneros que conformaban la prebostad queda bajo la autoridad del titular en funciones. El control de tesoreros, contadores mayores u otros órganos de la Real Hacienda a este respecto pareció limitarse al mero registro de las renunciaciones y traspasos habidos en el cargo.

⁸⁹ ARChV, Reales Ejecutorias, 261-11.

Consecuencia de ello, y ante la manifiesta carencia de registros contables, delimitar la naturaleza e importancia de esta renta aduanera hace obligado el recurso a las fuentes indirectas, fundamentalmente a las de naturaleza judicial. Con todo, si reparamos en las informaciones de orden cualitativo derivadas, cabría subrayar la importancia de la prebostad como primigenio cordón aduanero en los territorios vascos septentrionales; paralelo o superpuesto al delimitado por otras rentas regias como diezmos y portazgos. Pese a sus aparentes especificidades a nivel local –en lo relativo a las tasas o bases imponibles–, esta llegó a jugar un representativo papel para la promoción económica de los titulares en el cargo, amén de una notoria potestad para el control del tráfico de personas y mercancías. A fines de la Edad Media, la actuación de determinados concejos o de la propia monarquía para su reintegración en el patrimonio público vendrían a constatar la trascendencia de unos réditos y de una figura sobre la que la historiografía precedente apenas había reparado.

5 APÉNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Tipología de las mercedes para el nombramiento de prebostes*

Fecha	Villa	Beneficiario	Merced		Quitaciones y atribuciones señaladas
			Con.	Tipo	
1285	San Sebastián	Guillem Per de Mans	H.	J. H.	Derechos y media ballena Guetaria
1451	Mondragón	Lope García de Arcaraso	N. V.	V.	Derechos, quitaciones, franquezas
1475	San Vicente de la Barquera	García de Oreña	H.	V.	Derechos, salarios, franquezas
1475	Ondárroa	Martín Ruiz de Arancibia	H.	T./V.	Derechos, peaje, franquezas
1476	Portugalete	Pedro de Salazar	H.	T./J. H.	Derechos, salarios, peajes, franquezas
1485	Cestona	Juan Beltrán de Iraeta	H.	V.	Patronazgos, derechos, quitaciones y exenciones
1485	Durango	Francisco de Arteita	N. V.	V.	Derechos, salarios, quitaciones, inmunidades
1486	Villaviciosa Marquina	Furtún Ibáñez de Marquina	H.	T./V.	Merindad, patronazgo, derechos, salarios, franquezas, inmunidades
1488	Bilbao	Tristán de Leguizamón	N. V.	V.	Derechos, quitaciones, salarios, franquezas, inmunidades
1495	Motrico	Martín Ibáñez de la Plaza	H.	V.	Derechos, salarios, franquezas, inmunidades
1496	Fuenterrabía	Concejo	N.	P.	2/3 renta concejo, 1/3 titular nombrado por concejo
1497	Bermeo	Flores de Arteaga	H.	T./V.	Derechos, salarios, treintazgos
1498	Orio	Nicolás de Guevara	N. V.	V.	Derechos, salarios, honras, preeminencias
1503	Bermeo	Juan de Arteaga	H.	T./V.	Derechos, salarios, treintazgos

* Selección de registros que en ningún caso se refiere al total de las concedidas o conservadas.

Con.: *concesión*; H.: *heredada*; N. V.: *nueva por vacante*; J. H.: *juro de heredad*; T./V.: *tierra vitalicia*; P.: *perpetua*.
Fuente: AGS, RGS, legs. 1475-III, fol. 257; 1475-VIII, fol. 577; 1476-III, fol. 112; 1495-XI, fol. 10; 1498-II, fol. 258. AGS, EMR, TCV, leg. 1, fols. 23 y 30; leg. 2, fols. 104 y 254. AGS, EMR, MP, leg. 70, fol. 54. AYERBE IRIBAR y ELORZA MAIZTEGI, *Archivo Municipal de Zestoa*, doc. 37. BANÚS y AGUIRRE, «Prebostes de San Sebastián», p. 17. CRESPO RICO y otros. *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón*, doc. 127. LARRAÑAGA ZULUETA y TAPIA RUBIO, *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia*, vol. III, doc. 6.

TABLA 2. Valor de las prebostades según el arrendamiento general de las rentas de la tesorería de Vizcaya de 1416

Prebostad	Mrs.	Reales	Titular*
<i>Elorrio</i>	150	50	Rodrigo de Unda
<i>Ermua</i> [prebostad (200 mrs) y tercias de la iglesia de Santiago de Ermua (4.500 mrs)]	4.700	1.566,7	Fernán Pérez de Zaldívar / Fernando de Zaldívar
<i>Villaro</i> [prebostad (1.200) y tercias de San Bartolomé de Villaro (1.000)]	2.200	733,3	Íñigo Martínez de Zuazti / Pedro de Abendaño
<i>Guernica</i>	2.600	866,7	Juan de Meceta
<i>Bermeo</i>	6.000	2.000	Furtún García de Arteaga
<i>Bilbao</i> [prebostad (140.000) y tercias de Sta. M. ^a de Begoña (2.000)]	142.000	47.333,3	Furtún Sánchez de Bedia
<i>Portugalete</i> [prebostad (30.000-40.000); y tercias de Sta. M. ^a de Portugalete, San Jorge, Santander y Sta. M. ^a de Sestao (2.500)]	42.500	14.166,7	Ochoa de Salazar
<i>Lequeitio</i> : [prebostad (25.000) y tercias de Sta. M. ^a de Lequeitio (16.000)]	41.000	13.666,7	Rodrigo Adán de Yarza / Francisco Adán de Yarza
<i>Plencia</i>	5.500	1.833,3	Concejo (arrendamiento sin tercias y sin derechos del monte)
<i>Ondárroa</i> [prebostad (?) y tercias de Sta. M. ^a de Ondárroa]	5.000	1.666,7	Martín Ruiz de Arancibia
<i>Guerriáiz</i> [prebostad (?) y tercias de Sta. M. ^a de Guerriáiz]	1.000	333,3	Rodrigo Martínez de Gareca
<i>Durango</i> [prebostad (?) y tercias de Sta. M. ^a de Durango]	1.000	333,3	Francisco Adán de Yarza
Total: 253.650 maravedís (84.550 reales de plata)			

* En determinadas ocasiones la titularidad de las prebostades señalada en el documento no es coincidente, por lo que incluimos todas las referencias halladas.

Fuente: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y otros, *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio*, doc. 52.

TABLA 3. Valor de los arrendamientos de la prebostad de Bilbao durante los siglos xv-xvi

Fecha	Maravedís	Reales
1416	142.000	47.333,3
1522*	375.000	11.029,4
1577	516.250	15.183,8
1582	829.000	24.382,4

*Estimación procedente de proceso judicial

Fuente: AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 60; ARChV, Reales Ejecutorias, 361-24; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y otros, *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio*, doc. 52.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACHÓN INSAUSTI, José Ángel. *'A voz de Concejo'. Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995.
- Archives municipales de Bayonne. Livre des Établissements*. Bayonne: Impr. Lamaignère, 1892.
- AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa y ELORZA MAIZTEGI, Javier. *Archivo Municipal de Zestoa (1338-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2008.
- BALASQUE, Jules. *Études historiques sur la ville de Bayonne*. Bayonne: Lasserre, 1862, vol. I.

- BANÚS Y AGUIRRE, José Luis. «Prebostes de San Sebastián. Los Mans y Engómez». *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 1971, vol. 5, pp. 13-70.
- BARRENA OSORO, Elena. *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1982.
- BENAVIDES, Antonio. *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*. 2 vols. Madrid: Imp. de José Rodríguez, 1860.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de. *El itinerario de la Corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Madrid: Sílex, 2007.
- CIRIQUIAIN GAIZTARRO, Mariano. *Los vascos en la pesca de la ballena*. San Sebastián: Ediciones Vascas, 1961.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861.
- CRESPO RICO, Miguel Ángel y otros. *Colección documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo I (1237-1470)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991.
- CRESPO RICO, Miguel Ángel y otros. *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo III (1451-1470)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1996.
- Crónica de Alfonso VIII*. Edición digital Paris: SEMH-Sorbonne – CLEA (EA 4083) (*Les Livres d'e-Spania* «Sources», 1), 2010, <http://e-spanialivres.revues.org/187>
- DACOSTA, Arsenio. *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2003.
- DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel. *El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI): aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana*. San Sebastián: Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1983.
- ELORZA MAIZTEGI, Javier. *Documentación del Archivo Municipal de Zumaia (1256-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2009.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier. *Colección documental de los Archivos Municipales de Guerricáiz, Larrazbezuá, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y otros. *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1999.
- FAVREAU, Robert. «Les debuts de la ville de La Rochelle». *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 1987, vol. 30, n.º 117, pp. 3-32.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes. *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1922, vol. I.
- GARCÍA DE CASTRO, Francisco Javier. *La marina de guerra de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. Desde sus orígenes hasta el reinado de Enrique IV*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2011 (Tesis doctoral inédita).
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao: Ediciones de la Caja de Ahorros Vizcaína, 1966.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y otros. *Bizcaya en la Edad Media*. San Sebastián: Haranburu Editor, 1985, vol. IV.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004.
- GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier y GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *Las Haciendas medievales en el País Vasco y La Rioja. Textos para su estudio*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2012.
- GONZÁLEZ, Julio. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. 3 vols. Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1960.
- GONZÁLEZ, Tomás. *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas*. 4 vols. Madrid: En la Imprenta Real, 1829-1830.

- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Documentos de Pedro I y Enrique II en el Archivo Municipal de Vitoria*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1994.
- GOROSÁBEL, Pablo de. *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa con un apéndice de las cartas puebla y otros documentos importantes*. (1.^a ed. Tolosa, 1862). Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1972.
- HERRERO LICEAGA, Victoriano José y BARRENA OSORO, Elena. *Archivo Municipal de Deba. I. (1181-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2005.
- HERRERO LICEAGA, Victoriano José y otros. *Archivo municipal de Mondragón. Tomo V. Libro 2. Copia de privilegios antiguos (1217-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998.
- HIDALGO DE CISNEROS, Concepción y otros. *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986.
- IRIJOA CORTÉS, Iago. «Donostiako probestutzaren oinordetza XIII eta XIV. mendeetan: Ordincho Mans-ekoaren eta Martín Gomez-en garaietako korapiloak askatuz». *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 2016, vol. 49, pp. 623-631.
- IRIJOA CORTÉS, Iago. «Gobierno urbano en San Sebastián a fines de la Edad Media: crisis de linaje, conflictos y reestructuración política». *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 2016, vol. 49, pp. 19-37.
- IRIJOA CORTÉS, Iago. *Estudio de la vida urbana guipuzcoana: los valles del Oria y Urumea en la Baja Edad Media*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco, 2015 (Tesis doctoral inédita).
- ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón de. *Historia general de Vizcaya y epítome de las Encartaciones*. 2.^a ed. Bilbao: Ediciones de la Librería Arturo, 1983.
- LACARRA DE MIGUEL, José María. «Fuero de Estella». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1927, vol. 4, pp. 404-450.
- LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel y TAPIA RUBIO, Izaskun. *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo I (1186-1479)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993.
- Las Siete Partidas*. 3 vols. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2004.
- LÍBANO ZUMALACÁRREGI, Ángeles. «Consideraciones lingüísticas sobre algunos tributos medievales navarro-aragoneses y riojanos». *Príncipe de Viana*, 1979, vol. 40, n.º 154-155, pp. 65-80.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J. «El fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica». En *Congreso El Fuero de San Sebastián y su época*. San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos, 1982, pp. 3-25.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. «Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1976, vol. 46, pp. 527-608.
- MONLEZUN, Jean-Justin. *Histoire de la Gascogne depuis les temps les plus reculés jusqu'à nos jours*. Vol. II. Auch: J. A. Portes, Imprimeur, 1850.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis. «La familia del fuero de Logroño en Guipuzkoa hasta la promulgación de la merindad mayor en el Ordenamiento de Alcalá en 1348». En GARCÍA TURZA, Francisco Javier y MARTÍNEZ NAVAS, Isabel (coords.). *Actas de la reunión científica El Fuero de Logroño y su época*. Logroño: Ayuntamiento de Logroño, 1996, pp. 323-389.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis. «Régimen municipal en Guipúzcoa en los siglos XIII y XV». *Lurralde: Investigación y espacio*, 1979, vol. 2, pp. 103-267.
- PAMPLONA, Germán de. «Sancho el Fuerte, iniciador de las relaciones amistosas con la ciudad de Bayona». *Príncipe de Viana*, 1962, vol. 23, n.º 88-89, pp. 495-500.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa. «Hacienda y poder real en Navarra en la Baja Edad Media. Un esquema teórico». *Príncipe de Viana*, 1999, vol. 60, n.º 216, pp. 87-118.
- ROMERO ANDONEGI, Asier. «La figura del teniente de preboste o "prebostao" en las villas marítimas del señorío de Vizcaya». *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, 2002, vol. 21, pp. 317-332.

- SALAZAR ACHA, Jaime de. «La cancillería real en la Corona de Castilla». En SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.). *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 309-324.
- SÁNCHEZ-ÁRCILLA BERNAL, José. «La administración de justicia en León y Castilla durante los siglos X al XIII». En RIESCO TERRERO, Ángel (coord.). *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 13-49.
- TENA GARCÍA, M.^a Soledad. «Los Mans-Engómez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media». *Hispania*, 1993, vol. 185, pp. 987-1008.
- TENA GARCÍA, M.^a Soledad. *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. San Sebastián: Instituto Doctor Camino, 1997.
- VILLACORTA MACHO, M.^a Consuelo (ed.). *Bienandanzas e fortunas*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2015.
- VITORES CASADO, Imanol. «Agentes económicos e instituciones públicas en la configuración del mercado del hierro vasco (siglos XIV-XVI): poder, crédito y finanzas». *En la España Medieval*, 2017, vol. 40, pp. 191-247.
- VITORES CASADO, Imanol. «Ser más poderoso y tener más parte en la Corte. Redes políticas y clientelares en el Bilbao bajomedieval» (en prensa).
- VITORES CASADO, Imanol. *Poder, sociedad y fiscalidad en el Señorío de Vizcaya durante la Baja Edad Media*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco, 2014 (Tesis doctoral inédita).
- ZABALA, M.^a José. «La creación de las villas en el Señorío de Bizkaia: los fueros y las cartas pueblas». *Cuadernos de Sección Historia-Geografía Eusko Ikaskuntza*, 1995, vol. 23, pp. 11-29.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2018361135160>

LA PROVISIÓN DE CANONICATOS Y DEL OBISPADO EN MALLORCA DURANTE EL REINADO DE FERNANDO II EL CATÓLICO (1479-1516)

The Nomination of Canons and Bishops in Majorca during the Kingdom of Ferdinand II the Catholic (1479-1516)

Albert CASSANYES ROIG

*Dept. d'Història. Facultat de Lletres. Universitat de Lleida. Plaça de Víctor Siurana, 1. E-25003 LLEIDA.
C. e.: albert.cassanyes@historia.udl.cat*

Recibido: 2016-12-18

Revisado: 2017-10-05

Aceptado: 2018-05-18

RESUMEN: El cabildo catedralicio era una de las instituciones eclesiásticas más importantes de Mallorca durante la Baja Edad Media. Estaba integrado por un total de veintidós canónigos, elegidos por los mismos prebendados. Sin embargo, tanto papas como reyes habían ido interviniendo cada vez más en su elección. Por otro lado, la designación del obispo era de mayor interés por su rol político y económico. Fernando II tuvo especial cuidado en nombrar para la cátedra mallorquina a clérigos cercanos a él. El presente artículo tiene por objetivo determinar la nómina de titulares que conformaron el cabildo de Mallorca durante el reinado de Fernando II y estudiar la influencia del monarca en la elección tanto de los canónigos como de los prebendados en esta diócesis insular.

Palabras clave: Beneficios eclesiásticos; Cabildo catedralicio; Derecho de súplica; Fernando II el Católico; Mallorca.

ABSTRACT: The cathedral chapter was one of the most important ecclesiastical institutions in Majorca at the end of the Middle Ages. It was formed by a total of twenty-two canons who were elected by the canons themselves. Nevertheless, popes and kings had

increasingly been intervening in their election. Notwithstanding, the appointment of bishops was more interesting due to their important political and economic role. King Ferdinand II took special care to designate clergymen close to him to the Majorcan Episcopal dignity. This paper has the aim of determining an onomastic list of the canons that formed the cathedral chapter during the reign of Ferdinand II and considering the influence of the king in the elections of the canons and the bishops in this insular diocese.

Keywords: Ecclesiastical prebends; Cathedral chapter; Right of request; Ferdinand II the Catholic; Majorca.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Los canónigos de Mallorca durante el reinado de Fernando II. 2 El acceso al canonicato: una cuestión entre el rey, el papa y el cabildo. 3 Los obispos de Fernando el Católico. 4 Conclusiones. 5 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

El rey Juan II de Aragón falleció en Barcelona el 19 de enero de 1479 y fue sucedido por su hijo Fernando, ya rey de Sicilia desde 1468. Además, desde hacía cinco años, el nuevo monarca también era rey consorte de Castilla en virtud de su matrimonio con Isabel I en 1469¹. Los dos soberanos llevaron a cabo una importante actividad política destinada al fortalecimiento del poder real en detrimento de los otros estamentos, especialmente la nobleza². Sin embargo, también pretendieron controlar la Iglesia y ejercer su influencia sobre ella³. A tal efecto, se promovió una reforma religiosa que buscaba el sometimiento de los eclesiásticos a los intereses regios al mismo tiempo que se promocionaba la virtud entre el clero secular y regular⁴. Esta política reformista en el ámbito religioso y el elevado grado de intervencionismo de la monarquía en la Iglesia, junto a la

¹ Una síntesis de las negociaciones relativas al matrimonio entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón en VAL VALDIVIESO, María Isabel del. «Isabel la Católica. Una mujer para el trono de Castilla». *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 2004, vol. 14, pp. 12-21.

² La bibliografía sobre los Reyes Católicos es muy abundante y sería imposible el ejercicio de agrupar, en una nota a pie de página, las obras más importantes al respecto. Una buena síntesis del período es LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *La España de los Reyes Católicos*. Madrid: Alianza, 2005.

³ LOP OTÍN, María José. *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo xv: aspectos institucionales y sociológicos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2001 (tesis doctoral), pp. 353-354. Sobre la relación entre la Iglesia y los estados premodernos –sobre todo, Castilla–, NIETO SORIA, José Manuel. *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid: Editorial Complutense, 1993.

⁴ NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, pp. 381-412. Sobre la política reformista de los Reyes Católicos, véanse las publicaciones generales de GARCÍA ORÓ, José. *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*. Valladolid: Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1969; GARCÍA ORÓ, José. *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1971; FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA MIRALLES, Álvaro. *Alejandro VI y los Reyes Católicos. Relaciones político-eclesiásticas (1492-1503)*. Roma: Edizioni Università della Santa Croce, 2005, pp. 605-654.

ya mencionada renovación política, permite considerar el reinado de los Reyes Católicos como el período de transición hispánica desde un territorio basado en una estructura medieval al nuevo estado moderno⁵.

Uno de los territorios que Fernando II heredó de su padre fue el Reino de Mallorca. El archipiélago balear constituyó siempre un dominio marginal de la monarquía, aunque muy importante por lo que se refiere a la política mediterránea del rey católico⁶. A nivel eclesiástico, las islas de Mallorca y Menorca conformaban una diócesis propia desde la conquista cristiana de 1229. Además, presentaban la peculiaridad de que dependían directamente de la Santa Sede⁷. Esta situación se truncó en 1492, cuando el obispado de Mallorca fue anexado a la nueva archidiócesis de Valencia, consecuencia de la promoción de la diócesis valentina a la categoría de arzobispado llevada a cabo por el papa Inocencio VIII, luego confirmada por el valenciano Alejandro VI⁸.

El presente artículo contiene dos partes bien diferenciadas. La primera quiere ser una sistematización de los canónigos que integraron el cabildo catedralicio de Mallorca durante el reinado de Fernando II. Así pues, se pretende fijar la nómina de los titulares de las canonjías, así como ofrecer algunos esbozos sobre el funcionamiento de la institución canonical. Por otro lado, la segunda parte se centra en la provisión de las prebendas

⁵ La categoría historiográfica de «estado moderno» ha dado lugar a una amplia bibliografía a nivel internacional. No es este el lugar apropiado para desarrollar un extenso estado de la cuestión, aunque hay que mencionar algunas referencias destacables. En primer lugar, la clásica obra de STRAYER, Joseph R. *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*. Barcelona: Ariel, 1986. Un poco anteriores son las reflexiones sobre este concepto historiográfico de CLAVERO SALVADOR, Bartolomé. «Institución, política y derecho. Acerca del concepto historiográfico de “Estado Moderno”». *Revista de Estudios Políticos*, 1981, vol. 19, pp. 43-57. Algunas aportaciones interesantes, y más recientes, son MARKS, Robert B. *Los orígenes del mundo moderno. Una nueva visión*. Barcelona: Editorial Crítica, 2007; y CEPEDA ADÁN, José. *En torno al concepto del estado en los Reyes Católicos*. Madrid: Fundación Española de Historia Moderna-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010 (especialmente el capítulo «De la Edad Media a la Moderna», pp. 37-54).

⁶ SÁNCHEZ DONCEL, Gregorio. *Presencia de España en Orán (1509-1792)*. Toledo: Estudio Teológico de San Ildefonso, 1991, pp. 99-172; BELLO LEÓN, Juan Manuel. «Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1996, vol. 23, pp. 77-84; MARTÍN CORRALES, Eloy. «La defensa de las costas, del tráfico marítimo y de los súbditos frente al corso musulmán en la España de la Edad Moderna». *Coloquio de Historia Canario-Americana*, 2008, vol. 17, pp. 1854-1882. Mallorca jugó un rol esencial en la conquista de Bugía de 1510. DEYÀ BAUZÀ, Miquel J. «Entre la toma de Orán y los pactos con Argel: las Baleares y la conquista de Bugía». En BUNES IBARRA, Miguel Ángel de y ALONSO ACERO, Beatriz (coords.). *Orán. Historia de la corte chica*. Madrid: Polifemo, 2011, pp. 55-82.

⁷ En cambio, Ibiza era una parroquia de la archidiócesis de Tarragona, pues había sido conquistada en 1235 por el arzobispo electo Guillem de Montgrí, en asociación a Nuño Sancho, conde del Rosellón, y al infante Pedro de Portugal. MARÍ CARDONA, Joan. *La conquesta catalana de 1235*. Ibiza: Institut d'Estudis Eivissencs, 1976.

⁸ NAVARRO SORNÍ, Miguel. «La creación de la archidiócesis valentina. La Iglesia valenciana en el siglo xv». *Anales Valentinus*, 1992, vol. 18, pp. 287-304. También dependía de Valencia la diócesis de Cartagena: OLIVARES TEROL, María José. «El obispado de Cartagena-Murcia y su cabildo catedralicio. Formación y evolución en el transcurso de la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 1997, vol. 27, p. 1153.

superiores de la Iglesia mallorquina –el obispado y los canonicatos– y las intervenciones que el papa, el rey y los propios canónigos llevaron a cabo a la hora de cubrir las vacantes. Todo ello permitirá una primera visión de conjunto del cabildo catedralicio en el período del tránsito a la Modernidad, así como una aproximación a su respuesta a la injerencia religiosa que, a pesar de no constituir una novedad⁹, la monarquía católica iba efectuando en este ámbito.

Cabe indicar que una parte de los canónigos que se mencionarán ya han sido introducidos en un primer estudio prosopográfico realizado en otra aportación, cuyas conclusiones son perfectamente aceptables para el presente artículo¹⁰. Por este motivo, no se ha querido elaborar un nuevo análisis prosopográfico completo que incluyera los prebendados a partir del cambio de centuria. En cambio, se ha optado por un estudio centrado en el acceso a las prebendas, pues esta es una cuestión suficientemente relevante y trascendente como para exigir un análisis propio. Por otro lado, algunos de los canónigos que aparecerán a lo largo de las páginas siguientes ya fueron estudiados a nivel individual –y también con un objetivo prosopográfico– en una reciente publicación de Maria Barceló y Gabriel Ensenyat, en el marco de sus investigaciones sobre la recepción del humanismo en Mallorca¹¹.

La principal fuente utilizada para la elaboración del presente artículo ha sido la serie documental «Actas Capitulares» del Arxiu Capitular de Mallorca. Para la cronología del reinado de Fernando II se conservan cuatro registros. Sin embargo, su información es desigual, a pesar de que están bastante completos y aportan cuantiosos datos de interés. La estructura de las actas es siempre la misma: la indicación de la fecha, la relación de los canónigos asistentes y la resolución que se acordó. A veces puede resumirse la deliberación realizada; en otras ocasiones, simplemente, se recoge la palabra *Nihil* tras el listado de asistentes, lo que indica, por tanto, que no se llegó a ningún acuerdo digno de ser apuntado. El latín es el idioma en que se hallan redactados la gran mayoría de los documentos; excepcionalmente, se encuentran algunas transcripciones de cartas reales u otros escritos en catalán o castellano. A partir de las actas capitulares, pues, se han ido recopilando los datos referentes a los distintos canónigos, así como a la injerencia del poder real o pontificio. Por otro lado, en el mencionado archivo catedralicio también se conserva el *Llibre de Possessoris*¹², una sucesión de los canónigos que se inicia, precisamente, en el reinado de Fernando el Católico. Sin embargo, no se trata de una fuente contemporánea, sino que su formación fue posterior.

⁹ Los monarcas de la Corona de Aragón –como los de otros reinos europeos– pretendieron intervenir en la provisión de prebendas. Para el caso aragonés, es suficiente recordar la política de Pedro el Ceremonioso durante el Cisma de Occidente: el rey aprovechó su neutralidad para proveer los beneficios eclesiásticos vacantes. CASSANYES ROIG, Albert. «Nicolau Espanyol: una canongia accidentada (1380-1391)». En CARBONELL, Natàlia; CASTAÑO, Marta; DUARTE-FEITOZA, Paulo H.; PERERA ROURA, Anna y VIÑOLAS, Mariona (eds.). *Investigar les Humanitats: viure a fons la humanitat*. Girona: Universitat de Girona, 2016, pp. 51-52. También existen abundantes cartas de Alfonso el Magnánimo a la Santa Sede recomendando la concesión de prebendas a ciertos allegados.

¹⁰ CASSANYES ROIG, Albert. «El Capítol catedralici de Mallorca a la segona meitat del segle xv». *Anuario de Estudios Medievales*, en prensa.

¹¹ BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel. *Clergues il·lustrats. Un cercle humanista a l'entorn de la Seu de Mallorca (1450-1550)*. Palma: Publicacions Catedral de Mallorca, 2013.

¹² Su signatura es ACM, 15576.

Por este motivo, no se refieren todos los canónigos que poseyeron la prebenda canonical entre 1479 y 1516. En algunas ocasiones, incluso, se han podido corregir ciertos errores. Así pues, la combinación de ambas fuentes permitirá establecer la nómina de los canónigos mallorquines en el tránsito a la Modernidad y destacar las principales actuaciones que, en el nombramiento de prebendados, impulsó el rey católico.

1 LOS CANÓNICOS DE MALLORCA DURANTE EL REINADO DE FERNANDO II

El cabildo catedralicio de Mallorca estaba integrado por veintidós canónigos –diez presbiterales, seis diaconiles y seis subdiaconiles– y cuatro dignidades –arcediano, sacrista, deán y precentor–. Sin embargo, no todos los prebendados residían en la diócesis. Cuando Fernando II accedió al trono en 1479, los canónigos más o menos presentes en Mallorca eran el arcediano Pere Gual, el sacrista Gabriel Cerdà, el deán Bartomeu Sureda, Nicolau Muñoz, Miquel López, Antoni Juan, Gabriel Valls, Gabriel Burguet, Joan Soldevila, Antoni Begur, Mateu Àlber, Gaspar Catllar, Esteve Descós, Antoni Busquets, Francesc Sala, Gaspar Llistó y Gaspar Albertí. Por su parte, el obispo de Mallorca poseía dos canonicatos¹³. En la Tabla 1 se indican los diferentes canónigos mallorquines durante el reinado de Fernando II. Ha sido posible fijar la sucesión completa en diez canonicatos; en los otros casos, se ha recogido el nombre del titular, indicándose, si se conoce, tanto el tipo de prebenda como su antecesor en la misma.

TABLA 1. Canónigos de Mallorca durante el reinado de Fernando II (1479-1516)

Presbiteral	Gabriel Cerdà (15/8/1450-1491) Pere Sard (19/11/1491-1501) Antoni Francesc Bartomeu (25/2/1501-1505) Llorenç Anglada (12/12/1505-16/5/1506) Juan Fernández de Cantalapiedra (16/5/1506-1507) Llorenç Abrines (15/11/1507-1552)
Presbiteral	Pere Bertran (23/5/1459-1486) Lleonard Miquel Vidal (25/9/1486-1500) Perot Pons (3/8/1500-1549)
Presbiteral	Gaspar Llistó (20/10/1474-1502) Guillem Grua (10/1/1502-1525)
Presbiteral	Nicolau Muñoz (...-1485) Jaume Jeroni Salom (1485-1525)
Presbiteral	Esperandéu Espanyol (26/5/1465-1505) Francesc Net (8/3/1505-1536)
Presbiteral	Arnau de Santacília (1478?-c 7/12/1509) Nicolau Muntanyans (9/8/1510-1564)
Diaconil	Francesc Mília (1479-1492) Lluís Guallats (19/8/1492-1497) Miquel Gual (4/3/1499-1538)

¹³ En 1515 el cabildo decidió iniciar el proceso para desunir uno de los dos canonicatos vinculados al obispo. ACM, 01-10-ACA-019, fols. 210v-211v y 213r.

Diaconil	Joan Soldevila (6/9/1468-1527)
Subdiaconil	Gabriel Burguet (12/4/1466-15/10/1507) Jaume Arnau Burguet (1/3/1508-1518)
Subdiaconil	Antoni Busquets (16/12/1477-1490) Antoni Joan Busquets (1490-1522)
	Nicolau Catllar (...-1479) Esteve Descós (...-8/9/1479) Miquel Oliva (1478?-1488?) Antoni Juan (...-1461-c. 1495) Miquel López (...-c 16/8/1504) Gaspar Albertí (...-1510) Pere Gual (...-1513?) Nicolau Oliva (...-1500). Presbiteral. Bernat de Cardona (...-1536). Diaconil. Francesc Sala (1) (...-1481) Borja (...-1481). Subdiaconil. Jaume Montserrat (...-c 1482). Subdiaconil. Antonio Rojas (...-1504). Subdiaconil. Francesc Sala (2) (...-1517) ¹⁴ . Subdiaconil. Gabriel Valls (5/11/1461-1488) Antoni Begur (c 31/1/1470-25/10/1482) Bartomeu Sureda (1473-c 1503) Mateu Àlber (1. ^a vez) (21/11/1475-30/11/1488) Gaspar Catllar (1/2/1476-c. 1493) Antoni Gual (17/3/1479-?) Cristòfor de Mari (6/4/1481-1485). Subdiaconil. Sucede a Borja. Jaume Miquel Armadans (15/7/1482-1/8/1511). Sucede a Francesc Sala (1). Antoni Salat (11/9/1482-...). Subdiaconil. Sucede a Jaume Montserrat. Pere Montfort (30/10/1482-c 1491). Sucede a Antoni Begur. Andreu Mateu (19/8/1485-1493). Subdiaconil. Sucede a Cristòfor de Mari. Pedro Díez de Aux (6/7/1487-?) Antoni Cerdà (28/1/1489-1503/1504). Sucede a Mateu Àlber (1. ^a vez). Jaume Salom (20/9/1491-...). Sucede a Pere Montfort. Joan Girona (28/2/1493-1495). Subdiaconil. Sucede a Andreu Mateu. Juan de Astorga (28/2/1493-1503). Subdiaconil. Mateu Àlber (2. ^a vez) (5/3/1493-1501). Diaconil. Francesc Grasset (6/7/1495-5/8/1499). Subdiaconil. Sucede a Joan Girona. Antoni Joan de Verí (4/3/1499-1503) Joan Borràs (16/3/1499-d. 26/2/1515) Llorenç de Santacília (14/4/1500-1535). Subdiaconil. Sucede a Francesc Grasset. Gabriel Pons (3/8/1500-1538). Presbiteral. Sucede a Nicolau Oliva. Pere Forteza (2/1/1501-1504). Presbiteral Pere Pereta (17/5/1501) ¹⁵ ? Diaconil. Sucede a Mateu Àlber (2. ^a vez). Miquel de Pacs (15/4/1503-1550). Subdiaconil. Sucede a Joan de Astorga. Joan Andreu Bibiloni (5/5/1503-...). Sucede a Bartomeu Sureda. Gregori Genovard (3/5/1504-1535). Subdiaconil. Sucede a Antonio Rojas. Pere Aixartell (11/6/1504-1518). Prebisteral. Sucede a Pere Forteza. Jaime Urrías (24/7/1503-...). Sucede a Antoni Joan de Verí.

¹⁴ No se trata del mismo Francesc Sala que era canónigo en 1479, pues este falleció en 1481.

¹⁵ No parece que Pere Pereta llegara a tomar posesión del canonicato, pues, cuando Jeroni de Mília presentó sus cartas apostólicas, se indicó que la prebenda vacaba por muerte de Mateu Àlber, sin referencia alguna a Pereta. ACM, 01-10-ACA-018, fol. 81v.

	Antoni Abelló (c 1505-...) Gaspar Pou (11/4/1505-...) Jeroni de Mília (26/4/1505-1549). Diaconil. Sucede a Pere Pereta. Jaume Rovira (5/7/1508-...) Arnau Albertí (19/10/1510-...). Sucede a Gaspar Albertí. Miguel Alfaro (7/10/1511-...). Sucede a Jaume Miquel Armadans.
--	---

Como se puede observar en la nómina de canónigos presentada, buena parte de los prebendados pertenecía a importantes familias mallorquinas, tanto del estamento de la nobleza como del de los ciudadanos. Muchas de estas también controlaban las instituciones regnícolas. Fue el caso, por ejemplo, de los Sureda, los Gual o los Muntanyans, algunos de cuyos miembros ocuparon el cargo de jurado de la ciudad y del Reino de Mallorca en aquellos mismos años¹⁶. Por otra parte, hay que destacar también la representación de sagas de juristas que habían conseguido ascender al estamento de los ciudadanos. Este fue el caso de los Mília o de los ya mencionados Muntanyans, que tuvieron un importante rol en la vida política mallorquina¹⁷. Este fenómeno de aristocratización del cabildo catedralicio no es particular para Mallorca, sino que también se puede documentar en otros reinos hispánicos ya desde el siglo XIV¹⁸. Tampoco hay que olvidar la frecuente aprobación de estatutos y normativas internas que exigían un determinado origen social para poder acceder a una prebenda catedralicia. Esta práctica limitaba la entrada de ciertos colectivos a la institución canonical y mantenía también la división social dentro del cabildo¹⁹.

Además de un origen acomodado, muchos canónigos habían cursado estudios universitarios²⁰. La mayor parte poseía el grado de doctor en Cánones, como el deán Bartomeu Sureda o los canónigos Nicolau Muñoz, Arnau de Santacília o Joan de Soldevila, para citar algunos. Minoritarios, en cambio, eran los que habían obtenido el

¹⁶ CAMPANER Y FUERTES, Álvaro. *Cronicon Mayoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 a 1800*. Palma de Mallorca: [Edic. de Ayer] 1967, pp. 201-202. Sobre los jurados, véase PLANAS ROSSELLÓ, Antonio. *Los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca (1249-1718)*. Palma: Leonard Muntaner, editor, 2005.

¹⁷ Sobre estas importantes familias de juristas, véanse PALOU SANTANDREU, Jaume. «Els Montanyans i el cercle d'humanistes. Una família poderosa a finals de l'Edat Mitjana». En BARCELÓ CRESPI, Maria (coord.). *Al tombant de l'Edat Mitjana. Tradició medieval i cultura humanista*. Palma: Institut d'Estudis Balearics, 2000, pp. 451-468; BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel. «Els Mília. Una altra nissaga de notaris a la Mallorca medieval». En FERRANDO BALLESTER, Catalina (ed.). *Homenatge a Guillem Rosselló Bordoy*. Palma: Govern de les Illes Balears, 2002, pp. 177-191.

¹⁸ GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana. «Jerarquía y redes sociales en la Castilla medieval: la provisión de beneficios eclesiásticos en el cabildo de la catedral de Burgos (1390-1440)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2008, vol. 38, n.º 1, pp. 296-297; DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge. «Iglesia y nobleza en la Sevilla bajo-medieval». *Anuario de Estudios Medievales*, 2009, vol. 39, n.º 2, pp. 881-882.

¹⁹ En Mallorca existía un estatuto por el cual solo podían ser canónigos las personas pertenecientes a la nobleza o las que contaran con un grado universitario. XAMENA FIOL, Pere y RIERA, Francesc. *Història de l'Església a Mallorca*. Palma: Editorial Moll, 1986, p. 82.

²⁰ La Iglesia había favorecido que sus miembros —no solo los canónigos— cursaran estudios superiores. Así pues, permitía a los eclesiásticos percibir sus rentas a pesar de su ausencia. También otorgaba un lugar en el coro a los que hubieran obtenido el grado de doctor.

doctorado en Leyes, como, por ejemplo, Pere Gual. Sí que hay documentados algunos casos de graduados en ambos Derechos, como el canónigo Arnau Albertí²¹, aunque no son muy numerosos. Tampoco abundaron los graduados en Teología, como lo fue Gaspar Pou²². En cualquier caso, se puede suponer que todos los canónigos que poseían un título universitario habían superado previamente los estudios de Artes y Filosofía —obligatorios para acceder a las «facultades mayores»—, aunque son muy escasas las referencias a prebendados con esta titulación; fue el caso de Francesc Net, maestro en Artes en el momento de acceder al canonicato²³. Sin embargo, y a pesar de los estatutos, no era requisito indispensable contar con un título universitario, pues se hallan muchos prebendados, como Miquel López, Antoni Juan, Antoni Busquets o Andreu Mateu, de los que no se menciona grado alguno. En otras ocasiones, los propios canónigos podían estar estudiando mientras regían su prebenda. Así pues, el 17 de julio de 1504 se leyó en el cabildo un certificado, remitido por el rector del Estudio General de Huesca, en el que se indicaba que el canónigo Jaime de Urríes cursaba el grado en Derecho Canónico en el mencionado centro²⁴. Por su parte, el 13 de octubre de 1512 el canónigo Nicolau Muntanyans solicitó que se le pagaran las distribuciones cotidianas a pesar de frecuentar el Estudio General, de acuerdo con los estatutos del cabildo²⁵. Los estudios generales de Huesca y Mallorca, pues, fueron dos de los que frecuentaron los canónigos. Las fuentes no suelen indicar el lugar donde los prebendados obtuvieron sus grados. Lo más probable es que se continuara la tendencia observada para la segunda mitad del siglo xv y que el centro de estudios más habitual en la península Ibérica fuera el Estudio General de Lérida, mientras que, en el exterior, se optara por alguna de las universidades del norte de Italia²⁶.

Los canónigos tenían la función de gestionar todos los asuntos referentes a la catedral de Mallorca y, en ocasiones, a la entera Iglesia mallorquina, pues también ejercían como consejo asesor del obispo o, en caso de ausencia o de sede vacante²⁷, asumían parte de sus funciones gubernativas. Por este motivo, era muy importante que los canónigos asistieran ordinariamente a las sesiones capitulares, de modo que la ausencia injustificada a las mismas implicaba que no se percibieran las rentas correspondientes a aquel día. En caso de enfermedad, se tenía que certificar la indisposición mediante un testigo y un acta notarial. También constituía un motivo justificado de ausencia

²¹ ACM, 01-10-ACA-019, fol. 84r.

²² ACM, 01-10-ACA-018, fol. 80r.

²³ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 76v-77r.

²⁴ ACM, 01-10-ACA-018, fol. 45r.

²⁵ ACM, 01-10-ACA-019, fol. 102r. No solo los canónigos apelaron a estos estatutos; también el diácono Joan Calbó solicitó el pago mientras cursaba estudios fuera de la isla. ACM, 01-10-ACA-019, fol. 101v.

²⁶ CASSANYES ROIG, «El Capítol catedralici de Mallorca». Véase también el ilustrativo artículo de RAMIS BARCELÓ, Rafael. «*Peregrinatio academica*: legistas y canonistas de la Corona de Aragón en las universidades italianas durante el Renacimiento». *Miscellanea Historico-Iuridica*, 2014, vol. 13, pp. 35-66.

²⁷ El estado de sede vacante se declaraba tras la muerte, renuncia o traslado del obispo y hasta la toma de posesión del nuevo prelado, por lo que podían transcurrir años en esta situación.

hallarse oficiando misa en el altar correspondiente durante la reunión, lo que se hacía constar en una nota en la lista de asistentes. Asimismo, el cabildo tenía que autorizar a los canónigos sus salidas de Mallorca. Por ejemplo, el 5 de julio de 1483 los prebendados accedieron a que Gaspar Albertí viajara a Roma²⁸. En cualquier caso, la ausencia de la isla implicaba que solo se percibiera la mitad de la porción canonical y ninguna parte de las distribuciones cotidianas, que constituían los dos principales ingresos de los prebendados. Igualmente, los canónigos ausentes de la isla no eran convocados a las sesiones capitulares, de acuerdo con una antigua costumbre a la que se apelaba al inicio de cada sesión.

El funcionamiento de las reuniones capitulares era siempre el mismo: se presentaba un tema al cabildo –por parte del obispo, de un canónigo, de un beneficiado o de una persona externa a la catedral– y este lo trataba y tomaba una resolución por mayoría de votos²⁹. De forma excepcional, y siempre como medida punitiva, un canónigo podía ser privado de voz y voto en las sesiones capitulares³⁰. Por otro lado, en ocasiones el cabildo podía proceder a designar una comisión, formada por un mínimo de dos canónigos, a la que se delegaba la toma de una decisión. De acuerdo con la bula de 26 de febrero de 1509, remitida por el papa Julio II, la convocatoria de la sesión tenía que ser efectuada por el obispo, por su vicario general o por su lugarteniente³¹, aunque la periodicidad de las sesiones no era regular. Sin embargo, los prebendados se reunían de forma muy frecuente. Parece ser que la lengua habitual en las reuniones era la catalana, aunque las actas se escribían en latín, a excepción de las transcripciones de documentos –las cartas reales solían ser en castellano– o de discursos orales³².

Como se ha indicado anteriormente, el cabildo catedralicio de Mallorca contaba con cuatro dignidades, que habían sido establecidas en el momento fundacional de la institución canonical –a excepción del deanato, dignidad creada en 1299³³–. A pesar de que solían recaer en un canónigo de la misma catedral, la posesión de una prebenda no era un requisito para el acceso a aquellas. El ejercicio de las dignidades era vitalicio, de modo que solo vacaban tras la muerte o la renuncia del titular³⁴.

²⁸ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 109v. No solo los canónigos debían pedir permiso para ausentarse de la isla: en 1510 el cabildo autorizó al hebdomadario Gabriel Vaquer a desplazarse a Roma. Al mismo tiempo, permitió que su sobrino Gabriel Vicens lo sustituyera durante cuatro meses. ACM, 01-10-ACA-018, fol. 211v.

²⁹ Solo los canónigos tenían derecho de voto. Las dignidades solo formaban parte del cabildo si poseían, al mismo tiempo, una prebenda canonical, como era habitual. Por su parte, el obispo, a pesar de contar con dos canonicatos, solo tenía un voto. ACM, 01-10-ACA-018, fol. 180v.

³⁰ En octubre de 1503 se inició un proceso contra Antoni Joan Busquets por haber injuriado de palabra a dos concanónigos. Además de nombrar a los adjuntos pertinentes, el cabildo también decidió privar al imputado de voz en las sesiones capitulares y de todas sus rentas catedralicias durante un año. ACM, 01-10-ACA-018, fol. 32r-v.

³¹ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 180r-181v.

³² Por ejemplo, en ACM, 01-10-ACA-018, fol. 14r.

³³ CASSANYES ROIG, Albert. «El Capítol catedralici de Ramon Llull (1232-1316)». En FULLANA PUIGSERVER, Pere y GAMBÚS SAIZ, Mercè (coords.). *Ramon Llull i la Seu de Mallorca*. Palma: Publicacions Catedral de Mallorca, 2016, pp. 45-50.

³⁴ CASSANYES ROIG, «El Capítol catedralici de Mallorca».

TABLA 2. Dignidades catedralicias durante el reinado de Fernando II (1479-1516)

Arcediano	Pere Gual (1461-1513?) Cardenal Cornaro (1513-1520)
Sacrista	Gabriel Cerdà (1453-1491) Jofré de Borja (1494) Francesc Grasset (1494-1499) Arnau de Santacília (1499-1510) Cardenal Pisco (1510) Nicolau Montanyans (1510-1565)
Deán	Bartomeu Sureda (1472-1507) Jeroni Castellà (1507-1535)
Precentor	Joan de Borja (1478-1486) César Borja (1486-1505) Llorenç de Santacília (1505-1535)

Como se puede apreciar, los años de tránsito entre el cuatrocientos y el quinientos se caracterizaron por una elevada movilidad de los titulares de las dignidades, especialmente en el cargo de sacrista. Como se comentará más abajo, parte de estos cambios se pueden explicar por el interés en proveer las dignidades a personas fieles, cuando no a familiares. Será este el caso paradigmático de la familia Borja, algunos miembros de la cual se sucedieron en las dignidades de sacrista y de precentor. También hay que destacar la elevada presencia de personas de las cuales no hay constancia que también poseyeran una canonjía en la catedral de Mallorca. El hecho de que algunas de ellas fueran cardenales o parientes del papa –los ya mencionados Borja– es un indicativo de la importancia que la Santa Sede tuvo a la hora de proveer las vacantes, un hecho que se analizará a continuación.

2 EL ACCESO AL CANONICATO: UNA CUESTIÓN ENTRE EL REY, EL PAPA Y EL CABILDO

El procedimiento de acceso a las canonjías se iniciaba al ocasionarse una vacante³⁵. La forma más habitual era tras la muerte de su titular, atendiendo que los canonicatos eran vitalicios. Sin embargo, a veces pueden hallarse renunciaciones. Así lo hizo Francesc Sala, cuya renuncia en 1482 permitió a Jaume Miquel Armadans acceder a la canonjía³⁶, o Juan de Astorga, que fue sucedido por Miquel de Pacs³⁷. Asimismo, cuando un canónigo era promocionado al episcopado o a otra prebenda incompatible, debía renunciar a su canonicato, excepto en el caso que contara con una bula de compatibilidad otorgada por el papa³⁸.

³⁵ IGLESIAS ORTEGA, Arturo. «Cómo llegar a ser canónigo en el siglo XVI: formas de ingreso en el cabildo de la catedral de Santiago de Compostela». *Cuadernos de Historia Moderna*, 2014, vol. 39, pp. 78-81.

³⁶ El canonicato le fue disputado por Arnau de Puigdorfil en un pleito que no terminó hasta el 28 de mayo de 1483 con la renuncia al proceso por parte de este. ACM, 01-10-ACA-016, fols. 85v, 97r-v y 109r.

³⁷ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 22v-23r.

³⁸ La acumulación de prebendas fue una práctica criticada por el Concilio III de Letrán (1179), aunque las numerosas dispensas papales concedidas para permitir la compatibilidad de beneficios

Las resignaciones no solían ser desinteresadas, sino que, frecuentemente, buscaban facilitar el acceso a la prebenda de un pariente, respondiendo, por tanto, a una planificada estrategia familiar. A modo de ejemplo, Antoni Busquets resignó su canonicato en 1490 a favor de su sobrino Antoni Joan Busquets; más aún, el cabildo le entregó la misma casa en la que había residido su pariente³⁹. También el canónigo Gabriel Burguet resignó su prebenda el 15 de octubre de 1507 a favor de su sobrino Jaume Arnau Burguet, aunque reservándose ciertos honores capitulares, como los referentes a su sepultura. A tal efecto, fue necesario solicitar y obtener una gracia especial del cabildo y una carta apostólica⁴⁰. Un último ejemplo es el de Arnau Albertí, que sucedió a su pariente Gaspar Albertí en su canonicato el 19 de octubre de 1510⁴¹.

También se documentan algunas permutas —esto es, el procedimiento por el cual dos prebendados se intercambiaban sus respectivas sinecuras⁴²—, aunque son muy escasas: en 1488 Mateu Àlber permutó su canonicato con Antoni Cerdà, aunque el 5 de marzo de 1493 volvió a acceder a una canonjía en Mallorca⁴³. Esta permuta respondía a una estrategia familiar, pues Antoni Cerdà era pariente tanto de Mateu Àlber como del sacrista Gabriel Cerdà. No en vano, el mismo día en que Antoni Cerdà fue admitido al canonicato (28 de febrero de 1489), Gabriel Cerdà prometía abonar cierta cantidad a la fábrica de la catedral en el plazo de dos años⁴⁴. A pesar de que no se indica el concepto del pago comprometido por el sacrista, es probable que Gabriel Cerdà se obligara a sufragar el monto que el nuevo canónigo tenía que abonar forzosamente en acceder al canonicato.

El procedimiento ordinario de acceso a la prebenda consistía en que, tras notificarse la vacante, las personas que podían tener derecho al canonicato presentaban sus solicitudes. Estas eran valoradas por el cabildo, que era el encargado de elegir, entre los que cumplieran los requisitos⁴⁵, aquel que tuviera mayores razones. En todo caso, una vez admitido, el nuevo canónigo —o, más frecuentemente, su procurador— tenía que prestar juramento de observancia de los estatutos y costumbres de la catedral mallorquina y de obediencia al prelado⁴⁶, y, a cambio, recibía el ósculo

dejaron sin efecto las medidas que se intentaron tomar para evitarla. IGLESIAS ORTEGA, Arturo. *El cabildo catedralicio de Santiago de Compostela en el siglo XVI: aspectos funcionales y sociológicos de una élite eclesiástica*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2010 (tesis doctoral), p. 308.

³⁹ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 188v.

⁴⁰ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 131v y 137r-138v.

⁴¹ ACM, 01-10-ACA-018, fol. 223r-v.

⁴² GUIJARRO GONZÁLEZ, «Jerarquía y redes sociales», pp. 276-279.

⁴³ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 190r.

⁴⁴ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 176r.

⁴⁵ Ya se ha comentado que los miembros del cabildo tenían que pertenecer a familias acomodadas o contar con estudios universitarios. Por su parte, los reyes procuraron que los canónigos fueran naturales de sus reinos, principalmente para lograr su apoyo político y evitar la salida de oro del reino. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, pp. 345-349 y 354-356; LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo*, pp. 355-356.

⁴⁶ Cuando un canónigo que había sido provisto de su prebenda en ausencia llegaba a Mallorca, debía prestar personalmente el juramento ante el cabildo, como hizo Francesc Mília el 23 de julio de 1483. ACM, 01-10-ACA-016, fol. 112r.

de la paz de sus compañeros y se le asignaba un lugar tanto en el coro como en el aula capitular⁴⁷.

A lo largo de este proceso, el cabildo también trataba sobre cualquier asunto normativo que afectara a los nuevos electos. Así pues, por ejemplo, el 25 de septiembre de 1486 aceptó la candidatura de Lleonard Miquel Vidal –presentada por su procurador Bartomeu Caldentey, profesor de Teología, y Andreu Ballester, subejecutor– a pesar de que contenía el denominado *defectum etatis*, lo que no constituía un impedimento para la obtención de la prebenda⁴⁸. Pero, por otro lado, también era posible que se presentaran protestas varias contra la elección de un determinado canónigo. Así, cuando Miquel Gual accedió al canonicato en 1499, se interpuso un recurso a la provisión. Sin embargo, la totalidad del cabildo apoyó el nombramiento de Gual, sobre todo porque el abogado capitular había determinado que el canonicato había sido provisto correctamente⁴⁹. Además, Gual contaba con una bula papal que le concedía la canonjía⁵⁰. De hecho, la presencia de una autorización apostólica facilitaba sobremanera la admisión de un pretendiente al canonicato. Así se demuestra también en la promoción de Lluís Guallats: a raíz de la presentación de un documento pontificio, el abogado capitular, Nicolau Berard, consideró que no había nada que objetar a su provisión, a pesar de que su elección no cumplía de forma rigurosa con la normativa⁵¹.

El acceso al canonicato suponía un importante desembolso económico. Cuando Jaume Miquel Armadans accedió a la prebenda en 1482 tuvo que pagar al canónigo Gabriel Valls por la capa canonical (30 libras), al domero Pere Calders (5 libras), al sochantre Bartomeu Alcover (5 libras), al portero Bernat Sala (2 libras), al abogado del cabildo (2 florines de oro) y al notario Pere Llitrà⁵² (10 florines de oro o un ducado del mismo metal), además de obligarse a abonar a la fábrica de la catedral 22 libras y 10 sueldos en el plazo de dos años⁵³. Estos mismos pagos eran los que tenían que costear todos los canónigos en acceder a su prebenda⁵⁴. En ocasiones, se llegaba a acuerdos para que, en lugar de abonar todas las cantidades de una sola vez, estas les fueran descontadas de las rentas que percibían de la Mensa Capitular. Así lo aprobó el cabildo para Francesc

⁴⁷ Para la provisión y colación de canonicatos, véase GUIJARRO GONZÁLEZ, «Jerarquía y redes sociales», p. 280.

⁴⁸ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 146r.

⁴⁹ Era muy habitual que los canónigos trasladaran al abogado capitular cualquier cuestión que fuera un poco controvertida jurídicamente y que se dejaran guiar por su conclusión.

⁵⁰ ACM, 01-10-ACA-017, fols. 27v-28r.

⁵¹ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 186v.

⁵² Los Llitrà fueron una prestigiosa familia de notarios. Véase BARCELÓ CRESPI, Maria. *Els Llitrà. Una nissaga de notaris a la Mallorca baixmedieval*. Palma: Lleonard Muntaner, editor, 2001.

⁵³ Su padre, Jaume Armadans, fue fiador de los pagos de su hijo. ACM, 01-10-ACA-016, fol. 85v.

⁵⁴ En 1484 el cabildo decidió que Antoni Juan también pagara la mitad de la cantidad –esto es, 11 libras y 5 sueldos– a la fábrica, pues no la había abonado anteriormente porque había accedido a la canonjía mediante permuta de su canonicato en Girona con Jaume Oliver. ACM, 01-10-ACA-016, fol. 118r. En 1501 se ordenó que no se colacionara ningún canonicato sin que se hubiera pagado previamente la cantidad acostumbrada a la fábrica de la catedral. MATEU MAIRATA, Gabriel. *Obispos de Mallorca*. Palma: Ediciones Cort, 1985, pp. 195-196.

Mília en 1483, librando, a su vez, a su fiador, el presbítero Antoni Salat, de la garantía de pago que había contraído⁵⁵.

Sin embargo, las sucesiones en los canonicatos no eran tan sencillas, pues entraban en juego varios actores⁵⁶. Uno de ellos era el propio monarca. Precisamente, Fernando II e Isabel –del mismo modo que sus predecesores Trastámara⁵⁷– ejercieron con insistencia el denominado «derecho de súplica», que les permitía presentar sus pretendientes a los distintos beneficios y prebendas vacantes, aunque el papa se reservaba la potestad de no tenerlos en cuenta⁵⁸. A través de este derecho, los reyes buscaron promover sus allegados a los distintos cargos eclesiásticos, entre los cuales se encontraban los canonicatos⁵⁹. Esta práctica ya se había ido desarrollando desde el siglo XIII, siempre con el objetivo final de contar con clérigos fieles y leales en los lugares de responsabilidad, además de colocar miembros de la propia familia o premiar los servicios de otras personas⁶⁰. Se documentan algunas injerencias del poder real en la provisión de canonjías mallorquinas. Por ejemplo, en 1487 Fernando II escribió a los canónigos de Mallorca para que no pusieran obstáculos a la concesión de un canonicato a Pedro Díez de Aux, que era capellán y cantor de la Capilla Real. Además, instó al cabildo catedralicio a reconocer el privilegio *de fructibus in absentia* que presentaba el nuevo canónigo⁶¹. En otras palabras, la canonjía de Mallorca de Pedro Díez de Aux no era más que un premio a sus servicios, de modo que su capellán pasaría a percibir una serie de rentas. La presentación del privilegio *de fructibus in absentia* en el mismo momento de su promoción y la insistencia del rey en que fuera admitido conducen a pensar que Fernando II no deseaba separarse de su cantor y que tomó las medidas oportunas para que esto no ocurriera. A pesar de ello, no siempre el monarca se involucra tanto en la promoción de sus allegados. Así sucedió en 1511, al fallecer el canónigo Jaume Armadans: Miguel Alfaro y el doctor en Cánones Jaume Rovira presentaron sus derechos a la vacante. Alfaro era capellán real y, como tal, solicitó ayuda al monarca, aunque no se documenta que Fernando el Católico insistiera tanto como había hecho con Pedro Díez de Aux. En cualquier caso, Miguel Alfaro fue provisto del canonicato vacante el 7 de octubre de 1511⁶².

Un segundo actor, aunque muy importante, era el papa, a quien, teóricamente, correspondía la provisión de cualquier beneficio o prebenda, aunque fue compartiendo

⁵⁵ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 115r.

⁵⁶ GUIJARRO GONZÁLEZ, «Jerarquía y redes sociales», pp. 272-273.

⁵⁷ NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, pp. 357-362, para el caso de Castilla.

⁵⁸ PÉREZ, Joseph. *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*. Madrid: Nerea, 2001, p. 125. A pesar de ser una práctica habitual, el derecho de súplica no fue reconocido hasta 1421. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, p. 351; LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo*, pp. 400-401. Fernando e Isabel intentaron ir más allá y conseguir el derecho de presentación, que obligaba al papa a escoger únicamente entre los candidatos propuestos por los monarcas. FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA MIRALLES, *Alejandro VI*, pp. 539-540.

⁵⁹ Aunque no solo. Fernando II promovió al maestro Bartomeu Caldentey a un beneficio que había fundado el obispo Antoni de Galiana. Parece ser que hubo algunas resistencias de la Mensa Episcopal a aquella designación, aunque en 1493 Caldentey obtuvo la prebenda. ACM, 01-10-ACA-016, fol. 190r.

⁶⁰ NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, p. 344; LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo*, pp. 352-354.

⁶¹ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 157r-v.

⁶² ACM, 01-10-ACA-019, fols. 41v-47r.

esta facultad con otros elementos⁶³. A pesar de ello, el vicario de Cristo podía hacer uso de las «reservas pontificias», por las que retenía el otorgamiento de las prebendas cuya provisión o vacante respondieran a unas determinadas circunstancias⁶⁴. Por otra parte, continuaba vigente el sistema de expectativas, aunque su uso parece limitado y no siempre observado. Fue el caso de Pere Aixartell, que presentó su expectativa el 24 de enero de 1500⁶⁵. Poco después quedó vacante un canonicato por la muerte de Mateu Àlber. A pesar de la existencia de clérigos expectantes, entre los cuales el mencionado Aixartell, y de un indulto apostólico a favor de la Inquisición, la canonjía fue concedida a Pere Pereta el 17 de mayo de 1501⁶⁶. En cualquier caso, Aixartell continuó haciendo valer su expectativa, y en 1503, tras la muerte del canónigo Antoni Joan de Verí, solicitó la nueva vacante. También se presentaron Pere Gormàs, que contaba igualmente con una expectativa, y Jaime Urriés, prepósito de Huesca e integrante de la Capilla Real. El cabildo, ante la imposibilidad de definirse, optó por remitir la causa a la Santa Sede, de modo que fuera el propio papa —o los auditores de la Rota— quien decidiera el titular de la disputada prebenda⁶⁷. El 31 de agosto de 1503 esta fue provista a Jaime Urriés, que había contado con el apoyo de Fernando el Católico; de hecho, el monarca había enviado cartas desde Medina del Campo y Barcelona solicitando la concesión de la canonjía a su allegado⁶⁸.

El papa también podía interferir en la provisión de canonicatos mediante la entrega de privilegios a algunas personas —por ejemplo, mediante bulas de coadjutoría⁶⁹—, a las Iglesias o a los obispos, cuando no al propio monarca⁷⁰. Así sucedió en la provisión del canonicato que fue de Antoni Begur, fallecido el 25 de octubre de 1482. Ante la vacante, el obispo Diego de Avellaneda decidió utilizar un privilegio de alternativa concedido por el papa Sixto IV en 1476. A través de este, el pontífice autorizaba al prelado a proveer a una persona idónea libremente elegida una prebenda cuya vacante se hubiera producido en un mes par (febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre)⁷¹. El obispo eligió a

⁶³ LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo*, p. 343. Buena parte de la sociedad europea era contraria al proceso de centralización desarrollado a partir del pontificado de Aviñón, de modo que aceptaba un cierto control de la Iglesia por parte del monarca. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, pp. 21-24.

⁶⁴ Por ejemplo, el papa se reservaba la colación de los beneficios cuyo titular hubiera fallecido en la Curia Romana, que hubiera renunciado a favor del pontífice o que hubiera sido destituido. También aquellas prebendas cuyo último poseedor hubiera sido designado por el papa. RAPP, Francis. *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*. Barcelona: Labor, 1973, p. 15.

⁶⁵ ACM, 01-10-ACA-017, fol. 46v.

⁶⁶ ACM, 01-10-ACA-017, fol. 83r-v.

⁶⁷ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 27r-28r.

⁶⁸ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 30r-31v.

⁶⁹ Teóricamente, las coadjutorías eran un mecanismo para asignar una persona a un prebendado para que ejerciera las funciones que este no podía realizar, ya fuera por motivo de edad o de salud. Sin embargo, pronto se convirtieron en una forma de asegurar la sucesión del coadjutor en la prebenda. IGLESIAS ORTEGA, «Cómo llegar a ser canónigo», pp. 95-99.

⁷⁰ Nieto Soria destaca la concesión pontificia, en 1478, de una gracia a los Reyes Católicos para otorgar ciertas prebendas dentro de sus reinos. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, p. 363. La merced no tuvo efectos en la Corona de Aragón, todavía gobernada por Juan II.

⁷¹ La concesión de la alternativa era «un recurso que empleó el pontífice para satisfacer a los reyes —sin concederles poderes especiales—. FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA MIRALLES, *Alejandro VI*, p. 562.

Pere Montfort, doctor en ambos Derechos, canónigo de Huesca y vicario general en la archidiócesis de Zaragoza. La elección fue luego ratificada por el cabildo⁷².

Como era de esperar, las provisiones canónicas fueron motivo de enfrentamiento entre los varios actores implicados en estas. Por ejemplo, el 22 de abril de 1479, poco después de acceder al trono, Fernando II promulgó un bando por el que se prohibía la publicación de bulas, indultos u otro tipo de documento pontificio referentes a la provisión de beneficios con una renta superior a las ocho libras⁷³. Se trata, pues, de una muestra del pulso entre el papa y el rey por el nombramiento de prebendados⁷⁴.

Sin embargo, una de las provisiones más complejas fue la que desembocó en una contienda por el canonicato vacante por muerte de Antoni Francesc Bartomeu. El 12 de diciembre de 1505 el obispo Antonio de Rojas decidió conceder esta prebenda a Juan Fernández Cantalapiedra, bachiller en Artes, lo que fue sometido a valoración del cabildo. El sacrista Arnau de Santacília dijo que, atendiendo a que la colación de la misma correspondía tanto al obispo como a los canónigos, quería proponer un candidato: su sobrino Llorenç Anglada. Entonces fue necesario proceder a una votación. Anglada tuvo ocho apoyos, y Cantalapiedra seis. Sin embargo, los partidarios del obispo argumentaron que el canonicato vacante era presbiteral, de modo que tenía que ser concedido a un presbítero, orden que Anglada no había alcanzado. El sacrista replicó que la mayor parte del cabildo había dado apoyo a su pretendiente, de modo que era lícito que se le proveyera de la canonjía. A pesar de la falta de acuerdo —el vicario general, entonces Guillem Grua, llegó a decir que no consentiría la provisión del canonicato en Anglada—, la prebenda fue colacionada al sobrino del sacrista aquel mismo día. Pero Cantalapiedra no se resignó, y el día siguiente presentó una suplicación al cabildo para que se le proveyera del canonicato⁷⁵. Los canónigos volvieron a votar sobre aquel espinoso tema y, aunque el resultado volvió a ser favorable a Anglada, se inició un proceso judicial⁷⁶. Incluso el rey y el papa remitieron cartas al cabildo a favor de Cantalapiedra. Si bien buena parte de los canónigos, liderados por Arnau de Santacília, afirmó que los remitentes habían sido informados *contra veritatem* —pues el nombramiento de Anglada contaba con el visto bueno del abogado capitular—, otros pidieron que se diera cumplimiento a las cartas. Tras una votación, se concluyó obedecer las órdenes dictadas, de modo que, en mayo de 1506, Cantalapiedra fue, finalmente, admitido en el canonicato⁷⁷.

⁷² ACM, 01-10-ACA-016, fols. 93v-94v. El 9 de febrero de 1483 Montfort presentó el privilegio de *fructibus in absentia*. ACM, 01-10-ACA-016, fol. 99r.

⁷³ CAMPANER Y FUERTES, *Cronicon Mayoricense*, p. 187.

⁷⁴ Otra cuestión que enfrentó al papa y los monarcas fue la provisión de prebendas a extranjeros. Los Reyes Católicos —así como sus antecesores— pretendieron que las prebendas hispánicas fueran ocupadas por personas naturales de sus reinos. De esta manera, se pretendía evitar la salida de oro y el absentismo de los titulares de aquellas. Véase NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, pp. 344-348; FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA MIRALLES, *Alejandro VI*, pp. 540-542 y 548; GUIJARRO GONZÁLEZ, «Jerarquía y redes sociales», pp. 273-274.

⁷⁵ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 97v-99r.

⁷⁶ ACM, 01-10-ACA-018, fol. 106r.

⁷⁷ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 110v-111v. El 11 de diciembre de 1506 se anuló el pago del salario a Anglada *attento quod postea possessio illius non habuit affectum*. ACM, 01-10-ACA-018, fol. 122v.

A pesar de ello, la situación estaba lejos de calmarse. El papa, haciendo uso de las «reservas pontificias», había decidido conceder la vacante del canonicato de Bartomeu al cardenal Giovanni Colonna y así lo notificó en julio de 1506, cuando hacía ya dos meses que Cantalapiedra poseía la prebenda. El 23 de julio los canónigos tuvieron que volver a pronunciarse sobre la sucesión en aquella canonjía. Evidentemente, Arnau de Santacília, que se había mostrado en todo momento contrario a Cantalapiedra, apoyó obedecer la carta pontificia y proveer el canonicato al cardenal, mientras que Gaspar Albertí, por su parte, propuso que el caso se remitiera a la Curia Romana, atendiendo que la prebenda había sido entregada a Cantalapiedra en virtud de una bula apostólica. Esta segunda opción resultó vencedora, de modo que el cabildo no proveyó, por el momento, al cardenal Colonna la canonjía que solicitaba⁷⁸. El 11 de octubre de 1507 Llorenç Abrines, procurador del cardenal Colonna, presentó unas cartas ejecutorias al cabildo sobre la prebenda. Los canónigos, entonces, solicitaron el parecer del abogado Muntanyans⁷⁹. Sea como sea, el 8 de noviembre de 1507 Llorenç Abrines presentaba las cartas apostólicas que le concedían la canonjía y la pavordía que habían sido de Antoni Francesc Bartomeu, y el 15 de noviembre siguiente tomaba posesión de las mismas⁸⁰. Se ignora qué pasó con Cantalapiedra, que desaparece del listado de asistentes en las sesiones capitulares en mayo de 1507⁸¹, aunque no debió de estar conforme con su destitución, pues en 1509 todavía se hace referencia a un pleito movido por este antiguo canónigo⁸².

3 LOS OBISPOS DE FERNANDO EL CATÓLICO

De acuerdo con el Derecho Canónico y el Concilio IV de Letrán, la elección de los preladados estaba reservada al cabildo catedralicio. Sin embargo, esta prerrogativa se fue perdiendo con el tiempo como consecuencia de la injerencia tanto del rey como del papa, y, de hecho, a partir del siglo xv los canónigos ya no intervinieron en este proceso⁸³. Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla tuvieron muy clara la necesidad de controlar la elección episcopal. Ya en la Concordia de Segovia de 1475 fijaron los criterios fundamentales para la promoción de eclesiásticos a los obispados que fueran quedando vacantes en sus territorios, entre los cuales el requisito de posesión de un grado universitario⁸⁴. Esto demuestra que, desde el primer momento, los reyes pretendieron dirigir el nombramiento de los preladados y promover aquellas personas que consideraran fieles y aptas para tal puesto y que podían

⁷⁸ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 113v-115r.

⁷⁹ ACM, 01-10-ACA-018, fol. 130v. El abogado Muntanyans formaba parte de la prestigiosa familia de juristas. Poco después, el 9 de febrero de 1509, un Nicolau Muntanyans fue elegido abogado episcopal. ACM, 01-10-ACA-018, fol. 172r.

⁸⁰ ACM, 01-10-ACA-018, fol. 133r.

⁸¹ La última referencia data del 6 de mayo de 1507. ACM, 01-10-ACA-018, fol. 127r.

⁸² ACM, 01-10-ACA-018, fol. 198r.

⁸³ OLIVARES TEROL, «El obispado de Cartagena-Murcia», p. 1156. Ver, también, LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo*, pp. 393-395.

⁸⁴ AZCONA, Tarsicio de. *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960; NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, p. 372.

servir de modelo para la reforma religiosa que impulsaban⁸⁵. El ya comentado derecho de súplica –que fue mucho más usado en la elección episcopal que no en la de canónigos– y los más restringidos derechos de presentación y patronato concedidos por Inocencio VIII el 13 de diciembre de 1486⁸⁶ fueron fundamentales para el proyecto religioso de los Reyes Católicos. Además, los monarcas exigieron un juramento de fidelidad a la Corona por parte de los nuevos obispos como requisito para la concesión de la carta ejecutoria necesaria para la toma de posesión de su diócesis⁸⁷. A pesar de ello, y como en el caso de las prebendas, solo el Papado tenía capacidad para conferir la consagración, de modo que la designación de los obispos dependía, en último término, del pontífice. Frecuentemente, el papa aprovechaba aquellas vacantes episcopales para favorecer a sus allegados o recompensar a sus más leales servidores, que no siempre coincidían con los candidatos propuestos por el rey. Sin embargo, el pontífice fue cediendo cada vez más a las presentaciones reales⁸⁸. Resultan evidentes, pues, los intereses, a veces contrapuestos, que reyes y papas tenían en la provisión episcopal⁸⁹.

La diócesis de Mallorca no fue ajena a esta práctica, pues la monarquía también hizo valer su influencia para designar el pastor que debía regir el obispado en cada momento. Durante el reinado de Fernando II se sucedieron un total de siete prelados en la cátedra mallorquina. Sin embargo, fue un período de obispos ausentes, de modo que la diócesis era gobernada de forma ordinaria mediante vicarios generales. Cuando Fernando II accedió al trono, era titular de Mallorca Diego de Avellaneda⁹⁰, que también ocupaba el cargo de canciller del monarca⁹¹. Este hecho le obligó a ausentarse de la isla, de modo que el gobierno de la diócesis era delegado en su vicario general, el canónigo Nicolau Muñoz; en el caso de que Muñoz no pudiera asistir a las sesiones capitulares –por ejemplo, por hallarse celebrando la misa–, podía ser sustituido por otro canónigo, frecuentemente el arcediano Pere Gual o el deán Bartomeu Sureda⁹².

Diego de Avellaneda falleció en Valladolid el 21 de noviembre de 1488⁹³. La noticia fue comunicada al cabildo por Jaime Ramiro, notario de la corte real, y leída en sesión

⁸⁵ NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, p. 364.

⁸⁶ OLIVARES TEROL, «El obispado de Cartagena-Murcia», p. 1157. Los Reyes Católicos solo obtuvieron el derecho de patronato en las sedes de nueva creación –Granada, Canarias, Puerto Real, las Indias–. No fue hasta 1523 cuando Adriano VI concedió a Carlos I el patronato regio sobre todos los obispos de la Monarquía Hispánica. LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo*, p. 354.

⁸⁷ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA MIRALLES, *Alejandro VI*, p. 541.

⁸⁸ DÍAZ IBÁÑEZ, «Iglesia y nobleza», p. 906.

⁸⁹ PÉREZ, *Isabel y Fernando*, pp. 125-133.

⁹⁰ Diego de Avellaneda, elegido por el cabildo el 31 de julio de 1475 y confirmado por Sixto IV, fue el primer obispo de Mallorca no nacido en territorios de la Corona de Aragón. MATEU MAIRATA, *Obispos de Mallorca*, p. 168.

⁹¹ FURIÓ SASTRE, Antonio. *Episcopologio de la Santa Iglesia de Mallorca*. Palma: Juan Guasp, 1852, p. 282.

⁹² ACM, 01-10-ACA-016, fol. 60r. El motivo más probable de que Gual y Sureda sustituyeran ordinariamente al vicario sería la titularidad de las principales dignidades de la Iglesia mallorquina.

⁹³ Furió insiste en que Diego de Avellaneda fue trasladado del obispado de Mallorca al de Tuy, de modo que la situación de sede vacante se produciría en aquel momento. FURIÓ SASTRE, *Episcopologio*, pp. 287-291. Hubo un obispo llamado Diego de Avellaneda en Tuy, pero poseyó la prelatura entre 1526 y 1537, esto es, con posterioridad a la muerte del obispo mallorquín.

capitular el 16 de diciembre⁹⁴. El día siguiente se procedió a la elección de los distintos oficios que debían garantizar el funcionamiento ordinario de la diócesis mientras no se nombrara un nuevo prelado. Se designaron cuatro vicarios capitulares sede vacante: el arcediano Pere Gual, el deán Bartomeu Sureda, y los canónigos Nicolau Muñoz y Arnau de Santacília, doctor en ambos Derechos. Por su parte, fueron confirmados todos los distintos cargos que ejercían en el momento del traspaso del prelado⁹⁵. Asimismo, se puso en funcionamiento el protocolo acostumbrado para la elección del nuevo mitrado. A pesar de que el rey Fernando deseaba para Mallorca un obispo residente⁹⁶, el papa Inocencio VIII, mediante bula de 11 de octubre de 1489, nombró titular de la diócesis insular al cardenal Rodrigo de Borja⁹⁷. Puesto que este no estuvo nunca presente en la isla, gobernó la diócesis a través de sus vicarios generales, los canónigos Pere Gual, Bartomeu Sureda y Gabriel Cerdà⁹⁸. Sin embargo, el 14 de septiembre de 1492 se declaró el estado de sede vacante en Mallorca por la llegada de la noticia de la elección de su obispo como papa con el nombre de Alejandro VI⁹⁹. El suceso causó gran regocijo en Mallorca, y el nombramiento fue celebrado con procesiones, tedeums y fiestas públicas¹⁰⁰.

El 31 de agosto de 1492, poco más de dos semanas después de su elección papal, y cuando la noticia todavía no había llegado a Mallorca, Alejandro VI eligió el nuevo obispo de Mallorca, el cardenal genovés Giovanni Battista Savelli. Se trataba de un nombramiento personal, que no contó con la opinión del rey Fernando. Si bien el papa tuvo un cierto interés en designar personalmente los nuevos titulares de los beneficios y prebendas que había ocupado antes de su promoción pontificia¹⁰¹, la realidad es que el nombramiento venía motivado por la necesidad de pagar el voto del cardenal Savelli en el cónclave que había elegido a Alejandro VI¹⁰². A pesar de ello, debido a las presiones de los Reyes Católicos¹⁰³, el cardenal romano renunció a la mitra el año siguiente a cambio del pago de un subsidio anual¹⁰⁴. La ocasión fue aprovechada por Fernando II para presentar como candidato a la vacante al hasta entonces obispo de Vic, Guillem Ramon de Montcada¹⁰⁵. En esta ocasión, Alejandro VI se avino a la propuesta real, y Montcada pudo tomar posesión del obispado el 27 de marzo de 1493.

⁹⁴ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 142v.

⁹⁵ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 175r.

⁹⁶ FURIÓ SASTRE, *Episcopologi*, pp. 293-294. En 1484 Rodrigo de Borja había intentado ser arzobispo de Sevilla, pero se encontró con la oposición de los reyes. PÉREZ, *Isabel y Fernando*, pp. 126-127.

⁹⁷ En un primer momento, fue nombrado obispo de Mallorca el bastardo de Rodrigo de Borja, César Borja. Sin embargo, el rey Fernando consiguió que se derogara el nombramiento, pues César no contaba con la edad requerida. Fue entonces nombrado su padre, en vistas a que renunciara a la mitra a favor del hijo cuando alcanzara la edad reglamentaria. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Los Reyes Católicos. El tiempo de la guerra de Granada*. Madrid: Rialp, 1989, p. 271.

⁹⁸ MATEU MAIRATA, *Obispos de Mallorca*, pp. 177-178.

⁹⁹ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 188r.

¹⁰⁰ MATEU MAIRATA, *Obispos de Mallorca*, p. 185.

¹⁰¹ PÉREZ, *Isabel y Fernando*, p. 127.

¹⁰² FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA MIRALLES, *Alejandro VI*, p. 550.

¹⁰³ XAMENA FIOL y RIERA, *Història de l'Església a Mallorca*, p. 77.

¹⁰⁴ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA MIRALLES, *Alejandro VI*, p. 550.

¹⁰⁵ MATEU MAIRATA, *Obispos de Mallorca*, p. 188.

El episcopado de Montcada fue breve, pues en 1496, a petición de los Reyes Católicos, el obispo fue trasladado a la diócesis de Tarazona¹⁰⁶ —de la que tomó posesión el 16 de julio de 1496—. Sin embargo, su procurador continuó percibiendo las rentas del obispado de Mallorca, sin que los canónigos y los oficiales de la isla se opusieran. El hecho provocó una carta de reprimenda al cabildo enviada por Antonio de Rojas, obispo electo de Mallorca, el día 1 de noviembre de 1496. En esta carta, Rojas pedía a los canónigos que nombraran vicarios capitulares sede vacante para que recibieran los frutos de las rentas pertenecientes al prelado¹⁰⁷. La problemática se prolongó durante algunos años, pues en 1498 el propio rey Fernando II tuvo que intervenir y mandar al cabildo una cédula por la que clarificaba la gracia concedida a Montcada de percibir los diezmos del año 1495. En la cédula determinó que no se exigieran más pagos por aquel concepto al cabildo de Mallorca¹⁰⁸.

Como se ha indicado, Antonio de Rojas fue el sucesor de Guillem Ramon de Montcada al frente de la diócesis mallorquina. La presentación de su candidatura en 1496 había sido a cargo de los Reyes Católicos, pues Antonio de Rojas había sido su canciller. El nombramiento fue aprobado por Alejandro VI¹⁰⁹. De la misma forma que sus predecesores, el obispo Rojas también fue ausente. A pesar de haber venido a Mallorca en 1497 para tomar posesión de la mitra¹¹⁰, el 14 de abril de 1499 volvió al continente, llamado por los Reyes Católicos. A tal efecto, el 5 de abril de 1499 había nombrado dos vicarios generales —el arcediano Pere Gual y el deán Bartomeu Sureda— para que administraran la diócesis hasta su regreso¹¹¹. Este no tuvo lugar, pues Antonio de Rojas formaba parte del Consejo Real del rey Fernando y, por tanto, se mantuvo siempre a su lado¹¹².

De hecho, parece ser que su relación con el monarca fue destacable, pues el rey llegó a intervenir a su favor ante el cabildo. Así pues, el 6 de agosto de 1508 Fernando el Católico envió una carta a los canónigos de Mallorca quejándose de que Antonio de Rojas no percibía las porciones canónicas a que tenía derecho por los dos canonicatos que poseía en la catedral. A pesar de que el cabildo intentó justificar el impago «por la sterilidad del tiempo», el rey no aceptó esta excusa «porque habiendo rentas para vosotros, no debía faltar para vuestro prelado». Así pues, ordenó a los canónigos que pagaran al procurador episcopal lo que se le debía. Como en todos los temas más polémicos, el cabildo se reunió y debatió sobre aquella cuestión. En la sesión se decidió enviar un canónigo al rey para informarle del estado de necesidad en que se encontraba el Reino, pues *per sa acostumada clemència y benignitat certificada de la veritat, revocarà tal manament*. El lugarteniente,

¹⁰⁶ Tarragona, según FURIÓ SASTRE, *Episcopologio*, p. 298; y CAMPANER Y FUERTES, *Cronicon Majoricense*, p. 196. Se trata de una lectura incorrecta de la documentación.

¹⁰⁷ ACM, 01-10-ACA-017, fols. 9r-10r. Antonio de Rojas informaba que todavía no había recibido las bulas pontificias que lo acreditaban como obispo de Mallorca a causa de las dificultades en los caminos.

¹⁰⁸ ACM, 01-10-ACA-017, fol. 21r.

¹⁰⁹ MATEU MAIRATA, *Obispos de Mallorca*, p. 194.

¹¹⁰ Su entrada no se celebró con ninguna fiesta, pues se guardaba duelo por la reciente muerte del príncipe Juan. CAMPANER Y FUERTES, *Cronicon Majoricense*, p. 196.

¹¹¹ ACM, 01-10-ACA-017, fol. 32r.

¹¹² FURIÓ SASTRE, *Episcopologio*, pp. 301-304.

que había ido a la catedral para conocer la decisión del cabildo, consideró que aquella resolución no era acertada. Argumentando que la cantidad solicitada por el prelado no era muy elevada, y amenazando con las medidas que se vería obligado a tomar en caso de incumplimiento de la orden real, exhortó a los canónigos a deliberar de nuevo sobre la cuestión. El cabildo rechazó aquella posibilidad y, a pesar de la insistencia del lugar-teniente, se ratificó en su decisión de informar al monarca de los problemas de la isla, considerando en todo momento actuar como fieles vasallos del rey¹¹³; incluso decidió enviar otro prebendado a la Curia Romana para defenderse de las acusaciones¹¹⁴.

Durante las semanas siguientes se llevaron a cabo los preparativos de aquellas embajadas, procediéndose a nombrar, además, los canónigos que las realizarían: Gregori Genovard a la corte real y Andreu Bibiloni a la Curia Romana. También se redactaron las debidas cartas que tenían que acompañar a los enviados, y en las que se denunciaban los ataques a las libertades e inmunidades de la Iglesia. Los preparativos se alargaron hasta el mes de diciembre¹¹⁵, y Genovard se trasladó a la corte en enero, regresando a Mallorca en mayo¹¹⁶. En la sesión capitular de 4 de mayo se leyó la carta que Genovard había conseguido del rey y mediante la cual el monarca reconocía las libertades de la Iglesia y derogaba cualquier medida que hubiera tomado que pudiera entrar en conflicto con aquellas. Ante la importancia de la carta real, los canónigos mandaron copiarla tanto en el denominado *Llibre Verd*¹¹⁷ como en la recopilación de los estatutos catedralicios. Por lo que respectaba a las demandas del obispo Rojas, el prelado y el canónigo Genovard decidieron nombrar un árbitro que dirimiera el conflicto¹¹⁸. Sin embargo, este nombramiento no se debió llegar a producir, pues el 11 de octubre de 1509 el cabildo decidió escribir al obispo Ribera informándole de los problemas que tenía la institución con su predecesor¹¹⁹.

Y es que mientras Gregori Genovard se hallaba en la corte, el cabildo fue informado de que el obispo Antonio de Rojas había sido promovido al arzobispado de Granada, siendo sustituido en la diócesis de Mallorca por el hasta entonces deán de León, Diego de Ribera¹²⁰. A pesar de que la noticia fue recibida en febrero, el cabildo tuvo que activar el protocolo de sede vacante hasta la toma de posesión del nuevo prelado, que tuvo lugar dos meses más tarde, el 18 de abril de 1509¹²¹. Sin embargo, esta fue por procuración, pues Diego de Ribera nunca se trasladó a Mallorca. Sus funciones episcopales fueron ejercidas por el mallorquín Miquel Morro, obispo de Bugía¹²².

¹¹³ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 152v-156r.

¹¹⁴ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 157r-158v.

¹¹⁵ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 162r-165v.

¹¹⁶ En aquellas mismas fechas también regresó el canónigo Bibiloni desde Roma.

¹¹⁷ No parece que llegara a copiarse, pues la carta no se halla en el mencionado volumen. SASTRE MOLL, Jaume. *Llibre Verd de la Seu*. Palma: Publicacions Catedral de Mallorca, 2017.

¹¹⁸ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 178r-179r.

¹¹⁹ ACM, 01-10-ACA-018, fol. 198r. Parece ser que los canónigos terminaron por entregar a Antonio de Rojas las cantidades que exigía. MATEU MAIRATA, *Obispos de Mallorca*, p. 195.

¹²⁰ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 170r-171r; CAMPANER Y FUERTES, *Cronicon Mayoricense*, p. 221.

¹²¹ ACM, 01-10-ACA-018, fols. 176v-177v.

¹²² XAMENA FIOL y RIERA, *Història de l'Església a Mallorca*, p. 78.

El pontificado del obispo Ribera fue también breve, pues el prelado fue trasladado al obispado de Segovia el 29 de octubre de 1511. En consecuencia, el 18 de marzo de 1512 el cabildo tuvo que proceder a declarar de nuevo el estado de sede vacante y, por tanto, eligió dos vicarios capitulares –Llorenç de Santacília y Arnau Albertí– y otros oficiales episcopales que ejercerían el cargo hasta la elección del nuevo prelado¹²³. Este fue Rodrigo Sánchez del Mercado, consejero de Fernando II¹²⁴, que tomó posesión de la mitra mallorquina el 13 de abril de 1512¹²⁵. A pesar de ello, Diego de Ribera no había realizado el pago del monto obligado para la confección de una capa, de modo que se le reclamó la cantidad. No fue hasta el 3 de septiembre del mismo año cuando se realizó una ápoqa para la quitación de esta deuda¹²⁶.

4 CONCLUSIONES

No hay ninguna duda de que el reinado de Fernando II el Católico marca la transición de la Edad Media a la Edad Moderna en la Corona de Aragón. El rey heredó de Juan II un estado medieval –aunque desde el advenimiento de la dinastía Trastámara se notaban ya algunos elementos que hacían presagiar las futuras monarquías autoritarias– y legó, a su muerte, una estructura que ya presenta las particularidades del estado moderno. En este marco hay que incluir su relación con las instituciones religiosas, que la Corona se fue preocupando de ir controlando en el marco de su política religiosa reformista. Uno de los pilares imprescindibles en este sentido era el nombramiento de los distintos cargos eclesiásticos, especialmente los obispos, que tendrían que ejecutar las disposiciones que los monarcas imponían¹²⁷. A tal efecto, los reyes hicieron uso del derecho de súplica –y del derecho de patronato cuando fue posible–, entre otras medidas¹²⁸.

El cabildo de Mallorca no era una institución individual, sino integrada por veintidós canónigos. Precisamente, uno de los principales objetivos del presente artículo era concretarlos, establecer su nómina y sistematizar su sucesión. A partir de la singularización de cada prebendado, es posible estudiar cada canónigo de forma particular para, seguidamente, hallar los puntos comunes mediante la elaboración de una prosopografía de todos los miembros del cabildo. Este artículo ya ha indicado algunos elementos, entre los cuales cabe mencionar la importancia de la formación universitaria, mayormente de los grados en Derecho Canónico. Tampoco puede olvidarse el rol fundamental que las

¹²³ ACM, 01-10-ACA-019, fol. 72r-v.

¹²⁴ MATEU MAIRATA, *Obispos de Mallorca*, p. 209.

¹²⁵ ACM, 01-10-ACA-019, fol. 78r-v.

¹²⁶ ACM, 01-10-ACA-019, fol. 96r.

¹²⁷ LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo*, pp. 353-354.

¹²⁸ Los Reyes Católicos también intentaron, sin éxito, la modificación de las demarcaciones diocesanas. BARRIO GOZALO, Maximiliano. *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*. Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante, 2011, pp. 27-29. Sin embargo, las insistencias de Fernando el Católico se encuentran detrás de la elevación de Orihuela a la categoría de sede catedralicia en 1510. OLIVARES TEROL, «El obispado de Cartagena-Murcia», pp. 1153-1154.

estrategias familiares de promoción social jugaban, y que se hallan, en muchas ocasiones, en el origen de la provisión de las canonjías en determinadas personas.

Sin embargo, no hay que menospreciar el papel del rey y del papa, que hicieron de estas provisiones una extensión de sus sólitamente convulsas relaciones diplomáticas. El monarca estaba interesado en disponer de clérigos afines en los distintos cabildos catedralicios para lograr apoyos a su política, pero también para premiar servicios prestados. La pretensión de controlar la colación de las prebendas y de los beneficios en general –así como de la Iglesia entera– no fue un rasgo particular del reinado de los Reyes Católicos, sino que constituía una práctica habitual en los reinos europeos ya desde el Cisma de Occidente¹²⁹.

Los papas también harían uso de las prebendas para promocionar a sus allegados. El caso más destacado fue el de Rodrigo Borja –Alejandro VI–, que utilizaría su influencia para conseguir que sus familiares obtuvieran prebendas mallorquinas. Este fue el caso, según el *Llibre de Possessoris*, del canónigo subdiaconil Borja, que resignó su prebenda en 1481¹³⁰. No es posible determinar quién sería este Borja, aunque se mencionan varias dignidades con este apellido que, sin embargo, no pueden ser vinculadas a esta resignación por motivos cronológicos. Así pues, con anterioridad a 1481, se nombró a Joan de Borja, que permutaría el deanato de Mallorca con Bartomeu Sureda hacia 1472¹³¹. Joan de Borja también aparece como precentor de la catedral entre 1478 y 1486, año en que resignaría a favor de César Borja, que tomaría posesión de esta dignidad el 9 de junio de 1486, y que la poseyó hasta 1505, cuando la cedería a Llorenç de Santacília¹³². En abril de 1494 habría sido nombrado sacrista Jofré de Borja, aunque este resignaría en noviembre del mismo año a favor de Francesc Grasset¹³³. Finalmente, desde el 16 de marzo de 1496 sería sucentor Francesc de Borja, también cardenal; este renunciaría en 1505¹³⁴.

Los poderes, pero, tenían un mayor interés en el nombramiento de los obispos. En un primer momento, parece que Alejandro VI quiso imponer sus propios candidatos, como hizo con el cardenal Savelli. Sin embargo, pronto el pontífice se doblegó a los intereses de Fernando II y accedió, de forma ordinaria, a la ratificación del aspirante propuesto por el monarca haciendo uso del derecho de súplica¹³⁵. Evidentemente, el rey promovió a la mitra mallorquina a clérigos que le eran afines y que se hallaban a su servicio, como Antonio de Rojas –canciller de los monarcas– o Rodrigo Sánchez del Mercado –consejero real–. Así pues, el obispado de Mallorca fue utilizado por Fernando II como premio transitorio de sus allegados, a la espera de poder ser trasladados a un destino más

¹²⁹ RAPP, *La Iglesia y la vida religiosa*, pp. 56-58; NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, pp. 18-19.

¹³⁰ ACM, 15576, fol. 76r.

¹³¹ ACM, 15576, fol. 7r.

¹³² ACM, 15576, fol. 10r. Esta resignación también era un favor, pues el procurador de César Borja en Mallorca era Jordi de Santacília. ACM, 1764, fol. 26r.

¹³³ ACM, 15576, fol. 4r.

¹³⁴ ACM, 15576, fol. 82r.

¹³⁵ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA MIRALLES, *Alejandro VI*, p. 554. A pesar de no contar con el patronato regio, la mayor parte de los obispos presentados por los Reyes Católicos fueron aceptados por Roma. LOP ORÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo*, p. 404.

prestigioso¹³⁶. Esto explicaría que buena parte de los prelados mallorquines de este período no falleciera durante la titularidad de la mitra insular, sino que su episcopado finalizó por la asignación de nuevos destinos: Guillem Ramon de Montcada fue trasladado a Tarazona; Antonio de Rojas, al recién creado arzobispado de Granada; Diego de Ribera, a Segovia. El cabildo catedralicio, supuesto órgano competente en la elección episcopal, no tuvo en ningún momento la iniciativa de proceder a nombrar el obispo. De hecho, los Reyes Católicos no permitieron la designación de prelado por parte del cabildo sin la previa autorización real¹³⁷.

Un aspecto a mencionar, quizá consecuencia de esta injerencia real en el nombramiento de obispos, es la ausencia de prelados mallorquines. El último natural de la isla en poseer la mitra mallorquina fue Arnau de Marí (1460-1464), mientras en 1475 la promoción del obispo Diego de Avellaneda implicó la llegada del primer mitrado no originario de los territorios de la Corona de Aragón. Esta proliferación de peninsulares y extranjeros en la cátedra episcopal no se dio de forma tan significativa en el cabildo catedralicio, que estuvo integrado, mayoritariamente, por mallorquines, aunque esto no implica que no se concedieran también canonicatos a personas de fuera de la isla. Este hecho podría explicarse por el escaso interés que debía ofrecer una prebenda en Mallorca, un territorio separado por el mar, periférico y lejano del centro de poder que representaba Castilla¹³⁸. Este mismo temor al aislamiento político también se halla, en buena parte, en la explicación de que los obispos tampoco hicieran amago de trasladarse a Mallorca tras su designación¹³⁹.

No en vano, hubo muchos canónigos que no estuvieron presentes en la isla. Incluso algunos no tenían la intención de trasladarse a la diócesis, como demuestra la rapidez en que presentaron sus respectivos privilegios *de fructibus in absentia*. Por ejemplo, Joan Girona fue admitido en el canonicato el 28 de febrero de 1493, y el 5 de marzo su procurador Jaume Seguí ya entregaba el mencionado privilegio¹⁴⁰. Otros, en cambio, lo presentaron a lo largo de su posesión del cargo, a medida que las circunstancias los obligaban a ausentarse de la isla. Generalmente, el privilegio se refería a un tiempo limitado, como fue el caso de Francesc Net, cuyo privilegio solo tenía una vigencia de dos años¹⁴¹. A pesar de que estas gracias siempre fueron admitidas por el cabildo, en una ocasión se menciona la oposición de un canónigo: sucedió el 7 de mayo de 1505, cuando Guillem Grua protestó por la aceptación del privilegio *de fructibus in absentia* que había presentado Joan Andreu Bibiloni¹⁴².

Otro elemento a destacar es la importancia del oficio del abogado capitular. Los canónigos acudían seguidamente a este para que los asesorara jurídicamente y validara

¹³⁶ Este hecho también se documenta en otras diócesis hispanas, como Palencia. FRANCIA LORENZO, Santiago. «El cabildo palentino en el siglo xv». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 1988, vol. 59, p. 147.

¹³⁷ NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, p. 373.

¹³⁸ En otras diócesis, el clero del lugar estuvo escasamente representado en el cabildo. DÍAZ IBÁÑEZ, «Iglesia y nobleza», p. 925.

¹³⁹ FURIÓ SASTRE, *Episcopologio*, p. 330.

¹⁴⁰ ACM, 01-10-ACA-016, fol. 189v.

¹⁴¹ ACM, 01-10-ACA-018, fol. 147v.

¹⁴² ACM, 01-10-ACA-018, fol. 82v.

sus resoluciones. Esta trascendencia se observa, sobre todo, en el momento de proveer los canonicatos vacantes en función de los derechos que presentaba cada aspirante. Incluso el hecho de que el abogado apoyara una decisión capitular era esgrimido como argumento ante una protesta. Otra cuestión es que el cargo recayó en miembros de destacadas familias de juristas, como los Muntanyans —a la que pertenecía Jaume Muntanyans— o los Mília —representados por Francesc Mília¹⁴³—.

En definitiva, el cabildo catedralicio de Mallorca durante el reinado de Fernando II siguió la tónica general de los cabildos hispánicos, aunque matizada por sus circunstancias particulares, esencialmente geográficas. La periferia del archipiélago alejó la diócesis del centro de poder, de modo que pudo librarse de los intereses prioritarios tanto de los monarcas —no parece que la reforma religiosa de los Reyes Católicos tuviera demasiada incidencia en el organismo— como de las principales familias nobiliarias¹⁴⁴. De hecho, el cabildo se nutrió, básicamente, de canónigos procedentes de linajes mallorquines, dando lugar a una institución endogámica y oligárquica. La ausencia de los obispos coadyuvó a reforzar el rol de poder que los canónigos pudieron ostentar.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AZCONA, Tarsicio de. *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960.
- BARCELÓ CRESPI, Maria. *Els Llitrà. Una nissaga de notaris a la Mallorca baixmedieval*. Palma: Leonard Muntaner, editor, 2001.
- BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel. «Els Mília. Una altra nissaga de notaris a la Mallorca medieval». En FERRANDO BALLESTER, Catalina (ed.). *Homenatge a Guillem Rosselló Bordoy*. Palma: Govern de les Illes Balears, 2002, pp. 177-191.
- BARCELÓ CRESPI, Maria y ENSENYAT PUJOL, Gabriel. *Clergues il·lustrats. Un cercle humanista a l'entorn de la Seu de Mallorca (1450-1550)*. Palma: Publicacions Catedral de Mallorca, 2013.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano. *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*. Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante, 2011.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel. «Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1996, vol. 23, pp. 63-97.
- CAMPANER Y FUERTES, Álvaro. *Cronicon Mayoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 a 1800*. Palma de Mallorca: [Edic. de Ayer] 1967
- CASSANYES ROIG, Albert. «El Capítol catedralici de Mallorca a la segona meitat del segle xv». *Anuario de Estudios Medievales*, en prensa.
- CASSANYES ROIG, Albert. «El Capítol catedralici de Ramon Llull (1232-1316)». En FULLANA PUIGSERVER, Pere y GAMBÚS SAIZ, Mercè (coords.). *Ramon Llull i la Seu de Mallorca*. Palma: Publicacions Catedral de Mallorca, 2016, pp. 43-77.
- CASSANYES ROIG, Albert. «Nicolau Espanyol: una canongia accidentada (1380-1391)». En CARBONELL, Natàlia; CASTAÑO, Marta; DUARTE-FEITOZA, Paulo H.; PERERA ROURA, Anna y

¹⁴³ ACM, 01-10-ACA-019, fol. 111r.

¹⁴⁴ Quizá se pueda hallar en este hecho la relativamente escasa movilidad del clero mallorquín, a diferencia del fenómeno observado en Burgos por GUIJARRO GONZÁLEZ, «Jerarquía y redes sociales», pp. 281-282.

- VIÑOLAS, Mariona (eds.). *Investigar les Humanitats: viure a fons la humanitat*. Girona: Universitat de Girona, 2016, pp. 48-60.
- CEPEDA ADÁN, José. *En torno al concepto del estado en los Reyes Católicos*. Madrid: Fundación Española de Historia Moderna–Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé. «Institución, política y derecho. Acerca del concepto historiográfico de “Estado Moderno”». *Revista de Estudios Políticos*, 1981, vol. 19, pp. 43-57.
- DEYÀ BAUZÀ, Miquel J. «Entre la toma de Orán y los pactos con Argel: las Baleares y la conquista de Bugía». En BUNES IBARRA, Miguel Ángel de y ALONSO ACERO, Beatriz (coords.). *Orán. Historia de la corte chica*. Madrid: Polifemo, 2011, pp. 55-82.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge. «Iglesia y nobleza en la Sevilla bajomedieval». *Anuario de Estudios Medievales*, 2009, vol. 39, n.º 2, pp. 877-931.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA MIRALLES, Álvaro. *Alejandro VI y los Reyes Católicos. Relaciones político-eclesiásticas (1492-1503)*. Roma: Edizioni Università della Santa Croce, 2005.
- FRANCIA LORENZO, Santiago. «El cabildo palentino en el siglo xv». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 1988, vol. 59, pp. 143-178.
- FURÍO SASTRE, Antonio. *Episcopologio de la Santa Iglesia de Mallorca*. Palma: Juan Guasp, 1852.
- GARCÍA ORÓ, José. *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1971.
- GARCÍA ORÓ, José. *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*. Valladolid: Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1969.
- GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana. «Jerarquía y redes sociales en la Castilla medieval: la provisión de beneficios eclesiásticos en el cabildo de la catedral de Burgos (1390-1440)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2008, vol. 38, n.º 1, pp. 271-299.
- IGLESIAS ORTEGA, Arturo. «Cómo llegar a ser canónigo en el siglo xvi: formas de ingreso en el cabildo de la catedral de Santiago de Compostela». *Cuadernos de Historia Moderna*, 2014, vol. 39, pp. 77-104.
- IGLESIAS ORTEGA, Arturo. *El cabildo catedralicio de Santiago de Compostela en el siglo xvi: aspectos funcionales y sociológicos de una élite eclesiástica*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2010 (tesis doctoral).
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *La España de los Reyes Católicos*. Madrid: Alianza, 2005.
- LOP OTÍN, María José. *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo xv: aspectos institucionales y sociológicos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2001 (tesis doctoral).
- MARÍ CARDONA, Joan. *La conquesta catalana de 1235*. Ibiza: Institut d'Estudis Eivissencs, 1976.
- MARKS, Robert B. *Los orígenes del mundo moderno. Una nueva visión*. Barcelona: Editorial Crítica, 2007.
- MARTÍN CORRALES, Eloy. «La defensa de las costas, del tráfico marítimo y de los súbditos frente al corso musulmán en la España de la Edad Moderna». *Coloquio de Historia Canario-Americana*, 2008, vol. 17, pp. 1854-1882.
- MATEU MAIRATA, Gabriel. *Obispos de Mallorca*. Palma: Ediciones Cort, 1985.
- NAVARRO SORNÍ, Miguel. «La creación de la archidiócesis valentina. La Iglesia valenciana en el siglo xv». *Anales Valentinus*, 1992, vol. 18, pp. 287-304.
- NIETO SORIA, José Manuel. *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid: Editorial Complutense, 1993.
- OLIVARES TEROL, María José. «El obispado de Cartagena-Murcia y su cabildo catedralicio. Formación y evolución en el transcurso de la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 1997, vol. 27, pp. 1149-1175.
- PALOU SANTANDREU, Jaume. «Els Montanyans i el cercle d'humanistes. Una família poderosa a finals de l'Edat Mitjana». En BARCELÓ CRESPI, Maria (coord.). *Al tombant de l'Edat*

- Mitjana. Tradició medieval i cultura humanista*. Palma: Institut d'Estudis Baleàrics, 2000, pp. 451-468.
- PÉREZ, Joseph. *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*. Madrid: Nerea, 2001.
- PLANAS ROSSELLÓ, Antonio. *Los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca (1249-1718)*. Palma: Lleonard Muntaner, editor, 2005.
- RAMIS BARCELÓ, Rafael. «*Peregrinatio academica*: legistas y canonistas de la Corona de Aragón en las universidades italianas durante el Renacimiento». *Miscellanea Historico-Iuridica*, 2014, vol. 13, pp. 35-66.
- RAPP, Francis. *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*. Barcelona: Labor, 1973.
- SÁNCHEZ DONCEL, Gregorio. *Presencia de España en Orán (1509-1792)*. Toledo: Estudio Teológico de San Ildefonso, 1991.
- SASTRE MOLL, Jaume. *Llibre Verd de la Seu*. Palma: Publicacions Catedral de Mallorca, 2017.
- STRAYER, Joseph R. *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*. Barcelona: Ariel, 1986.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Los Reyes Católicos. El tiempo de la guerra de Granada*. Madrid: Rialp, 1989.
- VAL VALDIVIESO, María Isabel del. «Isabel la Católica. Una mujer para el trono de Castilla». *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 2004, vol. 14, pp. 7-23.
- XAMENA FIOL, Pere y RIERA, Francesc. *Història de l'Església a Mallorca*. Palma: Editorial Moll, 1986.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2018361161194>

LAS LIBREAS EN EL SÉQUITO DE FERNANDO EL CATÓLICO: RELACIONES Y REPRESENTACIONES DE LOS PODERES CORTESANOS¹

*The libreas in Ferdinand the Catholic Entourage: Relationships and
Representations of the Cortesan Powers*

Germán GAMERO IGEA

*Depto. de Historia Antigua y Medieval. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Valladolid. Pza del Campus,
s/n. E-47011 VALLADOLID. C. e.: german.gamero.igea@hotmail.com*

Recibido: 2017-02-08

Revisado: 2018-03-13

Aceptado: 2018-05-18

RESUMEN: El presente trabajo presenta una reflexión sobre la donación de libreas en el entorno del Rey Católico. El objetivo que persigue es el de analizar este mecanismo en su contexto cortesano y ponderar su valor en el equilibrio de poderes dentro de la Corte. Para ello se trazará una panorámica general de esta práctica a partir de la documentación conservada. Sin embargo, se incidirá especialmente en un momento muy representativo y bien documentado: la celebración del enlace matrimonial entre el príncipe don Juan y Margarita de Austria. Contextualizando este hecho se demostrará que las prácticas de retribución y libranza de libreas pueden analizarse como un mecanismo de representación del poder regio, pero también del poder cortesano *per se*.

¹ El presente trabajo se encuadra en el Proyecto de Investigación VA058U1475 *Islam Medieval en Castilla y León: Realidades, Restos y Recursos Patrimoniales (siglos XIII-XVI)*, siendo su página web <http://albergueweb.uva.es/islam-medieval-castilla-leon/>.

Las principales abreviaturas empleadas en el texto son: ACA = Archivo de la Corona de Aragón; RP = Real Patrimonio; MR = Maestro Racional; AGS = Archivo General del Simancas; CMC = Contaduría Mayor de Cuentas; EMR = Escribanía Mayor de Rentas; ARV = Archivo del Reino de Valencia; RAH = Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Agradezco sinceramente la labor de los revisores de este artículo, cuyas enriquecedoras consideraciones se han incorporado al trabajo en la medida de lo posible.

Palabras clave: Fernando II de Aragón; Corte; Cortesanos; Representación; Libreas; Príncipe don Juan.

ABSTRACT: This paper reflects about the political use of liveries in Ferdinand the Catholic's Court. The aim of this study is to better understand dress-given in the royal court and its political implications in the court society. To do this, usual and extraordinary moments in the reign of Ferdinand the Catholic will be opposed. Specially it will be stressed the role of liveries on the royal weddings between prince Juan and princess Margarita of Austria in 1497. Facing these two situations, it will be noted how liveries could be understood as a demonstration of royal power in the court but as a courtier mechanism too.

Keywords: Ferdinand II de Aragon; Court; Courtiers; Representation; Liveries; Prince John.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Las relaciones rey-reino en la Corte del último trastámara. Cambios y continuidades. 2 Esquema cromático y representación del poder cortesano. 3 Conclusiones. 4 Apéndice. 5 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

El espacio cortesano constituye, hasta su crisis en el siglo XIX, uno de los principales focos políticos, culturales y de sociabilidad de las élites europeas. Su capacidad rectora de esos parámetros sociales ha hecho que la historiografía haya manifestado un gran interés por los más variados aspectos de los séquitos principescos. Tanto es así que, en el estado actual de las investigaciones, resulta complejo establecer una definición estricta de los límites y de la naturaleza del hecho cortesano². Siendo, por tanto, un sujeto de estudio extenso

² Para una visión de conjunto sobre la bibliografía centrada en el estudio de las cortes y el poder real véase GARCÍA VERA, María José. «Los estudios sobre la corte y la “sociedad cortesana” a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico». *Medievalismo*, 2000, vol. 10, pp. 207-267; VÁZQUEZ GESTAL, Pablo. *El Espacio del poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2005; CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula. «La evolución política en Castilla durante el siglo XV: de Juan II a los Reyes Católicos. Perspectiva bibliográfica de la nueva historia política y sus aplicaciones metodológicas». *e-Humanista*, 2008, vol. 10, pp. 31-50. Para el análisis del entorno cortesano desde una perspectiva europea, al menos deben destacarse algunas obras de referencia como STARKEY, David. *The English Court: from the War of the Roses to the Civil War*. London-New York: Longman, 1987; ASCH, Ronald G. y BIRKE, Adolf M. *Princes, Patronage and the Nobility*. Oxford: Oxford University Press, 1991; CAUCHIES, Jean Marie. *A la cour de Bourgogne. Le duc, son entourage, son train*. Turnhout: Brepols, 1998. Por último, además de la bibliografía que iremos detallando en las siguientes páginas, para los últimos representantes de la dinastía Trastámara pueden destacarse obras como DOMÍNGUEZ CASAS, Rafael. *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*. Madrid: Alpuerto, 1993; MARTÍNEZ LÓPEZ, Francisco. *La Casa del príncipe de Asturias (D. Juan, heredero de los Reyes Católicos)*. Madrid: Dykinson, 2007; GONZÁLEZ ARCE, José Damián. *La casa y corte del príncipe don Juan (1478-1497)*. Sevilla: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2016.

y ambiguo, conviene determinar, en cada momento, la aproximación metodológica desde la que el investigador se acerca a la Corte. En este trabajo, el análisis de las libreas del Rey Católico se inscribe en la reflexión acerca de la naturaleza de los séquitos curiales.

Así, el debate sobre *lo cortesano* ha indagado desde sus orígenes sobre el papel de la Corte en el lenguaje y pensamiento político bajomedieval y moderno. Un ejemplo precoz son los debates de la historiografía italiana a este respecto. Como se ha señalado en diferentes ocasiones, en el solar itálico se propusieron en su día algunas cuestiones debatidas después por las diferentes escuelas europeas³. Es el caso, por un lado, de la noción de S. Bertelli de la Corte como una colección de *cuerpos vendidos* al príncipe⁴. A partir de ella diferentes autores han venido valorando los séquitos cortesanos como un centro político esencialmente «principesco», o de poder «descendente». Frente a esta concepción el punto contrastante lo encontramos en la afirmación de A. Stegmann, quien definía nuestro mismo sujeto como la *imagen simbólica del Estado*⁵. Podemos usar esta definición como un resumen de la fecunda historiografía que ha buscado en la Corte la expresión de los intereses de la *res-publica* en cada momento. En ningún caso ambas líneas de investigación deben considerarse opuestas o contradictorias. Al contrario, creemos que la Corte puede entenderse como el lugar donde se conjugan el *entendimiento y la rivalidad*⁶; en donde la fuerza de los súbditos manifiesta el poder del rey.

En esta reflexión sobre el poder curial se inscribe este trabajo sobre el vestido cortesano, también una expresión de poder⁷. El objetivo, por tanto, se centra en valorar

³ MARTÍNEZ MILLÁN, José. «La sustitución del “sistema cortesano” por el paradigma del “Estado nacional” en las investigaciones históricas». *Libros de la Corte*, 2009, vol. 1, pp. 4-17; RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel. «Court Studies in the Spanish World». En FANTONI, Marcello (ed.). *The court in Europe*. Roma: Bulzoni, 2012, pp. 123-147.

⁴ BERTELLI, Sergio. «Il conceto di Corte». En MARGOLIN, Jean-Claude; BIGALLI, Davide; TENENTI, Alberto; INGENIO, Alfonso y VASSOLI, Cesare (coords.). *Ragione e civiltas. Figure del vivere associato nella cultura del '500 europeo*. Milano: Franco Angeli, 1986, p. 143.

⁵ STEGMANN, André. «La Corte. Saggio di definizione teorica». En ROMANI, Marzio A. (ed.). *Le corti farnesiane di Parma e Piacenza (1545-1622)*. Roma: Biblioteca del Cinquecento, 1978, Vol. I, pp. XXI-XXVI.

⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Nobleza y monarquía: entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la Corona española*. Madrid: La Esfera, 2003.

⁷ Reflexiones como la de José Damián González Arce, por las que debemos entender el vestido como «un sistema normativo organizado por la colectividad, en el que los elementos no tienen valor por sí mismos, sino que lo tienen en tanto que están ligados a un conjunto de reglas comunitarias», nos han ayudado en el planteamiento de estas cuestiones. Vid. GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «Los colores de la corte del príncipe Juan (1478-1497), heredero de los Reyes Católicos. Aspectos políticos, estéticos y económicos». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2013, vol. 26, pp. 185-208. Para el caso de los Reyes Católicos, el uso propagandístico de la imagen regia (y en particular del vestido) por parte de los soberanos, y especialmente de Isabel I, resulta indudable. Estudios que así lo han puesto de manifiesto son: FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro. *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1464-1504)*. Madrid: Dykinson, 2002; CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel. *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*. Madrid: Sílex, 2006; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María. «La creación de una moda propia en la España de los Reyes Católicos». *Aragón en la Edad Media*, 2006, vol. 19, pp. 343-380; ZALAMA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. «Oro, perlas, brocados... La ostentación en el vestir en la corte de los Reyes Católicos».

la iniciativa del reparto de libreas como parte de la relación entre el rey y las élites de sus reinos en el seno de la Corte. Por ello, trataremos este aspecto esencialmente como un pretexto para clarificar una situación más amplia. Ello ha condicionado la menor atención que mostraremos a otros aspectos del vestir bajomedieval como su simbología, el color o la moda. Sin duda se trata de elementos esenciales, pero, ante la falta de espacio en un trabajo de estas características, nos remitimos a los múltiples trabajos especializados sobre el tema⁸. Por el contrario, nuestro interés residirá en delimitar si debemos considerar la donación de libreas tan solo como un ejemplo de liberalidad (esto es, como una virtud regia) o si también podemos observar en esta práctica un ejercicio de poder. Explorando especialmente esta segunda opción, nos preguntaremos también el papel que el rey y las élites cortesanas tuvieron en este juego.

Para tratar de responder a estas preguntas nuestro estudio se desarrollará desde dos perspectivas. La primera de ellas se centrará en la práctica cotidiana del reparto de libreas a lo largo del gobierno del Rey Católico. Tras ello nos centraremos en un análisis detallado

Revista de Estudios Colombrinos, 2012, vol. 8, pp. 13-22; PASCUAL MOLINA, Jesús Félix. «Magnificencia y poder en los festejos de la primera mitad del siglo XVI». En RODRÍGUEZ MOYA, Inmaculada y MÍNGUEZ CORNELLES, VÍCTOR. *Visiones de un imperio en fiesta*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2016, pp. 121-144; DESCALZO LORENZO, Amalia. «Vestirse a la moda en la España Moderna». *Vínculos de Historia*, 2017, vol. 6, pp. 89-204; GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. «La moda no es capricho. Mensajes y funciones del vestido en la Edad Media». *Vínculos de Historia*, 2017, vol. 6, pp. 71-88. Una visión de la siempre influyente Corte de Borgoña puede verse en JOLIVET, Sophie. «Le phénomène de mode à la cour de Bourgogne sous Philippe le Bon: l'exemple des robes de 1430 à 1442». *Revue du Nord*, 2006, vol. 365, n.º 2, pp. 331-345; BARTHOLEYNS, Gil. «Gouverner par le vêtement. Naissance d'une obsession politique». En GENET, Jean-Philippe y MINEO, E. Igor (dirs.). *Marquer la prééminence sociale*. Paris-Roma: Publications de la Sorbonne-École Française de Rome, 2014, pp. 215-232. Resultan igualmente interesantes las múltiples referencias literarias a las que hace mención el trabajo de FERNÁNDEZ DE CORDOVA MIRALLES, Álvaro. «Los símbolos del poder real». En BARTOLOMÉ, Alberto y HERNÁNDEZ, Carlos José. *Los Reyes Católicos y Granada*. Granada: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2005.

⁸ BERNIS, Carmen. *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978-1979; CASTILLO OCAÑA, Argente del. «Carmen, el vestido en la sociedad castellana bajomedieval». En GARCÍA WIEDEMANN, Emilio J. y MONTÓYA RAMÍREZ, M.ª Isabel (eds.). *Moda y sociedad. Estudios sobre educación, lenguaje e historia del vestido*. Granada: Universidad de Granada, 1998, pp. 69-102; GONZÁLEZ MARRERO, María del Cristo. *La casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2005; ÍDEM. «Un vestido para cada ocasión: la indumentaria de la realeza bajomedieval como instrumento para la afirmación, la imitación y el boato. El ejemplo de Isabel I de Castilla». *Cuadernos del Cemyr*, 2014, vol. 22, pp. 155-194; OSÉS URRICELQUI, Mercedes. *Poder, simbología y representación en la Baja Edad Media. El ajuar en la corte de Carlos III de Navarra (1387-1425)*. Tesis doctoral inédita defendida en la Universidad Pública de Navarra en 2015 (disponible en <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/18004>). Relativamente recientes y sobresalientes en cuanto a sus consideraciones en torno al color son las obras de QUONDAM, Amadeo. *Tutti i colori del nero. Moda e cultura nell'Italia del Cinquecento*. Roma: Colla Editore, 2010; PAULICELLI, Eugenia. *Writing Fashion in Early Modern Italy*. London: Routledge, 2016. Por último, resulta imprescindible mencionar cualquiera de las obras de Michel Pastoureau, entre las que por razones de espacio tan solo destacaremos PASTOUREAU, Michel. *Diccionario de los colores*. Barcelona: Paidós Ibérica, 2009.

de un momento concreto: la boda del príncipe Juan y sus celebraciones burgalesas⁹. Así, entre los registros conservados para el reinado de Fernando II de Aragón este es sin duda el acontecimiento que mayores gastos refleja. Esto no quiere decir que no se produjesen otros hitos celebrativos del periodo, ni que el vestido participase en menor medida en este proceso. Ejemplo claro de esta realidad es el de las bodas de la infanta Isabel en Sevilla, por ejemplo¹⁰. Sin embargo, por motivos de conservación documental no resulta sencillo ofrecer una visión comparativa más allá de la propia evolución interna del séquito regio¹¹.

1 LAS RELACIONES REY-REINO EN LA CORTE DEL ÚLTIMO TRASTÁMARA. CAMBIOS Y CONTINUIDADES

La Corte del Rey Católico es un sujeto de estudio hasta el momento poco analizado. Esta circunstancia se debe en parte a la dispersión documental y en parte a la propia situación del reinado, a medio camino entre Aragón y Castilla, y entre el Medievo y la Modernidad¹². Todo ello ha hecho que los trabajos relacionados con

⁹ Afirma Zurita en su tercer libro de las Empresas y Ligas de Italia, título segundo: *y este parentesco de la casa de Austria fue tan envidiado, y obligado con los dos casamientos, el rey, y reina acordaron de hacer con tanto gasto, y aparato las fiestas del matrimonio de su hijo, cuanto se podía esperar de su grandeza*. Disponible en <http://ifc.dpz.es/publicaciones/ver/id/2423> (consultado el 23/05/2015).

¹⁰ Así por ejemplo sabemos que para la boda de la infanta Isabel cien continos fueron arreados de vestiduras brocadas e chapadas e bordadas de oro y plata, e ningún caballero ni fijodalgo ovo en aquellas fiestas que pareciese vestido salvo de paño de oro e de seda. Noticia recogida en PULGAR, Hernando del. *Crónica de los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2011 [reimpresión de la edición de Valencia, Imprenta de Benito de Monfor, 1780], p. 368.

¹¹ Con diferentes connotaciones, podemos documentar otros casos de libreas generalizadas en esta cronología, como las repartidas en los séquitos de sus hijas. El matrimonio se vuelve a convertir en el momento idóneo para la generalización de estas libranzas. Tal es el caso de los esponsales de la archiduquesa Juana (AGS, CMC, Leg. 128, s/f.; vid. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Actividades de Luis de Santángel en la corte de Castilla». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1992, vol. 19, pp. 231-252) y los de la princesa de Gales (ANDRÉS DÍAZ, Rosana de. *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2004, pp. 581-584 y 681-684). Los oficiales de Juana, ya como princesa, recibirían también una librea completa como se observa en *Ibidem*, pp. 885-889. Para otras celebraciones, como las entradas reales, véase ANDRÉS DÍAZ, Rosana de. «Las entradas reales castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas de la época». *En la España Medieval*, 1984, vol. 4, pp. 47-62; y RAUFAST CHICO, Miguel. «E vingueren los officis e confraries ab llurs entremeses e balls: una aproximación al estamento artesanal en la Barcelona bajomedieval, a partir del estudio de las ceremonias de entrada real». *Anuario de Estudios Medievales*, 2006, vol. 36, n.º 2, pp. 651-686.

¹² Si bien la bibliografía a este respecto resulta inabarcable, sobre la política del reinado y el protagonismo de algunos de sus cortesanos son de referencia obligada estudios como VICENS VIVES, Jaume. *Ferran II y la ciutat de Barcelona, 1479-1516*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1936; SESMA MUÑOZ, Ángel. *Fernando de Aragón: Hispanorum Rex*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 1992; SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.). *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1996; SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Fernando el Católico*. Barcelona: Ariel, 2004; BELENGUER CEBRIÀ, Ernest. *Fernando el Católico y la ciudad de Valencia*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2012.

su Corte sean más bien escasos¹³. Excepciones a este respecto son la preocupación de Jaume Vicens Vives por los más diversos aspectos de la vida de Fernando II¹⁴ y el interés despertado por la Cancillería de los reyes de Aragón¹⁵. Por este motivo debemos retomar algunas ideas generales sobre este séquito, ya defendidas en otros trabajos, pero que nos permiten establecer algunas coordenadas básicas para su comprensión y análisis¹⁶. Uno de ellos es la relevancia de las *Ordinacions* de Pedro IV como modelo cortesano ideal todavía para los soberanos trastámaras. Así, aunque no sea el objetivo principal de este estudio, la primera consideración con la que deberíamos acercarnos a este entorno curial se basa en el respeto que se tuvo a este texto en época del Rey Católico, mucho más acusado de lo que el paso del tiempo podría hacernos suponer. Fruto de este respeto es la división en cuatro grupos (que a lo largo del texto denominaremos «departamentos» siguiendo la terminología francesa¹⁷): el de la Casa, la Cámara, la Cancillería y el Maestre Racional. Cada uno de ellos poseía un oficial al mando de sus subordinados, mientras que el Maestre Racional seguía funcionando como figura fiscalizadora de todos ellos. Sin embargo, las *Ordinacions* deben ser entendidas, más que como una planta administrativa rígida, como unas directrices generales tendentes al buen gobierno, al equilibrio de los poderes cortesanos. Tomadas como un referente

¹³ Deben destacarse las referencias a la Corte del infante don Fernando recogidas en GUAL CAMARENA, Miguel. «Servidores del infante don Fernando (1458-1462)». En *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*. Zaragoza: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1956, pp. 267-280. Más recientemente pueden destacarse algunos trabajos que analizan la Corte de los Reyes Católicos, y de cuyas conclusiones es deudor este trabajo. Vid. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «La casa real en la Baja Edad Media». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1998, vol. 25, pp. 327-350 y VALDEÓN BARUQUE, Julio. «La corte en Castilla en la época trastámara». *Aragón en la Edad Media*, 1999, vol. 14-15, pp. 1597-1608. En especial, merecen también una atención particular los estudios sobre el entorno musical del rey recogidos en KNIGHTON, Tess. *Música y músicos en la corte de Fernando el Católico*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2001; así como la evolución de su séquito desde la muerte del príncipe Juan y durante las regencias castellanas: MARTÍNEZ MILLÁN, José (coord.). *La Corte de Carlos V*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

¹⁴ VICENS VIVES, Jaume. *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2007 [Primera versión de 1962].

¹⁵ SEVILLANO COLOM, Francisco. «La Cancillería de Fernando el Católico». En *Actas del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1955, pp. 217-353; BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco. *El protonotario de Aragón, 1472-1707: la Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*. Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2001.

¹⁶ GAMERO IGEA, Germán. «El modelo administrativo de la Corte de Fernando el Católico. Cambios y permanencias en la gestión cortesana de la Corona de Aragón». *e-Spania*, 2015, vol. 20; ÍDEM. «Los lazos familiares en la articulación cortesana de Fernando el Católico». En GARCÍA HERNÁNDEZ, Máximo (ed.). *Familia, cultura material y formas de poder en la España Moderna*. Madrid: FEHM, 2016, pp. 33-42; ÍDEM. «Ordenar la Corte y gobernar los territorios. Dinámicas y estructuras de poder en el entorno de Fernando el Católico». En NIEVA, Guillermo; GONZÁLEZ, Rubén y NAVARRO, Andrea M. (coords.). *El príncipe, la corte y sus reinos*. Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán, 2016, pp. 139-166.

¹⁷ GONZÁLEZ, Élisabeth. *Un Prince en son Hôtel. Les serviteurs des ducs d'Orléans au XV^e siècle*. Paris: Publications de la Sorbonne, 2004.

y una autoridad, el orden cortesano debía ir modificándose conforme impusieran las circunstancias¹⁸.

Por lo que respecta a las condiciones del servicio, y especialmente a la percepción de vestuarios, la dinámica cortesana sigue un esquema semejante que oscila entre la tradición y la innovación. Es sabido que los cortesanos de la Corona de Aragón tenían derecho a un vestuario como otro concepto suplementario al de su quitación (como pudiera ser la ración)¹⁹. Como una percepción reglada, los reyes aragoneses desde Pedro IV fueron estableciendo el monto que debían recibir anualmente sus oficiales en función de su rango²⁰. Esto es lo que, en nuestra opinión, deberíamos considerar como vestuarios *ordinarios*. Frente a ellos, el monarca podía conceder un sinfín de vestuarios *extraordinarios* por los más diversos motivos. Dada la casuística, podríamos diferenciarlos entre *regulares* o *esporádicos*, pero resulta importante destacar que se trataba siempre de una merced graciosa²¹. La segunda tipología, propia de nuestro caso de estudio, se refiere a la dotación de libreas con motivo de los más variados acontecimientos. En cuanto a las libreas *regulares*, más interesantes para este apartado del trabajo, se podrían definir como vestuarios concedidos con motivo de diferentes fiestas del calendario. Por ejemplo, para el caso fernandino podemos destacar las donaciones de telas a los Monteros de Espinosa en San Juan y en Navidad²². También resulta interesante considerar la celebración de la

¹⁸ Sobre la concreción práctica del esquema de las *Ordinacions* véase BEAUCHAMP, Alexandra. «Ordonnances et réformes de l'Hôtel Royal au début du règne de Pierre IV d'Aragon». *Anuario de Estudios Medievales*, 2009, vol. 39, n.º 2, pp. 555-573; ÍDEM. «La composition de la Casa i Cort du roi d'Aragon. Normes et pratiques au début du règne de Pierre le Cérémonieux». *Erasmus. Revista de Historia Bajomedieval y Moderna*, 2014, vol. 1, pp. 21-42; y sobre su difusión, PALACIOS MARTÍN, Bonifacio. «Sobre la redacción y difusión de las *Ordinacions* de Pedro IV de Aragón y sus primeros códigos». *Anuario de Estudios Medievales*, 1995, vol. 25, n.º 2, pp. 659-682. Para la visión de la Corte de los últimos trastámaras de Aragón puede verse MUÑOZ GÓMEZ, Víctor. «Una aproximación a la presencia castellana en el gobierno de la Corona de Aragón durante el reinado de Fernando I». En FALCÓN, Isabel (coord.). *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza: Obra Social de Ibercaja, 2013, pp. 548-559; SAINZ SERRANO, Jorge. «Acompagner et servir le prince. Structure et fonctionnement de la Maison royale d'Alphonse V D'Aragon». En BEAUCHAMP, Alexandra (coord.). *Les entourages princiers à la fin du Moyen Âge*. Madrid: Casa de Velázquez, 2013, pp. 131-150; CHILÀ, Roxane. *Une cour à l'épreuve de la conquête: la société curiale et Naples, capitale d'Alphonse le Magnanime (1416-1458)*. Tesis doctoral inédita defendida en la Université Paul Valéry-Montpellier III en el año 2014 (disponible en <https://tel.archives-ouvertes.fr/tel-01144965/>); y GAMERO IGEA, Germán. «Epílogo de un reinado y desmembramiento de una Corte: servidores de Juan II de Aragón a su muerte». *Medievalismo*, 2016, vol. 26, pp. 109-133.

¹⁹ GIMENO, FRANCISCO M.; GOZALBO, Daniel y TRENCHS, Josep (eds.). *Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Cerimoniós*. València: Publicacions de la Universitat de València, 2009.

²⁰ Sobre la adecuación de dichas percepciones a lo largo del tiempo existe abundante información en ARV, Real Cancillería, Leg. 622. Legajo en el que se reúnen las conocidas como *Adicions*.

²¹ NARBONA CÁRCELES, María. *La corte de Carlos III el Noble, rey de Navarra: espacio doméstico y escenario del poder, 1376-1415*. Pamplona: Eunsa, 2006, pp. 144-145.

²² En algunos años, como por ejemplo en 1505, estas donaciones se hacen en dinero. No obstante, en las partidas de gasto se hace expresa referencia a las telas que se han de comprar y a las prendas que se han de confeccionar (vid. ACA, RP, MR, Vol. 876, fol. 258r). Esta práctica debía ser también frecuente en Castilla, en cuyos libros de tesorería nos encontramos el pago de libreas en Navidad a estos

Virgen de la Candelaria. En esta fecha el soberano donaba anualmente una *ropa de estado* a los marqueses de Cádiz en remuneración y conmemoración de los servicios prestados en las campañas granadinas²³. Sin embargo, esta dadivosidad del Rey Católico no es más que un ejemplo dentro de una práctica generalizada en el contexto europeo²⁴.

Cada una de estas prácticas, conforme a su contexto, tuvo su significado propio, que afectaba a la valoración de la Corte y de los cortesanos. Así, entre las modificaciones detectables en nuestra cronología nos podemos encontrar algunas prácticas que influyeron directamente en la consideración de los oficiales al modificar sus vestuarios *ordinarios*, esto es, a su percepción salarial. Así, sabemos que al menos desde el reinado de Juan II el *vestuario-quitación* había desaparecido para la mayoría de los departamentos cortesanos. Esta percepción salarial se había restringido a la Cancillería y al Maestre Racional (esto es, a la Tesorería General y a la Escribanía de Ración incluidas)²⁵. No creemos que esta modificación fuese casual, si tenemos en cuenta que hace referencia a las oficinas más conectadas con la administración de los reinos frente a los departamentos más vinculados con la dimensión personal del rey, mucho más vinculados a la gracia regia.

Por lo que respecta a la Corte de su hijo, Fernando II, el estado de conservación nos obliga a ser cautos, al haberse perdido los registros de la Tesorería. Para acercarnos a esta problemática dependemos de la información contenida en los registros de quitaciones y los denominados *albalaes ordinarios y extraordinarios*. No obstante, ambas tipologías apuntan a la mecánica mencionada para el reinado anterior. Solo los miembros de las oficinas administrativas (y no todos) reciben parte de su salario en concepto de vestuario²⁶. Ya este cambio podría resultar suficientemente llamativo por la dimensión política y simbólica que

oficiales. Un ejemplo lo podemos encontrar en TORRE, Antonio de la y TORRE, Engracia Alsina de la. *Cuentas de Gonzalo de Baeza tesoroero de Isabel la Católica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1955-1956, vol. 2, p. 526.

²³ Una copia de este privilegio se encuentra en RAH, *Colección Salazar y Castro*, Vol. B-3, fol. 358v.

²⁴ La historiografía ha remarcado suficientemente el capítulo de Fernández de Oviedo en el que se describe la educación del príncipe por parte de la reina a este respecto. Nos remitimos tan solo al mencionado pasaje, por falta de espacio: FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Alonso. *Libro de la Cámara Real del príncipe don Juan, oficios de su casa y servicio ordinario* (Santiago Fabregat Barrios, ed.). València: Universitat de València, 2006, pp. 111-114. De la misma manera, como señala María Concepción Quintanilla Raso, este mismo tipo de regalos puede encontrarse en el reinado de Juan II; vid. QUINTANILLA RASO, M.^a Concepción. «La nobleza». En NIETO SORIA, José Manuel. *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación ca. 1400-1520*. Madrid: Dykinson, 1999, pp. 63-104, en concreto p. 95.

²⁵ Hemos tomado como referencia el análisis de las noticias contenidas en ARV, Tesorería Real, Vol. 831.

²⁶ Las tipologías de oficiales que claramente reciben este tipo de retribución son las relacionadas con la gestión económica (escribanos de la Escribanía de Ración y Tesorería) y los secretarios. Ejemplos de esta dinámica son: Jaume Monfort, escribano de la Tesorería, que recibe su vestuario en 1478 (ACA, RP, MR, Vol. 838, fol. 11r); Juan Climent, escribano de la Escribanía de Ración, a quien encontramos recibiendo vestuarios desde 1494 (ACA, RP, MR, Vol. 840, fol. 38r); o el secretario Gaspar de Arinyo para el que tenemos noticias de sus vestuarios desde 1481 (ACA, RP, MR, Vol. 838, fol. 152r). Sin embargo, los ejemplos son muy numerosos, requiriendo una descripción y análisis alejado de las dimensiones de este trabajo.

conllevara. Pero podría destacarse un nuevo rasgo, más revelador si cabe, en lo que respecta a la modificación de los vestuarios. Así pues, si nos alejamos de los oficiales más administrativos, cuya situación ya hemos destacado, la inmensa mayoría de albaes en estos reinados se refiere a pagos en especie: telas y, más raramente, ropas ya confeccionadas²⁷. No se trata de asignaciones económicas como ocurría en las libreas *ordinarias*. Por supuesto esta afirmación puede matizarse. Podemos encontrar partidas que muestran la donación de dinero en concepto de vestuario. Sin embargo, estos asientos contables no son sistemáticos en el tiempo y suelen hacer referencia a capellanes o cortesanos con características muy específicas. Además, en ambos casos se observa una consideración personal más que al cargo en sí²⁸.

Por lo que respecta a los pagos de libreas en especie, aquí sí encontramos una referencia directa al *oficio*. La inmensa mayoría de estas partidas se vinculan con los oficiales relacionados con la caza (cazadores, monteros y mozos de lebreles) y con la caballeriza (esto es, mozos de espuelas y hombres de pie)²⁹. La selección de los cortesanos que recibirían estos textiles parece justificada. En ambos casos sus actividades implicaban, a partes iguales, una degradación considerable de su vestuario en el ejercicio de sus tareas, y una importante carga en la representación de la monarquía. Si resulta ineludible la cuestión del deterioro de las prendas, es más interesante para nuestros objetivos la relación con la representación mayestática. En primer lugar, parece evidente la diferente consideración de los vestuarios como salario, destinada a valorar la figura de los gestores del Estado, y aquella de tipo material, que se apropia de los *cuerpos* de algunos oficiales regios. La selección de estos servidores tampoco parece casual. La caza y la caballeriza resultan dos ambientes claramente vinculados con el ideal caballeresco, tan en boga en nuestra cronología. Así, la caza supone una recreación de la actividad bélica del soberano³⁰. Mientras, la caballeriza personifica la imagen icónica y romántica del noble guerrero al final del Medievo³¹. En este sentido, tampoco parece casual que los dos cuerpos militares creados para la Corte del Rey Católico recibiesen indicaciones de vestuario. Nos referimos al cuerpo de los cien alabarderos, surgido durante su viaje a Nápoles³², y el de los gentileshombres, que emerge inmediatamente antes de la conquista de Navarra³³. De ellos

²⁷ No es infrecuente encontrarnos con mercedes de calzas para los mozos de espuela o de la caballeriza, seguramente por el propio desgaste de las prendas. Uno de los múltiples ejemplos puede verse en ACA, RP, MR, Vol. 877, fol. 64r.

²⁸ Los ejemplos son muy numerosos; véase ACA, RP, MR, Vol. 876, fols. 12r, 17r, 19r, 120r, 124v, y un largo etcétera.

²⁹ Resulta igual de frecuente el pago de libreas a estos oficiales, o semejantes, en la Corte de la Reina Católica, como se desprende de las cuentas de la tesorería. TORRE y TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza*, Vol 2, pp. 278, 206, 480, 499, 524, 526 y 607.

³⁰ PARAVICINI BAGLIANI, Agostino. *La chasse au Moyen Âge: société, traités, symboles*. Firenze: SISMELE-Edizioni del Galluzzo, 2000.

³¹ HUIZINGA, Johan. *El otoño de la Edad Media*. Madrid: Alianza Editorial, 2005 [de la primera edición en español publicado en Revista de Occidente, en 1930].

³² Para conocer los vestidos confeccionados para «los cien alabarderos del rey» se conserva la nómina del 12 de enero de 1506 en la que se hace mención expresa a los «sayones franceses» que debían portar, entre otras vestiduras, véase ACA, RP, MR, Vol. 877, fol. 86r.

³³ En cuanto a las peculiaridades del vestuario que se determinan en la creación del cuerpo de gentileshombres, véase ACA, RP, MR, Vol. 940, fols. 6 y ss.

cabe destacar que, si bien al primero de los grupos se le donaría su vestuario cada año, al segundo se entiende que lo deberían aportar ellos mismos. La diferencia es sustancial, propia de la distinta valoración entre los primeros (a modo de guardas regios) y los segundos (un cuerpo de élite política y militar).

Todas estas situaciones muestran cómo había ocurrido un cambio sustancial durante los años centrales del siglo xv en la Corte de los soberanos aragoneses. Los *vestuarios* habían dejado de ser algo neutro, cuya materialización quedaba a la libre disposición del cortesano. Por el contrario, les encontramos mucho más controlados por el poder, y en especial contribuyendo a la representación caballeresca del rey cuando estos se concedían en especie. Sin embargo, la participación en esta dinámica es minoritaria. En el tiempo ordinario se manifiesta en un grupo de cortesanos muy reducido y, además, relegado de los mecanismos de la política cortesana. Si tan significativas son las presencias, no lo son menos las ausencias de estos comportamientos en otros oficiales especialmente representativos para el poder curial como los relacionados con la Cámara o con la mesa regia. Incluso, el mantenimiento de los *vestuarios ordinarios* (esto es, a modo de percepción salarial) en el caso de los gestores políticos y económicos nos habla, con otro vocabulario, de esta misma fuerza en el seno del entorno regio. No obstante, para poder analizar esta dinámica en su totalidad debemos preguntarnos qué ocurriría en los momentos de especial atención y despliegue simbólico, como las fiestas. Es aquí donde parece pertinente el análisis de la situación *esporádica* en el reparto de libreas.

2 ESQUEMA CROMÁTICO Y REPRESENTACIÓN DEL PODER CORTESANO

A lo largo de las páginas precedentes hemos observado cómo la donación de libreas y vestuarios se había reducido (y reconducido) en el tiempo *ordinario* de la monarquía. Sin embargo, en el mutable escenario cortesano todo matiz puede cambiar el significado de la faz cortesana, y sin duda las celebraciones festivas suponían una oportunidad simbólica y semiótica para introducir los más diversos significados³⁴. El azar, y en cualquier caso la archivística, nos han legado algunas noticias relacionadas con las celebraciones dinásticas del Rey Católico³⁵. De entre todas ellas, como destacábamos en las páginas precedentes, las referencias a las bodas del príncipe don Juan de Trastámara suponen un testimonio de una riqueza excepcional. Sin obviar el importante carácter dinástico de la celebración, sobre el que volveremos, en un primer momento resulta imprescindible destacar que las celebraciones provocaron una distorsión en el recorrido que venimos detallando. Acorde con la ocasión, observamos una distribución de libreas por extenso en casi toda la Corte, lo que nos permite conocer la relación entre el rey y sus cortesanos en un nuevo contexto.

³⁴ La bibliografía sobre la fiesta medieval resulta sumamente extensa. Ante la falta de espacio nos remitimos a la analizada en el trabajo de LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Las fiestas en la Europa medieval*. Madrid: Dykinson, 2015.

³⁵ Si nos limitamos a la Corte de Fernando II, no sorprende el pago del vestuario a determinados cortesanos en las segundas nupcias del rey, o en otros momentos de especial relevancia política como su entrada triunfal en Nápoles, respectivamente reflejados en ACA, PR, MR, Vol. 877, fols. 42v-43r y 74v.

En efecto, la Corte debía participar del ornato de la monarquía en esta celebración. No obstante, la pregunta reside en los términos en los que debía hacerlo. Para explorar esta relación, el código cromático se muestra como un indicador evidente, más para sus ojos que para los nuestros, de la consideración concedida a la Corte y a los cortesanos en estos festejos. Así, el color muestra una de las consideraciones más importantes sobre las que pivotará nuestro análisis: la consideración de la Corte en sí misma, y no como prolongación del soberano. Así pues, ahora debemos desterrar, o al menos matizar, gran parte de las ideas expresadas en el apartado precedente. No observamos una distinción radical entre los departamentos «domésticos» y administrativos. Tampoco resulta evidente una centralidad del rey, sino de las *Ordinacions*, en la valoración (cromática y económica) de las telas. Guiándonos siempre por el color y su precio, habría que distinguir tres grandes tonalidades empleadas en las libreas. La primera se corresponde con los tonos rojizos, signo de distinción. En un segundo grupo nos encontraríamos con las moradas, que caracterizan a los puestos intermedios. Finalmente, las parduzcas, menos apreciadas por los códigos de la época, se extenderían entre el resto de oficiales de la Corte³⁶. Prácticamente ninguna de ellas es absoluta en un solo cortesano. Por el contrario, lo más habitual es encontrarlas combinadas con otros colores, ya sea entre ellos, ya con otros nuevos, como el negro o en menor medida el verde oscuro³⁷.

En cuanto a las libreas de tonos rojos, gozaban de la mejor posición en el código cromático bajomedieval para sobresalir en estos festejos. Los motivos son varios pudiendo destacar el carácter icónico del color respecto al poder, así como su adecuación a las fechas en las que tuvo lugar el enlace (domingo de Pentecostés)³⁸. Por ello, y como ejemplo de organización vertical a partir del color, se estableció una clara correspondencia entre esta gama y los oficiales «mayores». El Mayordomo Mayor, el Camarero, el Vicecanciller y el binomio Tesorero General–Escribano de Ración ostentaron estos colores³⁹. Sin embargo, no todos lo hicieron con la misma intensidad ni formaron un grupo exclusivo. Para reforzar incluso más la distorsión que venimos señalando frente a las libreas ordinarias, no fueron ni el representante de la Cancillería ni el de la Casa los que *brillaron* en el reparto de las libreas. Por el contrario, fueron los gestores económicos los que más claramente se vieron agraciados en el reparto de las telas⁴⁰. Esta conclusión

³⁶ SÁNCHEZ ORTIZ, Alicia. «El color: símbolo de poder y orden social. Apuntes para una historia de las apariencias en Europa». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 1999, vol. 12, pp. 321-354; y GONZÁLEZ ARCE, José Damián. *Apariencia y poder: la legislación suntuaria castellana en los siglos XIII y XV*. Jaén: Universidad de Jaén, 1998.

³⁷ Véanse tablas 1 y 2 del apéndice.

³⁸ Sobre el color rojo y su vinculación con la liturgia, además de las referencias ya citadas, véase PASTOUREAU, Michel. «Nacimiento de un mundo en blanco y negro: la Iglesia y el color, de los orígenes a la Reforma». En ÍDEM. *Una Historia simbólica de la Edad Media*. Buenos Aires: Katz, 2006, pp. 147-234.

³⁹ Véase tabla 1.

⁴⁰ No hace falta destacar que todos ellos eran considerados como las cabezas rectoras de sus respectivos departamentos, según las *Ordinacions*. Pensemos que personajes como los De Espés, nobles principales de Aragón, Mayordomos Mayores de Fernando II, que habían acompañado al rey desde su tierna infancia y que gobernaron Sicilia en momentos todavía complejos para la isla tras la muerte de Juan II, no recibieron un trato tan favorable. Valga el caso de la mayordomía como ejemplo, pues otros

se desprende del hecho de que sus vestidos debieron ser en su totalidad rojos, y de que, además, no se limitaron solo a sus personas. También sus mujeres e hijos recibieron con la misma prolijidad vestidos para el evento⁴¹.

Tras los oficiales «mayores» un segundo grupo que destaca por el uso del rojo es el de los maestresalas o, siendo más precisos, aquellos que aparecen como maestresalas en el pago concreto de esta librea. Su posición cromática se encuentra ampliamente justificada por su preeminencia en la mesa regia y en los banquetes que se sucedieron durante las celebraciones⁴². Sin embargo, para el caso de la Corte aragonesa resulta una noticia especialmente relevante por el carácter ajeno del oficio, que en este caso se complementa por la posición tan elevada de sus integrantes. Así, podemos dar noticia de nada menos que de cuatro miembros de la familia Rojas (de los que es sabido que poco después alcanzarían la mayordomía en la Corte de Fernando II) junto con don Fernando de Toledo, Juan Enríquez de Arellano e Iñigo de Mendoza⁴³. Es decir, se trata de una nómina de oficiales castellanos, al igual que el oficio. Seguramente debamos considerar estas referencias a la hora de interpretar la ausencia de oficiales tan importantes para la tradición aragonesa como lo era la figura del copero, del cual nada se dice en las libreas de la Escribanía de Ración⁴⁴.

Tras estos grandes personajes tendríamos que considerar los vestuarios caracterizados con los colores morado y pardo. Es posible encontrar libreas que combinan ambos colores o alguno de ellos con el negro o con otras piezas cuyo color no podemos asegurar, como las telas de contray o Londres que en múltiples ocasiones no tienen referencia cromática específica⁴⁵. Como generalización, estos vestuarios eran mucho menos costosos

nobles fieles a Fernando, como fue el caso del marqués de Cádiz, descendiente del gran compañero fernandino de la campaña granadina, recibió un trato incluso más indigno para su estatus como gran noble castellano.

⁴¹ Véase tabla 1. Note el lector familiarizado con las retribuciones en la Corona de Castilla el paralelismo con los Contadores Mayores, que también recibían en sus nóminas los complementos a sus hijos y, en más raras ocasiones, a sus mujeres. Véanse algunos ejemplos en AGS, EMR, Nóminas, Leg. 1, fols. 188, 190 y 325. Incluso, si quisiésemos hacer una distinción entre ambos, sería el Tesorero la cumbre de todo este entramado simbólico, pues su hermano Francisco, elevado al cargo de Despensero Mayor, también recibió un importante lote de sedas carmesíes, e incluso directamente se vio (el Tesorero) privilegiado con una doble librea para sus hijos, caso único en todos los registros, y que no comparten, por tanto, los vástagos del Escribano de Ración.

⁴² Sobre los maestresalas puede verse el trabajo de FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, *La Corte de Isabel I*.

⁴³ Todos ellos especificados en la tabla 2.

⁴⁴ Con ello no queremos afirmar que ese cargo dejase de existir ni que perdiese relevancia. La nómina de coperos es elevada para el reinado de Fernando II y la completan personajes del peso de Antonio de Cardona (ACA, RP, MR, Vol. 920, fol. 115r), Francisco Malferit (*Ibidem*, fol. 214r) o Guillén Sánchez (*Ibidem*, Vol. 939, fol. 3v), entre otros. Las causas en la modificación de la etiqueta muy probablemente haya que buscarlas en las ya mencionadas necesidades de compatibilización de la Corte del rey con la de la reina (distinta en oficios, ceremonias y volumen), así como en razones de tipo político y ceremonial especialmente sensibles en el caso de grandes ceremonias como la que nos ocupa.

⁴⁵ El contray, menos apreciado, tiende a aparecer en la documentación en prendas de abrigo y con referencias a colores oscuros. Un estudio más detallado de estas telas puede verse en GONZÁLEZ

si los comparamos con lo que venimos describiendo para los grandes cortesanos. Sin perdernos en el detalle, podríamos apuntar que rondarían entre los 10.000 y 4.000 mrs, predominando las cantidades intermedias. Además, puede observarse un ligero predominio cromático de los oficiales de la Casa frente a los de la Cámara, pues, mientras que en los primeros predomina el morado, o su combinación con el pardo, en el caso del entorno más personal del rey son los tonos parduzcos los que sobresalen.

Parece que una afirmación de este calado supondría un contrasentido al señalar para el espacio más personal del soberano la consideración (cromática) más baja. Esto puede explicarse por la propia posición ceremonial de la Cámara en estas celebraciones, y sobre todo por su función (o utilidad) para con el resto de la Corte. Los colores mencionados creemos que siguen una lógica interna de la Corte (y no del rey), y no parecen tener en consideración la posición del servicio al soberano, tradicionalmente desatacado como centro del séquito. Pero este comportamiento no es absoluto y la influencia del rey se deja ver en un grupo muy característico. Para ello tendríamos que tener en cuenta un último color, de simbología en alza durante el reinado de los Reyes Católicos: el negro⁴⁶. En la mayoría de libreas este color resulta minoritario. No obstante, cuando ocupa una posición destacada en los vestuarios, adquiere múltiples significados para nuestro estudio. El más relevante resulta su vinculación con la figura regia, como testimonia el caso de los secretarios⁴⁷. De nuevo, es importante destacarlo, encontramos un nuevo matiz en la dinámica inicial que se había planteado para los vestuarios ordinarios. Es cierto que se trata de miembros de la administración, pero no son oficiales representantes del reino (como pudiera ser el canciller), sino de los designios regios. Además, el negro no les identifica con otras élites cortesanas, sino con oficiales tan significativos como los continos, brazo ejecutor de la realeza⁴⁸; los físicos,

MARRERO, *La Casa de Isabel la Católica*. En concreto, para el caso del Rey Católico puede observarse su uso en oficiales de una extracción social media o baja en las tablas 1 y 2 del apéndice de este trabajo.

⁴⁶ Un reciente estudio sobre el uso del negro en la Corte trastámara en NOGALES RINCÓN, David. «El color negro: luto y magnificencia en la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)». *Medievalismo*, 2016, vol. 26, pp. 221-245. Sobre su contexto europeo véase QUONDAM, *Tutti i colori del nero*.

⁴⁷ El ascenso político de la figura de los secretarios se ha destacado en diferentes ocasiones. Puede destacarse el clásico estudio de ESCUDERO, José Antonio. *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1976; o los más recientes de CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula. «García Fernández de Alcalá: notas biográficas y contextos institucionales de un secretario y agente fiscal del rey de Castilla (1440-1467)». En BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes; CARRASCO PÉREZ, Juan y PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo (coords.). *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVI): un modelo comparativo*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2014, pp. 67-84; ÍDEM. «Juan de Mena, secretario de latín y cronista del rey: un letrado en la Cancillería Real al servicio de Juan II y Enrique IV». En MOYA GARCÍA, Cristina (coord.). *Juan de Mena: de letrado a poeta*. Woodbridge: Tamesis Books, 2015, pp. 11-22.

⁴⁸ Sobre estos oficiales pueden consultarse algunas obras que, además de pretender caracterizar este ambiguo grupo, recogen la bibliografía precedente, tales como EZQUERRA REVILLA, Javier y MARTÍNEZ MILLÁN, José. «La integración de las élites sociales en las monarquías dinásticas: los continos». En *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas*. Madrid: Jesús Bravo SL, 2002, pp. 339-380; GAMERO IGEA, Germán. «Los continos en el reinado de Fernando el Católico. Oficiales entre la corte y la ciudad». En CARVAJAL, David; VITORES, Imanol y AÑÍBARRO, Javier (eds.). *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*. Valladolid: Castilla Ediciones, 2016, pp. 193-208.

encargados de su cuerpo⁴⁹; y los aposentadores, encargados de su exposición ante el reino⁵⁰. Todos ellos son grupos (junto con los miembros del Consejo, de los que en este caso nada se dice) pagados por vía de nómina, no de quitación. Que la gestión administrativa coincida, en un momento tan señalado, con una diferenciación visual, tan señalada en lo simbólico, es toda una llamada de atención para el análisis y consideración de estos grupos.

Pero lo más relevante para este trabajo es el uso diferencial de las libreas a la hora de uniformar el séquito regio. La Corte, compuesta por las élites de los reinos, renuncia colectivamente a la expresión de su propio poder individual. Pero también es cierto que lo hacen bajo parámetros tan solo colaterales al poder regio. La celebración extraordinaria, que debería celebrar el culmen de la dinastía, se convierte así en una celebración mucho más compleja. Este reparto de libreas permite observar a la Corte no como un mero apéndice del rey, sino como una institución de poder en sí misma. En estos vestuarios no encontramos una jerarquización en función de la cercanía al soberano, sino de su papel dentro del entramado curial. Se trata por tanto de una visión profundamente política, conectada con esa *imagen simbólica del Estado* con la que iniciábamos nuestro trabajo.

3 CONCLUSIONES

El vestido, un instrumento simbólico capaz de aportar multitud de matices al cuerpo en la sociedad bajomedieval, se muestra como un medio excepcional para conocer las relaciones de poder dentro de la Corte. En el caso del séquito de Fernando II de Aragón hemos podido comprobar cómo pasó de ser una percepción salarial a un instrumento con el que significar el servicio cortesano en los momentos ordinarios de la vida cortesana. En estas situaciones es posible observar el peso del rey tanto en la forma de recibir las libreas como en la selección de los cortesanos que participan del reparto o no. Por el contrario, en los grandes acontecimientos, o al menos en algunos de ellos, observamos cómo el vestuario continúa siendo una muestra del poder cortesano, aunque con consecuencias sustancialmente distintas al mostrar su desvinculación (simbólica) del cuerpo regio.

Así, tanto la noción de S. Bertelli como de A. Stegman aparecen reflejadas en el análisis de este trabajo. A pesar de la relevancia del soberano en la estructuración y control de su séquito, este no es absoluto ni se centra, tampoco, en los espacios que tradicionalmente se consideran más politizados o relevantes desde el punto de vista ceremonial. Además, también la fiesta es capaz de mostrar a la Corte como una estructura en sí misma. En un momento de exaltación dinástica y de creación de imágenes de consenso, la Corte aparece no solo como el espacio regio, sino como imagen del poder del Estado. Esta acepción, que nos *maravilla* con su fastuosidad y colorido, no podría valorarse en su justa medida si no se pusiera en relación con otros aspectos. Tal es el caso de la función legitimadora de la organización cortesana que se observa tanto en el reinado de Isabel I de Castilla

⁴⁹ Un estudio clásico sobre estos oficiales puede verse en ALONSO CORTÉS, Narciso. «Dos médicos de los Reyes Católicos». *Hispania. Revista Española de Historia*, 1951, vol. 45, pp. 607-657.

⁵⁰ Para una reflexión sobre los aposentadores y su labor en el séquito del Rey Católico, vid. GAMERO IGEA, Germán. «Conectar dos mundos: el aposento del séquito de Fernando el Católico». En prensa.

como en el de Fernando II de Aragón. Pero también resulta necesario contextualizar esta situación con la propia significación de los cortesanos y de sus trayectorias de servicio, campos todavía por explorar en futuras investigaciones.

Por el momento puede concluirse cómo el reparto de textiles no solo participa de la construcción de discursos de tipo político complementarios en el seno de la Corte. Además, es un recurso capaz de englobar situaciones que van de la posición secundaria de los cazadores a la centralidad de los secretarios y gestores económicos. Esta complementariedad y complejidad produce una dinámica mucho más rica que la mera representación mayestática que, lejos de agotarse en este trabajo, puede reportar todavía valiosas reflexiones sobre el comportamiento de la sociedad cortesana.

4 APÉNDICE

Relación de libreas concedidas a los oficiales de la Corte de Fernando el Católico con motivo del matrimonio del príncipe don Juan en 1497⁵¹.

TABLA 1. Oficiales contemplados en las *Ordinacions* de Pedro el Ceremonioso⁵².

Cargo	Oficial	Librea
Mayordomo mayor	Don Ramón de Espés	29 varas de terciopelo carmesí
	Su mujer	8 varas de terciopelo negro 7 varas de ceutí morado 2 varas de ceutí carmesí
Mayordomo	Don Pedro de Hoces	6 varas y ½ de terciopelo negro 6 varas de contray de Flandes 2 varas de ceutí carmesí
Mozo de copa	Juan de Salvatierra	7 varas de Londres morado 2 varas de ceutí morado de Valencia
Ayudante de copa	Juan de Avecia	5 varas de trapo morado de Valencia 2 varas de terciopelo negro 2 varas de grana de Londres
Botellero	Alonso de Lagarza	8 varas de terciopelo negro 5 varas de contray de Flandes
Panadera	Teresa Muñoz	4 varas de contray de Flandes 4 varas y ½ de Londres 1 chamelote
Ayudante de la panadera	María Senil	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 chamelote
Pastelera («la que amasa el pan»)	María Gutiérrez	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 chamelote negro

⁵¹ Para la confección de estas tablas se han empleado las noticias extraídas del registro ACA, RP, MR, Vol. 876, fols. 60r-97r.

⁵² El orden empleado es el más semejante posible al propuesto por el texto.

Cargo	Oficial	Librea
Trinchante	Don Francisco de Monpalau	17 varas de terciopelo negro
	Su mujer	12 varas de terciopelo carmesí 8 varas de terciopelo morado 7 varas de ceutí morado 2 varas de ceutí carmesí
Trinchante	Mosén Fernando de Rebolledo	17 varas de terciopelo carmesí 2 varas de ceutí carmesí
Cocinero	Martín de Leache	5 varas de Londres morado 2 varas de terciopelo negro 2 varas de grana morada
	Su mujer	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 chamelote negro
Dispensero mayor	Francisco Sánchez	24 varas de altibajo carmesí
Dispensero	Alonso de Formicedo	7 varas de Londres 1 vara y ½ de ceutí negro ½ vara de terciopelo negro
Mozos de cocina	Fernando de Rivadeneira	A cada uno: 5 varas de Londres
	Martín Díez	2 varas de terciopelo negro 2 varas de grana morada
	Juan Baget	A cada uno: 7 varas de Londres
	Juan Oteo	½ vara de terciopelo negro 1 florín
Aguador	Martín de Ocharín	7 varas de Londres pardo ½ vara de terciopelo negro 1 florín
Ayudantes de la despensa	Diego de la Peña	A cada uno: 7 varas de Londres
	Íñigo	½ vara de ceutí negro
	Santa Cruz	1 florín para un gibón
	Sopena	
Regatón	Álvaro de Cos	7 varas y ¼ de Londres 2 varas de terciopelo morado
	Su mujer	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 chamelote
Contador de la despensa	Antonio Ruíz	8 varas y ½ de terciopelo negro 6 varas de contray de Flandes
Veedor de la despensa	Juan de Nájera	8 varas y ½ de terciopelo negro 6 varas de contray de Flandes
Caballerizo	Pedro Marañón	10 varas de terciopelo negro
	Su mujer	6 varas y ½ de terciopelo carmesí 4 varas de contray de Flandes
Lugarteniente de Caballerizo	Pedro Marañón	12 varas de terciopelo negro 2 varas de ceutí carmesí
Ayudante de Caballerizo	Bartolomé Toscano	8 varas de terciopelo negro 5 varas de contray de Flandes

Cargo	Oficial	Librea
«De la Caballeriza»	Çiordia	A cada uno: 7 varas de contray de Flandes 2 varas de terciopelo negro
Sillero	Francisco de Paz	
Frenero	Juan de Burgos	
	Su mujer	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 chamelote
Albéitar	Beltrán Carance	7 varas de Londres 2 varas de terciopelo negro
Herrador	Diego de Zamora	7 varas de Londres 2 varas de ceutí negro
Mozos de caballeriza	(hasta 11, sin nombre)	A cada uno: ½ manga de gibón de fustán de terciopelo negro 1 capuzo 1 sayo de Londres pardo y morado
Hombres de pie	Juan Ferriol	A cada uno: 7 varas de Londres morado y pardo ½ vara de terciopelo negro 1 florín
	Pedro de Cáceres	
	Juan Navarro	
	Pedro de Agüero	
	Juan de Guzmán	
	Sancho Calderón	
	Alonso Carrión	
	Pedro de Mota	
	Pedro de Cuero	
	Alonso Fajardo	
	Bernardo de Benavente	
	Juan Navarro (II)	
	Nicolás Siciliano	
Cazador mayor	Carlos de Chauz	12 varas de terciopelo negro 2 varas de ceutí carmesí
Cazador	Pedro de Chauz	6 varas y ½ de terciopelo negro 2 varas de ceutí carmesí
Mozo de Cazador	Fernando de Santa Fe	7 varas de Londres 2 varas de ceutí negro
Acemilero Mayor	Rodrigo de Losada	8 varas de terciopelo negro 6 varas de contray de Flandes
Trompetas	Alonso de Ávila	A cada uno: 1 gibón de terciopelo negro 1 capuzo de grana 1 sayo de tela de Londres morado
	Alonso de Iniesta	
	Alonso de Uceda	
	García de Toledo	
	Juan de Aguilera	
	Juan de Urso	
	Pedro Ansúrez de Ávila	
	Rodrigo d'Urso	

Cargo	Oficial	Librea
Atabaleros	Cristóbal el Negro	A cada uno: 1 gibón de terciopelo verde y pardo 1 capuzo de tela de Londres morado 1 sayo de tela de Londres verde y pardo
	Diego de Anequín	
	Juan de Abella	
	Juan de Segovia	
Ministriles	Bartolomé Gaço	A cada uno: 1 gibón de terciopelo negro 1 capuzo de grana 1 sayo de tela de Londres morado
	Francisco Gaço	
	Jorge de Bolaños	
	Juan Gaço	
	Juan Ginés	
	Juan Pérez de Mesa	
	Sebastián Gaço	
	Pedro de Toledo	
Camarero	Juan Cabrero	17 varas de altibajo carmesí 2 varas y $\frac{1}{4}$ de ceutí carmesí
	Su mujer	12 varas de terciopelo carmesí 8 varas de terciopelo «morado carmesí» 7 varas de ceutí morado
Ayudante de cámara	Hernando de Vega	5 varas de contray de Flandes 2 varas de grana 2 varas de terciopelo negro
	Su mujer	8 varas de terciopelo negro 4 varas de contray de Flandes
Escuderos de cámara	Fernando de Hoyos	5 varas y $\frac{1}{4}$ de trapo pardo de Valencia 2 varas y $\frac{1}{4}$ de grana 2 varas de terciopelo negro
	Francisco de Medina	2 varas de grana 2 varas de terciopelo negro $\frac{1}{2}$ vara de trapo pardo de Valencia
	Su mujer	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres
	Diego de Soto	A cada uno: 5 varas de trapo morado de Valencia 2 varas de grana 2 varas de terciopelo negro
	Gonzalo de Alderete	
	Juan de Villaplana	
	Juan Ruiz	
	Ramón de Sesé	
	Bernardino de Torre	A cada uno: 5 varas de trapo pardo de Valencia 2 varas de grana 2 varas de terciopelo negro
	Gaspar de Montesa	
	Juan de Soria	
	Martín de Bin	
	Mateo de Soria	
	Nicolás de Infant	
Mozo de las armas	García López de Vega	5 varas de trapo pardo de Valencia 2 varas de grana 2 varas de terciopelo negro

Cargo	Oficial	Librea
Mozo del bacín	Pedro de Montego	5 varas de Londres pardo 2 varas de grana 2 varas de terciopelo negro
Brasero	Francisco de Ledesma	7 varas de Londres 2 varas de ceuti tenat
Ayudantes de Cámara	Cristóbal de Robles	6 varas de contray de Flandes 2 varas de terciopelo negro
	Diego de las Osas	8 varas y $\frac{1}{3}$ de trapo morado de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Francisco de Vera	7 varas y $\frac{1}{2}$ de trapo verde de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Jaime de Ruidolms	6 vara de contray de Flandes 2 varas y $\frac{1}{2}$ de contray de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Juan de Alfaro	5 varas de Londres pardo 2 varas y $\frac{1}{2}$ de contray de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Juan de Morales	5 varas de Londres pardo 3 varas de trapo verde oscuro de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Miguel de Arasso	8 varas de terciopelo negro 6 varas de contray de Valencia
	Pedro de Cenicero	7 varas de contray de Flandes 2 varas de terciopelo negro
	Pedro de Diaques	8 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo negro 6 varas de contray de Valencia
	Pedro de Iborra	5 varas y $\frac{1}{2}$ de Londres pardo 2 varas y $\frac{2}{3}$ de contray de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Pedro de Porras	8 varas y $\frac{1}{3}$ de trapo morado de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Pedro de San Román	5 varas de Londres pardo 2 varas y $\frac{2}{3}$ de contray de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Pedro de Tuscany	5 varas y $\frac{1}{2}$ de Londres pardo 3 varas de trapo verde oscuro de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Tordesillas	7 varas y $\frac{1}{2}$ de trapo pardo de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Zuazo	7 varas y $\frac{1}{2}$ de trapo pardo de Valencia 2 varas de terciopelo negro
Barbero	Francisco de Palacios	5 varas de trapo pardo de Valencia 2 varas de grana de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Su mujer	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 chamelote

Cargo	Oficial	Librea
Médico	Maestro Nicolás	8 varas de terciopelo negro 6 varas de contray de Valencia 2 varas de ceutí carmesí
«Doctor de la reina»	Gabriel Álvarez	16 varas de terciopelo negro 8 varas y $\frac{7}{12}$ de terciopelo morado carmesí 2 varas y $\frac{2}{12}$ de ceutí carmesí
Cirujanos	Alfonso de Guadalupe	8 varas de terciopelo negro 6 varas de contray de Flandes 2 varas y $\frac{2}{12}$ de ceutí carmesí
	Alonso de Santiago	6 varas de contray de Flandes 2 varas y $\frac{1}{4}$ de grana de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Juan de Herrera	8 varas de terciopelo negro 6 varas de contray de Flandes 2 varas de ceutí morado
Secretario	Juan de Coloma	14 varas de terciopelo negro 8 varas de aceituní carmesí 2 varas de ceutí carmesí
	Su mujer	12 varas de terciopelo carmesí 8 varas de terciopelo morado carmesí 7 varas de ceutí morado
Secretarios	Luis González	A cada uno:
	Miguel Pérez de Almazán	14 varas de terciopelo negro
	Miguel Velázquez Climent	8 varas de aceituní carmesí 2 varas de ceutí carmesí
Armero	Pedro	5 varas de trapo pardo de Valencia 2 varas de grana de Londres 2 varas de terciopelo negro
Maestro de hacer tiendas	Vicente Çahera	5 varas de trapo pardo de Valencia 2 varas de aceituní negro 2 varas y $\frac{1}{4}$ de trapo verde de Valencia
	Su mujer	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 chamelote
Sastre	Menaute de la Cabra	16 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo negro
	Su mujer y dos hijos	10 varas y $\frac{1}{2}$ de contray de Valencia 7 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo blanco 2 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo morado 1 chamelote
Costurera	Isabel Guillem	4 varas de contray de Valencia 4 varas y $\frac{1}{2}$ de trapo verde de Valencia 1 pieza de chamelote
Bordador	Pedro	5 varas de Londres morado 2 varas de grana morada de Londres 2 varas de terciopelo negro
	Su mujer	4 varas de Londres 3 varas y $\frac{2}{3}$ de contray de Flandes 1 pieza de chamelote
Bordador	Juan de Bilbao	7 varas de Londres pardo $\frac{1}{2}$ vara de terciopelo negro 1 florín

Cargo	Oficial	Librea
Cordonero	Gonzalo Dapila (sic)	5 varas de Londres morado 2 varas de aceituní negro 2 varas y ¼ de contray de Flandes
Cordoneros Moros	Mohamed	A cada uno: 7 varas de Londres morado ½ vara de aceituní negro 1 florín
	Çaçim	
Pellicer	Marcial de Ruena	7 varas de trapo pardo y verde de Valencia 2 varas de terciopelo negro
Zapatero	Jaime (Domenec)	9 varas de contray de Flandes 4 varas de grana morada 2 varas de grana de Londres 2 varas de terciopelo negro 1 chamelote
	Su mujer	
Lavandera	Juana de Viana	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 pieza de chamelote
	Tres hijos suyos	10 varas y ½ de Londres 7 reales
Apotecario	Mosén Jaime Pascual	6 varas de contray de Flandes 2 varas y ½ de trapo verde de Valencia 2 varas de terciopelo negro
Cerero	Zurita	7 varas y ½ de trapo verde oscuro de Venecia 2 varas y 1/7 de aceituní negro
Ayudantes del Cerero	Gonzalo de Río	5 varas de trapo verde oscuro de Venecia 2 varas de aceituní negro 2 varas de contray de Flandes
	Sancho de Lanas	5 varas de Londres 2 varas y 1/3 de contray de Flandes 2 varas de terciopelo negro
Reposteros mayores	Diego de Aramayo	A cada uno 5 varas de trapo morado de Valencia 2 varas de grana de Londres 2 varas de terciopelo negro
	Pedro Valenciano	
	Pedro de Verastegui	
	Martín Navarro	7 varas de trapo verde de Valencia 2 varas de terciopelo negro
Mozo de Plata	Juan de Cavalla	6 varas de Londres morado 2 varas de ceutí morado de Valencia
Reposteros comunes	Álvaro de Andía	A cada uno: 5 varas de Londres morado y pardo 2 varas de grana 2 varas de terciopelo negro
	Bernardino de Vera	
	Bernardino de Valladolid	
	Cristóbal Zapata	
	Francisco de Hontiveros	
	Gómez de la Serna	
	Juan de Zamudio	
	Juan Fernández	
	Juan de Guzmán	

Cargo	Oficial	Librea
	Gutiérrez Tello	A cada uno:
	Juan Planella	5 varas de trapo pardo de Valencia 2 varas y $\frac{1}{4}$ de grana 2 varas de terciopelo negro
	Andrés de Vinuesa	A cada uno:
	Jorge de Victoria	5 varas de trapo pardo de Valencia 2 varas de grana 2 varas de terciopelo negro
Barrenderos	Francisco de Medina	A cada uno:
	Francisco de Segovia	7 varas de Londres morado
	Martín de Saldaña	$\frac{1}{2}$ vara de terciopelo negro 1 florín
Portero de Maza	Juan de Coca	7 varas y $\frac{3}{4}$ de Londres morado y pardo 2 varas de terciopelo negro
Porteros de Maza	Alonso Calderón	A cada uno:
	Alonso de Pineda	7 varas de Londres morado y pardo
	Antonio de Aranda	2 varas de terciopelo negro
	Cristóbal Paranyo	
	Esteban de Vargas	
	Francisco Tomillo	
	García de Coca	
	Juan Martínez	
	Sancho de Castro	
	Rodrigo de Tordesillas	
	Rodrigo de Espinosa	
Portero de Cocina	Sancho	5 varas de trapo morado de Valencia 2 varas de terciopelo negro 2 varas y $\frac{1}{3}$ de trapo verde de Valencia
Porteros de la Primera Puerta (o de la Cadena)	Álvaro	A cada uno:
	Francisco de Quexada	7 varas de Londres 2 varas de terciopelo negro
Aposentadores	Juan de León	8 varas de terciopelo negro 6 varas de grana de Londres
	Alonso de Úbeda	A cada uno:
	Bartolomé de Briones	8 varas de terciopelo negro
	Gudiel	6 varas de contray de Flandes
	Juan de Cáceres	
	Mondragón	
	Montalván	
Aposentador de los oficios	Pedro de Torres	6 varas de trapo verde oscuro de Valencia 2 varas de grana de Valencia 2 varas de terciopelo negro
Vicecanciller	Mosén Alfonso de la Caballería	16 varas de terciopelo negro 12 varas de altibajo carmesí 2 varas de aceituní carmesí
Regente de la Cancillería	Mosén Jerónimo Albanell	13 varas y $\frac{3}{4}$ de terciopelo negro 8 varas de aceituní carmesí 2 varas de ceutí carmesí

Cargo	Oficial	Librea
Regentes de la Cancillería y consejeros	Mosén Felipe Pons	13 varas y 10/12 de terciopelo negro 10 varas de aceituní carmesí 2 varas de ceutí carmesí
	Mosén Tomás Malferit	14 varas de terciopelo negro 8 varas de aceituní carmesí 2 varas de ceutí carmesí
<i>Peticionero</i> de la Cancillería	Jaime Verguer	8 varas de ceutí morado 5 varas de contray de Flandes
Solicitador de la Cancillería	Jaime Climent	8 varas de ceutí negro 6 varas de contray de Flandes
Provisor fiscal y patrimonial de la Corte	Antonio Bonet	6 varas de contray de Valencia 2 varas de terciopelo negro 1 chamelote negro
Escribanos de Mandamiento	Antonio Salabert	6 varas de ceutí negro 5 varas de contray de Flandes 2 varas de ceutí morado
	Juan González	6 varas de ceutí negro 6 varas de contray de Flandes 2 varas de ceutí morado
	Juan Ruiz de Calcena	6 varas de contray de Flandes 6 varas de terciopelo negro 2 varas de ceutí carmesí
	Juan de Serralonga	8 varas de ceutí morado 5 varas de trapo pardo de Venecia
	Arnau Pérez	8 varas de ceutí negro 5 varas de contray de Flandes
Ayudantes de la cancillería ⁵³	Andrés de las Risas	A cada uno:
	Jaime Remiro	5 varas de trapo de Valencia pardo 2 varas y ¼ de contray de Flandes
	Pedro de Aperet	2 varas de ceutí negro de Valencia
Hoste de correo	Beltrán Bollón	7 varas de trapo verde oscuro de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Su mujer	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 pieza de chamelote
Calentador de la cera	Juan de León	5 varas de trapo de Valencia (pardo) 2 varas y ¼ de contray de Flandes 2 varas de ceutí negro de Valencia
Sellador	Francisco de Paz	
	Su mujer (Beatriz González)	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 chamelote
Sellador	Guillem de Fet	6 varas de ceutí negro 5 varas de contray de Flandes 2 varas de ceutí morado
Capellán mayor	Mosén Alonso Cortés	8 varas de contray de Flandes 1 chamelote negro

⁵³ Se corresponden con los escribanos del registro de la cancillería.

Cargo	Oficial	Librea
Capellanes	Antonio de Castelrianes	10 varas y $\frac{1}{2}$ de contray de Valencia 2 varas de ceutí negro
	Mosén Antonio Sánchez	7 varas de contray 2 varas y $\frac{2}{3}$ de chamelote 2 varas y $\frac{1}{3}$ de Londres
Capellán y cantor	Mosén Pedro Díez Daux	8 varas de contray de Flandes
Mozos de Capilla	Francisco de Alfaro	A cada uno: 7 varas de Londres pardo y morado $\frac{1}{2}$ vara de terciopelo negro 1 florín para un gipón
	Juan Andía	
	Juan Cortés	
	Juan Fortuoso	
	Martín de Alfaro	
	Juan de Vega	
	Martín Cortés	
	Sebastián Palacios	
Reposteros de Capilla	Álvaro de Maderuelo	A cada uno: 7 varas de Londres morado 2 varas de terciopelo negro
	Juan de Briones	
	Juan Navarro	
	A la mujer de Álvaro de Maderuelo (Inés Álvarez)	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 chamelote negro
Reposteros de Capilla	Juan D'Ávila	5 varas de trapo pardo de Valencia 2 varas de grana de Londres 2 varas de terciopelo negro
	García de Sesé	7 varas de trapo verde oscuro de Valencia 2 varas de terciopelo negro
	Pedro Cortés	7 varas de Londres morado y pardo 2 varas de terciopelo negro
Tesorero	Gabriel Sánchez	14 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 10 varas de altibajo carmesí 2 varas de aceituní carmesí
	Su mujer	12 varas de altibajo carmesí 8 varas de terciopelo carmesí 7 varas de ceutí carmesí 7 varas de terciopelo morado carmesí
	Su hijo Luis Sánchez	10 varas de ceutí carmesí 10 varas de terciopelo morado carmesí 5 varas de altibajo carmesí
	Su hijo Pedro Sánchez	9 varas de ceutí carmesí 9 varas de terciopelo morado carmesí 4 varas y $\frac{1}{2}$ de altibajo carmesí
Escribanos del tesorero	Juan Tomás	A cada uno: 7 varas de contray de Flandes 2 varas de terciopelo negro
	Juan de Ripoll	
	Juan Granada	
Escribano de Ración	Luis de Santángel	14 varas de terciopelo carmesí 10 varas de altibajo carmesí 2 varas de aceituní carmesí

Cargo	Oficial	Librea
	Su mujer	12 varas de altibajo carmesí 8 varas de terciopelo carmesí 7 varas de ceutí carmesí 7 varas de terciopelo morado carmesí
	Su hijo Fernando de Santángel	12 varas de ceutí carmesí 12 varas de terciopelo morado carmesí 5 varas de altibajo carmesí 1 vara y $\frac{3}{4}$ de ceutí carmesí
	Su hijo Jerónimo de Santángel	10 varas de ceutí carmesí 10 varas de terciopelo morado carmesí 4 varas y $\frac{6}{12}$ de altibajo carmesí
Escribano de la Tesorería	Sancho Ruiz (II)	12 varas de aceituní morado
	Su mujer	9 varas de terciopelo carmesí 8 varas de aceituní verde 6 varas de contray de Valencia
Ayudante de la Tesorería y Escribanía de Ración	Gaspar de Barrachina	A cada uno: 6 varas de contray de Flandes 6 varas de terciopelo negro 2 varas de ceutí carmesí
	Simón Ruiz	
	Bernardo García	
	Lope López	A cada uno: 8 varas de ceutí negro y morado 6 varas de contray de Flandes
	Juan Climent	
	Juan Bautista de Granada	
	Pedro Castellano	

TABLA 2. Oficios no contemplados en las *Ordinacions*, pero presentes en la lista de libreas.

Reyes de Armas	Aragón	A cada uno: 1 sayo ⁵⁴ 1 gibón 1 tabardo
	Castilla	
Maestresalas	Diego de Rojas	17 varas de terciopelo carmesí 2 varas de ceutí carmesí
	Fernando de Toledo	A cada uno: 17 varas de terciopelo carmesí 2 varas de ceutí carmesí
	Francisco de Rojas	
	Íñigo López de Mendoza	
	Juan Enríquez de Arellano	
	Martín de Rojas	
	Sancho de Rojas	
	Gastón de Coutruix	20 varas de terciopelo carmesí
	Su mujer	20 varas de terciopelo negro
Ballesteros de Maza	Alonso de Madrid	A cada uno: 1 gibón de terciopelo negro 1 capuzo de grana 1 sayo de tela de Londres morado
	Juan Pérez	
	Juan Muñoz	
	Miguel de los Arcos	

⁵⁴ Las telas mencionadas para estos oficiales son terciopelo verde (4 varas), pardo (13 varas) y grana de Valencia (13 varas y $\frac{2}{12}$), aunque no se especifica el uso en cada prenda.

Monteros de Espinosa	García de Lerena	A cada uno: 7 varas de Londres morado y pardo ½ vara de terciopelo negro 1 florín
	García de Lerena (mayor)	
	García Sánchez	
	Hernán Saravia	
	Juan Negrete	
	Juan de Macazo	
	Juan Ortiz de Velasco	
	Juan Zorrilla	
	Pedro de Espinosa	
	Pedro de Lerena	
	Rodrigo Alonso	
	Ruiz Gómez	
	Sancho Hernández	
Mozos de Espuelas	Alonso Gallego	A cada uno: 1 saya verde y roja 1 gibón de ceutí carmesí 1 capuzo hecho con tela de Londres 1 caperuza de terciopelo negro
	Antón	
	Cayado	
	Escalona	
	Diego Bote	
	Gamboa	
	García	
	Juan Gaço	
	Ochoa	
	Vergara	
	Salcedo	
	Juan Palacios	
	Juan Pérez	
	Juancho	
	Martín	
	Mealles	
	Perusque	
	Torniente	
	Rodrigo	
	Zárate	
«Guardador» de la Cámara	Juan de Alora	5 varas de Londres morado 2 varas de grana rosada 2 varas de terciopelo negro
Cronista	Fernando de Ribera	A cada uno: 6 varas de aceituní negro 6 varas de contray de Flandes 2 varas de ceutí carmesí
Cronista	Gracia Dey	
Guarnicionero	García de Arce	7 varas de Londres pardo 2 varas de ceutí negro
Pajes	Alonso de la Caballería	5 varas y ⅔ de terciopelo carmesí 4 varas y ½ de contray 1 vara y ⅔ de ceutí carmesí

Pajes	Carlos de Chaus	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 1 vara y $\frac{3}{4}$ de ceutí carmesí
	Cristóbal Climent	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Coscón	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Melchor González	5 varas de terciopelo carmesí 3 varas y $\frac{1}{3}$ de contray de Valencia 1 vara y $\frac{1}{2}$ de ceutí carmesí
	Fabra	5 varas de terciopelo carmesí 3 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 1 vara y $\frac{1}{3}$ de ceutí carmesí
	Fernando de Muir	2 varas de ceutí carmesí 6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray de Flandes
	Francisco de Castilla	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Francisco de Requesens	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Galcerán de Villaplana	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas ceutí carmesí
	Gaspar de Ariño	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas ceutí carmesí
	Gómez Carrillo	4 varas de terciopelo carmesí 3 varas y $\frac{1}{2}$ de contray 1 vara y $\frac{1}{3}$ de ceutí carmesí
	Jaime Díez	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Jerónimo Agustín	1 vara y $\frac{3}{4}$ de ceutí carmesí 6 varas y $\frac{1}{4}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray
	Juan Agustín	6 varas de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{1}{2}$ de contray de Flandes 1 vara y $\frac{3}{4}$ de ceutí carmesí
	Juan Salazar	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Juanot de Villanueva	5 varas de terciopelo carmesí 4 varas de contray 1 vara y $\frac{2}{3}$ de ceutí carmesí
	Loayza	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí

Pajes	Luis de Híjar	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Luis Sánchez (hijo de mosén Guillén Sánchez)	5 varas y $\frac{1}{4}$ de aceituní carmesí 3 varas y $\frac{1}{2}$ de contray de Valencia 1 vara y $\frac{1}{2}$ de ceutí carmesí
	Martín Cabrero	6 varas y $\frac{1}{3}$ de terciopelo carmesí 5 varas de contray 1 vara y $\frac{2}{12}$ de ceutí carmesí
	Martín Díez	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Medrano	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Pedro de Mendoza	5 varas de terciopelo carmesí 4 varas de contray 1 vara y $\frac{2}{3}$ de ceutí carmesí
	Miguel de Gurrea	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 5 varas de contray de Valencia 2 varas de raso carmesí
	Pedro de Rocaberti	6 varas y $\frac{1}{2}$ de terciopelo carmesí 4 varas y $\frac{3}{4}$ de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Pedro Talavera	6 varas y $\frac{1}{2}$ de aceituní carmesí 5 varas de contray 2 varas de ceutí carmesí
	Sancho de Córdoba	6 varas y $\frac{1}{2}$ de aceituní carmesí 5 varas de contray 1 vara y $\frac{1}{2}$ de ceutí carmesí
	Tomás Claver	6 varas de terciopelo carmesí 5 varas de contray 2 varas de ceutí carmesí
Continos	Alonso de Aragón («el Duque de Villahermosa»)	17 varas de terciopelo carmesí 14 varas de terciopelo negro 7 varas y $\frac{1}{2}$ de brocado
	Alonso Bustamante	6 varas de contray 6 varas y $\frac{1}{4}$ de terciopelo negro 2 varas de ceutí negro
	Fernando de Ezpeleta	2 varas de ceutí morado 6 varas de ceutí negro 5 varas de contray
	García Gil de Atheca	32 varas de terciopelo negro 2 varas de ceutí carmesí
	Guillermo de Escalar	6 varas de terciopelo negro 2 varas de ceutí morado
	Infante de Navarra	22 varas de altibajo carmesí 1 vara y $\frac{7}{8}$ de brocado de piel carmesí
	Juan González	6 varas de terciopelo negro 6 varas de terciopelo de Valencia 2 varas de ceutí carmesí

Continos	Juan de San Vicente	8 varas de contray de Valencia 3 varas de terciopelo negro
	Juan de Vega	6 varas de aceituní verde 6 varas de contray
	Pedro de Valseca	2 varas de ceutí carmesí
	Rodrigo Ponce de León («el Duque de Arcos»)	11 varas y ½ de ceutí negro 11 varas y ½ de terciopelo negro
	Antonio Ferriol	A cada uno: 12 varas de terciopelo negro 2 varas de ceutí carmesí
	Bernardo Törrel	
	Esteban Gago	
	Francisco Enríquez de Arellano	
	Francisco Muñoz	
	Gómez Manrique	
	Gonzalo de Bañuelos	
	Jerónimo de Espés	
	Juan Escrivá	
	San Martín	
	Juan Miguel	
	Lope de Montalvo	
	Luis Margarit	
	Pedro de Alderete (comendador)	
	Pedro de Castro	
	Pedro de Luxán	
	Sancho de Francia	
	Alonso Patiño (comendador)	A cada uno: 8 varas de terciopelo negro 6 varas de contray
	Baltasar Peyro	
	Guerau de Valseca	
	Juan de Medina	
	Luis Peixo	
Mercaderes continuos	Andrea Quaratesi	A cada uno: 8 varas de terciopelo negro 6 varas de contray de Flandes
	Francisco Carduchi	
	García de Ocampo	
Alabardero	Gil Ballester	7 varas de Londres 2 varas de ceutí negro
	Su mujer	4 varas de contray de Flandes 4 varas de Londres 1 chamelote
Ballestero de Caballo	Pedro de Torres (II)	⅓ de grana de Londres
	El comendador de Alcántara	5 varas de Londres
Gallinero	Domingo Gómez (sic Geromez)	7 varas de Londres ¾ de vara de terciopelo negro 1 florín
Moros de Málaga	Mohamed Zagori	A cada uno: 6 varas de terciopelo negro 5 varas de grana 2 varas de ceutí carmesí
	Mohamed Zagori (hijo del anterior)	

Pelotero	Miguel	7 varas de Londres ½ vara de terciopelo negro 1 florín
Argentiers (Plateros)	Fernando Benet	7 varas de contray de Flandes 2 varas de aceituní negro
	Jaime Aymerich	7 varas y ½ de contray de Flandes 2 varas de aceituní negro
	Pedro Virgil	6 varas de terciopelo negro 2 varas de ceutí morado
Fuster (carpintero)	Palacio (moro)	7 varas de Londres 2 varas de ceutí morado

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALONSO CORTÉS, Narciso. «Dos médicos de los Reyes Católicos». *Hispania. Revista Española de Historia*, 1951, vol. 45, pp. 607-657.
- ANDRÉS DÍAZ, Rosana de. «Las entradas reales castellanas en los siglos xiv y xv, según las crónicas de la época». *En la España Medieval*, 1984, vol. 4, pp. 47-62.
- ANDRÉS DÍAZ, Rosana de. *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2004.
- ASCH, Ronald G. y BIRKE, Adolf M. *Princes, Patronage and the Nobility*. Oxford: Oxford University Press, 1991.
- BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco. *El protonotario de Aragón, 1472-1707: la Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*. Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2001.
- BARTHOLEYNS, Gil. «Gouverner par le vêtement. Naissance d'une obsession politique». En GENET, Jean-Philippe y MINEO, E. Igor (dirs.). *Marquer la prééminence sociale*. Paris-Roma: Publications de la Sorbonne-École Française de Rome, 2014, pp. 215-232.
- BEAUCHAMP, Alexandra. «La composition de la Casa i Cort du roi d'Aragon. Normes et pratiques au début du règne de Pierre le Cérémonieux». *Erasmus. Revista de Historia Bajomedieval y Moderna*, 2014, vol. 1, pp. 21-42.
- BEAUCHAMP, Alexandra. «Ordonnances et réformes de l'Hôtel Royal au début du règne de Pierre IV d'Aragon». *Anuario de Estudios Medievales*, 2009, vol. 39, n.º 2, pp. 555-573.
- BELENGUER CEBRIÀ, Ernest. *Fernando el Católico y la ciudad de Valencia*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2012.
- BERNIS, Carmen. *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978-1979.
- BERTELLI, Sergio. «Il conceto di Corte». En MARGOLIN, Jean-Claude; BIGALLI, Davide; TENENTI, Alberto; INGENIO, Alfonso y VASSOLI, Cesare (coords.). *Ragione e civiltas. Figure del vivere associato nella cultura del' 500 europeo*. Milano: Franco Angeli, 1986, p. 143.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula. «García Fernández de Alcalá: notas biográficas y contextos institucionales de un secretario y agente fiscal del rey de Castilla (1440-1467)». En BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes; CARRASCO PÉREZ, Juan y PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo (coords.). *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVI): un modelo comparativo*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2014, pp. 67-84.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula. «Juan de Mena, secretario de latín y cronista del rey: un letrado en la Cancillería Real al servicio de Juan II y Enrique IV». En MOYA GARCÍA, Cristina (coord.). *Juan de Mena: de letrado a poeta*. Woodbridge: Tamesis Books, 2015, pp. 11-22.

- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula. «La evolución política en Castilla durante el siglo xv: de Juan II a los Reyes Católicos. Perspectiva bibliográfica de la nueva historia política y sus aplicaciones metodológicas». *e-Humanista*, 2008, vol. 10, pp. 31-50.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel. *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*. Madrid: Sílex, 2006.
- CASTILLO OCAÑA, Argente del. «Carmen, el vestido en la sociedad castellana bajomedieval». En GARCÍA WIEDEMANN, Emilio J. y MONTOYA RAMÍREZ, M.^a Isabel (eds.). *Moda y sociedad. Estudios sobre educación, lenguaje e historia del vestido*. Granada: Universidad de Granada, 1998, pp. 69-102.
- CAUCHIES, Jean Marie. *A la cour de Bourgogne. Le duc, son entourage, son train*. Turnhout: Brepols, 1998.
- CHILÀ, Roxane. *Une cour à l'épreuve de la conquête: la société curiale et Naples, capitale d'Alphonse le Magnanime (1416-1458)*. Tesis doctoral inédita defendida en la Université Paul Valéry-Montpellier III en el año 2014 (disponible en <https://tel.archives-ouvertes.fr/tel-01144965/>).
- DESCALZO LORENZO, Amalia. «Vestirse a la moda en la España Moderna». *Vínculos de Historia*, 2017, vol. 6, pp. 89-204.
- DOMÍNGUEZ CASAS, Rafael. *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*. Madrid: Alpuerto, 1993.
- ESCUDERO, José Antonio. *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1976.
- EZQUERRA REVILLA, Javier y MARTÍNEZ MILLÁN, José. «La integración de las élites sociales en las monarquías dinásticas: los continos». En *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas*. Madrid: Jesús Bravo SL, 2002, pp. 339-380.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro. «Los símbolos del poder real». En BARTOLOMÉ, Alberto y HERNANDO, Carlos José. *Los Reyes Católicos y Granada*. Granada: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2005.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro. *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1464-1504)*. Madrid: Dykinson, 2002.
- FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Alonso. *Libro de la Cámara Real del príncipe don Juan, oficios de su casa y servicio ordinario* (Santiago Fabregat Barrios, ed.). València: Universitat de València, 2006, pp. 111-114.
- GAMERO IGEA, Germán. «El modelo administrativo de la Corte de Fernando el Católico. Cambios y permanencias en la gestión cortesana de la Corona de Aragón». *e-Spania*, 2015, vol. 20.
- GAMERO IGEA, Germán. «Epílogo de un reinado y desmembramiento de una Corte: servidores de Juan II de Aragón a su muerte». *Medievalismo*, 2016, vol. 26, pp. 109-133.
- GAMERO IGEA, Germán. «Los continos en el reinado de Fernando el Católico. Oficiales entre la corte y la ciudad». En CARVAJAL, David; VITORES, Imanol y AÑÍBARRO, Javier (eds.). *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*. Valladolid: Castilla Ediciones, 2016, pp. 193-208.
- GAMERO IGEA, Germán. «Los lazos familiares en la articulación cortesana de Fernando el Católico». En GARCÍA HERNÁNDEZ, Máximo (ed.). *Familia, cultura material y formas de poder en la España Moderna*. Madrid: FEHM, 2016, pp. 33-42.
- GAMERO IGEA, Germán. «Ordenar la Corte y gobernar los territorios. Dinámicas y estructuras de poder en el entorno de Fernando el Católico». En NIEVA, Guillermo; GONZÁLEZ, Rubén y NAVARRO, Andrea M. (coords.). *El príncipe, la corte y sus reinos*. Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán, 2016, pp. 139-166.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. «La moda no es capricho. Mensajes y funciones del vestido en la Edad Media». *Vínculos de Historia*, 2017, vol. 6, pp. 71-88.

- GARCÍA VERA, María José. «Los estudios sobre la corte y la “sociedad cortesana” a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico». *Medievalismo*, 2000, vol. 10, pp. 207-267.
- GIMENO, Francisco M.; GOZALBO, Daniel y TRENCHS, Josep (eds.). *Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Cerimoniós*. València: Publicacions de la Universitat de València, 2009.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «Los colores de la corte del príncipe Juan (1478-1497), heredero de los Reyes Católicos. Aspectos políticos, estéticos y económicos». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2013, vol. 26, pp. 185-208.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. *Apariencia y poder: la legislación suntuaria castellana en los siglos XIII y XV*. Jaén: Universidad de Jaén, 1998.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. *La casa y corte del príncipe don Juan (1478-1497)*. Sevilla: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2016.
- GONZÁLEZ MARRERO, María del Cristo. «Un vestido para cada ocasión: la indumentaria de la realeza bajomedieval como instrumento para la afirmación, la imitación y el boato. El ejemplo de Isabel I de Castilla». *Cuadernos del Cemyr*, 2014, vol. 22, pp. 155-194.
- GONZÁLEZ MARRERO, María del Cristo. *La casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2005.
- GONZALEZ, Élisabeth. *Un Prince en son Hôtel. Les serviteurs des ducs d'Orléans au XV^e siècle*. Paris: Publications de la Sorbonne, 2004.
- GUAL CAMARENA, Miguel. «Servidores del infante don Fernando (1458-1462)». En *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*. Zaragoza: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1956, pp. 267-280.
- HUIZINGA, Johan. *El otoño de la Edad Media*. Madrid: Alianza Editorial, 2005.
- JOLIVET, Sophie. «Le phénomène de mode à la cour de Bourgogne sous Philippe le Bon: l'exemple des robes de 1430 à 1442». *Revue du Nord*, 2006, vol. 365, n.º 2, pp. 331-345.
- KNIGHTON, Tess. *Música y músicos en la corte de Fernando el Católico*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2001.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Actividades de Luis de Santángel en la corte de Castilla». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1992, vol. 19, pp. 231-252.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «La casa real en la Baja Edad Media». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1998, vol. 25, pp. 327-350.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Las fiestas en la Europa medieval*. Madrid: Dykinson, 2015.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, Francisco. *La Casa del príncipe de Asturias (D. Juan, heredero de los Reyes Católicos)*. Madrid: Dykinson, 2007.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María. «La creación de una moda propia en la España de los Reyes Católicos». *Aragón en la Edad Media*, 2006, vol. 19, pp. 343-380.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José. «La sustitución del “sistema cortesano” por el paradigma del “Estado nacional” en las investigaciones históricas». *Libros de la Corte*, 2009, vol. 1, pp. 4-17.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José (coord.). *La Corte de Carlos V*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- MUÑOZ GÓMEZ, Víctor. «Una aproximación a la presencia castellana en el gobierno de la Corona de Aragón durante el reinado de Fernando I». En FALCÓN, Isabel (coord.). *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza: Obra Social de Ibercaja, 2013, pp. 548-559.
- NARBONA CÁRCELES, María. *La corte de Carlos III el Noble, rey de Navarra: espacio doméstico y escenario del poder, 1376-1415*. Pamplona: Eunsa, 2006.
- NOGALES RINCÓN, David. «El color negro: luto y magnificencia en la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)». *Medievalismo*, 2016, vol. 26, pp. 221-245.
- OSÉS URRICELQUI, Mercedes. *Poder, simbología y representación en la Baja Edad Media. El ajuar en la corte de Carlos III de Navarra (1387-1425)*. Tesis doctoral inédita defendida en la

- Universidad Pública de Navarra en 2015 (disponible en <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/18004>).
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio. «Sobre la redacción y difusión de las *Ordinacions* de Pedro IV de Aragón y sus primeros códigos». *Anuario de Estudios Medievales*, 1995, vol. 25, n.º 2, pp. 659-682.
- PARAVICINI BAGLIANI, Agostino. *La chasse au Moyen Âge: société, traités, symboles*. Firenze: SIS-MEL-Edizioni del Galluzzo, 2000.
- PASCUAL MOLINA, Jesús Félix. «Magnificencia y poder en los festejos de la primera mitad del siglo XVI». En RODRÍGUEZ MOYA, Inmaculada y MÍNGUEZ CORNELLES, Víctor. *Visiones de un imperio en fiesta*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2016, pp. 121-144.
- PASTOUREAU, Michel. «Nacimiento de un mundo en blanco y negro: la Iglesia y el color, de los orígenes a la Reforma». En ÍDEM. *Una Historia simbólica de la Edad Media*. Buenos Aires: Katz, 2006, pp. 147-234.
- PASTOUREAU, Michel. *Diccionario de los colores*. Barcelona: Paidós Ibérica, 2009.
- PAULICELLI, Eugenia. *Writing Fashion in Early Modern Italy*. London: Routledge, 2016.
- PULGAR, Hernando del. *Crónica de los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2011 [reimpresión de la edición de Valencia, Imprenta de Benito de Monfor, 1780].
- QUINTANILLA RASO, M.ª Concepción. «La nobleza». En NIETO SORIA, José Manuel. *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación ca.1400-1520*. Madrid: Dykinson, 1999, pp. 63-104.
- QUONDAM, Amadeo. *Tutti i colori del nero. Moda e cultura nell'Italia del Cinquecento*. Roma: Colla Editore, 2010.
- RAUFAST CHICO, Miguel. «E vingueren los officis e confraries ab llurs entremeses e balls: una aproximación al estamento artesanal en la Barcelona bajomedieval, a partir del estudio de las ceremonias de entrada real». *Anuario de Estudios Medievales*, 2006, vol. 36, n.º 2, pp. 651-686.
- RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel. «Court Studies in the Spanish World». En FANTONI, Marcello (ed.). *The court in Europe*. Roma: Bulzoni, 2012, pp. 123-147.
- SAINZ SERRANO, Jorge. «Acompagner et servir le prince. Structure et fonctionnement de la Maison royale d'Alphonse V D'Aragon». En BEAUCHAMP, Alexandra (coord.). *Les entourages princiers à la fin du Moyen Âge*. Madrid: Casa de Velázquez, 2013, pp. 131-150.
- SÁNCHEZ ORTIZ, Alicia. «El color: símbolo de poder y orden social. Apuntes para una historia de las apariencias en Europa». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 1999, vol. 12, pp. 321-354.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.). *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1996.
- SESMA MUÑOZ, Ángel. *Fernando de Aragón: Hispanorum Rex*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 1992.
- SEVILLANO COLOM, Francisco. «La Cancillería de Fernando el Católico». En *Actas del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1955, pp. 217-353.
- STARKEY, David. *The English Court: from the War of the Roses to the Civil War*. London-New York: Longman, 1987.
- STEGMANN, André. «La Corte. Saggio di definizione teorica». En ROMANI, Marzio A. (ed.). *Le corti farnesiane di Parma e Piacenza (1545-1622)*. Roma: Biblioteca del Cinquecento, 1978, Vol. I, pp. XXI-XXVI.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Fernando el Católico*. Barcelona: Ariel, 2004.

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Nobleza y monarquía: entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la Corona española*. Madrid: La Esfera, 2003.
- TORRE, Antonio de la y TORRE, Engracia Alsina de la. *Cuentas de Gonzalo de Baeza tesorero de Isabel la Católica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1955-1956.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio. «La corte en Castilla en la época trastámara». *Aragón en la Edad Media*, 1999, vol. 14-15, pp. 1597-1608.
- VÁZQUEZ GESTAL, Pablo. *El Espacio del poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2005.
- VICENS VIVES, Jaume. *Ferran II i la ciutat de Barcelona, 1479-1516*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1936.
- VICENS VIVES, Jaume. *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2007 [Primera versión de 1962].
- ZALAMA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. «Oro, perlas, brocados... La ostentación en el vestir en la corte de los Reyes Católicos». *Revista de Estudios Colombrinos*, 2012, vol. 8, pp. 13-22.

RESEÑAS

TEJERIZO GARCÍA, Carlos

Arqueología de las sociedades campesinas en la cuenca del Duero durante la Primera Alta Edad Media.

Universidad del País Vasco.

Bilbao: 2017, 604 pp.

ISBN: 9788490827048

Esta extensa monografía de Carlos Tejerizo García es el resultado, con pequeñas modificaciones, de su tesis doctoral, defendida en 2016 en la Universidad del País Vasco bajo la dirección de Juan Antonio Quirós Castillo y Alfonso Vigil-Escalera Guirado. En síntesis, este trabajo aborda la revisión, análisis e interpretación de un amplio conjunto de información arqueológica relativa al poblamiento rural en la Cuenca del Duero entre los siglos V y VIII, recuperado principalmente por la arqueología de gestión en los últimos 20 años.

El primer aspecto que destaca de este trabajo es la amplitud y solidez de su base empírica. Para realizar su estudio, el autor ha revisado exhaustivamente el registro arqueológico de un total de 26 yacimientos excavados –gran parte de ellos, por la empresa Strato– en la zona de estudio, que se ofrece al lector en el anexo final del libro. Concretamente los yacimientos se localizan en los valles de los ríos Valderaduey, Esla, Cea, Tera, Pisuerga, Guareña, Almar, Zapardiel, Eresma, Adaja y la propia cuenca del río Duero, en un territorio de cerca de 11.500 km². Para cada uno de esos 26 yacimientos el autor analiza diversos aspectos como las cerámicas, silos, formas de cabañas, análisis arqueobotánicos y arqueofaunísticos o dataciones radiocarbónicas. Por otro lado,

se realizaron también dos campañas de prospección en la zona de Segovia, cuyos resultados sirven como contraste microterritorial a la perspectiva macro generada con la revisión de los 26 yacimientos.

Otro aspecto que llama la atención, antes de entrar en el análisis del contenido, es la claridad en el posicionamiento teórico bajo el que se aborda el trabajo. El autor emplea una perspectiva expresamente materialista y dialéctica con el objetivo último de construir una antropología del campesinado altomedieval que habría sido despojado tradicionalmente de identidad propia como objeto de estudio. En ese sentido, Carlos Tejerizo utiliza de forma intencionada el concepto de «Primera Alta Edad Media» para evitar términos como Tardoantigüedad que remiten a tesis continuistas y para darle una identidad propia a este periodo. En este trabajo este posicionamiento tiene implicaciones que van más allá del mero ámbito regional de estudio, pues, como señala el propio autor, la cuenca del Duero ha sido vital en la construcción de las interpretaciones sobre la historia medieval de España en los últimos 80 años.

El libro está escrito y organizado de forma clara y precisa, lo cual facilita y hace más productiva su lectura. Se estructura en seis capítulos, más un anexo final con la información sobre los yacimientos estudiados. Comentaremos a continuación cada uno de los capítulos antes de realizar una serie de valoraciones más generales.

El primer capítulo se dedica a plantear el objeto de estudio. Como señala el autor, la Arqueología permite actualmente cuestionar la idea de la Alta Edad Media como periodo

oscuro y de mera bisagra histórica entre el mundo romano y plenomedieval. Y concretamente, esa Arqueología pone de relieve la complejidad de las sociedades campesinas altomedievales, que han de ser analizadas en términos antropológicos, lejos de las simplificaciones deterministas que situaban al campesinado como un mero sujeto pasivo ante el devenir de la política, la economía o las condiciones geográficas y climáticas.

El segundo capítulo es, sin duda, uno de los más interesantes del libro. En primer lugar, realiza un interesante análisis historiográfico del campesinado altomedieval en la cuenca del Duero, entendido no tanto como una tradicional revisión de trabajos sino como una genealogía de la concepción académica sobre el tema en relación con el contexto político de cada momento. Esta verdadera intrahistoria de los estudios del campesinado en los últimos cien años en España explica cómo el interés por la Arqueología Medieval llegó tarde a España, solo a fines del siglo XIX e inicios del XX, ya que en España, a diferencia de otros países europeos, no se tomó la Edad Media como referente nacional; o cómo los estudios de Santa Olalla conectaron la arqueología visigoda con los estudios etnicistas germanistas. Será en los años 90 del siglo XX cuando diversas tesis doctorales como las de Pastor Díaz de Garayo, López Quiroga, Escalona, Martín Viso o Fernández Mier pongan la atención sobre la sociedad y el poblamiento del Noroeste peninsular desde nuevos enfoques. Sin embargo, esos trabajos carecían de la cantidad y calidad de la información arqueológica recuperada en los últimos 20 años en la que se basa y se reivindica este libro.

En una segunda parte del capítulo, el autor plantea las bases para una antropología de las sociedades campesinas altomedievales, con el objetivo de avanzar en el estudio de sus

relaciones sociales y economía política, sus horizontes de racionalidad y la interpretación de su materialidad. Desde una posición materialista, y partiendo de estudios como los de Wolf, Galeski o Shanin, se ofrecen aquí interesantes reflexiones sobre algunos conceptos clave de antropología campesina como «unidad doméstica», «aldea», «propiedad de la tierra» o «clase social». Finalmente se plantea cómo es posible aplicar dichos conceptos a las sociedades campesinas altomedievales del Duero desde la alteridad histórica que nos separa de ellas.

Entrando ya en el análisis diacrónico del registro material, el tercer capítulo aborda el fin del mundo romano y nacimiento de las primeras aldeas en la zona de estudio en el siglo V. Para el autor «no hay duda de que la quinta centuria supone uno de los periodos de más intensas transformaciones en Europa Occidental» (p. 90), idea clave en la que basa todo su desarrollo posterior. Partiendo de esa ruptura, la segunda mitad del siglo V supone el fin del sistema de villas y ciudad romana y el nacimiento de las «aldeas de primera generación». Aunque estas aldeas y granjas aun no son el modelo hegemónico de poblamiento, pues conviven con otro tipo de hábitats, simbolizan una lógica diferente a la romana, especialmente a través de la presencia de silos, que el autor considera asimilables a las reservas de unidades familiares.

Además, en este siglo se produce la ocupación de asentamientos fortificados, que no habría que entender como meros refugios en tiempos de inestabilidad, sino como asentamientos estables y con cierta duración a lo largo del tiempo, desde el segundo cuarto del siglo V hasta el primer tercio del VI. El autor admite que algunos de estos lugares, especialmente aquellos más grandes como Castro Ventosa, pudieron estar ligados al

estado, pero otros serían cabeceras regionales o simplemente iniciativas de comunidades para explotar recursos de una zona. También en este siglo v aparecen las «necrópolis del Duero», también llamadas «necrópolis post-imperiales», que conservan ajuares romanos como forma de recuerdo de la ya desaparecida sociedad romana.

El cuarto capítulo estudia la segunda generación de aldeas y granjas en la cuenca del Duero. En el siglo vi se produce otro importante reajuste con el abandono de las aldeas de primera generación y el nacimiento y expansión de una segunda red de granjas y aldeas, caracterizadas por una mayor estabilidad y compleja articulación. El autor realiza aquí un profundo estudio de la arquitectura, producción cerámica, arqueofauna, áreas de enterramiento y otros aspectos del registro arqueológico de estos asentamientos. Entre sus conclusiones destaca que estas aldeas y granjas suelen tener 4-10 unidades domésticas y durar en torno a 8 generaciones. Su estrategia económica se basa en una combinación de ganadería y agricultura de subsistencia, evitando la especialización ya que supone un mayor riesgo. Las diferencias sociales no son claras en las estructuras domésticas, pero en cambio las necrópolis sí muestran desigualdad social, planteando (al igual que Alfonso Vigil-Escalera) que algunos de los cuerpos podrían corresponder a esclavos. Es también posible que hubiese intercambio de mujeres entre aldeas, según indican los análisis de ADN.

En el capítulo quinto se aborda la evolución de esa segunda generación de aldeas y granjas entre el siglo vi y mitad del siglo viii. El autor estudia aquí, desde un punto de vista espacial, la localización de estos asentamientos y sus conexiones en forma de redes, para concluir que son las lógicas campesinas las que determinan la situación de estas aldeas,

vinculadas a la apropiación de recursos naturales del entorno, más que a elementos previos como la red viaria romana. En ese sentido, la relación con los paisajes romanos anteriores (como las necrópolis sobre antiguas villas tardoimperiales o reocupación de antiguos poblados prehistóricos), es explicada por un fenómeno de «transformisión», es decir, una combinación de factores funcionales, simbólicos y sociales dentro siempre de las lógicas campesinas, y su capacidad de agencia.

No obstante, Carlos Tejerizo admite que estas aldeas y granjas no están aisladas de las relaciones sociales en las escalas superiores, sino que guardan cierta relación con la dialéctica de élites locales regionales y el desarrollo del aparato estatal visigodo desde mitad del siglo vi que genera espacios más o menos integrados en el mismo. Desde esta perspectiva, la cuenca del Duero sería un espacio de semi-periferia; las élites controlarían los entornos urbanos y las iglesias, pero otras zonas escaparían en gran medida a su poder. Aunque a finales del vii e inicios del viii se detecta más diferenciación social interna, el fin del estado visigodo y la conquista omeya provocarán la desaparición en la segunda mitad del viii de esta red de aldeas y su sustitución por otra nueva.

El último capítulo, a modo de conclusiones, constituye un resumen de las páginas previas a la vez que plantea algunas líneas de trabajo futuras. Finalmente, como se ha dicho, se incluye un amplio y completo anexo de información relativa a los 26 yacimientos analizados.

Estamos, por tanto, ante un trabajo de gran importancia, que sin duda eleva el listón y se convierte en una referencia en los estudios de arqueología altomedieval en la Península Ibérica. La capacidad del autor de revisar, digerir y sintetizar una enorme cantidad de registro arqueológico (obviamente no

exento de problemas, aunque se buscasen los yacimientos con más y mejor información) para convertirlo en un modelo interpretativo robusto y bien estructurado es, sin duda, admirable. Especialmente interesante es el trabajo realizado en el análisis cerámico que permite afinar enormemente algunas cronologías discutidas. En este sentido, este trabajo permite dejar de movernos en evidencias parciales o casos de estudio mejor conocidos para avanzar hacia una visión compleja del poblamiento rural en esta zona de la Península. Igualmente, este libro destaca por la robustez y precisión de su base teórica, que se plasma en las interesantes contribuciones en la comprensión antropológica del campesinado, así como también en el agudo análisis historiográfico de la evolución del tema de estudio desde finales del siglo xix.

Quizá son más discutibles dos asunciones en las que se basa el modelo interpretativo en el que (aun con aportaciones propias importantes) se encuadra este trabajo. En primer lugar, el autor parece excesivamente tajante al considerar una ruptura brusca y radical del paisaje y organización socioeconómica romana a mitad del siglo v. Actualmente sabemos que en otras zonas cercanas de la Península como el Noroeste o buena parte de la costa mediterránea se constata la pervivencia de intensos circuitos comerciales hasta los siglos vi y vii. El propio concepto de «Primera Alta Edad Media» que incide en esa ruptura, como el propio autor reconoce, está importado de modelos explicativos del norte de Europa, con un sustrato de romanización menos intenso, que no son directamente aplicables a la Península Ibérica. También cabe plantearse si las aldeas y granjas constituyen una radical novedad en los paisajes del siglo v, como propone el autor. En otras zonas europeas, como Inglaterra, se conoce una gran variedad de pequeños

asentamientos tipo granja y aldea en época romana, como muestran los trabajos de R. Hingley. El hecho de que la arqueología del mundo rural romano en la Península Ibérica se haya centrado de forma preferente en los yacimientos más monumentales y visibles podría estar interfiriendo en nuestro conocimiento de este otro tipo de asentamientos.

En segundo lugar, resulta cuestionable otro de los pilares de la obra, que es el énfasis en la autonomía o agencia campesina (hasta el punto de hablar de «modo de producción campesino»). Aunque, para ser justos, el autor matiza en diversas ocasiones esta afirmación y trata de explicar una cierta inserción de estos grupos campesinos en realidades más amplias (lo cual resulta un salto con respecto a obras anteriores como *El poblamiento rural de época visigoda en Hispania*, del año 2013), creemos que sigue resultando una cierta contradicción. Los conceptos de aldea y campesinado se definen precisamente por su intrínseca articulación en marcos político-económicos más amplios. Eric Wolf define al campesinado, justamente, por su pertenencia a una sociedad en que otro grupo social le extrae por la fuerza una renta. Una estructura política como el reino visigodo precisa de la extracción de rentas y de la articulación con esos mundos locales; y tenemos ejemplos que lo constatan, incluso en otras zonas «semi-periféricas». Un caso cercano son las «pizarras visigodas» del área de Salamanca que parecen vinculadas a la contabilidad y control de algún tipo de excedente. También la *Autobiografía* de Valerio, escrita en la segunda mitad del siglo vii, menciona la existencia de grandes propiedades en El Bierzo cuyos propietarios estaban conectados con la monarquía. En fin, el propio énfasis en que estas aldeas y granjas campesinas constituyen sociedades complejas conlleva precisamente que no pueden concebirse aisladas sino que

deben estar bien articuladas con el resto de la estructura del reino visigodo.

Ambos temas de discusión en realidad abundan en el debate entre las posiciones que enfatizan la autonomía campesina y aquellas que inciden en la persistencia de poderes centrales en la Península Ibérica en este periodo y que parece agudizarse en los últimos años. Para cualquiera de las dos posiciones, no obstante, la obra de Carlos Tejerizo constituirá, sin duda, un importante objeto de reflexión.

José Carlos Sánchez Pardo

PELAZ FLORES, Diana

La Casa de la Reina en la Corona de Castilla (1418-1496).

Ediciones Universidad de Valladolid.

Valladolid: 2017, 323 pp.

ISBN: 978-84-8448-915-3

El deseo de comprender los mecanismos de participación de las reinas medievales en el poder ha movido a Diana Pelaz Flores a escribir este libro. En el otoño de la Edad Media castellana, la autora –doctora en Historia Medieval por la Universidad de Valladolid y, en la actualidad, investigadora postdoctoral del programa estatal «Juan de la Cierva-Formación» (MECD) del gobierno español– demuestra que las Casas de las soberanas María de Aragón (1418-1445) e Isabel de Portugal (1447-1496) constituyeron ámbitos catalizadores de importantes redes de relaciones que se proyectaron en la corte, espacio por excelencia de la política bajomedieval y moderna.

Tras la exposición de un sintetizado estado de la cuestión, la doctora Pelaz Flores se

ocupa del estudio pormenorizado de la estructura y composición de las Casas reginales de las referidas esposas de Juan II de Castilla. Pero antes de adentrarse en la casuística, la autora complejiza la definición alfonsí trazada por las *Partidas* de lo que se entendía por Casa de la reina, poniendo de manifiesto el sentido mucho más amplio que tuvo aquella estructura organizativa. Los hombres y mujeres que integraron las Casas de las reinas no solamente se ocuparon de cuestiones domésticas. Por el contrario, participaron en el gobierno del reino y en la representación de la institución monárquica. Además, el ingreso al servicio regio favorecía la movilidad de las personas y era habitual que los oficiales de las reinas tuvieran participación tanto en las Casas del rey y del príncipe como en otras instituciones del reino. Partiendo de esta definición amplia de Casa de la reina, la autora analiza las diferentes categorías de oficiales y servidores que se documentan en los casos de María de Aragón e Isabel de Portugal.

Entre las fuentes primarias consultadas se destaca, por su originalidad y riqueza, la documentación testamentaria de la primera esposa del rey castellano, aparecida en el Archivo del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe, ya que allí se recoge el listado de oficiales y criados que se encontraban al servicio de la reina en el momento de su muerte. La reconstrucción de la Casa de Isabel de Portugal ha sido posible gracias a que su hija, la reina Isabel de Castilla, mantuvo de manera vitalicia las quitaciones y mercedes que percibían los criados que habían servido a su madre hasta el momento de su muerte. Esta documentación, conservada en su mayoría en el Archivo General de Simancas, ha sido leída en simultáneo a otro tipo de fuentes –narrativas y materiales– con el objeto de completar lo más acabadamente posible los listados de servidores de las Reales

Casas. Entre las fuentes secundarias, la autora destaca el trabajo de Francisco de Paula Cañas Gálvez referido a las Casas de Isabel y Juana de Portugal y demuestra conocer la bibliografía moderna en torno al tema, a la vez que reconoce las similitudes y diferencias con el reinado de Catalina de Lancaster. El trabajo de las especialistas María del Carmen García Herrero y María Narbona Cárceles sobre María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458), y la investigación de Ana María Rodríguez sobre Leonor de Aragón, reina de Portugal (133-1445), le permiten a Pelaz Flores realizar comparaciones y contrapuntos interesantes a la vez que pone en evidencia la deuda de la historiografía medieval con otras reinas hispanas contemporáneas –como Juana Enríquez– que todavía no han sido abordadas por los especialistas de las Casas Reales.

Del estudio del esqueleto organizativo y de la composición de las Casas de las reinas pasamos a la reflexión del significado real y simbólico de dicha estructura política. El capítulo último de este libro señala la importancia que tuvieron las redes de relaciones que se establecían entre la Casa de la reina, la Casa del rey, la Casa del príncipe, las Casas nobiliarias, la administración central, los miembros de las oligarquías urbanas y las instituciones religiosas. La Casa de la reina de Castilla funcionó como una plataforma de ascenso social y, en consecuencia, como un instrumento de poder político que posibilitó la proyección cortesana del individuo. Los principales agentes del poder buscaron ocupar cargos de jefatura en las distintas secciones de las Casas reginales y compitieron por conseguir que sus seguidores ingresaran en las nóminas de los servidores de los reyes. Entrar al servicio regio reportaba prestigio, contactos políticos e importantes ingresos económicos. A su vez, el servicio en las Casas

reales sirvió tanto para promover nuevos vínculos personales como para ayudar a olvidar viejos conflictos. Para ejemplificar lo primero, basta con adentrarnos en el ámbito de la Cámara de las reinas y observar cómo se desarrolló la política matrimonial de las damas. Por otra parte, y en relación con esta política conciliadora de la monarquía de Juan II y que se expresó en el servicio regio, la autora presenta el caso de los miembros del linaje de los Castilla que se incorporaron a las Casas de las reinas.

En el final del libro, el investigador especializado encontrará información de notable utilidad. Me refiero al catálogo de todos los criados y oficiales que han sido localizados para las Casas de las reinas María de Aragón e Isabel de Portugal, de forma consecutiva. A lo largo de ciento nueve páginas, la autora documenta incluso a los servidores que colaboraron de manera esporádica en el servicio a la Casa para dar cuenta del universo amplio de hombres y mujeres que integraron una tupida red de relaciones.

En suma, *La Casa de la Reina en la Corona de Castilla (1418-1496)* de Diana Pelaz Flores es un libro que pone en diálogo a la historia social, política y económica con la prosopografía para dar cuenta del complejo entramado de oficios que constituyeron la Casa de las reinas y para explicar las relaciones que se tejieron en su interior y que se proyectaron a niveles superadores de la propia estructura interna. De esta forma, el texto esclarece lo que significaba ser la esposa del rey de Castilla a finales de la Edad Media. Por lo tanto, el libro es una referencia obligada para los estudiosos del mundo de la corte y las Casas reales y de lectura más que recomendable para todos aquellos que deseen tener una visión completa de la historia del siglo xv.

Ezequiel Borgognoni

PASCUA ECHEGARAY, Esther*Nobleza y caballería en la Europa medieval.*

Síntesis, Temas de Historia Medieval.

Madrid: 2017, 350 pp.

ISBN: 9788491710554

La referencia a las estrategias y conflictos desarrollados en la lucha por la dominación social y política como un juego de poderes es una de las metáforas más empleadas en la historiografía. En esta línea, si una obra clásica de historia política nos traslada al desarrollo del juego, podemos afirmar que el libro de la profesora Esther Pascua EcheGARAY nos aporta una visión completa y analítica de las reglas de ese mismo juego. Al menos de aquellas aplicadas a uno de los principales participantes, la aristocracia laica, cuyo recurrente estudio es necesario para elaborar una visión actualizada y renovada de la Historia Medieval. El análisis del surgimiento, definición y desarrollo de las élites laicas de la Edad Media requiere una profunda comprensión de las características del periodo medieval, especialmente por su carácter dinámico, que hace todavía más complicado clarificar el objeto de estudio. Este dinamismo es, precisamente, el hilo conductor de una obra que, ya desde sus primeras líneas con la caracterización del Imperio Romano como «menor para los estándares del continente asiático» (p. 11), manifiesta su intención de renovar la visión más arquetípica de la aristocracia laica medieval sin renunciar completamente a ella.

La propia estructura del libro es una buena muestra de este ejercicio combinatorio de tradición historiográfica y visión renovada del objeto de estudio. La autora no renuncia a la subdivisión básica de la Edad Media en tres periodos, pero sí busca una combinación entre cronología y temática particular en los niveles inferiores de la

estructura. Con esto consigue que el lector no deje nunca de tener muy presente el marco temporal, al mismo tiempo que obtiene pequeñas dosis monográficas de la evolución de la aristocracia laica con las cuales ir añadiendo matices de complejidad a una visión dinámica que, insistimos, consigue con éxito transmitir el texto. Pascua EcheGARAY profundiza en el devenir histórico de la aristocracia laica con el objetivo principal de desarrollar una genealogía de ella, lo que consigue con creces y sin renunciar a su aspiración de no abordar el estudio de este grupo social de manera autónoma. De este modo, el libro nos permite entender mejor las relaciones verticales y horizontales de la aristocracia como conjunto, especialmente con otros dos sujetos esenciales para entender su desarrollo: la monarquía y el clero. Respecto a la monarquía, se hace especial hincapié al nicho social común que ocupan reyes y nobles, una realidad que queda especialmente acentuada en los momentos de inestabilidad política y de luchas por acceso al trono¹. En relación con el clero, el estudio aborda el surgimiento de la bicefalía del poder a finales de la Alta Edad Media, aporta una visión muy completa de los conflictos acaecidos en la Plena Edad Media tanto desde el punto de vista del discurso como de la acción y, finalmente, pierde protagonismo en la parte dedicada al periodo bajomedieval. El fresco resultante de este complejo trabajo de relación elaborado por la autora nos aporta una visión de conjunto de la aristocracia laica en su propio paisaje social, básico para poder entender los detalles específicos que también se analizan en el libro.

¹ Tema que ya ha sido tratado por la autora de forma más específica con anterioridad. Véase como ejemplo PASCUA ECHEGARAY, Esther. «De reyes, señores y tratados en la Península Ibérica del siglo XII». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2002-2003, vol. 20-21, pp.165-187.

Desde el punto de vista teórico, una obra que persigue la búsqueda de las características y requisitos del noble debe, desde un principio, esclarecer los términos con los que se pretende trabajar. Pascua Echegaray desarrolla esta tarea de una forma tan eficiente que convierte un trabajo de base en uno de los puntos fuertes de la obra. Términos como *nobilitas*, *militēs*, *ban*, *munt*, *auctoritas* o *po-testas* no solo aparecen en el texto con una explicación de su significado, sino que esta viene reforzada por un breve desarrollo del debate historiográfico en torno al término. A este elenco de conceptos puede sumarse el debate historiográfico en torno a la creación y características de la categoría de «caballería», una labor complicada en tanto se trata de un elemento «en permanente explosión, capaz de generar discursos innovadores y creativos al absorber elementos de tradiciones muy diversas»². Lo mismo podríamos decir sobre el debate acerca de los términos más precisos para referirse al grupo dominante laico, en lo referente tanto a la elección de las categorías «grupo», «clase» o «estamento»; como al empleo de los conceptos de «aristocracia» o «nobleza». Este recorrido desde los primeros trabajos de March Bloch (1939) hasta los más recientes de Morsel (2008) no solo refuerza las interpretaciones de la autora, también sirve como excusa para el repaso de la evolución de la historiografía medieval en uno de sus temas más estudiados. Una labor mucho más completa que la que pudiera haber aportado un glosario de términos específicos.

La élite laica representada por Pascua Echegaray constituye un grupo social complejo y dinámico, situado en los escalafones superiores de la sociedad durante cerca de

un milenio sin conseguir trazar un discurso legitimador de su posición de forma definitiva. Un buen ejemplo de este dinamismo con el que la autora impregna todo su relato es la visión de lo acaecido con las aristocracias post-carolingias, alejada de las caducas explicaciones como una usurpación masiva del poder público por parte de las aristocracias, presenta una realidad distinta, de cambio, como tantas otras tras la caída del Imperio Romano. En esta línea, sitúa una diferenciación entre las aristocracias del siglo ix, que tenían un pensamiento de reino y las aristocracias del siglo xi, que ya no lo tendrán (p. 89). Otra muestra la encontramos cuando la autora se vuelca en la explicación del cambio de visión de la aristocracia como un grupo social de guerreros a caballo al de unas élites gobernantes durante la Plena Edad Media. Se trata de dibujos sencillos, pero precisos, que tienen en cuenta las novedades sin considerar los procesos de cambio como rupturas, en tanto las distintas realidades creadas a lo largo de la Edad Media nunca dieron la espalda por completo al mundo del que procedían. Es en base a esta idea cuando se puede construir un discurso sobre las aristocracias de la Edad Media en su conjunto, valorando las continuidades, pero marcando las novedades.

El hecho de recalcar como un rasgo definitorio del objeto de estudio su propia dificultad de definición uniforme manifiesta la necesidad de ampliar el espectro de análisis y abordarlo desde distintas perspectivas. La violencia se establece como un elemento inherente al conjunto del grupo social, de modo que, lejos de tratarse de un tema aislado abordado en uno de los capítulos de forma exclusiva, la autora consigue convertir las menciones a la actividad bélica de la aristocracia en un elemento definitorio ya no solo del grupo, sino del carácter dinámico de

² RODRÍGUEZ-VELASCO, Jesús D. *Ciudadanía, soberanía monárquica y caballería. Poética del orden de caballería*. Madrid: Akal, 2009, p. 15.

este. La introducción de teorías provenientes de otras disciplinas como la sociología de la violencia o, dentro del ámbito histórico, la aportación realizada por estudios centrados en la simbología del poder contribuye notablemente a completar el cuadro representado sobre el objeto de estudio. Para profundizar en esta visión de conjunto, habría sido interesante que la obra atendiese también a la visión que de las elites laicas se hace desde los estudios de los paisajes del poder³, un elemento sobre el cual el libro sólo profundiza al hacer mención a los castillos alto-medievales como centros habitualmente no monumentales. Por otro lado, dentro de las distintas perspectivas aplicadas por la autora, al lector le resultará particularmente brillante la forma de abordar el estudio de las mujeres aristocráticas desde una perspectiva de género. Aunque existen varios apartados principalmente enfocados a la figura femenina en la construcción mental de la nobleza y al papel de las mujeres en la afirmación del linaje, el hecho de que no aparezca el estudio de género como algo completamente separado contribuye a que el relato historiográfico sea más completo. La autora, aplicando una aguda visión ecléctica de la aristocracia, elabora un fresco de todo el grupo social en el que las mujeres forman parte del conjunto, un sector sobre el cual es capaz de identificar los rasgos específicos del género, analizarlos e integrarlos en el discurso global de identificación nobiliaria.

Otra parte importante de la obra es el estudio de las vías de acceso al rango nobiliario. Un tema que cobra una particular complejidad, especialmente desde el momento en que linaje y mérito comenzaron a competir por ser la vía de acceso preferente a

este. La autora analiza los inicios del «funcionariado regio», grupo de profesionales que accedían a los cargos frecuentemente a través de una formación en las nacientes universidades europeas. Un nuevo camino hacia los escalafones más elevados de la sociedad laica que se convertiría en una alternativa a la posibilidad de acceder a través de un servicio militar exitoso. En todo este desarrollo se podrá ver la llegada a la idea de linaje como la gran herramienta mental de estabilización nobiliaria.

Por último, en la obra se aprecia un gran conocimiento de las fuentes primarias que, debido a las características y finalidad de la obra, no pueden ser continuamente referenciadas en relación con las distintas reflexiones del texto. No obstante, queda patente este magistral manejo no solo en aquellos apartados en los que se trata sobre alguna fuente en particular, también a través de las reflexiones de la autora acerca de las condiciones del corpus documental según el periodo. El manejo cuidadoso de las fuentes que defiende la autora —un aviso no tan fácil de encontrar en obras que abordan la Edad Media en su conjunto— constituye una lección básica que será de gran utilidad al lector que se encuentre en los inicios del estudio histórico. Para este fin es particularmente útil el anexo de textos comentados, un apartado del libro que ya por sí solo haría del libro una pieza importante para la formación, dado que contribuye al perfeccionamiento de una tarea básica del estudio histórico como es el comentario de textos.

En conclusión, el libro de Esther Pascua Echegaray constituye una de las más actualizadas aportaciones al estudio de las elites laicas medievales, con gran valor desde el punto de vista docente. La autora recorre una vía hacia la naturaleza de la nobleza de manera brillante, sin tratar a la ligera ninguno de los elementos más complejos del

³ Con trabajos como LIDDIARD, Robert. *Castles in context. Power, symbolism and landscape, 1066 to 1500*. Macclesfield: Windgather Press, 2005.

proceso de definición del grupo situado en la cúspide del poder de una forma más efectiva que legítima. Un grupo social que tan solo al final del periodo analizado hallará la base legal que le servirá de sustento durante toda la Edad Moderna. En definitiva, se trata de un trabajo que es capaz de elaborar con éxito una síntesis de los denominadores comunes de la aristocracia laica en las diferentes geografías y cronologías de la Europa medieval. Todo ello huyendo del empleo de generalidades vacías y valorando las particularidades de cada una de las zonas estudiadas a pesar de la dificultad que puede entrañar para esta misión el hecho de no poseer una estructura dividida según criterios regionales. La comparación de los distintos caminos recorridos por estos grupos aristocráticos se realiza con una gran capacidad de análisis transversal gracias al cual se obtiene como resultado una refrescada muestra de la Edad Media como un periodo, ante todo, dinámico.

Daniel Justo Sánchez

SCHENA, Olivetta e TOGNETTI, Sergio (a cura di)

Commercio, finanza e guerra nella Sardegna tardomedievale.

Viella.

Roma: 2017, 246 pp.

ISBN: 9788867288243

Apenas un año después de la celebración del congreso *E pluribus unum. Il profilo identitario sardo dal Medioevo alla contemporaneità* (Cagliari, mayo 2016), llega a manos de los lectores la publicación de las ponencias presentadas en él, bajo el título

Commercio, finanza e guerra nella Sardegna tardomedievale. El presente volumen consta de siete estudios y de una introducción por parte de ambos *curatori*.

Una obra que nos permite percibir e interpretar la complejidad de la política y expansión de la Corona de Aragón y de las redes mercantiles mediterráneas. Todo ello desde el punto de vista central de la isla de Cerdeña en la *vicenda storica* del Mediterráneo occidental, como en crucijada (*crocevia*) en las rutas de navegación hacia Nápoles, Sicilia y el norte de África. La conquista y colonización de la misma por parte de la Corona de Aragón supuso uno de los capítulos más trascendentales en la Baja Edad Media, con notables consecuencias en el equilibrio internacional y en la propia política interna de los estados contendientes. Por lo tanto, el libro viene a completar y continuar un *status questionis* ya presentado en *La Sardegna nel mondo Mediterraneo* (Sassari, 1978) y de la obra de grandes maestros de la historiografía sarda: Alberto Boscolo, Geo Pitarino e Francesco Cesare Casula.

De este modo, asume un doble objetivo. Por un lado, proporcionar una dimensión historiográfica y de análisis a largo plazo. Por el otro, la necesidad de añadir nuevos elementos e interpretaciones a través de recientes investigaciones realizadas a partir de fuentes documentales inéditas o sobre datos procedentes de excavaciones arqueológicas. Para dar respuesta a este planteamiento, podemos distinguir en él dos partes bien diferenciadas. El volumen comienza con un estudio de Enrico Basso sobre la problemática de las relaciones, en gran parte comerciales, entre Cerdeña y Génova en la Baja Edad Media. La reflexión historiográfica, si bien con nuevos apuntes que enriquecen el debate sobre la monetización de la economía sarda tardo-medieval, es abordada en el

siguiente capítulo de Monica Baldassarri. Así pues, los cinco artículos siguientes suponen la publicación de investigaciones recientes a partir de fuentes inéditas.

Comercio, finanzas y guerra. Tres son los ejes sobre los cuales gira la presente obra. Tres temas estrechamente interconectados entre sí y trascendentales en la historia de la isla en su proceso de cambio de la órbita pisano-genovesa a la de la Corona de Aragón.

El interés por parte de Génova y Pisa en la posición de Cerdeña frente a la expansión de la marinería catalana y para el control de las rutas comerciales la insertó precozmente en las redes de intercambio internacional. Al mismo tiempo, el creciente control político-territorial de ambas ciudades y la creación de las comunidades mercantiles ligures y toscanas permitieron el desarrollo de sus potencialidades productivas, un mayor índice de comercialización e integración en la economía mercantil mediterránea. Comunidades extranjeras con destacada influencia en el desarrollo urbano de Cagliari, Alghero e Iglesias o en la configuración de los tradicionales productos de exportación de la isla.

La conquista del *regnum Sardiniae et Corsicae* por parte de la Corona de Aragón fue larga y difícil y no llegó a completarse nunca, al limitarse al dominio de Cerdeña. Las esperanzas en que pudiesen encontrarse sustanciales contrapartidas económicas se desvanecieron pronto. Para la isla el proceso de conquista significó una fractura histórica en todos los sentidos. La introducción y progresiva infeudación del territorio, el creciente fiscalismo, el azote de la peste negra, la inestabilidad política y las guerras provocaron un notable deterioro de la economía sarda. En un panorama de fuerte inseguridad en los tráficos, la élite mercantil barcelonesa se preocupó de armar galeras para limpiar los mares de corsarios (Elena Maccioni).

Los conflictos contra Génova y, en particular, las rebeliones de los nuevos vasallos a partir de la sedición del *giudice* Mariano IV de Arborea, que se extenderían hasta principios del siglo xv, implicaron un notable incremento de los gastos. La distancia geográfica e insularidad del reino recién conquistado exigían intervenciones navales, operaciones que desde el punto de vista logístico y financiero eran muy complejas. Las reiteradas peticiones de dinero por parte del rey fueron determinantes en la transformación de la estructura política y fiscal de los diferentes territorios que integraban la Corona de Aragón (Mario Lafuente Gómez).

Un auxilio por parte de sus vasallos que no era gratuito, pues debía conceder a cambio privilegios y contrapartidas, negociados en las Cortes, que se consolidaron como la institución encargada de regular la dotación de recursos. El recurso continuado a la fiscalidad extraordinaria por el mantenimiento de las exigencias militares conllevó la creación de nuevas instituciones de carácter permanente, las Diputaciones del General, para gestionar los servicios otorgados al rey. El condicionante que ambas instituciones supusieron para los objetivos políticos y militares de la monarquía, al controlar el flujo de dinero, alteró a su vez las relaciones de poder existentes entre rey y reino. Los cambios en la praxis de la negociación de la guerra sancionó el pactismo y los límites del poder real.

La victoria definitiva sobre la resistencia arborense en Sanluri (1409) posibilitó un cambio de tendencia positivo en la segunda mitad del siglo xv, cuando Cerdeña recuperó progresivamente su papel de encrucijada en las rutas marítimas mediterráneas, al calor, además, de la conquista del reino de Nápoles por parte de Alfonso V. Se restablecen los tráficos y los precedentes niveles de producción, como en la explotación del

coral (Laure-Hélène Gouffran). A través del estudio de una familia mercantil como la de Joan Benet, se destaca la relevancia de Cagliari como puerto comercial de referencia de la isla y, en particular, en las rutas que de Valencia conducían hasta Nápoles y Sicilia (Giuseppe Seche).

Para la historia de Cerdeña la batalla de Sanluri inició una nueva etapa, pero también para la Corona de Aragón. La muerte poco tiempo después de Martín el Joven, el único heredero de Martín el Humano, conduciría a la postre al Compromiso de Caspe.

Carlos Mora Casado

GARCÍA ESPADA, Antonio

El imperio mongol.

Editorial Síntesis.

Madrid: 2017, 341 pp.

ISBN: 9788491710516

Los «estudios orientales» son una disciplina que se encuentra aún en desarrollo en el mundo académico de habla hispana. En general, la mayor parte de monografías sobre la historia o las culturas «orientales» en lenguas peninsulares son traducciones del inglés, francés o alemán de alguna obra de referencia. Por eso es extraño hallarse ante la ocasión en la que, quienes nos dedicamos a esta área de estudios, tengamos la posibilidad de leer, no solo un estudio en castellano, sino además un trabajo que sea la obra original del autor y fruto de su propia investigación. El tema principal del libro aquí en cuestión es el imperio mongol, cuya expansión más allá de las estepas mongolas al norte del desierto del Gobi, se inicia cuando el joven Temüjin (en el libro Temuyin) es coronado como

máximo líder de las tribus nómadas de Mongolia en 1206 y rebautizado como Chinggis Khan. La visión estratégica del nuevo khan y la capacidad militar de los mongoles hicieron posible que, en solo dos generaciones, se conformase el imperio terrestre más extenso de la historia de la humanidad (p. 2). Desde allí, sus descendientes formaron poderosas dinastías que gobernaron de forma independiente Irán, Asia Central y Rusia, y establecieron una nueva dinastía (Yuan) que reunificaría China bajo dominio mongol. En todos estos territorios los mongoles dejaron una impronta en la cultura local hasta el punto de convertirse en factor fundamental para entender la emergencia de formas de organización política y social de épocas modernas como el imperio Otomano, el Irán Safaví, la China Ming o el zarato ruso.

Como objeto de estudio, el imperio mongol ha cautivado a historiadores desde finales del siglo XIX, atravesando periodos de gran producción científica durante las décadas finales del siglo pasado hasta llegar a la actualidad. Si bien originalmente el genio militar de los mongoles atrajo la mayor parte de la historiografía de inicios del siglo XX, a partir de la década de 1970 el imperio mongol ha atraído a especialistas en historia económica, social y cultural hasta tal punto que, a principios del siglo XXI, Thomas Allsen consiguió establecer un nuevo paradigma para entender el rol de los mongoles en la historia de Eurasia en la Edad Media. El estudio de Allsen, *Culture and Conquest in Mongol Eurasia* (Cambridge University Press, 2001) posicionó a los mongoles ya no como meros conquistadores nómadas que impusieron su ley sobre unas poblaciones sedentarias supuestamente más sofisticadas, sino que consiguió probar que estos khanes bárbaros actuaron como verdaderos intermedios culturales, propiciando la movilidad

de bienes y personas desde China al mar Mediterráneo, alentando simultáneamente un intercambio cultural, económico y religioso sin precedentes. Esta nueva visión sobre los conquistadores nómadas alentó, al mismo tiempo, la aparición de estudios que verían en los mongoles agentes fundamentales para entender transformaciones artísticas, intelectuales o de género hasta ahora denegadas al periodo mongol.

En este contexto historiográfico, el libro que reseñamos aquí intenta ser una aproximación a la historia del imperio mongol en lengua castellana. Está dividido en cuatro partes, las tres primeras de carácter cronológico y la última dedicada al papel del imperio mongol como agente globalizador de Eurasia. Además, se incluyen una sección de cronología de eventos destacados y un interesante apartado dedicado a ofrecer fragmentos de textos originales en castellano sobre diferentes temas y eventos del imperio mongol. Esta última sección es de especial interés para aquellos estudiantes o personas interesadas en el estudio de los mismos que quieran realizar una aproximación directa a fuentes mayoritariamente inaccesibles en lengua castellana.

La introducción al libro hace un rápido recorrido sobre el impacto inicial que las invasiones mongolas tuvieron en los diferentes territorios en los que los mongoles se asentaron. García Espada explica el impacto que las invasiones mongolas tuvieron no solo en la época en que ocurrieron, sino también de cómo determinados estereotipos respecto a estos pueblos nómadas se han mantenido en el tiempo, y hasta nuestros días. Finalmente se ofrece una interesante reseña sobre los mayores inconvenientes metodológicos y teóricos que el estudio del imperio mongol presenta para el investigador y el estudiante.

La primera parte del libro se centra en la época pre-imperial (capítulo 1) y en la época de expansión mongola bajo el reinado de Chinggis Khan hasta su muerte en 1227 (capítulo 2). Las primeras páginas de esta parte están dedicadas a hacer una breve recopilación de los personajes y eventos más relevantes de la historia de los mongoles antes que Temüjin fuese coronado como Chinggis Khan. Como la mayoría de historiadores, García Espada se ve forzado a basar la mayor parte de esta sección de su libro en la única fuente escrita por los mongoles, comúnmente conocida como *La Historia Secreta de los Mongoles*. Dada la singularidad de esta fuente documental, el autor dedica la segunda sección de este capítulo a hacer una evaluación historiográfica sobre esta fuente mediante su dudosa datación, su relación con otras fuentes documentales más o menos contemporáneas, su composición y cosmovisión. El segundo capítulo de esta primera parte explica brevemente las conquistas de Chinggis Khan, su maquinaria de guerra y algunos aspectos de la administración mongola en este periodo hasta la muerte del líder mongol.

A lo largo de su historia, el imperio mongol se vió constantemente envuelto en disputas sucesorias. Tras la muerte de Chinggis Khan en 1227, su tercer hijo Ögetei (Ogodei) asumió el control del imperio, pero otorgando altos grados de autonomía a sus hermanos y sus descendientes en aquellas regiones en las que se habían asentado (mayormente norte de China y Asia Central). Sin embargo, durante algunas décadas después de la muerte del Gran Khan, el imperio se mantuvo unido bajo el mando de, o bien un Gran Khan, o bien de una Emperadora regente.

La segunda parte del libro está dedicada a este periodo, en el que el destino del imperio estuvo mayoritariamente determinado

por la disputa sucesoria entre los descendientes de Ögetei y los de Tolui (cuarto hijo de Chinggis Khan). De los dos capítulos que componen esta parte, cada uno está dedicado a uno de estos «clanes» en su periodo de dominio del imperio mongol. De esta sección destaca especialmente el prominente rol ejercido por las mujeres en el devenir político del imperio tanto en la década de 1240 (dominado por los ogodeidas) como la de 1250 (dominada por los toluidas). Tanto Toregene (esposa de Ogodei) como Sorqaqtani Beki (esposa de Tolui) jugaron un papel fundamental en asegurar el ascenso de sus respectivos hijos al trono de los mongoles y adquirieron tal renombre que menciones sobre el rol de la segunda llegaron hasta la Europa medieval (p. 154).

La tercera parte del libro aborda la disolución del imperio a partir de 1260 y el establecimiento de kanatos mongoles *de facto* independientes en China, Rusia, Asia Central e Irán. Cubrir en detalle en un solo libro la historia de estas cuatro regiones es una tarea imposible. Sin embargo, García Espada hace un buen trabajo de síntesis al dedicar el primer apartado (capítulo 5) de esta sección a los kanatos «occidentales» y reservando un capítulo entero (capítulo 6) a explicar la evolución política de la dinastía Yuan en China desde el famoso Qublai Khan (emperador de China entre 1271-1294). Sin ahondar en detalles, esta parte del libro ofrece una guía de temas sobre la evolución del imperio mongol durante la segunda mitad del siglo XIII y hasta mediados del siglo XIV que puede ser útil para el lector interesado en profundizar en alguno de estos apartados mediante bibliografía más especializada en otras lenguas.

La cuarta y última parte del libro está dedicada a diferentes temas que el autor nuclea bajo el título de «Los Mongoles y la

Globalización». La primera sección (capítulo 7) incluye cortas reseñas de algunos personajes relevantes en la historia del imperio mongol, como Bolad Aqa, Rashid al-Din o Nasir al-Din Tusi, junto a temas más o menos relacionados con el periodo mongol como el célebre poema épico *Shahname* de Ferdusi (m. 1020) o la influencia mongola en la difusión del papel y la imprenta en Occidente. Si bien todos los aspectos tratados en esta parte son relevantes respecto a la historia de los mongoles, su inclusión como testimonios del proceso globalizador de los mongoles no parece adecuarse a todas las secciones, resultando en una explicación de la relación entre los mongoles y la globalización algo esquemática y fragmentada. En contraste con esta sección, la segunda parte de este capítulo ofrece un muy interesante análisis sobre la relación entre el Occidente Latino y los mongoles. En esta última sección se analizan tres aspectos fundamentales (diplomacia, misiones católicas y comercio) de las relaciones entre los mongoles de Irán y diferentes reinos e instituciones eclesiásticas católicas como el papado o los viajes al imperio mongol de monjes dominicos y franciscanos.

En ocasiones el lector más versado en estudios orientales podrá observar que García Espada se ve obligado a tratar algunos de los aspectos más relevantes de la historia de los mongoles de un modo más descriptivo que analítico. Esto se debe mayoritariamente al hecho de que esta obra no pretende ahondar en un aspecto en concreto sino ofrecer una visión más generalista. Aunque el libro no intenta transformar el modo en el que entendemos los diferentes temas que aborda, tiene la capacidad de ser pionero en cuanto a tratarse de una obra de difusión sobre el imperio mongol producida directamente en castellano. El objetivo planteado por García Espada en la introducción de la obra para

que esta monografía pueda «funcionar como manual de referencia [sobre el imperio mongol]» (p. 18) se cumple con creces. La única salvedad respecto a conseguir plenamente este objetivo es la no inclusión de mapas, tablas genealógicas e ilustraciones para complementar toda la información contenida en el libro. Queda por ver hasta qué punto un lector no familiarizado con la geografía asiática o con la genealogía de los mongoles es capaz de seguir plenamente la narrativa

histórica propuesta en la obra. Este libro no debe ser considerado un punto final en el estudio de los mongoles en Iberoamérica, sino que debería servir como una primera aproximación a la historia del imperio mongol que anime a otros académicos de habla hispana a estudiar en mayor profundidad temas de la historia del imperio mongol en particular, y de Eurasia en general.

Bruno de Nicola

NORMES RELATIVES À LA REMISE DES ORIGINAUX À *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL*

1. Les travaux remis pour leur publication seront inédits, rédigés en espagnol ou avec leur traduction correspondante et porteront sur **des sujets d'histoire du Moyen Âge**. Tous les travaux reçus seront soumis à l'avis du Conseil Scientifique et des spécialistes en la matière. L'évaluation se fondera sur des critères de stricte qualité scientifique. Une fois le rapport émis, le Conseil de Rédaction décidera sur sa publication et notifiera la décision prise aux auteurs.
2. **Deux copies** seront remises: l'une en papier –DIN A4– et l'autre en support électronique avec l'un des traitements de texte habituels. Les articles **n'excéderont pas 30 pages** –y compris tableaux, graphiques, cartes, notes et bibliographie– avec des marges et une taille de caractères permettant 60-65 espaces par ligne et un total de 30 lignes par page.
3. Sur **une page**, de manière indépendante du texte, seront spécifiés: le **titre de l'article en espagnol et en anglais**; le prénom et le nom de l'auteur/s; la catégorie professionnelle; le centre de travail; l'adresse postale complète; l'e-courrier; le téléphone ainsi que la date de conclusion de l'article.
4. Ensuite, à la tête de l'article, apparaîtra un **résumé du contenu de l'article en espagnol et en anglais**, sans interprétations ni critique, d'une extension maximale de 150 mots. Il sera suivi des **mots clés, en espagnol et en anglais**, décrivant son contenu et permettant son indexation dans des bases de données.
5. Le corps du texte sera présenté, si nécessaire, divisé en paragraphes numérotés avec des chiffres arabes, réservant le 0 pour l'Introduction. Les possibles sous-paragraphes seront aussi numérotés en chiffres arabes séparés par un point (par exemple: 0 INTRODUCTION; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). Les appels des **notes** seront indiqués en chiffres en exposant au-dessus du texte sans parenthèse et seront dactylographiés à un espace et situés en bas de page.
6. Sur les originaux on devra indiquer clairement les caractères d'imprimerie ou les types de lettre à employer. Les sigles et les abréviations, si nécessaire, seront spécifiées dans une note initiale marquée avec un *, sauf qu'elles soient universellement reconnues dans la spécialité. **Les citations textuelles seront transcrites entre guillemets**. Si elles sont très longues, elles seront présentées en alinéa et en un plus petit corps.
7. Les tableaux, les graphiques, les cartes, etc. insérés dans le travail seront numérotés corrélativement en chiffres arabes. Les échelles nécessaires seront graphiques et non numériques. Les sources de provenance seront signalées.
8. Les **références bibliographiques** dans les citations, conformément aux normes ISO 690 y UNE 50-104, contiendront –si possible– les éléments indiqués par la suite, utilisant la typographie et la ponctuation des exemples (excepté les crochets).

Monographies:

[Nom/s], [Prénom]. [Titre]. [Traduit par Prénom Nom/s; édité par Prénom Nom/s (optionnels)]. [édition]. [Lieu: Éditeur (optionnel), année de publication]. [numéro de pages (optionnel)]. [Collection (optionnel)]. Lorsqu'on ne cite qu'une seule partie, on indiquera les pages pertinentes à la fin de la référence.

Ex.: BARBERO, Abilio y VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978. 437 pp. Crítica/Historia, 4.

Articles en publications en séries:

[Nom/s], [Prénom]. [«Titre de l'article»]. [Titre de la revue], [année, volume, fascicule, pages].

Ex.: MORETA VELAYOS, S. «La sociedad imaginada de las Cantigas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, pp. 117-138.

Contributions à des monographies:

[Nom/s], [Prénom]. [«Titre»]. Dans [Nom/s], [Prénom]. [Titre]. [édition]. [Lieu: Éditeur (optionnel), année de publication], [volume, pages].

Ex.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico». Dans *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. I, pp. 339-357.

VALDEÓN, Julio; SALRACH, José M.^a y ZABALO, Javier. «Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)». Dans TUNÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3.^a ed. Barcelona: Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

Lorsqu'une oeuvre est citée dans plusieurs notes, la deuxième mention et les mentions ultérieures pourront se réduire au nom/s de l'auteur/s et à un titre abrégé, suivis du numéro des pages citées.

9. Les originaux et la correspondance associée seront remis à l'adresse suivante:

Secretaría de Redacción de STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL. Depto. de H.^a Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA. Tel. 923 294 400 ext. 1401. Fax 923 294 512. C. e.: delser@usal.es/viso@usal.es

10. Les auteurs ne recevront **qu'une seule épreuve déjà paginée pour son corrigé**, surtout d'errata ou pour réaliser de petits changements; l'introduction de modifications importantes pouvant altérer la disposition typographique ou pouvant répercuter sur les coûts d'édition (rajout ou suppression de paragraphes par exemple) ne sera pas admise. À fin d'éviter des retards dans la publication, les auteurs s'engagent à corriger les épreuves dans un délai de 15 jours maximum à partir de la date de leur réception.
11. *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL* enverra un PDF de l'article à son auteur et un exemplaire du volume où il a été publié. Les travaux édités dans la revue ne donnent droit à aucun type de rémunération. Les **droits d'édition** correspondront à la revue et l'autorisation du Conseil de Rédaction sera nécessaire pour leur reproduction partielle ou totale.

RULES FOR SENDING ORIGINALS TO STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL

1. Works sent for publication should be unpublished, written in Spanish or with the corresponding translation, and refer to **topics of Medieval History**. All articles received will be submitted to the opinion of the Scientific Council and of specialists in the subject, which will be based on criteria of strict scientific quality. In view of the reports issued by the evaluators, the Editorial Board will decide whether to publish the article or not and notify the authors of the decision. Respect for the approaches put forward by the latter does not imply conformity with those that the Editorial Board may maintain.
2. Two copies must be sent: one on paper, on DIN-A4 paper, the other on computer disc or CD in one of the usual text processing programs. The **maximum length** of the article will be 30 pages –including tables, graphs, maps, notes and bibliography– with margins and font size that allow 60-65 spaces per line and a total of 30 lines per page.
3. On **one page**, separate from the work, the following data must be included: **title in Spanish and English**; name and sur name of author(s); professional category; place of work; full postal address, telephone and e-mail; date article was concluded.
4. Next, heading the article, a **summary** of the content of the work must be given **in Spanish and English**, without interpretations or critique, with a maximum length of 150 words. This will be followed by the corresponding **keywords, in Spanish and English**, which define the content and facilitate its indexing in databases.
5. The corpus of the text must be presented, where necessary, divided into sections numbered with Arabic numerals, beginning with 0 for the Introduction. Possible sub-sections will also be numbered with Arabic numerals separated by a stop (e.g. 0 INTRODUCTION; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). The references of the **notes** must be indicated by superscript numbers without brackets, and be single spaced, numbered and at the foot of the page.
6. In the originals the different print letters or fonts that should be used must be duly indicated. Acronyms and abbreviations, where necessary, shall be specified clearly in a note at the beginning marked with *, except for those universally recognised in the speciality. **Quotations of texts must be transcribed between inverted commas**; however, if the texts quoted are lengthy, they must be transcribed in a separate paragraph with the lines indented and in smaller type.
7. Tables, charts, graphs, maps, etc. included in the work must be numbered correlatively with Arabic numbers and have their corresponding title. The scales necessary must be graphic and not numerical. Sources must be indicated.
8. **Bibliographic references** cited must comply with the regulations ISO 690 and UNE 50-140. Whenever possible they will include the elements indicated below, using the typography and punctuation of the examples (omitting the square brackets):

Monographic works:

[SURNAME/s], [Name]. [Title]. [Translated by Name Surname/s; edited by Name Surname/s (optional)]. [edition]. [Place: Publisher (optional), year of publication]. [number of pages (optional)]. [Collection (optional)]. When only part is quoted, the pertinent pages must be indicated at the end of the reference.

E.g.: BARBERO, Abilio & VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978. 437 pp. Crítica/Historia, 4.

Articles in serial publications:

[SURNAME/s], [Name]. [«Title of Article»]. [Name of Journal], [year, volume, fascicle, pages].

E.g.: MORETA VELAYOS, S. «La sociedad imaginada de las Cantigas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, pp. 117-138.

Contributions to Monographic Works:

[SURNAME/s], [Name]. [«Title»]. In [SURNAME/s], [Name]. [Title]. [edition]. [Place: Publisher (optional), year of publication], [volume, pages].

E.g.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico». In *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. I, pp. 339-357.

VALDEÓN, Julio; SALRACH, José M.^a y ZABALO, Javier. «Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)». In TUÑÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3.^a ed. Barcelona: Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

When a work is quoted in several notes, the second and successive references can be shortened to the surname/s of the author/s and an abbreviated title, followed by the number of the pages quoted.

9. Both the originals and the relating correspondence should be sent to: **Secretaría de Redacción** de STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL. Depto. de H.^a Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA. (Spain) Tel. 923 294 400 ext. 1401. Fax 923 294 512. e-mail: delser@usal.es/vis@usal.es.
10. In due time the authors will receive a **single proof**, with page numbers, to correct, above all for errata or minor changes; no substantial changes that alter the typographical arrangement and have repercussions on publishing costs (adding or eliminating a paragraph) will be accepted. To avoid delay in publication, the authors undertake to correct the proofs within a period of 15 days of receiving them.
11. STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL will send the authors one PDF of their article and a copy of the volume in which they appear. The works published in the journal do not entail a right to any payment. The **publishing rights** correspond to the Journal and the permission of the Editorial Board is necessary for their partial or total reproduction.

STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL

Studia Historica. Historia Medieval es una revista científica en castellano de periodicidad anual, dedicada a la difusión de estudios referidos a **temas de Historia Medieval**, sin limitaciones en cuanto a su ámbito espacial y temporal.

1. Los trabajos enviados para su publicación deberán ser inéditos, redactados en español o con su correspondiente traducción, si son enviados en otras lenguas. El respeto a los planteamientos expuestos por los autores no supone conformidad con los que pueda mantener el Consejo de Redacción.
2. Los originales recibidos antes del mes de **mayo** de cada año serán evaluados por **revisores externos** a la revista mediante el sistema de doble ciego. A la vista de los informes emitidos por los evaluadores, el Consejo de Redacción decidirá, en el mes de **septiembre**, si procede o no a su publicación, notificando de inmediato la decisión a los autores.
3. Se remitirán **dos copias**: una en papel, en hojas DIN A4, y otra en soporte informático en alguno de los programas de tratamiento de texto habituales. Los artículos tendrán una **extensión máxima** de 30 páginas –incluidos cuadros, gráficos, mapas, notas y bibliografía– con márgenes y tamaño de letra que permitan 60-65 espacios por línea y un total de 30 líneas.
4. En **una página**, independiente del trabajo, se incluirán los datos siguientes: el **título en español e inglés**; el nombre y apellidos del autor/es; categoría profesional; centro de trabajo; dirección postal completa, correo electrónico y teléfono; y **fecha de conclusión** del artículo.
5. A continuación, encabezando el artículo, se expondrá un **resumen en español e inglés** del contenido del trabajo, sin interpretaciones ni crítica, con una extensión máxima de 150 palabras. Irá seguido de las correspondientes **palabras clave, en español e inglés**, que describan el contenido y faciliten su indización en bases de datos.
6. El cuerpo del texto se presentará, si es preciso, dividido en apartados numerados con números arábigos, reservando el 0 para la Introducción. Los posibles subapartados también irán numerados con dígitos árabes separados por un punto (por ejemplo: 0 INTRODUCCIÓN; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). Las llamadas de las **notas** se indicarán con números volados, sin paréntesis, e irán mecanografiadas a un espacio y colocadas a pie de página.
7. En los originales estarán debidamente indicados los distintos caracteres de imprenta o tipos de letra que deban emplearse. Las siglas y abreviaturas, en su caso, se especificarán en una nota inicial marcada con un *, salvo que se empleen las universalmente reconocidas en la especialidad. Las **citas textuales se transcribirán entre comillas**, pero, si son extensas, se pondrán en párrafo aparte con las líneas sangradas y en cuerpo menor.
8. Los cuadros, tablas, gráficos, mapas, etc., incluidos en el trabajo llevarán numeración árabe correlativa y su correspondiente título. Las escalas necesarias serán gráficas y no numéricas. Además, deberán indicar sus fuentes.
9. Las **referencias bibliográficas** en las citas, conforme a las normas ISO 690 y UNE 50-104, incluirán, si es posible, los elementos siguientes, empleando la tipografía y puntuación de los ejemplos (omitendo los corchetes).

Monografías:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [Título]. [Traducido por Nombre Apellido/s; editado por Nombre Apellido/s (opcionales)]. [edición]. [Lugar: Editor (opcional), año de publicación]. [número de páginas (opcional)]. [Colección (opcional)]. Cuando se cite sólo una parte, se indicarán las páginas pertinentes al final de la referencia.

Ej.: BARBERO, Abilio y VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978. 437 pp. Crítica/Historia, 4.

Artículos en publicaciones en serie:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [«Título del artículo»]. [Título de la revista], [año, volumen, fascículo, páginas].

Ej.: MORETA VELAYOS, S. «La sociedad imaginada de las Cantigas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, pp. 117-138.

Contribuciones a monografías:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [«Título»]. En [APELLIDO/S], [Nombre]. [Título]. [edición]. [Lugar: Editor (opcional), año de publicación], [volumen, páginas].

Ej.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico». En *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. I, pp. 339-357.

VALDEÓN, Julio; SALRACH, José M.ª y ZABALO, Javier. «Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)». En TUÑÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3.ª ed. Barcelona: Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

Cuando se cite una obra en varias notas, la segunda y sucesivas menciones pueden reducirse al apellido/s del autor/es y a un título abreviado, seguidos del número de las páginas citadas.

10. Los originales y la correspondencia relacionada se enviarán a la dirección siguiente: **Secretaría de Redacción** de STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL. Depto. de H.ª Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA. Tel. 923 294 400 ext. 1401. Fax 923 294 512. C. e.: delser@usal.es/viso@usal.es.
11. En su momento, los autores recibirán una sola **prueba de imprenta**, ya paginada, para la corrección, sobre todo, de erratas o pequeños cambios, sin que se puedan incluir modificaciones sustanciales (añadir o suprimir párrafos) que alteren el ajuste tipográfico y repercutan en los costes de edición. Para evitar retrasos en la publicación, los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo de 15 días, a partir de la entrega de las mismas.
12. STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL enviará a los autores un PDF de su artículo y un ejemplar del volumen en el que apareció publicado. Los trabajos editados en la revista no dan derecho a remuneración alguna. Los **derechos de edición** corresponden a la Revista y es necesario el permiso del Consejo de Redacción para su reproducción parcial o total.

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 36 (1), 2018

ÍNDICE

<i>Índice Analítico</i>	3-6
<i>Analytic Summary</i>	7-10

VARIA

José Miguel ANDRADE CERNADAS. <i>Baños, claustros y piedras: una aproximación a los escenarios de las asambleas judiciales en la Galicia altomedieval</i>	13-30
Daniel JUSTO SÁNCHEZ. <i>Castillos, castros y fortalezas durante la expansión del reino de León. Poder y funciones en la montaña leonesa y el interfluvio Távora-Côa (siglos X-XI)</i>	31-56
Mariel PÉREZ. <i>Encuadramiento del clero local y reorganización eclesiástica en la diócesis de León (siglos XI-XIII)</i>	57-84
Carlos Manuel REGLERO DE LA FUENTE. <i>Imágenes, espacios, gestos y palabras en un conflicto: el señorío de Sahagún (siglos XIII-XV)</i>	85-106
Imanol VITORES CASADO. <i>La prebostad de las villas vascas: origen y transformaciones (siglos XII-XVI)</i>	107-133
Albert CASSANYES ROIG. <i>La provisión de canonicatos y del obispado en Mallorca durante el reinado de Fernando II el Católico (1479-1516)</i>	135-160
Germán GAMERO IGEA. <i>Las libreas en el séquito de Fernando el Católico: relaciones y representaciones de los poderes cortesanos</i>	161-194

RESEÑAS

C. TEJERIZO GARCÍA. <i>Arqueología de las sociedades campesinas en la cuenca del Duero durante la Primera Alta Edad Media</i> (J. C. Sánchez Pardo), pp. 197-201 – D. PELAZ FLORES. <i>La Casa de la Reina en la Corona de Castilla (1418-1496)</i> (E. Borgognoni), pp. 201-202 – E. PASCUA ECHEGARAY. <i>Nobleza y caballería en la Europa medieval</i> (D. Justo Sánchez), pp. 203-206 – O. SCHENA e S. TOGNETTI (a cura di). <i>Commercio, finanza e guerra nella Sardegna tardomedievale</i> (C. Mora Casado), pp. 206-208 – A. GARCÍA ESPADA. <i>El imperio mongol</i> (B. de Nicola), pp. 208-211	197-211
--	---------



Ediciones Universidad
Salamanca



0 3 6 0 1

Fecha de publicación
de este volumen:
junio, 2018